

LA UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA -UDAI- DEL FONDO NACIONAL PARA LA REACTIVACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD AGROPECUARIA -FONAGRO-.

HACE CONSTAR:

Que el Fondo Nacional para la Reactivación y Modernización de la Actividad Agropecuaria -FONAGRO- fue notificado del Informe Final de Auditoría Financiera y de Cumplimiento del Fideicomiso FONAGRO, período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, realizado por la Contraloría General de Cuentas.

Y PARA LOS USOS LEGALES Y EN CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 10 NUMERAL 23 DE LA LEY DE ACCESO DE INFORMACIÓN PÚBLICA, EXTIENDO, SELLO Y FIRMO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE.


Lic. Julio Roberto Jó Aldana
COORDINADOR DE AUDITORIA
INTERNA DE FONAGRO
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y ALIMENTACION

Avenida hincapié 1-63 zona 13, PBX: 2290 1000

CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS

**INFORME DE AUDITORÍA
FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO
FIDEICOMISO FONDO NACIONAL PARA LA
REACTIVACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE LA
ACTIVIDAD AGROPECUARIA -FONAGRO-
DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018**



GUATEMALA, MAYO DE 2019

**FIDEICOMISO FONDO NACIONAL PARA LA REACTIVACIÓN Y
MODERNIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD AGROPECUARIA -FONAGRO-**

1. INFORMACIÓN GENERAL DE LA ENTIDAD AUDITADA	1
2. FUNDAMENTO LEGAL PARA LA PRÁCTICA DE AUDITORÍA	6
3. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA	6
4. ALCANCE DE LA AUDITORÍA	7
5. INFORMACIÓN FINANCIERA, PRESUPUESTARIA, DEL ESPECIALISTA Y OTROS ASPECTOS EVALUADOS	8
6. CRITERIOS UTILIZADOS EN EL PROCESO DE AUDITORÍA	17
7. TÉCNICAS, PROCEDIMIENTOS Y/O METODOLOGÍA	21
8. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	21
9. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA ANTERIOR	207
10. AUTORIDADES DE LA ENTIDAD, DURANTE EL PERÍODO AUDITADO	207



1. INFORMACIÓN GENERAL DE LA ENTIDAD AUDITADA

Base legal

Mediante Acuerdo Gubernativo Número 133-94 de fecha 30 de marzo de 1994 se creó el Fondo Nacional para la Reactivación y Modernización de la Actividad Agropecuaria -FONAGRO-. En Escritura Pública Número 278 de fecha 3 de octubre de 1994 autorizada por la Escribanía de Gobierno se constituyó el Fideicomiso denominado Fondo Nacional para la Reactivación y Modernización de la Actividad Agropecuaria -FONAGRO-.

En Escritura Pública Número 308 de fecha 4 de agosto de 1995 autorizada por la Escribanía de Gobierno se modificó y amplió el Fideicomiso en su Cláusula Tercera: Capital Fideicometido.

En Acuerdo Gubernativo Número 916-98 de fecha 15 de diciembre de 1998 y en Escritura Pública Número 48 de fecha 3 de febrero de 1999 se modificaron las siguientes cláusulas del contrato del Fideicomiso: Tercera: Capital Fideicometido, Cuarta: Objetivos; Sexta: Derechos y Obligaciones de las Partes; Séptima: Destino de los Fondos Fideicometidos; Novena; Tasa de Interés y Décima: Comisión y Honorarios por Administración del Fideicomiso.

De conformidad con el Acuerdo Gubernativo Número 18-2003, de fecha 24 de enero de 2003 y en Escritura Pública Número de 232 de fecha 8 de abril de 2003 se modificó el Contrato del Fideicomiso, Cláusula Quinta: Elementos Personales del Fideicomiso; Décima Tercera: Reintegro del Patrimonio Fideicometido.

En Acuerdo Gubernativo Número 360-2003 de fecha 19 de junio de 2003 se acordó la modificación de la Cláusula Octava: Plazo del citado Fideicomiso, el cual se formalizó en Escritura Pública Número 254 de fecha 23 de septiembre de 2004.

En Acuerdo Gubernativo No. 144-2013 de fecha 20 de marzo de 2013, se acordó reformar los Acuerdos Gubernativos Números 133-94 y 35-2003 de fechas 30 de marzo de 1994 y 11 de febrero de 2003, respectivamente. Dentro del mismo Acuerdo, se derogan el Acuerdo Gubernativo Número 499-2001 de fecha 20 de diciembre de 2001 y el Acuerdo Gubernativo 916-98 de fecha 15 de diciembre de 1998.

En Escritura Pública Número 144 de fecha 30 de septiembre de 2013 se modificaron las cláusulas: Tercera: Capital Fideicometido; Cuarta: Objetivos; Séptima: Destino de los Fondos Fideicometidos; Novena: Tasa de Interés y Undécima: Ejercicio Contable y Determinación de Resultados. Así mismo, en la modificación al Contrato del Fideicomiso en la cláusula Tercera de esa misma



Escritura: De la Validez de las Cláusulas no Modificadas, indica: "... que con excepción de la presente modificación, todas y cada una de las cláusulas de la escritura pública número doscientos setenta y ocho (278) autorizada en esta ciudad el tres de octubre de mil novecientos noventa y cuatro por el Escribano de Gobierno y sus modificaciones, conservan plena vigencia y validez legal".

Elementos Personales

Se constituye como **Fideicomitente: El Estado de Guatemala**, representado inicialmente por los Ministerios de Finanzas Públicas y de Agricultura, Ganadería y Alimentación y se modificó en Acuerdo Gubernativo Número 18-2003 y Escritura Pública Número 232 de fecha 8 de abril de 2003, para designar al **Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación** como representante exclusivo y único **Fideicomitente**; como **Fiduciario: El Banco Nacional de Desarrollo Agrícola -BANDESA-**, transformándose en el **Banco de Desarrollo Rural, S.A. -BANRURAL-** a través del Decreto Número 57-97 del Congreso de la República; y **Fideicomisario: El Estado de la República de Guatemala.**

Plazo y vencimiento del Fideicomiso

Inicialmente el plazo del presente fideicomiso fue de 10 años y se amplió a **15 años**, contados a partir de la fecha de legalización de la ampliación de la Escritura Pública número 278, autorizada por el Escribano de Gobierno, el 3 de octubre de 1994, la cual se realizó en Escritura Pública Número 254 de fecha 23 de septiembre de 2004, por lo que su vencimiento se establece para el 22 de septiembre de 2019.

Función

Los objetivos del Fideicomiso son:

- a) Apoyar financiera y técnicamente a las organizaciones legalmente constituidas, a los comités institucionales, bilaterales y grupos subsectoriales de trabajo para su desarrollo y consolidación, el cual será en forma directa a dichas organizaciones y se formalizará de acuerdo al procedimientos que establezca el Reglamento para el Financiamiento de Proyectos con Recursos del Fideicomiso "Fondo Nacional para la Reactivación y Modernización de la Actividad Agropecuaria -FONAGRO-";
- b) Movilizar con flexibilidad y en forma oportuna los recursos financieros y técnicos del plan de inversiones del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.
- c) Desarrollar programas de preinversión de proyectos con el fin de evaluar la factibilidad;



- d) Contar con un mecanismo idóneo para administrar eficientemente los recursos financieros provenientes de organismos internaciones;
- e) Destinar los recursos financieros del fideicomiso denominado “Fondo Nacional para la Reactivación y Modernización de la Actividad Agropecuaria -FONAGRO-”, para el financiamiento de proyectos producidos con carácter reembolsable y no reembolsable;
- f) Dar seguimiento y efectuar evaluaciones de los programas y proyectos que se financian con recursos del Fideicomiso a través de la Unidad Técnica de Seguimiento y Evaluación del Fondo Nacional para la Reactivación y Modernización de la Actividad Agropecuaria -FONAGRO-; y
- g) Cubrir los gastos de administración y funcionamiento del Fondo Nacional para la Reactivación y Modernización de la Actividad Agropecuaria -FONAGRO-.

Destino de los Recursos

Los recursos del Fideicomiso se destinarán para:

- a) Proporcionar asistencia crediticia para el financiamiento de proyectos productivos con carácter reembolsable que sean presentados por las organizaciones del sector agropecuario, forestal e hidrobiológico, legalmente constituidas, previa consideración y aprobación del Consejo Directivo del Fondo Nacional para la Reactivación y Modernización de la Actividad Agropecuaria -FONAGRO- ;
- b) Apoyar financieramente a las organizaciones del sector, indicadas en la literal anterior, mediante otorgamiento de recursos no reembolsable para desarrollar programas de preinversión de proyectos con el fin de evaluar su factibilidad y otras que de conformidad con los objetivos del Fondo Nacional para la Reactivación y Modernización de la Actividad Agropecuaria -FONAGRO-, puedan apoyarse. Las actividades a financiarse, con carácter reembolsable, se regularán por las políticas, lineamientos y/o el Reglamento para el financiamiento de proyectos con recursos del Fideicomiso “Fondo Nacional para la Reactivación y Modernización de la Actividad Agropecuaria -FONAGRO-; y
- c) Cubrir los gastos de administración y funcionamiento del Fondo Nacional para la Reactivación y Modernización de la Actividad Agropecuaria -FONAGRO-, según presupuesto aprobado por el Consejo Directivo.



Unidad Ejecutora

La Unidad Ejecutora del Fideicomiso es el Fondo Nacional para la Reactivación y Modernización de la Actividad Agropecuaria -FONAGRO-, la cual depende directamente del despacho del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA-, como ente asesor y consultivo, quién dará su apoyo financiero y técnico.

En Acuerdo Ministerial No. 284-2015 de fecha 17 de abril de 2015 se creó y organizó la Unidad Desconcentrada de Administración Financiera y Administrativa, siendo la responsable del registro del gasto, así como la formulación, programación y ejecución presupuestaria en los sistemas autorizados que para el efecto establezca el Ministerio de Finanzas Públicas.

Administración del Fideicomiso

El Reglamento para la Administración y Funcionamiento del Fideicomiso, establece que el Consejo Directivo es el órgano Superior de FONAGRO, el cual está integrado de la manera siguiente:

- a. El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, quien lo preside.
- b. El Viceministro de Desarrollo Económico Rural.
- c. El Viceministro de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones.
- d. Dos representantes del sector agropecuario no gubernamental

El Gerente General de FONAGRO actuará en calidad de Secretario del Consejo, quien lo hará con voz pero sin voto.

Los representantes del sector agropecuario no gubernamental, contarán con su respectivo suplente, quienes durarán en su puesto dos años y podrán ser reelectos por un período igual de tiempo, siendo elegidos por los representantes acreditados legalmente reconocidos y con representación a nivel nacional en el Consejo Nacional de Desarrollo Agropecuario -CONADEA-.

En ausencia del Ministro, la sesión será presidida por uno de los Viceministros.

Las funciones del Consejo Directivo de FONAGRO son:

Aprobar los proyectos a ejecutarse con recursos del Fideicomiso FONAGRO, en función de los montos de inversión, su coherencia con los objetivos y políticas del mismo del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, así como con la disponibilidad financiera del Fideicomiso.



Aprobar el flujo financiero anual para uso de los recursos disponibles y presupuestarios de FONAGRO.

Determinar las instituciones beneficiarias que tendrán a su cargo la administración y ejecución de los proyectos de FONAGRO.

Autorizar el porcentaje de fondos que se otorgará como reembolsable y no reembolsable para la ejecución de proyectos financiados por FONAGRO.

Definir el destino que se le debe dar a los intereses que los recursos financieros de FONAGRO, en poder de los cuentadantes, generen al estar depositados en un banco o cualquier otra entidad financiera.

Orientar el destino de los recursos del Fideicomiso para aquellas áreas que FONAGRO estime prioritarias.

Aprobar el presupuesto de funcionamiento del Consejo Directivo, de la Gerencia General y de las Unidades que conforman FONAGRO, que someta a consideración la Gerencia General.

Aprobar los instrumentos administrativos y técnicos que contribuyan al buen funcionamiento de FONAGRO, propuestos por la Gerencia General.

Aprobar ampliaciones y modificaciones a los convenios suscritos por las distintas organizaciones.

Aprobar la terminación de convenios administrativos, cuando se incumpla con las cláusulas establecidas en los mismos.

Aprobar la liquidación de los proyectos financiados con recursos de FONAGRO.

Cualquier otra función que establezca el Consejo y el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, en función de los objetivos del Fideicomiso.

Materia controlada

Como parte de la Auditoría de Cumplimiento, se utilizó como materia controlada las actividades y metas que contemplan el Plan Operativo Anual -POA-, los informes cuatrimestrales, así como los movimientos financieros reflejados en los Estados Financieros, reportes presupuestarios, documentación de soporte de las erogaciones realizadas bajo las distintas modalidades de compra, reglamentos,



manuales, así como las actas del Consejo Directivo de FONAGRO que respaldan las distintas decisiones operativas, financieras y administrativas para el cumplimiento de los objetivos del Fideicomiso.

2. FUNDAMENTO LEGAL PARA LA PRÁCTICA DE AUDITORÍA

La auditoría se realizó con base a:

La Constitución Política de la República de Guatemala, según lo establecido en el artículo 232 y 241.

Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas y sus reformas, artículo 2, 4, literal I, Artículo 7 y el Artículo 57 del Acuerdo Gubernativo Número 9-2017, Reglamento de la Ley.

Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores adaptadas a Guatemala -ISSAI.GT, Según Acuerdo Interno Número A-075-2017 de la Contraloría General de Cuentas y Normas de Control Interno.

Nombramiento No. DAS-10-0006-2018 de fecha 20 de agosto de 2018.

3. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

General

Emitir opinión sobre la razonabilidad de los Estados Financieros, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.

Específicos

Verificar conforme muestra seleccionada el registro y regularización de la cuenta 1214 "Fondos en Fideicomiso" de los ingresos y gastos del Fideicomiso.

Analizar las operaciones financieras y los documentos de soporte, los registros contables, gestiones administrativas de cumplimiento, así como el resguardo del soporte documental de todas las operaciones del fideicomiso.

Examinar la ejecución presupuestaria de la entidad para determinar si los fondos se administraron y utilizaron adecuadamente.

Evaluar la estructura de control interno establecida en el fideicomiso.



Analizar la situación de la cartera de crédito en su estado de vigente al día y en mora, cobro administrativo y judicial

Evaluar el cumplimiento de las normas, leyes, reglamentos y otros aspectos legales aplicables.

Evaluar los gastos de administración y funcionamiento pagados con recursos del Fideicomiso FONAGRO.

Verificar la existencia de activos fijos adquiridos con recursos del Fideicomiso.

Verificar físicamente conforme muestreo la existencia de los proyectos no reembolsables.

Evaluar el cumplimiento de los objetivos de creación del fideicomiso.

4. ALCANCE DE LA AUDITORÍA

Área financiera

La evaluación comprendió la estructura de control interno y el análisis de los Estados Financieros elaborados por el Fiduciario Banco de Desarrollo Rural, S.A -BANRURAL-, con énfasis en las cuentas de Activo, Patrimonio, Ingresos y Egresos, con el fin de verificar el cumplimiento de los aspectos legales, financieros y administrativos, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.

Área de cumplimiento

La evaluación comprendió el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables al Fideicomiso, así como reglamentos, manuales, planes, informes que se relacionen con el cumplimiento de los objetivos, funciones y fines del Fideicomiso.

Área del especialista

No se consideró la necesidad de un especialista, debido a que con recursos del Fideicomiso no se ejecutan directamente proyectos de inversión de obra pública; puesto que su finalidad es proporcionar asistencia crediticia para el financiamiento de proyectos productivos con carácter reembolsable y no reembolsable realizados a través de organizaciones del sector agropecuario, forestal e hidrobiológico, legalmente constituidas.



Cabe indicar que por parte del Equipo de Auditoría, se visitó una muestra de proyectos para determinar su existencia y avance, en cumplimiento de las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores -ISSAI-, contenidas en el Manual de Auditoría Financiera respectivo, de la cual se menciona los resultados más adelante, en el apartado Visitas a Proyectos.

5. INFORMACIÓN FINANCIERA, PRESUPUESTARIA, DEL ESPECIALISTA Y OTROS ASPECTOS EVALUADOS

Información financiera y presupuestaria

Balance General

Activo

El saldo del activo según el Balance General presenta al 31 de diciembre de 2018 un total de Q41,394,974.10, integrado de la siguiente forma:

Disponibilidades

Corresponden a depósitos monetarios y ahorros, aperturados, manejados y registrados en el Banco de Desarrollo Rural, S.A., -BANRURAL-, que al 31 de diciembre de 2018 ascienden a la cantidad de Q3,096,257.41, conforme el detalle siguiente:

Número de la Cuenta	Tipo de Cuenta	Nombre de la Cuenta	Saldo
3-033-31805-6	Monetaria	Fideicomiso Fonagro	0.00*
4-099-03717-5	Ahorro	Fondo Nac. Para la React. Y Mode	3,096,257.41
		TOTAL	3,096,257.41

*Observación: Esta cuenta es utilizada para el acreditamiento de la aportación de fondos al Fideicomiso y de la recuperación de cartera de crédito, el saldo es trasladado a la cuenta de ahorro.

Inversiones temporales

Corresponde a la colocación de títulos valores que al 31 de diciembre de 2018 ascienden a la cantidad de Q4,000,000.00, integrado así:



Emisor	No. Docto.	Nombre	Certificado de Depósito a Plazo Cuenta No.	Fecha de Depósito	Plazo (Días)	Tasa de Interés %	Vencimiento	Inversión /Capital
Banco de Desarrollo Rural, S.A.	841406	Fideicomiso Fonagro	GT000000010304450DPP00082878	21-sep-18	365	6%	20-sep-19	1,500,000.00
Banco de Desarrollo Rural, S.A.	851297	Fideicomiso Fonagro	GT000000010304450DPP00085593	10-dic-18	180	6%	07-jun-19	2,500,000.00
Total Inversión								4,000,000.00

Cartera de Crédito

El saldo de esta Cuenta por Q17,540,384.99 corresponde a los préstamos de la cartera crediticia proporcionados a organizaciones del sector agropecuario, forestal e hidrobiológico, legalmente constituidos, para financiar proyectos productivos con carácter reembolsable.

Saldo de la Cartera Crediticia al 31 de diciembre de 2018

(Cifras en Quetzales)

CARTERA DE CRÉDITOS	No. CRÉDITOS	MONTO CONCEDIDO	SALDO DE CAPITAL
Vigentes al Día	4	10,443,700.00	1,399,942.50
Préstamos Fiduciarios	3	3,643,700.00	946,942.50
Préstamos Prendarios	1	6,800,000.00	453,000.00
Vigentes en Mora	2	935,147.62	935,147.62
Préstamos Hipotecarios Fiduciarios	1	407,447.62	407,447.62
Préstamos Hipotecarios Prendarios	1	527,700.00	527,700.00
Vencidos en Cobro Administrativo	9	12,025,458.89	6,154,528.53
Préstamos Fiduciarios	3	8,810,845.89	3,837,807.63
Préstamos Prendarios	2	3,094,613.00	2,217,930.26
Préstamos Hipotecarios Prendarios	1	30,000.00	30,000.00
Préstamos Hipotecarios	3	90,000.00	68,790.64
Vencidos en Cobro Judicial	7	9,420,738.21	9,050,766.34
Préstamos Fiduciarios	1	2,000,000.00	1,890,000.00
Préstamos Prendarios Fiduciarios	4	5,406,785.00	5,146,813.13
Préstamos Hipotecarios Prendarios	1	396,140.71	396,140.71
Préstamos Hipotecarios	1	1,617,812.50	1,617,812.50
TOTAL	22	32,825,044.72	17,540,384.99

Fuente de Información: Cartera proporcionada por la Unidad Ejecutora y Banrural



Financieros por Cobrar

Al 31 de diciembre de 2018 revela un saldo de Q16,441,025.83, integrado así:

Descripción	Valor
Intereses por la inversión de depósito a plazo fijo	16,684.94
Intereses - Préstamos	11,930,080.43
Intereses - por Morosidad	4,494,260.46
Total Cuenta	16,441,025.83

Cuentas por Cobrar

El Balance General, presenta al 31 de diciembre de 2018, la cantidad de Q317,305.87, integrado así:

Descripción	Valor
Gastos Judiciales	223,398.81
Costas y Gastos	89,090.40
Anticipo de Gastos	4,816.66
Total	317,305.87

Pasivo

Según el Balance General, al 31 de diciembre de 2018, tiene un saldo de Pasivo y Otras Cuentas Acreedoras por Q16,676,925.06 conformado por las siguientes:

Cuentas por Pagar

Presenta un saldo de Q235,899.23 correspondiente a los ingresos por aplicar de la cuenta cartera de créditos.

Otras Cuentas Acreedoras

Corresponde a los intereses devengados no percibidos que al 31 de diciembre de 2018 tiene un saldo de Q16,441,025.83 integrado así: Intereses por inversión de depósito a plazo fijo por Q16,684.94; intereses - préstamos por Q11,930,080.43 e intereses por morosidad Q4,494,260.46.



Capital y Superávit

Esta cuenta tiene un saldo de Q24,718,049.04, integrado de la siguiente forma:

Descripción	Saldo
Capital Autorizado	
Aportación Gobierno de Guatemala	1,483,127,654.75
Aportación Mitch	16,872,345.25
Asignaciones por Recibir (-)	
Aportación Gobierno de Guatemala	(827,148,847.70)
Capital Devuelto al Fideicomitente (-)	(654,600,749.89)
Otros Aportes	
Provenientes de Utilidades por Aplicar	2,779,102.04
Otros	8,078,302.43
Fondo de Reserva	5,925,814.80
Resultados por Aplicar	
Utilidades por Aplicar	13,265,572.92
Perdidas por Aplicar	(15,984,311.71)
Productos trasladados al Fideicomitente	(1,689,190.11)
Resultado del Ejercicio al 31 de diciembre de 2018	(5,907,643.74)
Total	24,718,049.04

Cuentas de Orden y de Registro

Refleja un saldo de Q144,312,268.73 integrado así: Garantía Cartera de Crédito Hipotecas Q4,161,616.99; En Poder de Depositarios Q10,391,842.00; Prenda Agraria Q723,943.86; Activos Irrecuperables Préstamos Q40,828,410.25; Intereses Q88,206,425.63; Cuentas de Registro Documentos y Valores en Custodia Q30.00.

Estado de Resultados o Estado de Ingresos y Egresos

El Resultado del Fideicomiso por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018 es una pérdida por la cantidad de Q5,907,643.74, integrada así:



Productos del Ejercicio

Los Productos por el Período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018 presentan un monto de Q497,640.51 integrado:

Intereses Inversiones

Tiene un monto de Q365,662.28, que corresponden a los intereses de la inversión de depósito a plazo fijo por un total de Q196,664.38 y de la cuenta de depósito de ahorro por un total de Q168,997.90.

Intereses Cartera de Crédito - Préstamos

Revela un saldo de Q113,421.57 correspondiente a los intereses de las recuperaciones de la cartera de crédito.

Recuperación sobre cuentas incobrables

Esta cuenta tiene un saldo de Q18,556.66.

Gastos del Ejercicio

Los Gastos del Ejercicio del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018 son por Q6,478,961.32 integrado así:

a. Comisión Administración Bancaria

Esta cuenta revela un valor de Q2,012,643.78, de conformidad con la cláusula Décima de la Escritura de Constitución y Modificación corresponde el 3% sobre el monto de las transferencias de fondos no reembolsable otorgado a las entidades ejecutoras de FONAGRO, adicional a ello, el Fiduciario cobro el 1.5% anual sobre el saldo mensual de la cuenta de cartera de crédito.

b. Cuentas y Valores Incobrables

Presenta un valor de Q4,466,287.54 por traslado de 22 casos de préstamos incobrables.

c. Gastos Extraordinarios

Refleja un valor de Q30.00 que corresponde al pago de solvencia fiscal.



Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores

Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, en el Estado de Resultado tiene un valor de Q73,677.07 integrado así: Productos de Ejercicios Anteriores por Q112,767.12 que corresponde a intereses de depósito a plazo fijo y Gastos de Ejercicios Anteriores por (Q39,090.05) que corresponde a la regularización por pago de comisión.

Estado de Liquidación del Presupuesto de Ingresos y Egresos

Ingresos

Según el Sistema de Contabilidad Integrada Gubernamental -SICOIN-, el Fondo Nacional para la Reactivación y Modernización de la Actividad Agropecuaria -FONAGRO-, tuvo una asignación presupuestaria de ingresos al 31 de diciembre de 2018, según el detalle siguiente:

(Cifras en Quetzales)

REGLÓN	DESCRIPCIÓN	ASIGNADO	MODIFICADO	VIGENTE
11	Ingresos Corrientes	0.00	31,934,092.00	31,934,092.00
21	Ingresos Tributarios IVA Paz	57,717,000.00	(28,858,500.00)	28,858,500.00
Total 13 00 000 005 (FONAGRO)		57,717,000.00	3,075,592.00	60,792,592.00

Fuente de Información: Reporte de Ejecución del Presupuesto SICOIN

De los anticipos al Fideicomiso y traslados

Según reporte R00817115.rpt Anticipos a Fideicomisos, del Sistema de Contabilidad Integrada Gubernamental, revela un saldo total de Q57,717,000.00.

De los fondos recibidos y registrados por el fideicomiso al 31 de diciembre de 2018 fue por la cantidad de Q57,717,000.00, de los cuales fueron erogados para pago de los Proyectos No Reembolsable la cantidad de Q42,630,916.69 y trasladado al Banco de Desarrollo Rural, S.A, Cuenta Monetaria No. 3013068105 a nombre de FONAGRO FUNCIONAMIENTO para los gastos de funcionamiento la cantidad de Q13,500,000.00.

Ejecución del Presupuesto

Lo fondos, fueron destinados y ejecutados en los renglones presupuestarios siguientes:



(Cifras Expresadas en Quetzales)

RENGLÓN	DESCRIPCIÓN	ASIGNADO	MODIFICADO	VIGENTE	PAGADO	EJEC %
000	Servicios Personales	9,360,000.00	(9,360,000.00)	0.00	0.00	0.00
100	Servicios no personales	1,640,000.00	12,298,705.00	13,938,705.00	13,042,134.23	93.57
200	Materiales y Suministros	4,000,000.00	(2,880,042.00)	1,119,958.00	930,818.58	83.11
300	Propiedad, planta, equipo e intangibles	0.00	415,621.00	415,621.00	354,861.01	85.38
500	Transferencias de Capital	0.00	44,537,183.00	44,537,183.00	44,384,469.98	99.66
600	Activos Financieros	42,717,000.00	(42,398,300.00)	318,700.00	318,700.00	100.00
900	Asignaciones Globales	0.00	462,425.00	462,425.00	459,969.72	99.47
Total 13 00 000 005 (FONAGRO)		57,717,000.00	3,075,592.00	60,792,592.00	59,490,953.52	97.86

Fuente de Información: Reporte de Ejecución de Gastos del Sistema de Contabilidad Integrada Gubernamental

Gastos de Funcionamiento Fonagro

El Fondo Nacional para la Reactivación y Modernización de la Actividad Agropecuaria -FONAGRO- utiliza una Cuenta de Depósito a la Vista (Monetaria) ajena al Fideicomiso, a nombre de FONAGRO FUNCIONAMIENTO No. 3-013-06810-5 del Banco de Desarrollo Rural, S.A. -BANRURAL- que al 31 de diciembre de 2018 asciendió a la cantidad de Q3,844,047.58. Derivado a que dicha cuenta bancaria no es revelada en los Estados Financieros del Fideicomiso, se confirmó el Hallazgo No. 1, Estados Financieros no reflejan la situación real del Fideicomiso por prácticas contables inapropiadas, de Cumplimiento de Leyes y Regulaciones Aplicables, en cual fue notificado con el Hallazgo No. 2.

En el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018 dicha cuenta recibió la cantidad de Q13,500,000.00 provenientes de los Fondos Fideicometidos, de los Recursos no Reembolsables.

Estado de Flujo de Efectivo

El Banco de Desarrollo Rural, S.A. -BANRURAL- en calidad de Fiduciario reporta en el flujo de efectivo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018 el equivalente de efectivo al final del período de Q3,096,257.41 con las siguientes variaciones: Efectivo al inicio del período de Q1,136,002.03; flujo de efectivo de las actividades de operación por (Q535,895.18); flujo de efectivo de las actividades de financiación de Q2,496,150.56.



Estado de Patrimonio

El Banco de Desarrollo Rural, S.A. -BANRURAL- en calidad de Fiduciario refleja en el Estado de Cambio en el Patrimonio del 1 de enero de al 31 de diciembre de 2018 la cantidad de Q24,718,049.04 integrado de las siguientes cuentas: Capital Fideicometido Q1,500,000,000.00; Asignaciones por recibir (Q827,148,847.70); Capital Devuelto al Fideicomitente (Q654,600,749.89); Otras aportaciones Q10,857,404.47; Reservas Q5,925,814.80; Resultados por aplicar (Q2,718,738.79); Productos Traslados al Fideicomitente (Q1,689,190.11), Pérdida del Ejercicio (Q5,907,643.74).

Otros aspectos evaluados

Plan Operativo Anual

Para el cumplimiento de los objetivos del Fideicomiso se establecieron metas inmersas al Plan Operativo Anual -POA- del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, los cuales están en el Programa 13 Apoyo a la Productividad y Competitividad Agropecuaria e Hidrobiológica, en la Actividad 5 denominada Reactivación y Modernización de la Actividad Agropecuaria, que corresponde al producto de asistencia financiera a productores agropecuarios organizados para tecnificar sus sistemas productivos.

Plan Anual de Auditoría

El Plan Anual de Auditoría del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación no contempló ninguna auditoría al Fideicomiso Fondo Nacional para la Reactivación y Modernización de la Actividad Agropecuaria -FONAGRO- ya que dentro de la organización y estructura administrativa del mismo FONAGRO está la Unidad de Auditoría Interna.

En el Plan Anual de Auditoría del Fideicomiso Fondo Nacional para la Reactivación y Modernización de la Actividad Agropecuaria -FONAGRO-, incluyó dentro de su cronograma de actividades, exámenes especiales, auditorías integrales a los distintos programas y proyectos que financió el Fideicomiso, auditorías financieras y de gestión, de las cuales se constató que fueron finalizados 37 auditorías de 46 auditorías registradas en el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.



Otros aspectos

Sistema de Contabilidad Integrado

El Fideicomiso Fondo Nacional para la Reactivación y Modernización de la Actividad Agropecuaria -FONAGRO- registró sus operaciones contables en el Sistema de Contabilidad Integrada Gubernamental -SICOIN-, en la cuenta 1214 Fondos en Fideicomiso, a través de la Unidad de Desconcentración Administrativa Financiera -UDDAF- de FONAGRO.

Sistema de información de contrataciones y adquisiciones -GUATECOMPRAS-

El Fideicomiso Fondo Nacional para la Reactivación y Modernización de la Actividad Agropecuaria -FONAGRO- está registrado en el Sistema de Adquisiciones y Contrataciones del Estado de Guatemala, Portal Guatecompras, bajo el Número de Identificación Tributaria -NIT- 1762889K. Para el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018 no hubo ningún evento publicado, lo anterior obedece a que por disposición del Decreto Número 50-2016 Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2017, con vigencia para el ejercicio fiscal 2018 según Acuerdo Gubernativo Número 300-2017, en el artículo 13 Metodología y ejecución, estableció la ejecución del Presupuesto por Resultado (PpR), de conformidad con los lineamientos y procedimientos que defina y ponga en funcionamiento el Ministerio de Finanzas Públicas.

Derivado a la vinculación del Sistema de Gestión -SIGES- con el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -GUATECOMPRAS-, fue creada la Entidad Compradora Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y el Fideicomiso Fondo Nacional para la Reactivación y Modernización de la Actividad Agropecuaria -FONAGRO- como Unidad Compradora.

Se comprobó que las regularizaciones registradas en el Sistema de Contabilidad Integrada Gubernamental -SICOIN-, están reflejadas en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.

Sistemas de Guatenóminas

El Fideicomiso Fondo Nacional para la Reactivación y Modernización de la



Actividad Agropecuaria -FONAGRO no utiliza el sistema de Guatenóminas.

Sistema de Información Nacional de Inversión Pública (SINIP)

El Fideicomiso no utiliza el sistema de información Nacional de Inversión Pública (SINIP), por no ejecutar proyectos de obra gris.

Visita a proyectos

Como parte de la Auditoría, se realizó visita a los proyectos financiados por el Fideicomiso denominado Fondo FONAGRO realizados por organizaciones del sector Agropecuario, siendo los siguientes:

1. Cooperativa Integral de Producción “La Perla”, Responsabilidad Limitada, -COOPERLA, R.L- para la ejecución de proyecto “Producción de camarón blanco en el Municipio de Sipacate, Departamento de Escuintla; Convenio Administrativo Número 33-2017, con Addendum Número 55-2018, aprobado por Acuerdo Ministerial 181-2017 ambos de fecha 10 de julio de 2017. En la visita física se pudo comprobar que las instalaciones se encuentran en proceso de construcción.

2. Cooperativa Integral de Ahorro y Crédito “Unión Cruceña”, Responsabilidad Limitada, para la ejecución de proyecto “Producción y Comercialización de Xate Cola de Pescado, bajo bosque natural, del Municipio de la Libertad, Departamento de El Petén; Convenio Administrativo Número 20-2017 aprobado por Acuerdo Ministerial 127-2017 ambos de fecha 12 de junio de 2017, el proyecto está en proceso debido a que el crecimiento de la plantación del xate, depende del cuidado y del clima.

3. Cooperativa Integral de Producción PETENLAC, Responsabilidad Limitada, para la ejecución de proyecto “Fortalecimiento Organizacional y Diversificación Productiva de la Cooperativa PETENLAC, R.L., del Municipio del Chal, Departamento de El Petén; Convenio Administrativo Número 53-2017 aprobado por Acuerdo Ministerial 296-2017 ambos de fecha 23 de octubre de 2017. El proyecto tiene un 90% de avance física, la inversión ha sido ejecutado eficientemente.

6. CRITERIOS UTILIZADOS EN EL PROCESO DE AUDITORÍA

Descripción de criterios

Por el tipo de auditoría que se practicó y de acuerdo con los objetivos y alcance que se definieron, se han identificado leyes y normas de carácter general y específico que fue necesario consultar, dentro de los cuales se mencionan las



siguientes:

Leyes Generales

Decreto 89-2002, Ley de Probidad y Responsabilidad de Funcionarios y Empleados Públicos.

Decreto 1748, Ley del Servicio Civil.

Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto y sus reformas.

Acuerdo Gubernativo Número. 540-2013, Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto.

Decreto Número 50-2016, Ley de Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2017, aplicable al año 2018.

Decreto No. 57-92, Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas.

Acuerdo Gubernativo No. 122-2016, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas.

Decreto Número 2-70, Código de Comercio de Guatemala y sus reformas.

Leyes Específicas

Acuerdo Gubernativo No. 133-94, Creación del Fideicomiso Fondo Nacional para la Reactivación y Modernización de la Actividad Agropecuaria -FONAGRO- y sus modificaciones.

Escritura Pública Número 308 de fecha 4 de agosto de 1994, Contrato de Constitución del Fideicomiso Fondo Nacional para la Reactivación y Modernización de la actividad Agropecuaria y sus modificaciones.

Acuerdo Ministerial No. 354-2017 del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Reglamento para la Administración y Funcionamiento del "Fondo Nacional para la Reactivación y Modernización de la Actividad Agropecuaria -FONAGRO-".

Resolución No. CA-152-0-2017 del Consejo de Administración del Banco de Desarrollo Rural, S.A. -BANRURAL-, que aprobó el Reglamento para el Financiamiento de Proyectos con Recursos del Fideicomiso "Fondo Nacional para la Reactivación y Modernización de la Actividad Agropecuaria -FONAGRO-" y



aprobado por el Consejo Directivo del Fondo Nacional para la Reactivación y Modernización de la Actividad Agropecuaria -FONAGRO-, en Resolución 47/2017.

Resolución No. 48/2017 del Consejo Directivo del Fondo Nacional para la Reactivación y Modernización de la Actividad Agropecuaria -FONAGRO-, Manual de Organización y Funciones del Fondo Nacional para la Reactivación y Modernización de la Actividad Agropecuaria -FONAGRO-.

Resolución No. 49/2017 del Consejo Directivo del Fondo Nacional para la Reactivación y Modernización de la Actividad Agropecuaria -FONAGRO-, Manual de Normas y Procedimientos del Fondo Nacional para la Reactivación y Modernización de la Actividad Agropecuaria -FONAGRO-.

Resolución No. 50/2017 del Consejo Directivo del Fondo Nacional para la Reactivación y Modernización de la Actividad Agropecuaria -FONAGRO-, Política de Recuperaciones del Fondo Nacional para la Reactivación y Modernización de la Actividad Agropecuaria -FONAGRO-.

Resolución No. 51/2017 del Consejo Directivo del Fondo Nacional para la Reactivación y Modernización de la Actividad Agropecuaria -FONAGRO-, Procedimiento para la Liquidación de Proyectos del Fondo Nacional para la Reactivación y Modernización de la Actividad Agropecuaria -FONAGRO-.

Resolución No. 52/2017 del Consejo Directivo del Fondo Nacional para la Reactivación y Modernización de la Actividad Agropecuaria -FONAGRO-, Guía para la Elaboración y Presentación de Propuestas de Proyectos Agroproductivos con Recursos del Fideicomiso Fondo Nacional para la Reactivación y Modernización de la Actividad Agropecuaria -FONAGRO-.

Puntos de Actas del Consejo Directivo del Fondo Nacional para la Reactivación y Modernización de la Actividad Agropecuaria -FONAGRO-, período 2018.

Acuerdo Interno A-119-2011, Plan Anual de Auditoría -PAA-.

Contratos de adquisición de bienes o servicios del Fideicomiso FONAGRO, período 2018.

Otra clase de legislación que relacionen con el manejo y administración del Fideicomiso.



Conflicto entre criterios

En la auditoría Financiera y de Cumplimiento efectuada al Fideicomiso Fondo Nacional para la Reactivación y Modernización de la Actividad Agropecuaria -FONAGRO-, correspondiente al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, se observaron conflicto entre criterios, respecto a lo siguiente:

Se verificó y analizó que el Banco de Desarrollo Rural, Sociedad Anónima, -BANRURAL- en calidad de Fiduciario del Fideicomiso Fondo Nacional para la Reactivación y Modernización de la Actividad Agropecuaria -FONAGRO-, hizo efectiva una comisión por honorarios de administración, calculada sobre el uno punto cinco por ciento (1.5%) anual sobre el saldo mensual de la cartera de préstamos otorgados con recursos del Fideicomiso. Dicha comisión por administración en principio se encontraba respaldada por el Acuerdo Gubernativo Número 916-98 de fecha 15 de diciembre de 1998, formalizada en Escritura Pública de Modificación Número 48 de fecha 3 de febrero de 1999; no obstante, el Acuerdo Gubernativo 916-98 en mención, fue derogado por el Acuerdo Gubernativo Número 144-2013 de fecha 20 de marzo de 2013, por lo que el porcentaje de la comisión por honorarios de administración, fue improcedente, tomándose en consideración que en la Escritura de Modificación Número 144 de fecha 30 de septiembre de 2013, del Acuerdo Gubernativo Número 144-2013, no se incluyó la cláusula Décima la cual establece las comisiones y honorarios por administración del Fideicomiso.

Los integrantes del Consejo Directivo de FONAGRO, argumentaron considerar que las disposición del cobro de la comisión y honorarios que cobra el fiduciario, se encuentran establecidos en la Cláusula Décima de la Escritura No. 48, la cual tiene plena validez y está vigente. Que el Fideicomiso es un contrato mercantil que se constituye de conformidad con lo estipulado en el Código de Comercio, que se perfecciona con el consentimiento de dos personas Fideicomitente y Fiduciario y que la derogatoria del Acuerdo Gubernativo No. 916-98, no es una disposición que prevalezca o deje sin validez y efecto legal lo establecido por los otorgantes. Además mencionan que dentro de las funciones del Consejo Directivo de FONAGRO no está la de velar por la validez legal de las escrituras.

Por lo que adjuntaron fotocopia simple del Dictamen de Asesoría Jurídica de Fonagro, de fecha 22 de marzo de 2019 firmado por el Licenciado José Luis Ortega González, Coordinador de Asesoría Jurídica de FONAGRO, que pertenece Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, en el contenido del mismo indica que la Gerencia General de FONAGRO, solicitó una opinión jurídica en relación al análisis a las bases que sustentan el pago de comisión y honorarios que cobra el fiduciario Banco de Desarrollo Rural -BANRURAL- derivado a la discrepancia de criterios con los auditores de la Contraloría General de Cuentas,



en la que recomiendan las autoridades de FONAGRO, que se apruebe por parte de la Escribanía de Cámara y Gobierno del Ministerio de Gobernación, la opinión emitida por la Asesoría Jurídica de FONAGRO, en cuanto a la validez de la Escritura No. 48 de modificación del Fideicomiso FONAGRO.

No obstante, debido al conflicto de criterios entre autoridades del Fideicomiso FONAGRO y del Equipo de Auditoría de la Contraloría General de Cuentas, consideramos prudente dejar pendiente la aplicación de las acciones correctivas, mientras no se tengan las respuestas realizadas por las autoridades del Fideicomiso a la Escribanía de Cámara y de Gobierno del Ministerio de Gobernación y las que por su parte puedan realizar el Equipo de Auditoría de Contraloría General de Cuentas.

7. TÉCNICAS, PROCEDIMIENTOS Y/O METODOLOGÍA

Se observaron las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores adaptadas a Guatemala -ISSAI.GT-, aprobado en el Acuerdo No. A-075-2017 y los Manuales de Auditoría Gubernamental aprobado en el Acuerdo No. A-107-2017 ambos de la Contraloría General de Cuentas, leyes y otras, disposiciones vigentes aplicables a la entidad auditada.

8. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA





DICTAMEN

Señor
Mario Mendez Montenegro
Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación y Fideicomitente
FIDEICOMISO FONDO NACIONAL PARA LA REACTIVACIÓN Y
MODERNIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD AGROPECUARIA -FONAGRO-
Su Despacho

Señor (a) Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación y Fideicomitente:

Hemos auditado los estados financieros adjuntos de (la) (del) FIDEICOMISO FONDO NACIONAL PARA LA REACTIVACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD AGROPECUARIA -FONAGRO-, que comprenden: el Balance General al 31 de diciembre de 2018, el Estado de Resultados y el Estado de Liquidación del Presupuesto de Ingresos y Egresos, correspondientes al ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, con base a las políticas contables.

La administración de la entidad auditada es responsable de preparar y presentar los estados financieros aplicando la normativa para el efecto y de implementar un sistema de control interno libre de incorrecciones materiales, nuestra responsabilidad es expresar una opinión sobre los estados financieros.

Condujimos nuestra auditoría de conformidad con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores adaptadas a Guatemala -ISSAI.GT-. Dichas normas exigen que cumplamos los requerimientos de ética, planificación y ejecución de la auditoría, con el fin de obtener seguridad razonable de los estados financieros de la entidad.

Una auditoría conlleva la aplicación de procedimientos técnicos para obtener evidencia sobre los registros e información revelada en los estados financieros. Estos procedimientos se realizaron con base a las normas técnicas de auditoría y juicio profesional del equipo de auditoría, incluido el análisis de riesgos. El equipo de auditoría evaluó el sistema de control interno en sus aspectos relevantes para



7a. Avenida 7-32 zona 13 Ciudad de Guatemala / Código Postal 01013 / Teléfono PBX: (502) 2417-8700 / Fax: (502) 2417-8710
www.contraloria.gob.gt

La
transparencia.
Impulsa el Desarrollo





la preparación y presentación de los estados financieros por parte de la entidad y se diseñaron los procedimientos de auditoría que fueron adecuados en función de las circunstancias establecidas.

Consideramos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido proporciona una base suficiente y apropiada para nuestra opinión de auditoría, de conformidad con el anexo al dictamen.

En nuestra opinión, debido a la significatividad de lo descrito en el anexo, los estados financieros no presentan razonablemente, la situación financiera de (la) (del) FIDEICOMISO FONDO NACIONAL PARA LA REACTIVACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD AGROPECUARIA -FONAGRO- al 31 de diciembre de 2018, así como de sus resultados correspondientes al ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018.

Guatemala, 17 de mayo de 2019

**EQUIPO DE AUDITORÍA
ÁREA FINANCIERA**

Licda. VERÓNICA RODRIGUEZ JIMENEZ
Coordinador Gubernamental



Lic. JAVIER ROCCA Y ROCCA
Supervisor Gubernamental



7a. Avenida 7-32 zona 13 Ciudad de Guatemala / Código Postal 01013 / Teléfono PBX: (502) 2417-8700 / Fax: (502) 2417-8710
www.contraloria.gob.gt

"La
transparencia,
impulsa el Desarrollo"





ANEXO DICTAMEN

A continuación se describen los títulos de hallazgos que afectan la opinión de auditoría, los cuales se describen a detalle en el apartado correspondiente:

Hallazgos relacionados con el cumplimiento de leyes y regulaciones aplicables

Área financiera y cumplimiento

Hallazgo No.1, Estados Financieros no reflejan la situación real del Fideicomiso por prácticas contables inapropiadas.



7a. Avenida 7-32 zona 13 Ciudad de Guatemala / Código Postal 01013 / Teléfono PBX: (502) 2417-8700 / Fax: (502) 2417-8710
www.contraloria.gob.gt

"La
transparencia
impulsa el Desarrollo"



FIDEICOMISO FONDO NACIONAL PARA LA REACTIVACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD
AGROPECUARIA -FONAGRO-
AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO
PERÍODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018

Estados financieros

BANCO DE DESARROLLO RURAL, S. A.
CONTABILIDAD - FIDEICOMISOS

FIDEICOMISO FONDO NACIONAL PARA LA REACTIVACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD AGROPECUARIA -FONAGRO-
BALANCE GENERAL CONDENSADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018
(CIFRAS EN QUETZALES)

ACTIVO	TOTAL	MONEDA NACIONAL	MDA. EXTRANJERA (EN QUETZALES)	PASIVO	TOTAL	MONEDA NACIONAL	MDA. EXTRANJERA (EN QUETZALES)
DISPONIBILIDADES	3,096,287.41	3,096,287.41	-	CUENTAS POR PAGAR	235,899.23	235,899.23	-
BANCOS		0.00	-	PROVISIONES	0.00	0.00	-
OTROS BANCOS		3,096,287.41	-	SUMA DEL PASIVO	235,899.23		
INVERSIONES TEMPORALES	4,000,000.00	4,000,000.00	-	OTRAS CUENTAS ACREEDORAS	16,441,025.83	16,441,025.83	-
TITULOS-VALORES DE EMISORES NACIONALES		4,000,000.00	-	SUMA DEL PASIVO Y OTRAS CUENTAS ACREEDORAS	16,676,925.66		
INTERESES PAGADOS EN COMPRA DE VALORES		0.00	-	CAPITAL PAGADO	29,107,806.88	29,107,806.88	-
SUMA		4,000,000.00	-	CAPITAL AUTORIZADO		1,500,000,000.00	-
(-) ESTIMACIONES POR VALUACION		0.00	-	ASIGNACIONES POR RECIBIR (-)		827,148,847.70	-
CARTERA DE CREDITOS	17,540,384.89	17,540,384.99	-	CAPITAL DEVUELTO AL FIDEICOMITENTE (-)		854,800,749.89	-
VIGENTES		2,335,090.12	-	CAPITAL ENTREGADO POR PAGOS SOCIALES (-)		0.00	-
AL DIA		1,299,842.50	-	CAPITAL ENTREGADO CONTRATOS DE SERVICIOS (-)		0.00	-
EN MORA		938,147.62	-	PRODUCTOS TRASLADADOS AL FIDEICOMITENTE (-)		0.00	-
VENCIDOS		18,208,294.87	-	OTROS APORTES		10,887,404.47	-
EN PROCESO DE PROBROGGA		0.00	-	RESERVAS	5,925,814.80	5,925,814.80	-
EN COBRO ADMINISTRATIVO		6,154,428.53	-	RESERVAS DE CAPITAL		5,925,814.80	-
EN COBRO JUDICIAL		8,050,766.34	-	RESULTADOS POR APLICAR	-2,718,738.79	-2,718,738.79	-
SUMA		17,540,384.99	-	UTILIDADES POR APLICAR		13,265,572.82	-
(-) ESTIMACIONES POR VALUACION		0.00	-	PERDIDAS POR APLICAR (-)		15,884,311.71	-
PRODUCTOS FINANCIEROS POR COBRAR	16,441,025.83	16,441,025.83	-	PRODUCTOS TRASLADADOS (-)	1,689,180.11	1,689,180.11	-
CUENTAS POR COBRAR	317,308.87	317,308.87	-	PRODUCTOS TRASLADADOS AL FIDEICOMITENTE		1,689,180.11	-
(-) ESTIMACIONES POR VALUACION		0.00	-	RESULTADOS DEL EJERCICIO	5,907,643.74	5,907,643.74	-
GASTOS ANTICIPADOS	0.00	0.00	-	SUMA DEL CAPITAL Y SUPERAVIT	24,718,245.04		
ACTIVOS EXTRAORDINARIOS	0.00	0.00	-	TOTAL IGUAL A LA SUMA DEL ACTIVO	41,394,974.10		
(-) ESTIMACIONES POR VALUACION		0.00	-				
INMUEBLES Y MUEBLES	0.00	0.00	-				
(-) DEPRECIACIONES ACUMULADAS		0.00	-				
INVERSIONES A LARGO PLAZO	0.00	0.00	-				
TITULOS-VALORES DE EMISORES NACIONALES		0.00	-				
SUMA EL ACTIVO	41,394,974.10						

GUATEMALA, 1 DE ENERO DE 2019

LIBROS Y FECHAS

AUDITOR INTERNO

BANCO DE DESARROLLO RURAL, S.A.

OSWALDO I. CAJAL

CUENTAS DE ORDEN Y DE REGISTRO

CONTINGENCIAS Y COMPROMISOS 0.00

GARANTIAS CARTERA DE CREDITOS 16,277,402.85

OTRAS CUENTAS DE ORDEN 129,034,835.88

CUENTAS DE REGISTRO 20.00

SUMA 144,312,268.73

DIRECTOR GENERAL

REPRESENTANTE LEGAL

FIDEICOMISO FONDO NACIONAL PARA LA REACTIVACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD AGROPECUARIA -FONAGRO-

AUDITORIA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018



BANCO DE DESARROLLO RURAL, S.A.
CONTABILIDAD - FIDEICOMISOS-

FIDEICOMISO FONDO NACIONAL PARA LA REACTIVACIÓN Y MODERNIZACIÓN
DE LA ACTIVIDAD AGROPECUARIA -FONAGRO-
ESTADO DE RESULTADOS CONDENSADO
DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018
(CIFRAS EN QUETZALES)

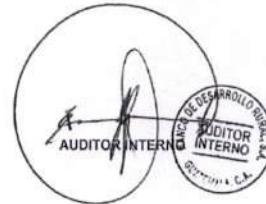
PRODUCTOS DEL EJERCICIO		497,640.51
INTERESES	479,083.85	
COMISIONES	0.00	
RECUPERACIONES SOBRE CUENTAS INCOBRABLES	18,556.66	
PRODUCTOS EXTRAORDINARIOS	0.00	
DIVERSOS	0.00	
GASTOS DEL EJERCICIO		6,478,961.32
FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS	0.00	
COMISIONES	2,012,643.78	
IMPUESTOS ARBITRIOS Y CONTRIBUCIONES	0.00	
DEPRECIACIONES	0.00	
GASTOS VARIOS	0.00	
GASTOS ESPECIFICOS	0.00	
CUENTAS Y VALORES INCOBRABLES	4,466,287.54	
GASTOS EXTRAORDINARIOS	30.00	
AMORTIZACIONES	0.00	
RESULTADO DEL EJERCICIO		(5,981,320.81)
RECTIFICACION RESULTADOS EJERCICIOS ANTERIORES		73,677.07
PRODUCTOS	112,767.12	
GASTOS	39,090.05	
GANANCIA (PERDIDA) BRUTA		(5,907,643.74)
IMPUESTO SOBRE LA RENTA	0.00	0.00
GANANCIA (PERDIDA) NETA		(5,907,643.74)

GUATEMALA, 1 DE ENERO DE 2019

CONTADOR GENERAL



REPRESENTANTE LEGAL



BANCO DE DESARROLLO RURAL S.A.
DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD -FIDEICOMISOS-

ESTADO DE FLUJO DE EFECTIVO
FIDEICOMISO FONDO NACIONAL PARA LA REACTIVACIÓN Y
MODERNIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD AGROPECUARIA -FONAGRO-
DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018
(Cifras en Quetzales)

DESCRIPCIÓN	Valor	Total
FLUJO DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE OPERACIÓN		
Cobro por intereses	479,083.85 ✓	
Pago por comisiones	(2,012,643.78) ✓	
Inversiones (no consideradas como equivalentes de efectivo):		
Ingreso por desinversión	0.00	
Cartera de créditos:		
Ingreso por amortizaciones	1,224,638.76 ✓	
Egreso por desembolsos	(318,700.00) ✓	
Otros ingresos y egresos (neto)	.91,725.99 ✓	
Impuesto Sobre la Renta Pagado	0.00	
Flujo neto de efectivo por actividades de operación		(535,895.18) ✓
FLUJO DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE INVERSIÓN		
Inversiones permanentes:		
-Ingreso por desinversión	0.00	
Flujo neto de efectivo procedente de actividades de inversión		0.00
FLUJO DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE FINANCIACIÓN		
Aportes de Fondos	57,717,000.00 ✓	
Capital Devuelto al Fideicomitente	(55,381,252.30) ✓	
Otros Aportes	160,402.86 ✓	
Flujo neto de efectivo procedente de actividades de financiación		2,496,150.56 ✓
Incremento (Disminución) neto de efectivo y equivalentes al efectivo		1,960,255.38 ✓
Efectivo (disponibilidades) y equivalentes al efectivo al principio del período		1,136,002.03 ✓
Efectivo (disponibilidades) y equivalentes al efectivo al final del período		3,096,257.41 ✓

DESCRIPCIÓN	Valor	Total
EFFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFFECTIVO		
Efectivo (disponibilidades) al inicio del período	1,136,002.03 ✓	
Inversiones (menor o igual a 3 meses de vencimiento)	0.00	
Ganancia o pérdida por variación en valor de mercado de títulos-valores	0.00	
Efectivo y equivalentes al efectivo		1,136,002.03 ✓
Efectos de las revaluaciones por variaciones en el tipo de cambio		0.00
Efectivo y equivalentes al efectivo reexpresados		1,136,002.03 ✓

Guatemala, 01 de enero de 2019


CONTADOR GENERAL




REPRESENTANTE LEGAL


AUDITOR INTERNO



BANCO DE DESARROLLO RURAL, S.A.
DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD FIDUCIARIA

ESTADO DE LA SITUACION PATRIMONIAL DEL FIDEICOMISO
FONDO NACIONAL PARA LA REACTIVACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE LA
ACTIVIDAD AGROPECUARIA -FONAGRO-
DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018
(Expresado en quetzales)

Capital Pagado		
Patrimonio Fideicometido		
Saldo al inicio del periodo	1,500,000,000.00 ✓	
Más asignaciones del periodo	0.00	
Saldo al final del periodo		1,500,000,000.00 ✓
Asignaciones por recibir		
Saldo al inicio del periodo	(884,865,847.70) ✓	
Más asignaciones del periodo	0.00	
Menos aportes del periodo	57,717,000.00 ✓	
Saldo al final del periodo		(827,148,847.70) ✓
Capital Devuelto al Fideicomitente		
Saldo al inicio del periodo	(599,219,497.59) ✓	
Más devoluciones del periodo	(55,381,252.30) ✓	
Saldo al final del periodo		(654,600,749.89) ✓
Otras Aportaciones		
Saldo al inicio del periodo	10,697,001.61 ✓	
Más aportes del periodo	180,402.88 ✓	
Saldo al final del periodo		10,857,404.47 ✓
Total Capital Pagado		29,107,808.88
Reservas		
Saldo al inicio del periodo	5,925,814.80 ✓	
Menos efecto neto del periodo	0.00	
Saldo al final del periodo		5,925,814.80 ✓
Resultados por aplicar		
Saldo al inicio del periodo	13,458.77 ✓	
Ajustes al resultado acumulado	(2,732,197.56) ✓	
Menos distribución de utilidades	0.00	
Saldo ajustado al final del periodo		(2,718,738.79) ✓
Productos Traslados al Fideicomitente		
Saldo al inicio del periodo	(1,689,190.11) ✓	
Más devoluciones del periodo	0.00	
Saldo al final del periodo		(1,689,190.11) ✓
Ganacia o Pérdida del Ejercicio		(5,807,843.74) ✓
Total Capital y Superavit		24,718,049.04 ✓

Guatemala, 01 de enero de 2019

 CONTADOR GENERAL	 REPRESENTANTE LEGAL	 AUDITOR INTERNO
---	--	---



Notas a los estados financieros

FIDEICOMISO FONDO NACIONAL PARA LA REACTIVACIÓN Y MODERNIZACIÓN
DE LA ACTIVIDAD AGROPECUARIA -FONAGRO-
NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018

NOTA No. 1 Antecedentes y Operaciones:

El fideicomiso denominado **FONDO NACIONAL PARA LA REACTIVACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD AGROPECUARIA -FONAGRO-** fue constituido mediante Escritura Pública número doscientos setenta y ocho (278) autorizada en la ciudad de Guatemala el tres de octubre de mil novecientos noventa y cuatro y sus modificaciones.

Para el desarrollo de sus actividades, el Fiduciario, utiliza como instrumentos de ejecución la escritura de constitución, el Código de Comercio, la Ley de Bancos y Grupos Financieros y las leyes generales de Guatemala que puedan ser aplicables.

Dentro de las actividades principales del fideicomiso, se establece que los recursos se destinarán para: a) Apoyar financiera y técnicamente a las organizaciones legalmente constituidas, a los comités institucionales, bilaterales y grupos subsectoriales de trabajo para su desarrollo y consolidación, el cual será en forma directa a dichas organizaciones y se formalizará de acuerdo al procedimiento que establezca el Reglamento para el Financiamiento de Proyectos con Recursos del Fideicomiso "FONDO NACIONAL PARA LA REACTIVACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD AGROPECUARIA -FONAGRO-"; b) Movilizar con flexibilidad y en forma oportuna los recursos financieros y técnicos del plan de inversiones del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN; c) Desarrollar programas de preinversión de proyectos con el fin de evaluar su factibilidad; d) Contar con un mecanismo idóneo para administrar eficientemente los recursos financieros provenientes de organismos internacionales; e) Destinar los recursos financieros del fideicomiso denominado "FONDO NACIONAL PARA LA REACTIVACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD AGROPECUARIA -FONAGRO-" para el financiamiento de proyectos productivos con carácter reembolsable y no reembolsable; f) Dar seguimiento y efectuar evaluaciones de los programas y proyectos que se financian con recursos del Fideicomiso a través de la Unidad Técnica de Seguimiento y Evaluación del Fondo Nacional para la Reactivación y Modernización de la Actividad Agropecuaria -FONAGRO-; y g) Cubrir los gastos de administración y funcionamiento del Fondo Nacional para la Reactivación y Modernización de la Actividad Agropecuaria -FONAGRO-.

El Fideicomiso es supervisado por la Superintendencia de Bancos de Guatemala (SIB) Auditorías Externas y los que por escrito indique el Fideicomitente, como es el caso de la Contraloría General de Cuentas.

El Fideicomiso se encuentra exento del Impuesto Sobre la Renta, de acuerdo a la Resolución SAT-GRC-DRG-ATGSR-2012-03-01-000417 de fecha veintitrés de marzo de dos mil doce.

NOTA No. 2 Unidad Monetaria:

Las operaciones del fideicomiso se contabilizan en quetzales y en forma separada de los registros contables del Fiduciario.

NOTA No. 3 Principales Políticas y Prácticas Contables:

a) Sistema Contable:

Para realizar sus registros contables, el fideicomiso utiliza como referencia el Manual de Instrucciones Contables para Entidades Sujetas a la Vigilancia e Inspección de la Superintendencia de Bancos. Estas disposiciones contienen diferencias respecto a Normas Internacionales de Información Financiera -NIIF-, las cuales se indican a continuación:

- La presentación de los estados financieros se hace de acuerdo con el formato establecido por la Superintendencia de Bancos de Guatemala.
- El registro de los productos es bajo el método de lo percibido. Las Normas Internacionales de Información Financiera requieren que todos los productos se reconozcan por el método de lo devengado.



FIDEICOMISO FONDO NACIONAL PARA LA REACTIVACIÓN Y MODERNIZACIÓN
DE LA ACTIVIDAD AGROPECUARIA -FONAGRO-
NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018

b) Intereses Percibidos sobre Depósitos:

Los ingresos por concepto de intereses sobre las cuentas de depósitos de ahorro devengan una tasa de interés del 3.50% anual, capitalizable mensualmente y en Depósitos a Plazo Fijo devengan una tasa de interés del 6.00% anual, capitalizable mensualmente. /

c) Intereses Sobre Préstamos:

Los intereses sobre préstamos, se registran bajo el método de lo percibido, es decir, se reconocen como productos en resultados cuando son efectivamente percibidos.

NOTA No. 4 Disponibilidades:

Las disponibilidades del fideicomiso, se reflejan en la cuenta Bancos y su saldo al 31/12/2018 es de Q.0.00 Se le denomina Bancos, porque el efectivo del fideicomiso se encuentra como parte del efectivo del fiduciario (banco) en las distintas cajas que tiene en oficinas centrales y agencias, por ello de acuerdo a lo que establece el Manual de la SIB, dentro de la contabilidad del Fiduciario y en lo que respecta al Fideicomiso Fondo Nacional para la Reactivación y Modernización de la Actividad Agropecuaria FONAGRO-, se refleja en la cuenta No.305105.0201.13. /

La cuenta Otros Bancos, se utiliza para registrar las disponibilidades que se tienen depositadas en cuentas de depósitos a la vista y de ahorro y sus saldos al 31/12/2018 son de Q.0.00 y de Q.3,096,257.41 respectivamente. /

NOTA No. 5 Inversiones Temporales:

Las Inversiones Temporales al 31 de diciembre 2018 ascienden a Q.4,000,000.00. /

NOTA No. 6 Intereses:

Los Intereses devengados por depósitos a plazo fijo al 31 de diciembre de 2018 ascienden a Q.16,684.94. /

NOTA No. 7 Cartera de Créditos:

Al 31 de diciembre de 2018, la cartera de créditos se integra así:

Vigentes al día	Q. 1,399,942.50 /
Vigentes en Mora	Q. 935,147.62 /
Vencidos en Cobro Administrativo	Q. 6,154,528.53 /
Vencidos en Cobro judicial	Q. 9,050,766.34 /
TOTAL	Q. 17,540,384.99 /

NOTA No. 8 Cuentas por Cobrar:

Al 31 de diciembre de 2018, las cuentas por cobrar se integran así:

Gastos Judiciales	Q. 223,398.81 /
Costas y Gastos	Q. 89,090.40 /
Anticipo de Gastos	Q. 4,816.66 /
TOTAL	Q. 317,305.87 /

NOTA No. 9 Ingresos por Aplicar:

Los Ingresos por Aplicar al 31 de diciembre 2018 ascienden a Q.235,899.23. /



FIDEICOMISO FONDO NACIONAL PARA LA REACTIVACIÓN Y MODERNIZACIÓN
DE LA ACTIVIDAD AGROPECUARIA -FONAGRO-
NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018

NOTA No. 10 Productos Devengados no Percibidos:

El Fideicomiso, de acuerdo a lo que se indica en la nota 3, relacionada con Principales políticas y prácticas contables, realiza el registro de los Productos Devengados no Percibidos, de acuerdo al Manual de Instrucciones Contables emitido por la Superintendencia de Bancos, en donde se indica que, esta cuenta servirá para registrar los productos devengados por la cartera de créditos que se encuentren pendientes de cobro. El saldo de esta cuenta al 31 de diciembre 2018 es de Q.16,441,025.83. /

NOTA No. 11 Patrimonio:

El Patrimonio Fideicometido del Fideicomiso al 31 de diciembre 2018 asciende a Q.1,500,000,000.00. /

NOTA No. 12 Asignaciones por Recibir:

Las Asignaciones por Recibir al 31 de diciembre 2018 ascienden a Q. 827,148,847.70. /

NOTA No. 13 Capital Devuelto al Fideicomitente:

El Capital Devuelto al Fideicomitente al 31 de diciembre 2018 asciende a Q.654,600,749.89. /

NOTA No. 14 Otros Aportes:

Al 31 de diciembre 2018 la cuenta de Otros Aportes se integra así:

Provenientes de Utilidades por Aplicar	Q. 2,779,102.04 /
Otros	<u>Q. 8,078,302.43 /</u>
TOTAL	Q.10,857,404.47 /

NOTA No. 15 Fondo de Reserva:

El Fondo de Reserva se calcula en base a lo estipulado en la cláusula UNDECIMA, de la Escritura Pública de Constitución del Fideicomiso, indicada en la nota I, y sus escrituras modificatorias, la cual establece que, los productos que el fideicomiso perciba por concepto de intereses por la inversión de los fondos que permanezcan ociosos, al final de cada ejercicio contable se registrará en una cuenta específica de reservas de capital. El saldo de esta cuenta al 31 de diciembre 2018 es de Q.5,925,814.80. /

NOTA No. 16 Resultados por Aplicar:

Al 31 de diciembre 2018 los Resultados por Aplicar se integran así:

Utilidades por Aplicar	Q. 13,265,572.92 /
(-) Pérdidas por Aplicar	<u>Q. 15,984,311.71 /</u>
TOTAL	Q. (2,718,738.79) /

NOTA No. 17 Productos Traslados al Fideicomitente:

Los Productos Traslados al Fideicomitente al 31 de diciembre 2018 ascienden a Q.1,689,190.11. /



FIDEICOMISO FONDO NACIONAL PARA LA REACTIVACIÓN Y MODERNIZACIÓN
DE LA ACTIVIDAD AGROPECUARIA -FONAGRO-
NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018

NOTA No. 18 Gastos del Ejercicio:

Los gastos del ejercicio del fideicomiso al 31 de diciembre 2018 se integran por los rubros siguientes:

Comisiones	Q. 2,012,643.78
Cuentas y valores incobrables	Q. 4,466,287.54
Gastos extraordinarios	Q. 30.00
Gastos Ejercicio Anterior	Q. 39,090.05
TOTAL	Q. 6,518,051.37

Comisión y Honorarios por Administración:

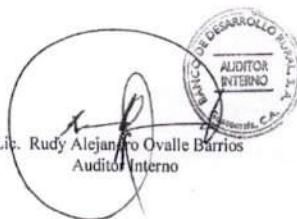
De acuerdo a la cláusula DECIMA de la Escritura Pública modificatoria número 48 de fecha 03 de febrero de mil novecientos noventa y nueve, las comisiones se calculan de la siguiente manera: a) el tres por ciento (3%) sobre el monto de cada transferencia de fondos no reembolsables, otorgados a las entidades estipuladas en la Cláusula Séptima de este Contrato. Dicha comisión la cobrará el fiduciario en forma automática en el momento de cada transferencia; y b) El uno punto cinco por ciento (1.5%) anual sobre el saldo mensual de la cartera de préstamos otorgados.

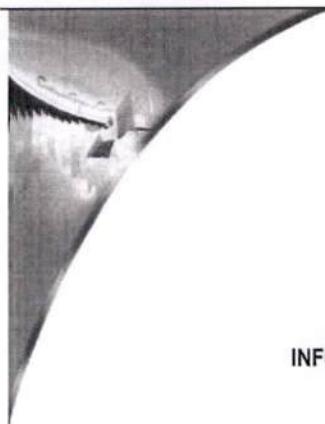
Guatemala, 02 de enero de 2019

Lic. Sergio Vinicio Mazariegos Lemus
Contador General



Lic. Rudy Alejandro Ovalle Barrios
Auditor Interno





INFORME RELACIONADO CON EL CONTROL INTERNO

Señor
Mario Méndez Montenegro
Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación y Fideicomitente
FIDEICOMISO FONDO NACIONAL PARA LA REACTIVACIÓN Y
MODERNIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD AGROPECUARIA -FONAGRO-
Su Despacho

En relación a la auditoría financiera y de cumplimiento a (el) (la) FIDEICOMISO FONDO NACIONAL PARA LA REACTIVACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD AGROPECUARIA -FONAGRO- al 31 de diciembre de 2018, con el objetivo de emitir opinión sobre la razonabilidad de los estados financieros, hemos evaluado la estructura de control interno de la entidad, únicamente hasta el grado que consideramos necesario para tener una base sobre la cual determinar la naturaleza, extensión y oportunidad de los procedimientos de auditoría.

Nuestro examen no necesariamente revela todas las deficiencias de la estructura del control interno, debido a que está basado en pruebas selectivas de los registros contables y de la información de importancia relativa. Sin embargo, de existir asuntos relacionados a su funcionamiento, pueden ser incluidos en este informe de conformidad con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores adaptadas a Guatemala -ISSAI.GT.-.

La responsabilidad de preparar los Estados Financieros, incluyendo las revelaciones suficientes, recae en los encargados de la entidad, incluyendo los registros contables y controles internos adecuados de conformidad con la naturaleza de la misma.

No observamos ningún asunto importante relacionado con el funcionamiento de la estructura del control interno y su operación, que consideramos deba ser comunicado con este informe.

Guatemala, 17 de mayo de 2019

Atentamente,



7a. Avenida 7-32 zona 13 Ciudad de Guatemala / Código Postal 01013 / Teléfono PBX: (502) 2417-8700 / Fax: (502) 2417-8710
www.contraloria.gob.gt

La
transparencia
impulsa el Desarrollo





Contraloría General de Cuentas
GUATEMALA, C.A.

**EQUIPO DE AUDITORÍA
ÁREA FINANCIERA**

Lidia, VERÓNICA RODRIGUEZ JIMENEZ
Coordinador Gubernamental



Lic. JAVIER ROCA Y ROCA
Supervisor Gubernamental

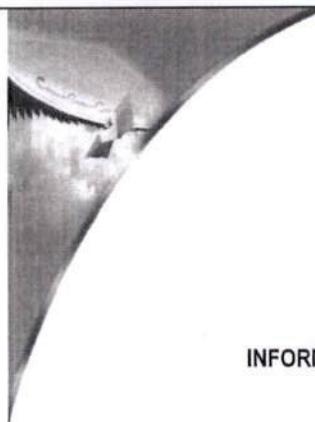


7a. Avenida 7-32 zona 13 Ciudad de Guatemala / Código Postal 01013 / Teléfono PBX: (502) 2417-8700 / Fax: (502) 2417-8710
www.contraloria.gob.gt

*"La
transparencia.
impulsa el Desarrollo"*



FIDEICOMISO FONDO NACIONAL PARA LA REACTIVACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD
AGROPECUARIA -FONAGRO-
AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO
PERÍODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018



INFORME RELACIONADO CON EL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGULACIONES APLICABLES

Señor
Mario Mendez Montenegro
Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación y Fideicomitente
FIDEICOMISO FONDO NACIONAL PARA LA REACTIVACIÓN Y
MODERNIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD AGROPECUARIA -FONAGRO-
Su Despacho

Como parte de la aplicación de nuestros procedimientos de auditoría, para obtener seguridad razonable hemos realizado pruebas de cumplimiento de leyes y regulaciones aplicables, para establecer si la información acerca de la materia controlada de (la) (del) FIDEICOMISO FONDO NACIONAL PARA LA REACTIVACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD AGROPECUARIA -FONAGRO- correspondiente al ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, resulta o no conforme, en todos sus aspectos significativos, con los criterios aplicados.

El cumplimiento con los términos de las leyes y regulaciones aplicables, es responsabilidad de la administración, nuestro objetivo es expresar una conclusión sobre el cumplimiento general con tales leyes y regulaciones.

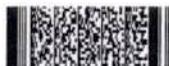
Conclusión

Consideramos que la información acerca de la materia controlada de la entidad auditada resulta conforme, en los aspectos significativos, con los criterios aplicados, salvo el (los) hallazgo (s) que se describen a detalle en el apartado correspondiente de conformidad al (a los) título (s) siguiente (s):

Hallazgos relacionados con el cumplimiento de leyes y regulaciones aplicables

Área financiera y cumplimiento

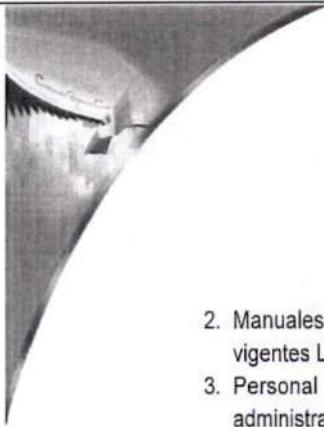
1. Estados Financieros no reflejan la situación real del Fideicomiso por prácticas contables inapropiadas



7a. Avenida 7-32 zona 13 Ciudad de Guatemala / Código Postal 01013 / Teléfono PBX: (502) 2417-8700 / Fax: (502) 2417-8710
www.contraloria.gob.gt

La
transparencia.
impulsa el Desarrollo





Contraloría General de Cuentas
GUATEMALA, C.A.

2. Manuales contienen normas y procedimientos incongruentes con leyes vigentes Laborales
3. Personal contratado temporalmente con funciones de naturaleza administrativa y operativa
4. Deficiencia en la suscripción de contratos
5. Deficiencia en el proceso de selección de personal
6. Sistema de informática deficiente
7. Seguimiento a recomendaciones de auditoría anterior no cumplidas
8. Deficiente recuperación de cartera crediticia
9. Inadecuada integración de Juntas de Cotización o Licitación

Guatemala, 17 de mayo de 2019

Atentamente.

**EQUIPO DE AUDITORÍA
ÁREA FINANCIERA**

Licda. VERONICA RODRIGUEZ JIMENEZ
Coordinador Gubernamental



Lic. JAVIER ROCA Y ROCA
Supervisor Gubernamental



7a. Avenida 7-32 zona 13 Ciudad de Guatemala / Código Postal 01013 / Teléfono PBX: (502) 2417-8700 / Fax: (502) 2417-8710
www.contraloria.gob.gt

"La
transparencia
impulsa el Desarrollo"



FIDEICOMISO FONDO NACIONAL PARA LA REACTIVACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD
AGROPECUARIA -FONAGRO-
AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO
PERÍODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018

Hallazgos relacionados con el cumplimiento a leyes y regulaciones aplicables

Área financiera y cumplimiento

Hallazgo No. 1

Estados Financieros no reflejan la situación real del Fideicomiso por prácticas contables inapropiadas

Condición

Los Estados Financieros mensuales del Fideicomiso Fondo Nacional para la Reactivación y Modernización de la Actividad Agropecuaria -FONAGRO- durante el período auditado del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, por prácticas contables inapropiadas no registran en el Activo del Balance General, lo siguiente:

- 1) El Fondo de Caja Chica por Q10,000.00, el cual fue aprobado mediante Resolución No. GG-A-2-2018 de fecha 8 de enero de 2018.
- 2) La Cuenta Bancaria No. GT00000001010000003013068105 de Deposito a la Vista (Monetaria) a nombre de "FONAGRO FUNCIONAMIENTO" que al 31 de diciembre de 2018 ascendió a la cantidad de Q3,844,047.58.

Tanto el valor de la caja chica como los fondos transferidos a la cuenta bancaria mencionada, provienen de las disponibilidades del fideicomiso y es utilizada para cubrir los gastos de administración y funcionamiento del Fondo Nacional para la Reactivación y Modernización de la Actividad Agropecuaria -FONAGRO-, comprobándose que las facturas que soportan dichos gastos están a nombre del Fideicomiso con Número de Identificación Tributaria 1762889-K.

Además cabe indicar, que cada transferencia que el Fideicomiso hace a la Cuenta de FONAGRO FUNCIONAMIENTO, se rebaja directamente del Patrimonio Fideicometido utilizando la Cuenta Contable "Capital Devuelto al Fideicomitente" en lugar de afectar según su naturaleza las respectivas Cuentas de Gastos del Estado de Resultados; considerando que los documentos que respaldan las compras de bienes, adquisición de servicios y otros gastos se encuentran a nombre y con NIT del Fideicomiso.

Criterio

Escritura Pública Número 278 de fecha 3 de octubre de 1994 autorizada por la Escribanía de Gobierno, que contiene la constitución del Fideicomiso denominado



Fondo Nacional para la Reactivación y Modernización de la Actividad Agropecuaria -FONAGRO-, literalmente establece : Cláusula Sexta, Derechos y Obligaciones de las Partes, literal A) Fideicomitente, I Derechos "1. Supervisar cuando lo considere oportuno, las operaciones financieras y contables del Fideicomiso, a través de sus instituciones competentes".

Escritura Pública Número 144 de fecha 30 de septiembre de 2013, modificó el Contrato del Fideicomiso, en la cláusula: Cuarta: Objetivos, literal g), literalmente establece: "Cubrir los gastos de administración y funcionamiento del Fondo Nacional para la Reactivación y Modernización de la Actividad Agropecuaria -FONAGRO-". En la cláusula Séptima: Destino de los Fondos Fideicometidos quedo establecida así: "c) Cubrir los gastos de administración y funcionamiento del Fondo Nacional para la Reactivación y Modernización de la Actividad Agropecuaria -FONAGRO-, según presupuesto aprobado por el Consejo Directivo".

El Decreto 2-70 del Congreso de la República de Guatemala, Código de Comercio, en el artículo 379, establece: "el balance general debe expresar con veracidad y en forma razonable, la situación financiera y los resultados de operación."

El Decreto 50-2016 del Congreso de la República Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil diecisiete y ampliado para el Ejercicio Fiscal dos mil dieciocho, mediante Acuerdo Gubernativo Número 300-2017 en su artículo 84 establece: "Responsables de los fideicomisos. Las autoridades superiores de las Entidades de la Administración Central, Descentralizadas, Autónomas y las Municipalidades que por ley están autorizadas para ejecutar recursos por medio de la figura del fideicomiso, conjuntamente con los encargados de las unidades ejecutoras, a quienes se les delegue la administración y ejecución del fideicomiso, serán responsables del cumplimiento de los contratos respectivos y la rendición de cuentas, así como de velar para que los fiduciarios cumplan con sus obligaciones.

Las autoridades superiores de las entidades referidas, son responsables de velar porque se alcancen los fines y objetivos del fideicomiso, de cumplir las obligaciones establecidas en la presente Ley y las disposiciones complementarias que se emitan, así como de la efectiva utilización de los créditos presupuestarios que sean asignados en su presupuesto para el ejercicio fiscal vigente.

La responsabilidad en materia de control interno, ejecución presupuestaria y el cumplimiento de la normativa aplicable, será de la entidad responsable de la ejecución de los recursos a cargo del fideicomiso, a través de la unidad ejecutora que corresponda".



En Acuerdo Ministerial No. 354-2017 del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Reglamento para la Administración y Funcionamiento del Fondo Nacional para la Reactivación y Modernización de la Actividad Agropecuaria -FONAGRO-, en el artículo 6, literal f, establece: "Orientar el destino de los recursos del Fideicomiso para aquellas áreas que FONAGRO estime prioritarias", literal g, establece: "Aprobar el presupuesto de funcionamiento del Consejo Directivo, de la Gerencia General y de las Unidades que conforman FONAGRO, que somete a su consideración la Gerencia General", y literal I, "Cualquier otra función, que establezca el Consejo y el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, en función de los objetivos del Fideicomiso".

En el artículo 16, de las funciones de la Gerencia General de FONAGRO, en la literal a establece: "Ejecutar las decisiones administrativas y técnicas del Consejo", literal d) "Velar por la mejor utilización de los recursos financieros presupuestarios a FONAGRO"; literal g) "Velar por el cumplimiento de las disposiciones presupuestaria y contables de FONAGRO" y literal n) establece: "Cualquier otra función que le asigne dentro de su competencia el Consejo". En el artículo 29, Del Presupuesto, establece: "Para el funcionamiento de FONAGRO, se tomará de los recursos del Fideicomiso, el monto anual necesario para cubrir los gastos de operación y funcionamiento del Fideicomiso FONAGRO. Debiendo el Consejo aprobar el presupuesto que presente la Gerencia General, así como las ampliaciones al mismo".

Causa

Incumplimiento por parte del Fideicomitente, Consejo Directivo y Gerente General del Fondo Nacional para la Reactivación y Modernización de la Actividad Agropecuaria -FONAGRO- al no velar porque el Fiduciario cumpla con llevar registros contables claros y adecuados, en consideración a lo establecido en la Escritura Constitutiva del Fideicomiso, procedimientos y normas aplicables.

Efecto

Prácticas contables que inciden en registrar inapropiadamente la situación financiera real de manera objetiva del fideicomiso, por lo que impiden hacer un análisis adecuado de los gastos correspondientes.

Recomendación

El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación en calidad de Fideicomitente del Fideicomiso Fondo Nacional para la Reactivación y Modernización de la Actividad Agropecuaria -FONAGRO- a través del Consejo Directivo como órgano de decisión del Fideicomiso, deben realizar gestiones inmediatas por escrito ante el Fiduciario Banco de Desarrollo Rural, S.A., para registrar dentro del Fideicomiso, la caja chica y la cuenta bancaria monetario No.



GT00000001010000003013068105 de Depósito a la Vista (Monetaria) a nombre de "FONAGRO FUNCIONAMIENTO", de tal forma que se readece la práctica contable y que se revele en los Estados Financieros del Fideicomiso FONAGRO, los valores que corresponden según la naturaleza de cada operación y naturaleza de la misma.

Así mismo, la Unidad de Auditoría Interna de FONAGRO tiene la responsabilidad de velar por el debido seguimiento, implementación y cumplimiento de lo recomendado, para propiciar la transparencia en el uso de los recursos.

Comentario de los responsables

1) Respuesta y argumento del Doctor Médico Veterinario José Felipe Orellana Mejía, Viceministro de Desarrollo Económico Rural (VIDER), Presidente del Consejo Directivo de FONAGRO, período del cargo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.

Memorial de fecha 10 de abril de 2019, el responsable manifiesta lo siguiente:

"ARGUMENTACIONES FÁCTICAS Y JURÍDICAS DE DESCARGO E IMPROCEDENCIA DEL HALLAZGO CONSIDERADO POR EL AUDITOR GUBERNAMENTAL:

Al respecto del hallazgo No. 2 denominado "Estados Financieros no reflejan la situación real del Fideicomiso por prácticas contables inapropiadas", me permito manifestarle que mi posición es en desacuerdo, ya que los Estados Financieros del Fideicomiso, son elaborados bajo la estricta responsabilidad del Fiduciario, de una normativa ordinaria emitida por el Congreso de la República de Guatemala especializada para el sistema financiero supervisado por la Superintendencia de Bancos, como lo establece el artículo 785 del Código de Comercio relativo a las "Obligaciones del Fiduciario".

Lo anterior implica que la unidad operativa del fideicomiso no puede solicitarle al fiduciario que dentro de su estructura contable regulada y supervisada por la Superintendencia de Bancos, implemente estructuras contables que se aplican a la contabilidad gubernamental, o viceversa, que la Contraloría General de Cuentas implemente en la contabilidad gubernamental estructuras contables bancarias, que es lo que sucede en la emisión de los estados financieros mensuales del banco fiduciario.

La escritura pública de constitución del Fideicomiso FONAGRO, No. 278 de fecha 3 de octubre de 1994, en su cláusula SEXTA establece: Derecho y Obligaciones de las partes, estableciendo lo siguiente: "B) DEL FIDUCARIO: ii) Obligaciones: 1)... ; 2) Establecer los registros contables específicos del fideicomiso, que le



permitan rendir mensualmente al fideicomitente la información financiera sobre el uso de los fondos y cualesquiera otra información que se requiera;”. En este sentido se debe considerar que la escritura establece que es el Fiduciario el responsable de establecer los registros contables del Fideicomiso.

Dichos estados financieros oportunamente han sido presentados al Congreso de la República, Ministerio de Finanzas Públicas y Contraloría General de Cuentas, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 85 de la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2017, vigente para el Ejercicio Fiscal 2018, “Obligaciones de las Entidades Públicas con relación a los Fideicomisos constituidos con recursos del Estado”, numeral 1, literal B, y hasta la fecha ninguna de las instituciones anteriormente mencionadas ni la misma Contraloría General de Cuentas, se ha pronunciado sobre alguna “practica contable inapropiada”.

Atendiendo a esto, los gastos de funcionamiento de la Unidad Operativa del Fideicomiso FONAGRO, son operados por el Fiduciario (BANRURAL) como Capital Devuelto al Fideicomitente y de esta forma son reflejados en los estados financieros del Fiduciario, obedeciendo a lineamientos ordinarios de la Superintendencia de Bancos, a quien en todo caso, le corresponde el presente hallazgo por no cumplir con las disposiciones legales gubernamentales relativas solicitadas en este hallazgo.

En lo que respecta a la cuenta FONAGRO Funcionamiento, los movimientos contables se encuentran debidamente registrados y operados en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN- de acuerdo a las normas internacionales del Sector Público NICSP, los cuales son cumplidos por la UDDAF de FONAGRO; la información financiera integrada se encuentra en forma inmediata y pública.

En relación al argumento que el Fideicomiso FONAGRO realiza “prácticas contables inapropiadas” al no registrar en el Activo del Balance General del Fideicomiso, el fondo de Caja Chica y la Cuenta Bancaria No. GT00000001010000003013068105, de depósito a la Vista (Monetaria) FONAGRO Funcionamiento, es importante resaltar:

Después de varias auditorías practicadas por la Contraloría General de Cuentas, es primera vez, que por las circunstancias de los estados financieros, hay un hallazgo por “prácticas contables inapropiadas”, lo cual deja en duda hasta las mismas auditorías practicadas anteriormente por la misma Contraloría, en relación a que si lo resuelto anteriormente es lo correcto o lo indicado en el presente hallazgo.

El fondo de Caja Chica, fue aprobado mediante resolución No. GG-A-2-2018,



emitida por la Gerencia General de FONAGRO, de fecha 8 de enero del 2018, con fondos procedentes de la cuenta No. 3013068105 FONAGRO Funcionamiento, que también se refleja en el sistema SICOIN, de forma pública e inmediata.

Es importante mencionar que el uso, liquidación y regularización de la Caja Chica, ha sido realizado por parte de la UDDAF de FONAGRO en apego a la Normativa del Fideicomiso, Legislación Gubernamental vigente aplicable y Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (Entidad Contable, Negocio en Marcha, Moneda, Periodo Fiscal, Objetividad, Uniformidad, Sustancia antes que Forma y Exposición, entre otros); el Fondo de Caja Chica cuenta con documentación de soporte, que evidencia la transparencia del gasto, reflejándose las operaciones en los Estados Financieros realizados por la Unidad Desconcentrada de Administración Financiera -UDDAF- de FONAGRO.

En relación a la Cuenta Bancaria No. GT00000001010000003013068105 de Deposito a la Vista (Monetaria) FONAGRO Funcionamiento, esta cuenta fue aperturada por la Unidad Operativa de FONAGRO dando cumplimiento al Acuerdo Ministerial No. 136-2011, de fecha 11 de julio de 2011 y Resolución 26-2011, de fecha 15 de diciembre de 2011, numeral 1) Resuelve: Autorizar a la Unidad Operativa del fideicomiso FONAGRO para que administre los recursos financieros no reembolsables destinados a su funcionamiento, de acuerdo a los reglamentos y normativa interna que para el efecto autorice este Consejo Directivo; numeral 2) Facultar al Gerente General de FONAGRO, para aperturar en el Banco de Desarrollo Rural, Sociedad Anónima -BANRURAL- en la cual el fiduciario deberá acreditar los fondos no reembolsables anualmente asignados y aprobados por el Consejo Directivo para cubrir los gastos de funcionamiento de la unidad operativa de FONAGRO, cuyos movimientos también se reflejan en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN- como parte de la Información pública inmediata, que comprueba la transparencia en el manejo de dichos recursos.

FONAGRO ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 2 del Acuerdo Interno de la Contraloría General de Cuentas No. A-144-2006, de fecha 29 de diciembre de 2006 que establece: "... y b) que para un efectivo seguimiento de las operaciones y para facilitar el proceso de fiscalización, todos los fondos que reciban del Estado, o sean producto de colectas públicas, deben constituirse en una cuenta bancaria específica para el efectivo control de los ingresos y egresos de la misma y llevar los registros contables en forma separada de cualesquiera otros fondos que reciban".

Es importante mencionar que para el manejo de la Cuenta No. GT00000001010000003013068105 de Deposito a la Vista (Monetaria) FONAGRO Funcionamiento, la UDDAF de FONAGRO elabora estados financieros mensuales, lo que permite tener transparencia en los gastos ejecutados, cumpliendo con la



Normativa del Fideicomiso, Legislación Gubernamental vigente aplicable, Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (Entidad Contable, Negocio en Marcha, Moneda, Periodo Fiscal, Objetividad, Uniformidad, Sustancia antes que Forma y Exposición, entre otros).

Así como, la contabilidad que maneja el Fiduciario (BANRURAL) es independiente a la contabilidad que maneja la Unidad Operativa del Fideicomiso, ya que el Fiduciario se rige por la Superintendencia de Bancos y la de la Unidad Operativa del Fideicomiso, está sujeta a las disposiciones del Ministerio de Finanzas Públicas.

En relación a los criterios utilizados en el posible hallazgo, me permito manifestar:

Que de acuerdo a la Escritura Pública de constitución del Fideicomiso FONAGRO, No. 278 de fecha 3 de octubre de 1994, en su cláusula SEXTA establece: Derechos y Obligaciones de las partes literal A) Fideicomitente, i) Derechos "1. Supervisar cuando lo considere oportuno las operaciones financieras y contables del fideicomiso a través de sus instituciones competentes". El Consejo Directivo por medio de su Secretario y Gerente cumplieron con aprobar el Plan Anual de Auditoría -PAA- 2019 con el oficio FON-015-2019/FGAE/anny, de fecha 11 de enero del 2019 y subido al SAG UDAI el 11 de enero del 2019, según constancia de registro con firma electrónica No. 2019-11130261-83622, el cual incluyó una auditoría al Fideicomiso FONAGRO por el periodo 2016-2018 según CUA 83559.

Adicionalmente se han practicado auditorías externas de ejercicios fiscales a través de firmas de auditoría privadas.

En relación al criterio fundamentado en el Decreto 50-2016 del Congreso de la República relativo a la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2017 y ampliado para el Ejercicio Fiscal 2018, mediante Acuerdo Gubernativo Número 300-2017 en su artículo 84 establece: "Responsables de los fideicomisos. Las autoridades superiores de las Entidades -de la Administración Central, Descentralizadas, Autónomas y las Municipalidades que por ley están autorizadas para ejecutar recursos por medio de la figura del fideicomiso, conjuntamente con los encargados de las unidades ejecutoras, a quienes se les delegue la administración y ejecución del fideicomiso, serán responsables del cumplimiento de los contratos respectivos y la rendición de cuentas, así como de velar para que los fiduciarios cumplan con sus obligaciones. En el sentido de que la Escritura de Constitución del fideicomiso establece que es el Fiduciario el responsable de llevar registro contable de las operaciones del Fideicomiso, que la escritura de constitución faculta la elaboración de manuales y reglamentos, en este sentido las autoridades del Fideicomiso FONAGRO han



dado cumplimiento a lo que establece el contrato (Escritura de Constitución) del Fideicomiso.

En cuanto a la afirmación de que el artículo 379 del Decreto 2-70 del Congreso de la República, Código de Comercio, establece: "el balance general debe expresar con veracidad y en forma razonable la situación financiera del comerciante y los resultados de sus operaciones hasta la fecha de que se trate.", es importante aclarar que de conformidad con el artículo 2 del código citado, se estipula lo siguiente: "Comerciantes". Son comerciantes quienes ejercen en nombre propio y con fines de lucro cualesquiera actividades que se refieren a lo siguiente... 3. La banca, seguros y fianzas. Tal como lo manifiesta la Comisión de Auditoría de la GCG asignada al Fideicomiso, el artículo 379 se refiere al Balance General del Fiduciario como comerciante, por lo tanto este criterio y artículo no aplica al Fideicomiso ya que no es comerciante, ni dispone de personería jurídica; en consecuencia, mucho menos la Unidad Operativa de FONAGRO.

De acuerdo al Decreto 50-2016 del Congreso de la República, Ley de Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2017 y ampliado para el Ejercicio Fiscal 2018, el Consejo Directivo y la Gerencia de FONAGRO han velado para que se alcancen los fines y objetivos del Fideicomiso; asimismo, han dado cumplimiento a las obligaciones establecidas, velando por la efectiva utilización de los créditos presupuestarios en cumplimiento con la normativa vigente siendo la entidad Banco de Desarrollo Rural, la responsable de la elaboración de los estados financieros, tal como se indicó, de conformidad con la normativa financiera y la escritura de constitución del Fideicomiso y sus modificaciones.

Por todo lo expuesto, como miembro del Consejo Directivo he cumplido con las normativas vigentes aplicables para el Fideicomiso FONAGRO y el presente hallazgo es improcedente y debe ser desvanecido.

Por lo antes expuesto que el Auditor Gubernamental al analizar los argumentos de hecho y de derecho invocados en el presente hallazgo; así como, las pruebas de descargo ofrecidas, debe darlo por desvanecido por ser improcedente, finalizando en consecuencia el hallazgo".

2) Respuesta y argumento del Lic. Byron Omar Acevedo Cordón

Viceministro de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones (VISAR), integrante del Consejo Directivo de FONAGRO, período del cargo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.

Memorial de fecha 10 de abril de 2019, el responsable manifiesta lo siguiente:



“ARGUMENTACIONES FÁCTICAS Y JURÍDICAS DE DESCARGO E IMPROCEDENCIA DEL HALLAZGO CONSIDERADO POR EL AUDITOR GUBERNAMENTAL:

Al respecto del hallazgo No. 2 denominado “Estados Financieros no reflejan la situación real del Fideicomiso por prácticas contables inapropiadas”, me permito manifestarle que mi posición es en desacuerdo, ya que los Estados Financieros del Fideicomiso, son elaborados bajo la estricta responsabilidad del Fiduciario, de una normativa ordinaria emitida por el Congreso de la República de Guatemala especializada para el sistema financiero supervisado por la Superintendencia de Bancos, como lo establece el artículo 785 del Código de Comercio relativo a las “Obligaciones del Fiduciario”.

Lo anterior implica que la unidad operativa del fideicomiso no puede solicitarle al fiduciario que dentro de su estructura contable regulada y supervisada por la Superintendencia de Bancos, implemente estructuras contables que se aplican a la contabilidad gubernamental, o viceversa, que la Contraloría General de Cuentas implemente en la contabilidad gubernamental estructuras contables bancarias, que es lo que sucede en la emisión de los estados financieros mensuales del banco fiduciario.

La escritura pública de constitución del Fideicomiso FONAGRO, No. 278 de fecha 3 de octubre de 1994, en su cláusula SEXTA establece: Derecho y Obligaciones de las partes, estableciendo lo siguiente: “B) DEL FIDUCARIO: ii) Obligaciones: 1)...; 2) Establecer los registros contables específicos del fideicomiso, que le permitan rendir mensualmente al fideicomitente la información financiera sobre el uso de los fondos y cualesquiera otra información que se requiera;”. En este sentido se debe considerar que la escritura establece que es el Fiduciario el responsable de establecer los registros contables del Fideicomiso.

Dichos estados financieros oportunamente han sido presentados al Congreso de la República, Ministerio de Finanzas Públicas y Contraloría General de Cuentas, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 85 de la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2017, vigente para el Ejercicio Fiscal 2018, “Obligaciones de las Entidades Públicas con relación a los Fideicomisos constituidos con recursos del Estado”, numeral 1, literal B, y hasta la fecha ninguna de las instituciones anteriormente mencionadas ni la misma Contraloría General de Cuentas, se ha pronunciado sobre alguna “practica contable inapropiada”.

Atendiendo a esto, los gastos de funcionamiento de la Unidad Operativa del Fideicomiso FONAGRO, son operados por el Fiduciario (BANRURAL) como Capital Devuelto al Fideicomitente y de esta forma son reflejados en los estados



financieros del Fiduciario, obedeciendo a lineamientos ordinarios de la Superintendencia de Bancos, a quien en todo caso, le corresponde el presente hallazgo por no cumplir con las disposiciones legales gubernamentales relativas solicitadas en este hallazgo.

En lo que respecta a la cuenta FONAGRO Funcionamiento, los movimientos contables se encuentran debidamente registrados y operados en el Sistema de Contabilidad Integrada-SICOIN- de acuerdo a las normas internacionales del Sector Público NICSP, los cuales son cumplidos por la UDDAF de FONAGRO; la información financiera integrada se encuentra en forma inmediata y pública.

En relación al argumento que el Fideicomiso FONAGRO realiza "prácticas contables inapropiadas" al no registrar en el Activo del Balance General del Fideicomiso, el fondo de Caja Chica y la Cuenta Bancaria No. GT00000001010000003013068105, de depósito a la Vista (Monetaria) FONAGRO Funcionamiento, es importante resaltar:

Después de varias auditorías practicadas por la Contraloría General de Cuentas, es primera vez, que por las circunstancias de los estados financieros, hay un hallazgo por "prácticas contables inapropiadas", lo cual deja en duda hasta las mismas auditorías practicadas anteriormente por la misma Contraloría, en relación a que si lo resuelto anteriormente es lo correcto o lo indicado en el presente hallazgo.

El fondo de Caja Chica, fue aprobado mediante resolución No. GG-A-2-2018, emitida por la Gerencia General de FONAGRO, de fecha 8 de enero del 2018, con fondos procedentes de la cuenta No. 3013068105 FONAGRO Funcionamiento, que también se refleja en el sistema SICOIN, de forma pública e inmediata.

Es importante mencionar que el uso, liquidación y regularización de la Caja Chica, ha sido realizado por parte de la UDDAF de FONAGRO en apego a la Normativa del Fideicomiso, Legislación Gubernamental vigente aplicable y Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (Entidad Contable, Negocio en Marcha, Moneda, Periodo Fiscal, Objetividad, Uniformidad, Sustancia antes que Forma y Exposición, entre otros); el Fondo de Caja Chica cuenta con documentación de soporte, que evidencia la transparencia del gasto, reflejándose las operaciones en los Estados Financieros realizados por la Unidad Desconcentrada de Administración Financiera -UDDAF- de FONAGRO.

En relación a la Cuenta Bancaria No. GT00000001010000003013068105 de Deposito a la Vista (Monetaria) FONAGRO Funcionamiento, esta cuenta fue aperturada por la Unidad Operativa de FONAGRO dando cumplimiento al Acuerdo Ministerial No. 136-2011, de fecha 11 de julio de 2011 y Resolución 26-2011, de



fecha 15 de diciembre de 2011, numeral 1) Resuelve: Autorizar a la Unidad Operativa del fideicomiso FONAGRO para que administre los recursos financieros no reembolsables destinados a su funcionamiento, de acuerdo a los reglamentos y normativa interna que para el efecto autorice este Consejo Directivo; numeral 2) Facultar al Gerente General de FONAGRO, para aperturar en el Banco de Desarrollo Rural, Sociedad Anónima -BANRURAL- en la cual el fiduciario deberá acreditar los fondos no reembolsables anualmente asignados y aprobados por el Consejo Directivo para cubrir los gastos de funcionamiento de la unidad operativa de FONAGRO, cuyos movimientos también se reflejan en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN- como parte de la Información pública inmediata, que comprueba la transparencia en el manejo de dichos recursos.

FONAGRO ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 2 del Acuerdo Interno de la Contraloría General de Cuentas No. A-144-2006, de fecha 29 de diciembre de 2006 que establece: "... y b) que para un efectivo seguimiento de las operaciones y para facilitar el proceso de fiscalización, todos los fondos que reciban del Estado, o sean producto de colectas públicas, deben constituirse en una cuenta bancaria específica para el efectivo control de los ingresos y egresos de la misma y llevar los registros contables en forma separada de cualesquiera otros fondos que reciban".

Es importante mencionar que para el manejo de la Cuenta No. GT00000001010000003013068105 de Deposito a la Vista (Monetaria) FONAGRO Funcionamiento, la UDDAF de FONAGRO elabora estados financieros mensuales, lo que permite tener transparencia en los gastos ejecutados, cumpliendo con la Normativa del Fideicomiso, Legislación Gubernamental vigente aplicable, Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (Entidad Contable, Negocio en Marcha, Moneda, Periodo Fiscal, Objetividad, Uniformidad, Sustancia antes que Forma y Exposición, entre otros).

Así como, la contabilidad que maneja el Fiduciario (BANRURAL) es independiente a la contabilidad que maneja la Unidad Operativa del Fideicomiso, ya que el Fiduciario se rige por la Superintendencia de Bancos y la de la Unidad Operativa del Fideicomiso, está sujeta a las disposiciones del Ministerio de Finanzas Públicas.

En relación a los criterios utilizados en el posible hallazgo, me permito manifestar:

Que de acuerdo a la Escritura Pública de constitución del Fideicomiso FONAGRO, No. 278 de fecha 3 de octubre de 1994, en su cláusula SEXTA establece: Derechos y Obligaciones de las partes literal A) Fideicomitente, I) Derechos "1. Supervisar cuando lo considere oportuno las operaciones financieras y contables



del fideicomiso a través de sus instituciones competentes". El Consejo Directivo por medio de su Secretario y Gerente cumplieron con aprobar el Plan Anual de Auditoría -PAA- 2019 con el oficio FON-015-2019/FGAE/anny, de fecha 11 de enero del 2019 y subido al SAG UDAI el 11 de enero del 2019, según constancia de registro con firma electrónica No. 2019-11130261-83622, el cual incluyó una auditoría al Fideicomiso FONAGRO por el periodo 2016-2018 según CUA 83559. Adicionalmente se han practicado auditorías externas de ejercicios fiscales a través de firmas de auditoría privadas.

En relaciónal criterio fundamentado en el Decreto 50-2016 del Congreso de la República relativo a la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2017 y ampliado para el Ejercicio Fiscal 2018, mediante Acuerdo Gubernativo Número 300-2017 en su artículo 84 establece: "Responsables de los fideicomisos. Las autoridades superiores de las Entidades -de la Administración Central, Descentralizadas, Autónomas y las Municipalidades que por ley están autorizadas para ejecutar recursos por medio de la figura del fideicomiso, conjuntamente con los encargados de las unidades ejecutoras, a quienes se les delegue la administración y ejecución del fideicomiso, serán responsables del cumplimiento de los contratos respectivos y la rendición de cuentas, así como de velar para que los fiduciarios cumplan con sus obligaciones. En el sentido de que la Escritura de Constitución del fideicomiso establece que es el Fiduciario el responsable de llevar registro contable de las operaciones del Fideicomiso, que la escritura de constitución faculta la elaboración de manuales y reglamentos, en este sentido las autoridades del Fideicomiso FONAGRO han dado cumplimiento a lo que establece el contrato (Escritura de Constitución) del Fideicomiso.

En cuanto a la afirmación de que el artículo 379 del Decreto 2-70 del Congreso de la República, Código de Comercio, establece: "el balance general debe expresar con veracidad y en forma razonable la situación financiera del comerciante y los resultados de sus operaciones hasta la fecha de que se trate.", es importante aclarar que de conformidad con el artículo 2 del código citado, se estipula lo siguiente: "Comerciantes". Son comerciantes quienes ejercen en nombre propio y con fines de lucro cualesquiera actividades que se refieren a lo siguiente... 3. La banca, seguros y fianzas. Tal como lo manifiesta la Comisión de Auditoría de la GCG asignada al Fideicomiso, el artículo 379 se refiere al Balance General del Fiduciario como comerciante, por lo tanto este criterio y artículo no aplica al Fideicomiso ya que no es comerciante, ni dispone de personería jurídica; en consecuencia, mucho menos la Unidad Operativa de FONAGRO.

De acuerdo al Decreto 50-2016 del Congreso de la República, Ley de Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2017 y ampliado para el Ejercicio Fiscal 2018, el Consejo Directivo y la Gerencia de FONAGRO han



velado para que se alcancen los fines y objetivos del Fideicomiso; asimismo, han dado cumplimiento a las obligaciones establecidas, velando por la efectiva utilización de los créditos presupuestarios en cumplimiento con la normativa vigente siendo la entidad Banco de Desarrollo Rural, la responsable de la elaboración de los estados financieros, tal como se indicó, de conformidad con la normativa financiera y la escritura de constitución del Fideicomiso y sus modificaciones.

Por todo lo expuesto, como miembro del Consejo Directivo he cumplido con las normativas vigentes aplicables para el Fideicomiso FONAGRO y el presente hallazgo es improcedente y debe ser desvanecido.

Por lo antes expuesto que el Auditor Gubernamental al analizar los argumentos de hecho y de derecho invocados en el presente hallazgo; así como, las pruebas de descargo ofrecidas, debe darlo por desvanecido por ser improcedente, finalizando en consecuencia el hallazgo”.

3) Respuesta y argumento del Ingeniero Luis Eduardo Mendoza Soto, Representante Titular del Sector Agropecuario no Gubernamental nombrado por el Consejo Nacional de Desarrollo Agropecuario -CONADEA- del MAGA, integrante del Consejo Directivo de FONAGRO, período del cargo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.

Memorial de fecha 10 de abril de 2019, el responsable manifiesta lo siguiente:

“ARGUMENTACIONES FÁCTICAS Y JURÍDICAS DE DESCARGO E IMPROCEDENCIA DEL HALLAZGO CONSIDERADO POR EL AUDITOR GUBERNAMENTAL:

Al respecto del hallazgo No. 2 denominado “Estados Financieros no reflejan la situación real del Fideicomiso por prácticas contables inapropiadas”, me permito manifestarle que mi posición es en desacuerdo, ya que los Estados Financieros del Fideicomiso, son elaborados bajo la estricta responsabilidad del Fiduciario, de una normativa ordinaria emitida por el Congreso de la República de Guatemala especializada para el sistema financiero supervisado por la Superintendencia de Bancos, como lo establece el artículo 785 del Código de Comercio relativo a las “Obligaciones del Fiduciario”.

Lo anterior implica que la unidad operativa del fideicomiso no puede solicitarle al fiduciario que dentro de su estructura contable regulada y supervisada por la Superintendencia de Bancos, implemente estructuras contables que se aplican a la contabilidad gubernamental, o viceversa, que la Contraloría General de Cuentas implemente en la contabilidad gubernamental estructuras contables bancarias, que



es lo que sucede en la emisión de los estados financieros mensuales del banco fiduciario.

La escritura pública de constitución del Fideicomiso FONAGRO, No. 278 de fecha 3 de octubre de 1994, en su cláusula SEXTA establece: Derecho y Obligaciones de las partes, estableciendo lo siguiente: “B) DEL FIDUCARIO: ii) Obligaciones: 1)...; 2) Establecer los registros contables específicos del fideicomiso, que le permitan rendir mensualmente al fideicomitente la información financiera sobre el uso de los fondos y cualesquiera otra información que se requiera;”. En este sentido se debe considerar que la escritura establece que es el Fiduciario el responsable de establecer los registros contables del Fideicomiso.

Dichos estados financieros oportunamente han sido presentados al Congreso de la República, Ministerio de Finanzas Públicas y Contraloría General de Cuentas, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 85 de la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2017, vigente para el Ejercicio Fiscal 2018, “Obligaciones de las Entidades Públicas con relación a los Fideicomisos constituidos con recursos del Estado”, numeral 1, literal B, y hasta la fecha ninguna de las instituciones anteriormente mencionadas ni la misma Contraloría General de Cuentas, se ha pronunciado sobre alguna “practica contable inapropiada”.

Atendiendo a esto, los gastos de funcionamiento de la Unidad Operativa del Fideicomiso FONAGRO, son operados por el Fiduciario (BANRURAL) como Capital Devuelto al Fideicomitente y de esta forma son reflejados en los estados financieros del Fiduciario, obedeciendo a lineamientos ordinarios de la Superintendencia de Bancos, a quien en todo caso, le corresponde el presente hallazgo por no cumplir con las disposiciones legales gubernamentales relativas solicitadas en este hallazgo.

En lo que respecta a la cuenta FONAGRO Funcionamiento, los movimientos contables se encuentran debidamente registrados y operados en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN- de acuerdo a las normas internacionales del Sector Público NICSP, los cuales son cumplidos por la UDDAF de FONAGRO; la información financiera integrada se encuentra en forma inmediata y pública.

En relación al argumento que el Fideicomiso FONAGRO realiza “prácticas contables inapropiadas” al no registrar en el Activo del Balance General del Fideicomiso, el fondo de Caja Chica y la Cuenta Bancaria No. GT00000001010000003013068105, de depósito a la Vista (Monetaria) FONAGRO Funcionamiento, es importante resaltar:

Después de varias auditorías practicadas por la Contraloría General de Cuentas,



es primera vez, que por las circunstancias de los estados financieros, hay un hallazgo por "prácticas contables inapropiadas", lo cual deja en duda hasta las mismas auditorías practicadas anteriormente por la misma Contraloría, en relación a que si lo resuelto anteriormente es lo correcto o lo indicado en el presente hallazgo.

El fondo de Caja Chica, fue aprobado mediante resolución No. GG-A-2-2018, emitida por la Gerencia General de FONAGRO, de fecha 8 de enero del 2018, con fondos procedentes de la cuenta No. 3013068105 FONAGRO Funcionamiento, que también se refleja en el sistema SICOIN, de forma pública e inmediata.

Es importante mencionar que el uso, liquidación y regularización de la Caja Chica, ha sido realizado por parte de la UDDAF de FONAGRO en apego a la Normativa del Fideicomiso, Legislación Gubernamental vigente aplicable y Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (Entidad Contable, Negocio en Marcha, Moneda, Periodo Fiscal, Objetividad, Uniformidad, Sustancia antes que Forma y Exposición, entre otros); el Fondo de Caja Chica cuenta con documentación de soporte, que evidencia la transparencia del gasto, reflejándose las operaciones en los Estados Financieros realizados por la Unidad Desconcentrada de Administración Financiera -UDDAF- de FONAGRO.

En relación a la Cuenta Bancaria No. GT00000001010000003013068105 de Deposito a la Vista (Monetaria) FONAGRO Funcionamiento, esta cuenta fue aperturada por la Unidad Operativa de FONAGRO dando cumplimiento al Acuerdo Ministerial No. 136-2011, de fecha 11 de julio de 2011 y Resolución 26-2011, de fecha 15 de diciembre de 2011, numeral 1) Resuelve: Autorizar a la Unidad Operativa del fideicomiso FONAGRO para que administre los recursos financieros no reembolsables destinados a su funcionamiento, de acuerdo a los reglamentos y normativa interna que para el efecto autorice este Consejo Directivo; numeral 2) Facultar al Gerente General de FONAGRO, para aperturar en el Banco de Desarrollo Rural, Sociedad Anónima -BANRURAL- en la cual el fiduciario deberá acreditar los fondos no reembolsables anualmente asignados y aprobados por el Consejo Directivo para cubrir los gastos de funcionamiento de la unidad operativa de FONAGRO, cuyos movimientos también se reflejan en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN- como parte de la Información pública inmediata, que comprueba la transparencia en el manejo de dichos recursos.

FONAGRO ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 2 del Acuerdo Interno de la Contraloría General de Cuentas No. A-144-2006, de fecha 29 de diciembre de 2006 que establece: "... y b) que para un efectivo seguimiento de las operaciones y para facilitar el proceso de fiscalización, todos los fondos que reciban del Estado, o sean producto de colectas públicas, deben constituirse en



una cuenta bancaria específica para el efectivo control de los ingresos y egresos de la misma y llevar los registros contables en forma separada de cualesquiera otros fondos que reciban".

Es importante mencionar que para el manejo de la Cuenta No. GT00000001010000003013068105 de Deposito a la Vista (Monetaria) FONAGRO Funcionamiento, la UDDAF de FONAGRO elabora estados financieros mensuales, lo que permite tener transparencia en los gastos ejecutados, cumpliendo con la Normativa del Fideicomiso, Legislación Gubernamental vigente aplicable, Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (Entidad Contable, Negocio en Marcha, Moneda, Periodo Fiscal, Objetividad, Uniformidad, Sustancia antes que Forma y Exposición, entre otros).

Así como, la contabilidad que maneja el Fiduciario (BANRURAL) es independiente a la contabilidad que maneja la Unidad Operativa del Fideicomiso, ya que el Fiduciario se rige por la Superintendencia de Bancos y la de la Unidad Operativa del Fideicomiso, está sujeta a las disposiciones del Ministerio de Finanzas Públicas.

En relación a los criterios utilizados en el posible hallazgo, me permito manifestar:

Que de acuerdo a la Escritura Pública de constitución del Fideicomiso FONAGRO, No. 278 de fecha 3 de octubre de 1994, en su cláusula SEXTA establece: Derechos y Obligaciones de las partes literal A) Fideicomitente, i) Derechos "1. Supervisar cuando lo considere oportuno las operaciones financieras y contables del fideicomiso a través de sus instituciones competentes". El Consejo Directivo por medio de su Secretario y Gerente cumplieron con aprobar el Plan Anual de Auditoria -PAA- 2019 con el oficio FON-015-2019/FGAE/anny, de fecha 11 de enero del 2019 y subido al SAG UDAI el 11 de enero del 2019, según constancia de registro con firma electrónica No. 2019-11130261-83622, el cual incluyó una auditoria al Fideicomiso FONAGRO por el periodo 2016-2018 según CUA 83559. Adicionalmente se han practicado auditorías externas de ejercicios fiscales a través de firmas de auditoría privadas.

En relación al criterio fundamentado en el Decreto 50-2016 del Congreso de la República relativo a la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2017 y ampliado para el Ejercicio Fiscal 2018, mediante Acuerdo Gubernativo Número 300-2017 en su artículo 84 establece: "Responsables de los fideicomisos. Las autoridades superiores de las Entidades -de la Administración Central, Descentralizadas, Autónomas y las Municipalidades que por ley están autorizadas para ejecutar recursos por medio de la figura del fideicomiso, conjuntamente con los encargados de las unidades ejecutoras, a



quienes se les delegue la administración y ejecución del fideicomiso, serán responsables del cumplimiento de los contratos respectivos y la rendición de cuentas, así como de velar para que los fiduciarios cumplan con sus obligaciones. En el sentido de que la Escritura de Constitución del fideicomiso establece que es el Fiduciario el responsable de llevar registro contable de las operaciones del Fideicomiso, que la escritura de constitución faculta la elaboración de manuales y reglamentos, en este sentido las autoridades del Fideicomiso FONAGRO han dado cumplimiento a lo que establece el contrato (Escritura de Constitución) del Fideicomiso.

En cuanto a la afirmación de que el artículo 379 del Decreto 2-70 del Congreso de la República, Código de Comercio, establece: “el balance general debe expresar con veracidad y en forma razonable la situación financiera del comerciante y los resultados de sus operaciones hasta la fecha de que se trate.”, es importante aclarar que de conformidad con el artículo 2 del código citado, se estipula lo siguiente: “Comerciantes”. Son comerciantes quienes ejercen en nombre propio y con fines de lucro cualesquiera actividades que se refieren a lo siguiente... 3. La banca, seguros y fianzas. Tal como lo manifiesta la Comisión de Auditoría de la GCG asignada al Fideicomiso, el artículo 379 se refiere al Balance General del Fiduciario como comerciante, por lo tanto este criterio y artículo no aplica al Fideicomiso ya que no es comerciante, ni dispone de personería jurídica; en consecuencia, mucho menos la Unidad Operativa de FONAGRO.

De acuerdo al Decreto 50-2016 del Congreso de la República, Ley de Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2017 y ampliado para el Ejercicio Fiscal 2018, el Consejo Directivo y la Gerencia de FONAGRO han velado para que se alcancen los fines y objetivos del Fideicomiso; asimismo, han dado cumplimiento a las obligaciones establecidas, velando por la efectiva utilización de los créditos presupuestarios en cumplimiento con la normativa vigente siendo la entidad Banco de Desarrollo Rural, la responsable de la elaboración de los estados financieros, tal como se indicó, de conformidad con la normativa financiera y la escritura de constitución del Fideicomiso y sus modificaciones.

Por todo lo expuesto, como miembro del Consejo Directivo he cumplido con las normativas vigentes aplicables para el Fideicomiso FONAGRO y el presente hallazgo es improcedente y debe ser desvanecido.

Por lo antes expuesto que el Auditor Gubernamental al analizar los argumentos de hecho y de derecho invocados en el presente hallazgo; así como, las pruebas de descargo ofrecidas, debe darlo por desvanecido por ser improcedente, finalizando en consecuencia el hallazgo”.



4) Respuesta y argumento del Ingeniero Félix Giovanni Arroyo Escobar, Gerente General y Secretario del Consejo Directivo de FONAGRO, período del cargo del 3 de enero al 31 de diciembre de 2018.

Memorial de fecha 10 de abril de 2019, el responsable manifiesta lo siguiente:

“ARGUMENTACIONES FÁCTICAS Y JURÍDICAS DE DESCARGO E IMPROCEDENCIA DEL HALLAZGO CONSIDERADO POR EL AUDITOR GUBERNAMENTAL:

Al respecto del hallazgo No. 2 denominado “Estados Financieros no reflejan la situación real del Fideicomiso por prácticas contables inapropiadas”, me permito manifestarle que mi posición es en desacuerdo, ya que los Estados Financieros del Fideicomiso, son elaborados bajo la estricta responsabilidad del Fiduciario, de una normativa ordinaria emitida por el Congreso de la República de Guatemala especializada para el sistema financiero supervisado por la Superintendencia de Bancos, como lo establece el artículo 785 del Código de Comercio relativo a las “Obligaciones del Fiduciario”.

Lo anterior implica que la unidad operativa del fideicomiso no puede solicitarle al fiduciario que dentro de su estructura contable regulada y supervisada por la Superintendencia de Bancos, implemente estructuras contables que se aplican a la contabilidad gubernamental, o viceversa, que la Contraloría General de Cuentas implemente en la contabilidad gubernamental estructuras contables bancarias, que es lo que sucede en la emisión de los estados financieros mensuales del banco fiduciario.

La escritura pública de constitución del Fideicomiso FONAGRO, No. 278 de fecha 3 de octubre de 1994, en su cláusula SEXTA establece: Derecho y Obligaciones de las partes, estableciendo lo siguiente: “B) DEL FIDUCARIO: ii) Obligaciones: ...; 2) Establecer los registros contables específicos del fideicomiso, que le permitan rendir mensualmente al fideicomitente la información financiera sobre el uso de los fondos y cualesquiera otra información que se requiera;”. En este sentido se debe considerar que la escritura establece que es el Fiduciario el responsable de establecer los registros contables del Fideicomiso.

Dichos estados financieros oportunamente han sido presentados al Congreso de la República, Ministerio de Finanzas Públicas y Contraloría General de Cuentas, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 85 de la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2017, vigente para el Ejercicio Fiscal 2018, “Obligaciones de las Entidades Públicas con relación a los Fideicomisos constituidos con recursos del Estado”, numeral 1, literal B, y hasta la fecha ninguna de las instituciones anteriormente mencionadas ni la misma



Contraloría General de Cuentas, se ha pronunciado sobre alguna "practica contable inapropiada".

Atendiendo a esto, los gastos de funcionamiento de la Unidad Operativa del Fideicomiso FONAGRO, son operados por el Fiduciario (BANRURAL) como Capital Devuelto al Fideicomitente y de esta forma son reflejados en los estados financieros del Fiduciario, obedeciendo a lineamientos ordinarios de la Superintendencia de Bancos, a quien en todo caso, le corresponde el presente hallazgo por no cumplir con las disposiciones legales gubernamentales relativas solicitadas en este hallazgo.

En lo que respecta a la cuenta FONAGRO Funcionamiento, los movimientos contables se encuentran debidamente registrados y operados en el Sistema de Contabilidad Integrada-SICOIN- de acuerdo a las normas internacionales del Sector Público NICSP, los cuales son cumplidos por la UDDAF de FONAGRO; la información financiera integrada se encuentra en forma inmediata y pública.

En relación al argumento que el Fideicomiso FONAGRO realiza "prácticas contables inapropiadas" al no registrar en el Activo del Balance General del Fideicomiso, el fondo de Caja Chica y la Cuenta Bancaria No. GT00000001010000003013068105, de depósito a la Vista (Monetaria) FONAGRO Funcionamiento, es importante resaltar:

Después de varias auditorías practicadas por la Contraloría General de Cuentas, es primera vez, que por las circunstancias de los estados financieros, hay un hallazgo por "prácticas contables inapropiadas", lo cual deja en duda hasta las mismas auditorías practicadas anteriormente por la misma Contraloría, en relación a que si lo resuelto anteriormente es lo correcto o lo indicado en el presente hallazgo.

El fondo de Caja Chica, fue aprobado mediante resolución No. GG-A-2-2018, emitida por la Gerencia General de FONAGRO, de fecha 8 de enero del 2018, con fondos procedentes de la cuenta No. 3013068105 FONAGRO Funcionamiento, que también se refleja en el sistema SICOIN, de forma pública e inmediata.

Es importante mencionar que el uso, liquidación y regularización de la Caja Chica, ha sido realizado por parte de la UDDAF de FONAGRO en apego a la Normativa del Fideicomiso, Legislación Gubernamental vigente aplicable y Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (Entidad Contable, Negocio en Marcha, Moneda, Periodo Fiscal, Objetividad, Uniformidad, Sustancia antes que Forma y Exposición, entre otros); el Fondo de Caja Chica cuenta con documentación de



soporte, que evidencia la transparencia del gasto, reflejándose las operaciones en los Estados Financieros realizados por la Unidad Desconcentrada de Administración Financiera -UDDAF- de FONAGRO.

En relación a la Cuenta Bancaria No. GT00000001010000003013068105 de Deposito a la Vista (Monetaria) FONAGRO Funcionamiento, esta cuenta fue aperturada por la Unidad Operativa de FONAGRO dando cumplimiento al Acuerdo Ministerial No. 136-2011, de fecha 11 de julio de 2011 y Resolución 26-2011, de fecha 15 de diciembre de 2011, numeral 1) Resuelve: Autorizar a la Unidad Operativa del fideicomiso FONAGRO para que administre los recursos financieros no reembolsables destinados a su funcionamiento, de acuerdo a los reglamentos y normativa interna que para el efecto autorice este Consejo Directivo; numeral 2) Facultar al Gerente General de FONAGRO, para aperturar en el Banco de Desarrollo Rural, Sociedad Anónima -BANRURAL- en la cual el fiduciario deberá acreditar los fondos no reembolsables anualmente asignados y aprobados por el Consejo Directivo para cubrir los gastos de funcionamiento de la unidad operativa de FONAGRO, cuyos movimientos también se reflejan en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN- como parte de la Información pública inmediata, que comprueba la transparencia en el manejo de dichos recursos.

FONAGRO ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 2 del Acuerdo Interno de la Contraloría General de Cuentas No. A-144-2006, de fecha 29 de diciembre de 2006 que establece: "... y b) que para un efectivo seguimiento de las operaciones y para facilitar el proceso de fiscalización, todos los fondos que reciban del Estado, o sean producto de colectas públicas, deben constituirse en una cuenta bancaria específica para el efectivo control de los ingresos y egresos de la misma y llevar los registros contables en forma separada de cualesquiera otros fondos que reciban".

Es importante mencionar que para el manejo de la Cuenta No. GT00000001010000003013068105 de Deposito a la Vista (Monetaria) FONAGRO Funcionamiento, la UDDAF de FONAGRO elabora estados financieros mensuales, lo que permite tener transparencia en los gastos ejecutados, cumpliendo con la Normativa del Fideicomiso, Legislación Gubernamental vigente aplicable, Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (Entidad Contable, Negocio en Marcha, Moneda, Periodo Fiscal, Objetividad, Uniformidad, Sustancia antes que Forma y Exposición, entre otros).

Así como, la contabilidad que maneja el Fiduciario (BANRURAL) es independiente a la contabilidad que maneja la Unidad Operativa del Fideicomiso, ya que el



Fiduciario se rige por la Superintendencia de Bancos y la de la Unidad Operativa del Fideicomiso, está sujeta a las disposiciones del Ministerio de Finanzas Públicas.

En relación a los criterios utilizados en el posible hallazgo, me permito manifestar:

Que de acuerdo a la Escritura Pública de constitución del Fideicomiso FONAGRO, No. 278 de fecha 3 de octubre de 1994, en su cláusula SEXTA establece: Derechos y Obligaciones de las partes literal A) Fideicomitente, i) Derechos "1. Supervisar cuando lo considere oportuno las operaciones financieras y contables del fideicomiso a través de sus instituciones competentes". El Consejo Directivo por medio de su Secretario y Gerente cumplieron con aprobar el Plan Anual de Auditoría -PAA- 2019 con el oficio FON-015-2019/FGAE/anny, de fecha 11 de enero del 2019 y subido al SAG UDAI el 11 de enero del 2019, según constancia de registro con firma electrónica No. 2019-11130261-83622, el cual incluyó una auditoría al Fideicomiso FONAGRO por el periodo 2016-2018 según CUA 83559.

Adicionalmente se han practicado auditorías externas de ejercicios fiscales a través de firmas de auditoría privadas.

En relación al criterio fundamentado en el Decreto 50-2016 del Congreso de la República relativo a la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2017 y ampliado para el Ejercicio Fiscal 2018, mediante Acuerdo Gubernativo Número 300-2017 en su artículo 84 establece: "Responsables de los fideicomisos. Las autoridades superiores de las Entidades -de la Administración Central, Descentralizadas, Autónomas y las Municipalidades que por ley están autorizadas para ejecutar recursos por medio de la figura del fideicomiso, conjuntamente con los encargados de las unidades ejecutoras, a quienes se les delegue la administración y ejecución del fideicomiso, serán responsables del cumplimiento de los contratos respectivos y la rendición de cuentas, así como de velar para que los fiduciarios cumplan con sus obligaciones.

En el sentido de que la Escritura de Constitución del fideicomiso establece que es el Fiduciario el responsable de llevar registro contable de las operaciones del Fideicomiso, que la escritura de constitución faculta la elaboración de manuales y reglamentos, en este sentido las autoridades del Fideicomiso FONAGRO han dado cumplimiento a lo que establece el contrato (Escritura de Constitución) del Fideicomiso.

En cuanto a la afirmación de que el artículo 379 del Decreto 2-70 del Congreso de la República, Código de Comercio, establece: "el balance general debe expresar con veracidad y en forma razonable la situación financiera del comerciante y los resultados de sus operaciones hasta la fecha de que se trate.", es importante



aclarar que de conformidad con el artículo 2 del código citado, se estipula lo siguiente: "Comerciantes". Son comerciantes quienes ejercen en nombre propio y con fines de lucro cualesquiera actividades que se refieren a lo siguiente... 3. La banca, seguros y fianzas. Tal como lo manifiesta la Comisión de Auditoría de la GCG asignada al Fideicomiso, el artículo 379 se refiere al Balance General del Fiduciario como comerciante, por lo tanto este criterio y artículo no aplica al Fideicomiso ya que no es comerciante, ni dispone de personería jurídica; en consecuencia, mucho menos la Unidad Operativa de FONAGRO.

De acuerdo al Decreto 50-2016 del Congreso de la República, Ley de Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2017 y ampliado para el Ejercicio Fiscal 2018, el Consejo Directivo y la Gerencia de FONAGRO han velado para que se alcancen los fines y objetivos del Fideicomiso; asimismo, han dado cumplimiento a las obligaciones establecidas, velando por la efectiva utilización de los créditos presupuestarios en cumplimiento con la normativa vigente siendo la entidad Banco de Desarrollo Rural, la responsable de la elaboración de los estados financieros, tal como se indicó, de conformidad con la normativa financiera y la escritura de constitución del Fideicomiso y sus modificaciones.

Por todo lo expuesto, como miembro del Consejo Directivo he cumplido con las normativas vigentes aplicables para el Fideicomiso FONAGRO y el presente hallazgo es improcedente y debe ser desvanecido.

Por lo antes expuesto que el Auditor Gubernamental al analizar los argumentos de hecho y de derecho invocados en el presente hallazgo; así como, las pruebas de descargo ofrecidas, debe darlo por desvanecido por ser improcedente, finalizando en consecuencia el hallazgo".

En el Acta de Comunicación y Cierre de Auditoría No. 29-2019 folios números 1014 al 1035 del Libro de Actas L2 44139 autorizado el 28 de marzo de 2019 de la Dirección de Auditoría a Fideicomisos, en la cláusula SEXTO, los comparecientes manifestaron lo siguiente: "Con respecto al posible hallazgo No. 2 Estados financieros no reflejan la situación real del Fideicomiso por prácticas contables inapropiadas, el Lic. Fredy Leopoldo López Robles manifiesta que la Escritura de Constitución No. 278 en su cláusula SEXTA establece Derechos y Obligaciones de las partes específicamente en la literal B) del Fiduciario, numeral 2) que es una obligación establecer los registros contables específicos del Fideicomiso, que le permitan rendir mensualmente al Fideicomitente la información financiera. Adicionalmente quiero manifestar el Decreto 2-70 del Congreso de la República, Código de Comercio, el cual el artículo 379 establece el balance general, debe expresar veracidad y en forma razonable los resultados de operación, en ese sentido los estados financieros presentados tanto por el Fiduciario como por



Fonagro cumplen con dicho principio, también cabe agregar que los registros contables de Fonagro se elaboran con base a principios de contabilidad generalmente aceptados, normas internacionales de información financiera y las normas internacionales de contabilidad, por lo que no se aplica prácticas contables inapropiadas. La información presentada en los estados financieros es veraz y razonable, garantizando la transparencia en el uso de los recursos del Estado. También agrega que el Fiduciario se rige por reglas y normas establecidas por la Superintendencia de Bancos, que la contabilidad llevada por el Fiduciario cumple con dichos requisitos y que corresponden a un orden a la contabilidad bancaria y de la contabilidad llevada por la Unidad Operativa de Fonagro, se rige por las normas establecidas por el Ministerio de Finanzas Públicas y que corresponden a una contabilidad gubernamental son registradas en el SICOIN, por lo tanto el posible hallazgo no corresponde. Con relación a este hallazgo No. 2, el licenciado José Luis Ortega González en nombre de mi representado, manifiesto, que comparto y me adhiero a los argumentos planteados por el licenciado Fredy López solicitando que el hallazgo se desvanezca por improcedente. El Lic. Cesar Augusto de León Barrios en representación del Lic. Byron Omar Acevedo Cordón, quién es integrante del Consejo Directivo de Fonagro, se adhiere a lo señalado por los dos licenciados, indicados anteriormente para este posible hallazgo”.

Comentario de auditoría

Se confirma el presente hallazgo al Doctor Medico Veterinario **José Felipe Orellana Mejía** en calidad de Viceministro de Desarrollo Económico Rural (VIDER), Presidente del Consejo Directivo de FONAGRO; al Licenciado **Byron Omar Acevedo Cordón** en calidad de Viceministro de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones (VISAR), integrante del Consejo Directivo de FONAGRO al Ingeniero **Luis Eduardo Mendoza Soto** en calidad de Representante Titular del Sector Agropecuario no Gubernamental nombrado por el Consejo Nacional de Desarrollo Agropecuario -CONADEA- del MAGA, integrante del Consejo Directivo de FONAGRO y al **Ingeniero Félix Giovanni Arroyo Escobar** en calidad de Gerente General y Secretario del Consejo Directivo de FONAGRO, ya que cada uno de ellos argumentan y documentan que de conformidad con la Escritura Pública número 278 de fecha 3 de octubre de 1994, en la cláusula Sexta, Derechos y Obligaciones de las Partes, inciso B), Del Fiduciario, ii) Obligaciones, numeral 2) indica: “Establecer los registros contables específicos del fideicomiso, que le permitan rendir mensualmente al fideicomitente la información financiera sobre el uso de los fondos y cualesquiera otra información que se requiera”; por lo que claramente lo indica la escritura que el Fiduciario debe de llevar sus registros contables específicos y para este caso de los gastos de funcionamiento.

Por otro lado argumentan lo siguiente: Después de varias auditorías practicadas por la Contraloría General de Cuentas es primera vez, que por las circunstancias de los estados financieros, hay un hallazgo por “prácticas contables inapropiadas”,



lo cual deja en duda hasta las mismas auditorías practicadas anteriormente por la misma Contraloría, y en relación a que si lo resuelto anteriormente es lo correcto o lo indicado en el presente hallazgo. Respecto a este comentario, el Equipo de Auditoría de la Contraloría General de Cuentas les recuerda que en el período 2016 quedo confirmado el Hallazgo No. 1. Estados Financieros no reflejan la situación real del Fideicomiso relacionado con el cumplimiento de leyes y regulaciones aplicables, precisamente respecto a los gastos de funcionamiento y de la cuenta bancaria no revelada en los Estados Financieros del Fideicomiso.

También indican que la contabilidad que maneja el Fiduciario (BANRURAL) es independiente a la contabilidad que maneja la Unidad Operativa del Fideicomiso, ya que el Fiduciario se rige por la Superintendencia de Bancos y que el Banco de Desarrollo Rural, S.A., se rige adicional a las leyes, por el Manual de Instrucciones Contables para las Entidades Sujetas a la Vigilancia e Inspección de la Superintendencia de Bancos. Que la Unidad Operativa del Fideicomiso no puede solicitarle al fiduciario que dentro de su estructura contable regulada y supervisada por la Superintendencia de Bancos, implemente una estructura contable gubernamental. Al respecto se le contesta que este argumento no es aceptable, por cuanto lo que se está reiterando es precisamente el cumplimiento del Manual de Instrucciones Contables para las Entidades sujetas a la Vigilancia e Inspección de la Superintendencia de Bancos, respecto de registrar los gastos ejecutados con recursos del Fideicomiso en las cuentas contables del Estado de Resultados, que le corresponde según la naturaleza de cada gasto, como lo hacen otros fiduciarios que tienen en administración fideicomisos con fondos públicos y que utilizan la estructura contable aprobada por esa superintendencia de Bancos; de igual forma lo relacionado con el Registro del Fondo de Caja Chica y los gastos que deriven de la misma. En otras palabras lo que se pretende es que exista un registro de gastos detallado como parte de la contabilidad del fideicomiso que se refleje en las cuentas de los estados Financieros, en este caso no se trata de adaptar una estructura contable gubernamental, sino la propia que le corresponde al fideicomiso, que permita hacer un análisis apropiado de sus operaciones, registros contables y su expresión en los Estados Financieros, situación que no se está realizando de esa forma, lo cual es facultad y obligación de las Autoridades del fideicomiso, que los Fiduciarios cumplan con sus obligaciones.

Respecto a que por los gastos ejecutados a través de la Cuenta FONAGRO Funcionamiento, se realizan Estados Financieros separados como Unidad Operativa del Fideicomiso; se les explica que esa situación es una práctica inapropiada, puesto que lo que deberían representar esos reportes, son auxiliares de control por parte de FONAGRO y no una doble contabilidad, la cual no está permitido. Estos registros auxiliares no exculpan que los registros por cuenta del



fiduciario sean los oficiales, por cuanto que las facturas, documentos de soporte contables y NIT corresponden al Fideicomiso, lo cual por el Principio Contable de Entidad, debiera llevarse en una sola contabilidad.

En conclusión, los argumentos y documentos de prueba, no son suficientes para desvanecer la condición del hallazgo planteado, por lo que se reitera que se confirma para todas las personas indicadas al inicio del comentario de auditoría, por las razones siguientes:

1. El Fondo Nacional para la Reactivación y Modernización de la Actividad Agropecuaria -FONAGRO- según el Acuerdo Gubernativo 133-94 de fecha 30 de marzo de 1994, fue creado específicamente con el objeto de ejecutar los recursos financieros y técnicos de los programas relacionados con el Fideicomiso "Fondo Nacional para la Reactivación y Modernización de la Actividad Agropecuaria -FONAGRO", para el efecto se estableció que contaría con un órgano de decisión como lo es el Consejo Directivo.

2. Los recursos para los gastos de administración y funcionamiento de la Unidad Ejecutora FONAGRO, son provenientes del fideicomiso, los cuales fueron depositados en la Cuenta Monetaria No. La Cuenta Bancaria No. GT00000001010000003013068105 de Deposito a la Vista (Monetaria) a nombre de "FONAGRO FUNCIONAMIENTO, que según se estableció se trasladaron Q13,500,000.00 durante el año 2018, por los cuales el Fiduciario con base a la Cláusula Décima de la Escritura de constitución Número 278 del 3 de octubre de 1994, se cobró por las simples trasferencias un 3% de comisión , equivalente a Q405,000.00 para ese año, los cuales se estableció en el Contrato del Fideicomiso en la parte de los Derechos del Fiduciario, que ese porcentaje sería efectivo, al momento de transferirse esos fondos con carácter no reembolsable para los distintos programas y proyectos del FONAGRO. En el mismo instrumento legal, establece que serán con cargo al Capital Fideicometido, que como es sabido por principio contable, todo gasto se paga con las disponibilidades de la cuenta bancos, se afecta la cuenta gastos según su naturaleza y se refleja en el Estado de Resultados, lo cual no se realizó de esa forma. La Escritura en mención, en ningún momento contempla la utilización de una rebaja directa del Capital Fideicometido mediante el concepto de "**Capital Devuelto al Fideicomitente**", lo que contempla es la devolución del Capital Neto, según practica contable menos más pérdidas y ganancias, bajo el concepto de "**Reintegro del Patrimonio Fideicometido**", lo cual debe hacerse únicamente al concluirse el plazo establecido en la Escritura y sus prórrogas si las hubiere, mientras tanto el Fiduciario es depositario del Capital Fideicometido y por obligación debe llevar los registros contables específicos dentro del fideicomiso, que le permitan rendir mensualmente al fideicomitente la información financiera sobre el uso de los fondos y cualquiera otra información que se requiera.



3. Todos los Comprobantes Únicos de Registros -Curs- de Gastos y facturas de soporte contable, se encuentran a nombre del Fideicomiso, con el NIT del Fideicomiso y no a nombre de la Unidad Ejecutora, quien no cuenta con Número de Registro Tributario propio, de tal forma que no se justifica registrar dichos gastos por separado, siendo lo procedente dentro de la contabilidad y del Estado de Resultados del propio Fideicomiso.

4. Los gastos mencionados, según las propias explicaciones de las autoridades del Fideicomiso, se llevan en una contabilidad alterna por parte de la Unidad Desconcentrada Administrativa Financiera -UDDAF- de FONAGRO, en otras palabras fuera de la Contabilidad del Fideicomiso, lo cual es incongruente con la forma de registro presupuestario, que son liquidados y regularizados en el Sistema de Contabilidad Integrada SICOIN del Ministerio de Finanzas Públicas, a cargo del Fideicomiso, lo cual confirma que en la forma que lo están haciendo, lo presupuestario se lleva correctamente a nombre del Fideicomiso, pero los registros en forma detallada y específica en contabilidad separada de la Unidad Ejecutora del Fondo y por lo tanto fuera de la los Estados Financieros del Fideicomiso.

5. Según sus explicaciones, utilizan como Normativa de Cumplimiento a las del Fideicomiso, Legislación Gubernamental vigente aplicable, Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados . Esto nuevamente, no justifica llevar una contabilidad alterna fuera del Fideicomiso; en todo caso, se comprendería como aceptable un control auxiliar del Fondo, pero no con otros Estados Financieros, por cuanto los reconocidos para las operaciones del Fideicomiso son los emitidos por el Banco Fiduciario. De esta forma, lo que se evidencia es menos responsabilidad para el Banco Fiduciario de llevar una contabilidad completa y analítica; provocando que Contraloría General de Cuentas al Auditar los Estados Financieros oficiales del Fideicomiso, tenga la dificultad de hacer un análisis integral de los mismos. Por lo tanto los Estados Financieros no presentan la situación real del fideicomiso, existiendo discrecionalidad de la utilización de los recursos y falta de transparencia al no tener dentro del fideicomiso un detalle contable de los gastos y sus respectivos registros de saldos de las Cuentas del Estado de Resultados.

6. Adicional a ello, cabe mencionar que la deficiencia determinada fue del análisis contenida en la información y documentación proporcionada por las autoridades de FONAGRO, por parte del Equipo de Auditoría de la Contraloría General de Cuentas y no de forma individualizada como lo argumentaron en sus comentarios de cada uno de las personas notificadas y confirmadas del presente hallazgo.



7. Por último, el Equipo de Auditoría de la Contraloría General de Cuentas, aclara que no se le notificó el presente hallazgo al Licenciado Fredy Leopoldo López Robles, ni tampoco representó a ninguna de las personas notificadas, razón por la cual sus comentarios no son aceptables para el presente hallazgo.

Este Hallazgo fue notificado con el Número 2, en el presente informe comprende al Hallazgo Número 1.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 12, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
VICEMINISTRO DE DESARROLLO ECONOMICO RURAL (VIDER), PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DE FONAGRO	JOSE FELIPE ORELLANA MEJIA	27,423.70
VICEMINISTRO DE SANIDAD AGROPECUARIA Y REGULACIONES (VISAR), INTEGRANTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DE FONAGRO	BYRON OMAR ACEVEDO CORDON	27,423.70
REPRESENTANTE TITULAR DEL SECTOR AGROPECUARIO NO GUBERNAMENTAL NOMBRADO POR EL CONSEJO NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO -CONADEA- DEL MAGA, INTEGRANTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DE FONAGRO	LUIS EDUARDO MENDOZA SOTO	27,423.70
GERENTE GENERAL Y SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO DE FONAGRO	FELIX GIOVANNI ARROYO ESCOBAR	30,000.00
Total		Q. 112,271.10

Hallazgo No. 2

Manuales contienen normas y procedimientos incongruentes con leyes vigentes Laborales

Condición

Como parte de la evaluación practicada a la utilización de los recursos públicos del Fideicomiso, se estableció que el Manual de Organización y Funciones del Fondo Nacional para la Reactivación y Modernización de la Actividad Agropecuaria -FONAGRO- aprobado por el Consejo Directivo en Resolución 48/2017 de fecha 9 de octubre 2017, contiene normativa que regula la relación laboral con el personal contratado por prestación de servicios profesionales y técnicos al servicio del Fondo FONAGRO, para plazo temporal y que inexplicablemente es considerado permanente, al otorgarle beneficios que según normas presupuestarias solo personal en relación de dependencia debe ostentar. Los beneficios se encuentran establecidos en el Capítulo IX. De las Categorías de Trabajo; Capítulo X. De la Jornada de Prestación de los Servicios; Capítulo XI. De los permisos, asuetos y vacaciones. Esta situación se contradice ya que los prestadores de tales servicios



profesionales y técnicos emiten las facturas respectivas a nombre del Fideicomiso FONAGRO, con Número de Identificación Tributaria 1762889-K.

Respecto de los beneficios concedidos de manera extraordinaria e indebida, se pueden mencionar: el pago de prestaciones laborales con fondos del Fideicomiso, correspondiente a contrataciones del personal de servicios profesionales y técnicos que corresponden a: 1) Bonificación Incentivo; 2) Bono 14; 3) Aguinaldo; 4) Reconocimiento de Vacaciones; 5) Indemnización anual. Los beneficios fueron calculados con base al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017 que fueron pagados en el año 2018, los cuales suman un total de Q2,312,504.36. De igual forma en el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018 se desembolsaron por los mismos beneficios por un valor de Q196,370.44. Cabe agregar que estos pagos fueron regularizados en los renglones presupuestarios: 183 Servicios Jurídicos; 184 Servicios Económicos, Financieros, Contables y de Auditoría y 189 Otros Estudios y/o Servicios.

Adicionalmente existe otro documento denominado "Manual de Normas y Procedimientos del Fondo Nacional para la Reactivación y Modernización de la Actividad Agropecuaria -FONAGRO-" aprobado por el Consejo Directivo en Resolución 49/2017 de fecha 9 de octubre 2017, el cual también contiene normativa que regula al personal contratado por prestación de servicios profesionales y técnicos, en el artículo 38, Descripción, literal d), Prestaciones Labores y e) Complementos por productividad.

Criterio

La Constitución Política de la República de Guatemala, en el artículo 107 Trabajadores del Estado establece literalmente: "Los trabajadores del Estado están al servicio de la administración pública y nunca de partido político, grupo, organización o persona alguna."

En el artículo 108 Régimen de los trabajadores del Estado literalmente establece: "Las relaciones del Estado y sus entidades descentralizadas o autónomas con sus trabajadores se rigen por la Ley de Servicio Civil, con excepción de aquellas que se rijan por leyes o disposiciones propias de dichas entidades. Los trabajadores del Estado o de sus entidades descentralizadas y autónomas que por ley o por costumbre reciban prestaciones que superen a las establecidas en la Ley de Servicio Civil, conservarán ese trato."

Artículo 110. Indemnización literalmente establece: "Los trabajadores del Estado, al ser despedidos sin causa justificada, recibirán su indemnización equivalente a un mes de salario por cada año de servicios continuos prestados. Este derecho en ningún caso excederá de diez meses de salario".



El Decreto 50-2016 del Congreso de la República, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil diecisiete y ampliado para el Ejercicio Fiscal dos mil dieciocho, mediante Acuerdo Gubernativo Número 300-2017 en el Artículo 38, Contratación de otros estudios y/o servicios literalmente establece: “Las Entidades de las Administración Central, Descentralizadas y Empresas Públicas, deben de abstenerse de autorizar contrataciones de personal para servicios o atribuciones permanentes con cargo a los renglones de gasto del subgrupo 18 Servicios Técnicos y Profesionales, en virtud de que las contrataciones de estos renglones de gasto deben ser de carácter estrictamente temporal en función del productos a entregar, sin relación de dependencia y cuyas funciones no sean de carácter permanente”.

En el artículo 84 establece: “Responsables de los fideicomisos. Las autoridades superiores de las Entidades de la Administración Central, Descentralizadas, Autónomas y las Municipalidades que por ley están autorizadas para ejecutar recursos por medio de la figura del fideicomiso, conjuntamente con los encargados de las unidades ejecutoras, a quienes se les delegue la administración y ejecución del fideicomiso, serán responsables del cumplimiento de los contratos respectivos y la rendición de cuentas, así como de velar para que los fiduciarios cumplan con sus obligaciones.

Las autoridades superiores de las entidades referidas, son responsables de velar porque se alcancen los fines y objetivos del fideicomiso, de cumplir las obligaciones establecidas en la presente Ley y las disposiciones complementarias que se emitan, así como de la efectiva utilización de los créditos presupuestarios que sean asignados en su presupuesto para el ejercicio fiscal vigente.

La responsabilidad en materia de control interno, ejecución presupuestaria y el cumplimiento de la normativa aplicable, será de la entidad responsable de la ejecución de los recursos a cargo del fideicomiso, a través de la unidad ejecutora que corresponda”.

En el artículo 90 Normas para la Contratación de servicios técnicos y/o profesionales con fondos fideicomisos, establece: “La unidad ejecutora responsable de los fondos de fideicomiso, deberá velar porque los procedimientos para la contratación de personas individuales o jurídicas para la prestación de servicios técnicos o profesionales, no contravengan lo que para el efecto establece el reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado vigente”.

En el Acuerdo Ministerial Número 379-2017 del Ministerio de Finanzas Públicas, acordó aprobar las actualizaciones que han sido incorporadas al Manual de Clasificación Presupuestaria para el Sector Público de Guatemala. En la que literalmente establece: “Subgrupo 18 Servicios técnicos y profesionales:



Comprende gastos por conceptos de honorarios por servicios técnicos, profesionales, consultoría y asesoría, relacionado con estudios, investigaciones, análisis, auditorías, servicios de traducción de documentos, servicios de intérpretes y traducción simultánea actuaciones artísticas y deportivas, capacitación y sistemas computarizados, prestados al Estado con carácter estrictamente temporal y sin relación de dependencia”.

El Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas, en el Artículo 1.Objeto de la Ley ámbito de aplicación establece: “Esta Ley tiene por objeto normar las compras, ventas, contrataciones, arrendamientos o cualquier modalidad de adquisición pública, que realicen: ...f) Los Fideicomisos constituidos con fondos públicos y los fondos sociales”.

En el Artículo 44, Casos de excepción, establece: “Se establecen los siguientes casos de excepción: ...e) Los sujetos obligados de conformidad con la presente Ley, podrán realizar de manera directa, la contratación de servicios técnicos y profesionales individuales en general”.

Causa

Incumplimiento a las normas contenidas en la Ley del Presupuesto y la Ley de Contrataciones del Estado, por parte del Consejo Directivo del Fondo Nacional para la Reactivación y Modernización de la Actividad Agropecuaria -FONAGRO-, al haber aprobado y consentido beneficios improcedentes en los Manuales de Organización y Funciones y Manual de Normas y Procedimientos, en detrimento del Fideicomiso Fondo Nacional para la Reactivación y Modernización de la Actividad Agropecuaria -FONAGRO-; cuando las personas contratadas con recursos públicos deben tener la calidad de proveedores de servicios técnicos y profesionales, sin los beneficios del personal permanente, puesto que esta categoría es ostentada por los que son contratados con el renglón presupuestario 011.

Efecto

Detrimento a los intereses del Estado, por pago de beneficios laborales no contemplados en la Ley de Contrataciones del Estado, disminuyendo el patrimonio Fideicometido del fideicomiso.

Recomendación

El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación en calidad de Fideicomitente del Fideicomiso Fondo Nacional para la Reactivación y Modernización de la Actividad Agropecuaria -FONAGRO- debe de girar la instrucción por escrito al Consejo Directivo como órgano de decisión del Fideicomiso para la modificación de los manuales y adaptarlos a las necesidades



del Fideicomiso, de tal forma que los mismos sean bajo las normas de la Ley de Contrataciones del Estado, Leyes Presupuestarias y del Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, tomando en consideración que los recursos del Fideicomiso son públicos.

Comentario de los responsables

1) Respuesta y argumento del señor Mario Méndez Montenegro, Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación y Fideicomitente, período del cargo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.

Memorial de fecha 10 de abril de 2019, el responsable manifiesta lo siguiente:

“ARGUMENTACIONES FÁCTICAS Y JURÍDICAS DE DESCARGO E IMPROCEDENCIA DEL HALLAZGO CONSIDERADO POR EL AUDITOR GUBERNAMENTAL:

En relación a lo manifestado en el presente hallazgo, sobre que hay incumplimiento a las normas contenidas en la Ley del Presupuesto y la Ley de Contrataciones del Estado, por parte del Consejo Directivo del Fondo Nacional para la Reactivación y Modernización de la Actividad Agropecuaria -FONAGRO-, al haber aprobado y consentido beneficios improcedentes en los Manuales de Organización y Funciones y Manual de Normas y Procedimientos, en detrimento del Fideicomiso Fondo Nacional para la Reactivación y Modernización de la Actividad Agropecuaria -FONAGRO-; cuando las personas contratadas con recursos públicos deben tener la calidad de proveedores de servicios técnicos y profesionales, sin los beneficios del personal permanente, puesto que esta categoría es ostentada por los que son contratados con el renglón presupuestario 011, que tiene como efecto el detrimento a los intereses del Estado, por pago de beneficios laborales no contemplados en la Ley de Contrataciones del Estado, disminuyendo el patrimonio Fideicometido del fideicomiso, al respecto me permito indicar lo siguiente:

No estoy de acuerdo con el presente hallazgo y me manifiesto en contra del mismo, ya que la elaboración y actualización, tanto de los Reglamentos como los Manuales de Organización y Funciones y Manual de Normas y Procedimientos, son producto en primer lugar, de recomendaciones de auditorías anteriores practicadas por la Contraloría General de Cuentas al Fideicomiso FONAGRO de los ejercicios fiscales del 2015 y 2016, de elaborar nuevos manuales y reglamentos y actualizarlos; de dicha recomendación, nació la propuesta de requerir para la elaboración de los mismos, la contratación de una consultoría especializada, habiéndose llevado a cabo el proceso en el sistema de



Guatecompras y contratado a una profesional, para la elaboración de dichos reglamentos y manuales, adaptados a la realidad de la normativa del país y la gubernamental.

En cuanto a la afirmación de quehay incumplimiento a las normas contenidas en la Ley del Presupuesto y la Ley de Contrataciones del Estado por parte del Consejo Directivo del Fondo Nacional para la Reactivación y Modernización de la Actividad Agropecuaria -FONAGRO-, al haber aprobado y consentido beneficios improcedentes en los Manuales de Organización y Funciones y Manual de Normas y Procedimientos, dicha afirmación no es cierta, toda vez que la normativa del Fideicomiso lo que contiene, es el cumplimiento de toda la normativa laboral vigente establecida en la Constitución Política de la República de Guatemala, para todos los trabajadores, sin excepción, de lo cual el Fideicomiso no puede abstraerse, ni la Ley del Presupuesto ni la Ley de Contrataciones, tampoco son superiores a la Constitución; igualmente, dichas leyes no tienen una prohibición expresa para cumplir con las leyes laborales del país, porque de lo contrario, serían nulas de pleno derecho, al respecto, me permito reafirmar lo anterior con los siguientes artículos de la Constitución:

“Artículo 101. Derecho al trabajo.

El trabajo es un derecho de la persona y una obligación social. El régimen laboral del país debe organizarse conforme a principios de justicia social.

Artículo 106. Irrenunciabilidad de los derechos laborales.

Los derechos consignados en esta sección son irrenunciables para los trabajadores, susceptibles de ser superados a través de la contratación individual o colectiva, y en la forma que fija la ley. Para este fin el Estado fomentará y protegerá la negociación colectiva.

Serán nulas ipso jure y no obligarán a los trabajadores, aunque se expresen en un contrato colectivo o individual de trabajo, en un convenio o en otro documento, las estipulaciones que impliquen renuncia, disminución, tergiversación o limitación de los derechos reconocidos a favor de los trabajadores en la Constitución, en la ley, en los tratados internacionales ratificados por Guatemala, en los reglamentos u otras disposiciones relativas al trabajo.

En caso de duda sobre la interpretación o alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, se interpretarán en el sentido más favorable para los trabajadores.

Artículo 107. Trabajadores del Estado.

Los trabajadores del Estado están al servicio de la administración pública y nunca de partido político, grupo, organización o persona alguna.



Artículo 108. Régimen de los trabajadores del Estado.

Las relaciones del Estado y sus entidades descentralizadas o autónomas con sus trabajadores se rigen por la Ley de Servicio Civil, con excepción de aquellas que se rijan por leyes o disposiciones propias de dichas entidades.

Los trabajadores del Estado o de sus entidades descentralizadas y autónomas que por ley o por costumbre reciban prestaciones que superen a las establecidas en la Ley de Servicio Civil, conservarán ese trato.”

Por lo expuesto claramente en la normativa constitucional, se puede establecer que cualquier prohibición que exista en la Ley del Presupuesto o en la Ley de Contrataciones que se “oponga” o “que se considere improcedente”, serían nulas ipso jure, porque implicarían renuncia, disminución, tergiversación o limitación de los derechos reconocidos a favor de los trabajadores en la Constitución, en la ley, en los tratados internacionales ratificados por Guatemala, en los reglamentos u otras disposiciones relativas al trabajo.

Igualmente, el presente hallazgo, podría considerarse una estipulación que pretende que se disminuyan los derechos reconocidos a favor de los trabajadores del Fideicomiso FONAGRO, POR LO QUE EL MISMO DEBE DECLARARSE IMPROCEDENTE Y DEBE DESVANECERSE.

Asimismo, en cuanto la afirmación de los auditores gubernamentales que “las personas contratadas (interpreto trabajadores de FONAGRO) con recursos públicos deben tener la calidad de proveedores de servicios técnicos y profesionales, sin los beneficios del personal permanente, puesto que esta categoría es ostentada por los que son contratados con el renglón presupuestario 011, que tiene como efecto el detrimento a los intereses del Estado, por pago de beneficios laborales no contemplados en la Ley de Contrataciones del Estado”, al respecto manifiesto de nuevo, que tal como lo afirman los auditores gubernamentales, efectivamente dentro de la Ley de Contrataciones del Estado no hay contemplación de beneficios laborales, porque estos se encuentran autorizados en la Constitución Política de la República de Guatemala, la cual es ley superior a la Ley de Contrataciones, cualquier oposición que tuviera la Ley de Contrataciones con el cumplimiento de las leyes laborales vigentes en el país, como indique anteriormente sería “nula de pleno derecho” que significa que no hay necesidad de una autoridad o un juez de trabajo para declararlo así, cualquier prohibición de la Ley de Contrataciones, de la Ley del Presupuesto o de cualquier disposición presupuestaria de cualquier Ministerio en el sentido de prohibir el cumplimiento de la leyes laborales igualmente sería nula de pleno derecho; no está demás indicar por mi parte, que considero que no se puede argumentar como “hallazgo”, el cumplimiento de la Constitución en materia laboral en los manuales



del Fideicomiso FONAGRO, en todo caso, no puedo dejar por un lado lo que establece el artículo 381 del Código Penal, que indica: "Violación a la constitución. Será sancionado con prisión de tres a diez años: 1°. Quien ejecutare actos que tiendan directamente a variar, reformar o sustituir, total o parcialmente la Constitución de la República por medios no autorizados por el ordenamiento constitucional."

Asimismo, en cuanto a la afirmación de los auditores gubernamentales, de que el personal contratado por prestación de servicios profesionales y técnicos al servicio del Fondo FONAGRO, "es para plazo temporal y que inexplicablemente es considerado permanente, al otorgarle beneficios que según normas presupuestarias solo personal en relación de dependencia debe ostentar", no es cierto, ya que el personal de FONAGRO en sus contratos no se establece su pago bajo ningún renglón presupuestario, la Unidad Desconcentrada de Administración Financiera -UDDAF- de FONAGRO, lo que hace es "regularizar" los pagos realizados, en los renglones del subgrupo 18 según el presupuesto asignado por la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas. Por razones de ejercicios fiscales y en respeto a las leyes presupuestarias es que en el Fideicomiso FONAGRO se realizan contratos anuales, lo cual es distinto a que se les contrate en esa condición, sus contratos contienen condiciones de continuidad en el personal contratado, hay subordinación y dependencia; asimismo, el personal tiene responsabilidad porque emite dictámenes y cuenta con responsabilidades en cuanto a las labores que realiza que no son temporales, las labores conllevan un seguimiento de proyectos que se ejecutan multianualmente y cuenta con equipo a su cargo, por lo tanto las labores que realiza no tiene carácter temporal; la afirmación "que inexplicablemente es considerado permanente al otorgarle beneficios que según normas presupuestarias solo personal en relación de dependencia debe ostentar" no es cierta, ya que de conformidad con lo que se establece en el contrato y lo que el personal realiza, esto aunado a lo que indica la Constitución en su artículo 108, que establece que: "Las relaciones del Estado y sus entidades descentralizadas o autónomas con sus trabajadores se rigen por la Ley de Servicio Civil, con excepción de aquellas que se rijan por leyes o disposiciones propias de dichas entidades", tal disposición es claramente lo que sucede con el Fideicomiso FONAGRO, se rige por su propia normativa, la cual no va en contra de lo establecido en la Ley de Contrataciones ni la Ley del Presupuesto, ni tampoco las disposiciones presupuestarias emitidas por un Ministerio establecen que un personal "permanente" pueda ostentar "exclusividad", en las prestaciones laborales, porque la Constitución no hace clasificaciones de trabajadores con "derecho a prestaciones" y "trabajadores sin derecho a prestaciones", lo cual sería un tratamiento discriminatorio.

En el caso del Fideicomiso FONAGRO, la última escritura que modificó la escritura



constitutiva del Fideicomiso FONAGRO, la numero 144 de fecha 30 de septiembre de 2013, se establece en la cláusula SEGUNDA, lo siguiente: "DE LA MODIFICACIÓN DEL FIDEICOMISO: Continúan manifestando los otorgantes, en las calidades con que actúan.... por el presente acto comparecen a modificar las clausulas tercera, cuarta, séptima, novena y undécima del fideicomiso "FONDO.... las cuales quedan redactadas de la siguiente manera: ... CUARTA: OBJETIVOS. Los objetivos del Fideicomiso son: a) Financiar... g) Cubrir los gastos de administración y funcionamiento del Fondo Nacional para la Reactivación y Modernización de la Actividad Agropecuaria -FONAGRO-.SÉPTIMA: DESTINO DE LOS FONDOS FIDEICOMETIDOS: Los recursos del Fideicomiso se destinarán para: a) Proporcionar asistencia crediticia... c) Cubrir los gastos de administración y funcionamiento del Fondo Nacional para la Reactivación y Modernización de la Actividad Agropecuaria -FONAGRO-, según presupuesto aprobado por el Consejo Directivo."

El Manual de Normas y Procedimientos del Fideicomiso Fondo Nacional para la Reactivación y Modernización de la Actividad Agropecuaria -FONAGRO- autorizado por el Consejo Directivo de FONAGRO, mediante Resolución No. 49/2017, contenida en Acta de Reunión Ordinaria No. 10-2017, de fecha 9 de octubre de 2017, establece en el Capítulo VI, relativo a la Contratación con recursos del Fideicomiso FONAGRO, artículo 38, literal d), establece lo siguiente: "d) Prestaciones Laborales. Cada contrato suscrito por concepto de prestación de servicios técnicos y/o profesionales incluirá adicionalmente a los honorarios pactados, las prestaciones laborales (aguinaldo, bono 14, indemnización, vacaciones y bono incentivo).Las prestaciones laborales deberán ser contempladas dentro del presupuesto de gastos de funcionamiento de FONAGRO."

Al respecto de la autorización del pago de las prestaciones laborales al personal del Fideicomiso FONAGRO, dichas prestaciones iniciaron su pago en el año 2013 y de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, que establece que "serán nulas ipso jure las estipulaciones que impliquen renuncia, disminución, tergiversación o limitación de los derechos reconocidos a favor de los trabajadores en la Constitución, en la ley, en los tratados internacionales ratificados por Guatemala, en los reglamentos u otras disposiciones relativas al trabajo.", dicha prestación laboral no puede ser disminuida al personal de FONAGRO en los manuales aprobados, porque estos se apegan al contenido de las disposiciones constitucionales, por lo que la afirmación de que el Consejo Directivo de FONAGRO, ha "aprobado y consentido beneficios improcedentes", es inexacta y se opone a las disposiciones constitucionales, como se afirma en el presente hallazgo, el cual se considera por la antes indicado improcedente y debe ser desvanecido.



Regula también el Código de Trabajo, en sus considerandos, las características ideológicas que inspiran el Derecho Laboral o de Trabajo, del que no se abstrae el Régimen del Servicio Civil, leyes especiales como la que prevalece en el Fideicomiso FONAGRO, ni ninguna disposición presupuestaria emitida por algún ministerio:

a) El Derecho de Trabajo es un derecho tutelar de los trabajadores, puesto que trata de compensar la desigualdad económica de éstos, otorgándoles una protección jurídica preferente;

b) El Derecho de Trabajo constituye un mínimo de garantías sociales, protectoras del trabajador, irrenunciables únicamente para éste y llamadas a desarrollarse posteriormente en forma dinámica, en estricta conformidad con las posibilidades de cada empresa patronal, mediante la contratación individual o colectiva y, de manera muy especial, por medio de los pactos colectivos de condiciones de trabajo;

c) El Derecho de Trabajo es un derecho necesario e imperativo, o sea de aplicación forzosa en cuanto a las prestaciones mínimas que conceda la ley, de donde se deduce que esta rama del derecho limita bastante el principio de la "autonomía de la voluntad", propio del Derecho Común, el cual supone erróneamente que las partes de todo contrato tienen un libre arbitrio absoluto para perfeccionar un convenio, sin que su voluntad esté condicionada por diversos factores y desigualdades de orden económico - social;

d) El Derecho de Trabajo es un derecho realista y objetivo; lo primero, porque estudia al individuo en su realidad social y considera que para resolver un caso determinado a base de una bien entendida equidad, es indispensable enfocar ante todo la posición económica de las partes, y lo segundo, porque su tendencia es la de resolver los diversos problemas que con motivo de su aplicación surjan, con criterio social y a base de hechos concretos y tangibles; e) El Derecho de Trabajo es una rama del Derecho Público, por lo que al ocurrir su aplicación, el interés privado debe ceder ante el interés social o colectivo; y

f) El Derecho de Trabajo es un derecho hondamente democrático porque se orienta a obtener la dignificación económica y moral de los trabajadores, que constituyen la mayoría de la población, realizando así una mayor armonía social, lo que no perjudica, sino que favorece los intereses justos de los patronos; y porque el Derecho de Trabajo es el antecedente necesario para que impere una efectiva libertad de contratación, que muy pocas veces se ha contemplado en Guatemala, puesto que al limitar la libertad de contratación puramente jurídica que



descansa en el falso supuesto de su coincidencia con la libertad económica, impulsa al país fuera de los rumbos legales individualistas, que sólo en teoría postulan a la libertad, la igualdad y la fraternidad;”.

No esta demás que indique, que la Jurisprudencia Constitucional en materia laboral, (conjunto de sentencias y doctrinas sobre un problema jurídico establecido por sentencias previas y la ciencia del derecho), aplicable en Guatemala, por la Corte de Constitucionalidad, establece que: “...

a) El derecho de trabajo tiene principios generales de aplicación que sirven para darle determinado sentido a cada uno de las disposiciones o normas jurídicas que lo componen, siempre en favor del trabajador, buscando como finalidad la ampliación de los derechos del trabajador.

b) El derecho laboral en la jurisprudencia constitucional tiene establecido que el derecho de los trabajadores es un derecho protector, tanto desde que se inicia su vínculo laboral, hasta que se extingue.

c) Cuando la norma jurídica laboral es ambigua, establece que debe aplicarse la que le sea más favorable o en beneficio del trabajador, aunque la norma sea de inferior jerarquía.

d) Que no importa la condición contractual del trabajador, para que exista el contrato de trabajo, basta con que la prestación de servicios se haya iniciado y con ello, ser sujeto de competencia por los tribunales de trabajo.

e) Que no importa la denominación del contrato de trabajo, se considera como trabajador a toda aquella persona que tiene un horario de trabajo establecido, un salario, dependencia continuada, dirección inmediata y delegada; así como, utilizar insumos o equipos propios del empleador.”.

Asimismo, en concordancia con el derecho sustantivo (normas que establecen derechos y obligaciones) antes citadas, el Fideicomiso FONAGRO, en anteriores ocasiones, en fechas 21 de mayo de 2014, 14 de diciembre de 2015 y 23 de enero de 2019, ha solicitado a la Inspección General de Trabajo, del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, opinión sobre los derechos laborales y pago de prestaciones para los trabajadores del Fideicomiso FONAGRO, mediante Opiniones: Correlativo No. AJIGT-0045-2014, registro 3343-2014 JAO/div; 154-2015-CRSA/cevo, registro IGT 6808-2015 e IGT-53-2019-JAVA/jarg, registro No: 00011524-2018, respectivamente, habiéndose indicado en las mismas, la pertinencia del derecho de los trabajadores de FONAGRO al pago de sus prestaciones laborales, que se adjuntan en fotocopias simples de las mismas.



Igualmente, hago de conocimiento de los auditores gubernamentales, que en ocasión anterior, el Gerente General y Jefe Financiero del Fideicomiso FONAGRO del año 2014, fueron demandados en Juicio de Cuentas, por hallazgos de la Contraloría General de Cuentas relacionados con el pago de las prestaciones laborales al personal del Fideicomiso, según los contralores indicaron que no procedía el pago de las prestaciones laborales, porque los trabajadores del fideicomiso no tienen derecho a las mismas, solicitando que se devolvieran las sumas pagadas, habiendo planteado la Contraloría General de Cuentas, el proceso identificado como 01051-2014-00016, ante el Juzgado de Primera Instancia de Cuentas del Departamento de Guatemala, el cual fue resuelto por el señor Juez de Cuentas, sin lugar la demanda seguida por la Contraloría General de Cuentas; e improbando el informe de cargos confirmados, absolviendo a los demandados y mandando a la Contraloría a extender los finiquitos correspondientes.

Como lo indique anteriormente, el primer pago de prestaciones labores para los trabajadores de FONAGRO, se realizó en el año 2013, continuándose los mismos cada año, cumpliendo así, con el derecho adquirido de los trabajadores y la obligación patronal del Fideicomiso, contemplados en la normativa en materia laboral vigente en la República de Guatemala y en las sentencias de los órganos jurisdiccionales.

Igualmente, durante el año 2018, se reinstalaron a 2 personas, por 2 demandas contra el Estado de Guatemala por el Fideicomiso FONAGRO, en su antiguo puesto de trabajo, las cuales fueron declaradas con lugar por el Juez de Primera Instancia de Trabajo, habiéndose condenado al pago de los salarios dejados de percibir y, en consecuencia, las prestaciones laborales e indemnización correspondientes, de conformidad con la ley. De las sentencias antes citadas se acompaña fotocopia simple de las mismas.

Indico también que, en base a las disposiciones legales citadas, opiniones adjuntas y sentencias judiciales, se confirma la obligación del Fideicomiso FONAGRO, de hacer efectivas las prestaciones laborales, so pena de, incurrir en un delito de violación a lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala y las disposiciones legales en materia laboral tanto sustantiva como procesal.

Igualmente, cabe destacar que tal como se establece en el Reglamento de Administración y Funcionamiento del Fideicomiso FONAGRO, en su artículo 6, relativo a las funciones del Consejo Directivo, cumplí claramente con mi función de aprobar los instrumentos administrativos y técnicos que contribuyan al buen funcionamiento de FONAGRO, propuestos por la Gerencia General, especialmente los Reglamentos y Manuales del Fideicomiso FONAGRO, los



cuales se encuentran apegados a la normativa constitucional laboral vigente en el país, no se encuentran en contradicción con la Ley del Presupuesto, ni con la Ley de Contrataciones del Estado, ni en contra de disposiciones presupuestarias emitidas por algún ministerio, por lo que las mismas son normas reglamentarias apegadas a derecho.

Por lo antes expuesto que el Auditor Gubernamental al analizar los argumentos de hecho y de derecho invocados en el presente hallazgo; así como, las pruebas de descargo ofrecidas, debe darlo por desvanecido por ser improcedente, finalizando en consecuencia el mismo”.

2) Respuesta y argumento del Doctor Medico Veterinario José Felipe Orellana Mejía, Viceministro de Desarrollo Económico Rural (VIDER), Presidente del Consejo Directivo de FONAGRO, período del cargo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.

Memorial de fecha 10 de abril de 2019, el responsable manifiesta lo siguiente:

“ARGUMENTACIONES FÁCTICAS Y JURÍDICAS DE DESCARGO E IMPROCEDENCIA DEL HALLAZGO CONSIDERADO POR EL AUDITOR GUBERNAMENTAL:

En relación a lo manifestado en el presente hallazgo, sobre que hay incumplimiento a las normas contenidas en la Ley del Presupuesto y la Ley de Contrataciones del Estado, por parte del Consejo Directivo del Fondo Nacional para la Reactivación y Modernización de la Actividad Agropecuaria -FONAGRO-, al haber aprobado y consentido beneficios improcedentes en los Manuales de Organización y Funciones y Manual de Normas y Procedimientos, en detrimento del Fideicomiso Fondo Nacional para la Reactivación y Modernización de la Actividad Agropecuaria -FONAGRO-; cuando las personas contratadas con recursos públicos deben tener la calidad de proveedores de servicios técnicos y profesionales, sin los beneficios del personal permanente, puesto que esta categoría es ostentada por los que son contratados con el renglón presupuestario 011, que tiene como efecto el detrimento a los intereses del Estado, por pago de beneficios laborales no contemplados en la Ley de Contrataciones del Estado, disminuyendo el patrimonio Fideicometido del fideicomiso, al respecto me permito indicar lo siguiente:

No estoy de acuerdo con el presente hallazgo y me manifiesto en contra del mismo, ya que la elaboración y actualización, tanto de los Reglamentos como los Manuales de Organización y Funciones y Manual de Normas y Procedimientos, son producto en primer lugar, de recomendaciones de auditorías anteriores practicadas por la Contraloría General de Cuentas al Fideicomiso FONAGRO de



los ejercicios fiscales del 2015 y 2016, de elaborar nuevos manuales y reglamentos y actualizarlos; de dicha recomendación, nació la propuesta de requerir para la elaboración de los mismos, la contratación de una consultoría especializada, habiéndose llevado a cabo el proceso en el sistema de Guatecompras y contratado a una profesional, para la elaboración de dichos reglamentos y manuales, adaptados a la realidad de la normativa del país y la gubernamental.

En cuanto a la afirmación de que hay incumplimiento a las normas contenidas en la Ley del Presupuesto y la Ley de Contrataciones del Estado por parte del Consejo Directivo del Fondo Nacional para la Reactivación y Modernización de la Actividad Agropecuaria -FONAGRO-, al haber aprobado y consentido beneficios improcedentes en los Manuales de Organización y Funciones y Manual de Normas y Procedimientos, dicha afirmación no es cierta, toda vez que la normativa del Fideicomiso lo que contiene, es el cumplimiento de toda la normativa laboral vigente establecida en la Constitución Política de la República de Guatemala, para todos los trabajadores, sin excepción, de lo cual el Fideicomiso no puede abstraerse, ni la Ley del Presupuesto ni la Ley de Contrataciones, tampoco son superiores a la Constitución; igualmente, dichas leyes no tienen una prohibición expresa para cumplir con las leyes laborales del país, porque de lo contrario, serían nulas de pleno derecho, al respecto, me permito reafirmar lo anterior con los siguientes artículos de la Constitución:

“Artículo 101. Derecho al trabajo.

El trabajo es un derecho de la persona y una obligación social. El régimen laboral del país debe organizarse conforme a principios de justicia social.

Artículo 106. Irrenunciabilidad de los derechos laborales.

Los derechos consignados en esta sección son irrenunciables para los trabajadores, susceptibles de ser superados a través de la contratación individual o colectiva, y en la forma que fija la ley. Para este fin el Estado fomentará y protegerá la negociación colectiva.

Serán nulas ipso jure y no obligarán a los trabajadores, aunque se expresen en un contrato colectivo o individual de trabajo, en un convenio o en otro documento, las estipulaciones que impliquen renuncia, disminución, tergiversación o limitación de los derechos reconocidos a favor de los trabajadores en la Constitución, en la ley, en los tratados internacionales ratificados por Guatemala, en los reglamentos u otras disposiciones relativas al trabajo.

En caso de duda sobre la interpretación o alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, se interpretarán en el sentido más favorable para los trabajadores.



Artículo 107. Trabajadores del Estado.

Los trabajadores del Estado están al servicio de la administración pública y nunca de partido político, grupo, organización o persona alguna.

Artículo 108. Régimen de los trabajadores del Estado.

Las relaciones del Estado y sus entidades descentralizadas o autónomas con sus trabajadores se rigen por la Ley de Servicio Civil, con excepción de aquellas que se rijan por leyes o disposiciones propias de dichas entidades.

Los trabajadores del Estado o de sus entidades descentralizadas y autónomas que por ley o por costumbre reciban prestaciones que superen a las establecidas en la Ley de Servicio Civil, conservarán ese trato.”

Por lo expuesto claramente en la normativa constitucional, se puede establecer que cualquier prohibición que exista en la Ley del Presupuesto o en la Ley de Contrataciones que se “oponga” o “que se considere improcedente”, serían nulas ipso jure, porque implicarían renuncia, disminución, tergiversación o limitación de los derechos reconocidos a favor de los trabajadores en la Constitución, en la ley, en los tratados internacionales ratificados por Guatemala, en los reglamentos u otras disposiciones relativas al trabajo.

Igualmente, el presente hallazgo, podría considerarse una estipulación que pretende que se disminuyan los derechos reconocidos a favor de los trabajadores del Fideicomiso FONAGRO, **POR LO QUE EL MISMO DEBE DECLARARSE IMPROCEDENTE Y DEBE DESVANECERSE.**

Asimismo, en cuanto la afirmación de los auditores gubernamentales que “las personas contratadas (interpreto trabajadores de FONAGRO) con recursos públicos deben tener la calidad de proveedores de servicios técnicos y profesionales, sin los beneficios del personal permanente, puesto que esta categoría es ostentada por los que son contratados con el renglón presupuestario 011, que tiene como efecto el detrimento a los intereses del Estado, por pago de beneficios laborales no contemplados en la Ley de Contrataciones del Estado”, al respecto manifiesto de nuevo, que tal como lo afirman los auditores gubernamentales, efectivamente dentro de la Ley de Contrataciones del Estado no hay contemplación de beneficios laborales, porque estos se encuentran autorizados en la Constitución Política de la República de Guatemala, la cual es ley superior a la Ley de Contrataciones, cualquier oposición que tuviera la Ley de Contrataciones con el cumplimiento de las leyes laborales vigentes en el país, como indique anteriormente sería “nula de pleno derecho” que significa que no hay necesidad de una autoridad o un juez de trabajo para declararlo así, cualquier prohibición de la Ley de Contrataciones, de la Ley del Presupuesto o de cualquier



disposición presupuestaria de cualquier Ministerio en el sentido de prohibir el cumplimiento de la leyes laborales igualmente sería nula de pleno derecho; no está demás indicar por mi parte, que considero que no se puede argumentar como “hallazgo”, el cumplimiento de la Constitución en materia laboral en los manuales del Fideicomiso FONAGRO, en todo caso, no puedo dejar por un lado lo que establece el artículo 381 del Código Penal, que indica: “Violación a la constitución. Será sancionado con prisión de tres a diez años: 1°. Quien ejecutare actos que tiendan directamente a variar, reformar o sustituir, total o parcialmente la Constitución de la República por medios no autorizados por el ordenamiento constitucional.”

Asimismo, en cuanto a la afirmación de los auditores gubernamentales, de que el personal contratado por prestación de servicios profesionales y técnicos al servicio del Fondo FONAGRO, “es para plazo temporal y que inexplicablemente es considerado permanente, al otorgarle beneficios que según normas presupuestarias solo personal en relación de dependencia debe ostentar”, no es cierto, ya que el personal de FONAGRO en sus contratos no se establece su pagobajo ningún renglón presupuestario, la Unidad Desconcentrada de Administración Financiera -UDDAF- de FONAGRO, lo que hace es “regularizar” los pagos realizados, en los renglones del subgrupo 18 según el presupuesto asignado por la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Publicas. Por razones de ejercicios fiscales y en respeto a las leyes presupuestarias es que en el Fideicomiso FONAGRO se realizan contratos anuales, lo cual es distinto a que se les contrate en esa condición, sus contratos contienen condiciones de continuidad en el personal contratado, hay subordinación y dependencia; asimismo, el personal tiene responsabilidad porque emite dictámenes y cuenta con responsabilidades en cuanto a las labores que realiza que no son temporales, las labores conllevan un seguimiento de proyectos que se ejecutan multianualmente y cuenta con equipo a su cargo, por lo tanto las labores que realiza no tiene carácter temporal; la afirmación “que inexplicablemente es considerado permanente al otorgarle beneficios que según normas presupuestarias solo personal en relación de dependencia debe ostentar” no es cierta, ya que de conformidad con lo que se establece en el contrato y lo que el personal realiza, esto aunado a lo que indica la Constitución en su artículo 108, que establece que: “Las relaciones del Estado y sus entidades descentralizadas o autónomas con sus trabajadores se rigen por la Ley de Servicio Civil, con excepción de aquellas que se rijan por leyes o disposiciones propias de dichas entidades”, tal disposición es claramente lo que sucede con el Fideicomiso FONAGRO, se rige por su propia normativa, la cual no va en contra de lo establecido en la Ley de Contrataciones ni la Ley del Presupuesto, ni tampoco las disposiciones presupuestarias emitidas por un Ministerio establecen que un personal “permanente” pueda ostentar “exclusividad”, en las prestaciones laborales, porque la Constitución no hace clasificaciones de trabajadores con



“derecho a prestaciones” y “trabajadores sin derecho a prestaciones”, lo cual sería un tratamiento discriminatorio.

En el caso del Fideicomiso FONAGRO, la última escritura que modificó la escritura constitutiva del Fideicomiso FONAGRO, la numero 144 de fecha 30 de septiembre de 2013, se establece en la cláusula SEGUNDA, lo siguiente: “DE LA MODIFICACIÓN DEL FIDEICOMISO: Continúan manifestando los otorgantes, en las calidades con que actúan.... por el presente acto comparecen a modificar las clausulas tercera, cuarta, séptima, novena y undécima del fideicomiso “FONDO.... las cuales quedan redactadas de la siguiente manera: ... CUARTA: OBJETIVOS.

Los objetivos del Fideicomiso son: a) Financiar... g) Cubrir los gastos de administración y funcionamiento del Fondo Nacional para la Reactivación y Modernización de la Actividad Agropecuaria -FONAGRO-. SÉPTIMA: DESTINO DE LOS FONDOS FIDEICOMETIDOS: Los recursos del Fideicomiso se destinarán para: a) Proporcionar asistencia crediticia... c) Cubrir los gastos de administración y funcionamiento del Fondo Nacional para la Reactivación y Modernización de la Actividad Agropecuaria -FONAGRO-, según presupuesto aprobado por el Consejo Directivo.”

El Manual de Normas y Procedimientos del Fideicomiso Fondo Nacional para la Reactivación y Modernización de la Actividad Agropecuaria -FONAGRO, autorizado por el Consejo Directivo de FONAGRO, mediante Resolución No. 49/2017, contenida en Acta de Reunión Ordinaria No. 10-2017, de fecha 9 de octubre de 2017, establece en el Capítulo VI, relativo a la Contratación con recursos del Fideicomiso FONAGRO, artículo 38, literal d), establece lo siguiente: “d) Prestaciones Laborales. Cada contrato suscrito por concepto de prestación de servicios técnicos y/o profesionales incluirá adicionalmente a los honorarios pactados, las prestaciones laborales (aguinaldo, bono 14, indemnización, vacaciones y bono incentivo). Las prestaciones laborales deberán ser contempladas dentro del presupuesto de gastos de funcionamiento de FONAGRO.”

Al respecto de la autorización del pago de las prestaciones laborales al personal del Fideicomiso FONAGRO, dichas prestaciones iniciaron su pago en el año 2013 y de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, que establece que “serán nulas ipso jure las estipulaciones que impliquen renuncia, disminución, tergiversación o limitación de los derechos reconocidos a favor de los trabajadores en la Constitución, en la ley, en los tratados internacionales ratificados por Guatemala, en los reglamentos u otras disposiciones relativas al trabajo.”, dicha prestación laboral no puede ser disminuida al personal de FONAGRO en los manuales aprobados, porque estos se apegan al contenido de las disposiciones constitucionales, por lo que la afirmación de que el Consejo



Directivo de FONAGRO, ha "aprobado y consentido beneficios improcedentes", es inexacta y se opone a las disposiciones constitucionales, como se afirma en el presente hallazgo, el cual se considera por la antes indicado improcedente y debe ser desvanecido.

Regula también el Código de Trabajo, en sus considerandos, las características ideológicas que inspiran el Derecho Laboral o de Trabajo, del que no se abstrae el Régimen del Servicio Civil, leyes especiales como la que prevalece en el Fideicomiso FONAGRO, ni ninguna disposición presupuestaria emitida por algún ministerio:

a) El Derecho de Trabajo es un derecho tutelar de los trabajadores, puesto que trata de compensar la desigualdad económica de éstos, otorgándoles una protección jurídica preferente;

b) El Derecho de Trabajo constituye un mínimo de garantías sociales, protectoras del trabajador, irrenunciables únicamente para éste y llamadas a desarrollarse posteriormente en forma dinámica, en estricta conformidad con las posibilidades de cada empresa patronal, mediante la contratación individual o colectiva y, de manera muy especial, por medio de los pactos colectivos de condiciones de trabajo;

c) El Derecho de Trabajo es un derecho necesario e imperativo, o sea de aplicación forzosa en cuanto a las prestaciones mínimas que conceda la ley, de donde se deduce que esta rama del derecho limita bastante el principio de la "autonomía de la voluntad", propio del Derecho Común, el cual supone erróneamente que las partes de todo contrato tienen un libre arbitrio absoluto para perfeccionar un convenio, sin que su voluntad esté condicionada por diversos factores y desigualdades de orden económico - social;

d) El Derecho de Trabajo es un derecho realista y objetivo; lo primero, porque estudia al individuo en su realidad social y considera que para resolver un caso determinado a base de una bien entendida equidad, es indispensable enfocar ante todo la posición económica de las partes, y lo segundo, porque su tendencia es la de resolver los diversos problemas que con motivo de su aplicación surjan, con criterio social y a base de hechos concretos y tangibles;

e) El Derecho de Trabajo es una rama del Derecho Público, por lo que al ocurrir su aplicación, el interés privado debe ceder ante el interés social o colectivo; y

f) El Derecho de Trabajo es un derecho hondamente democrático porque se orienta a obtener la dignificación económica y moral de los trabajadores, que constituyen la mayoría de la población, realizando así una mayor armonía social,



lo que no perjudica, sino que favorece los intereses justos de los patronos; y porque el Derecho de Trabajo es el antecedente necesario para que impere una efectiva libertad de contratación, que muy pocas veces se ha contemplado en Guatemala, puesto que al limitar la libertad de contratación puramente jurídica que descansa en el falso supuesto de su coincidencia con la libertad económica, impulsa al país fuera de los rumbos legales individualistas, que sólo en teoría postulan a la libertad, la igualdad y la fraternidad;”.

No esta demás que indique, que la Jurisprudencia Constitucional en materia laboral, (conjunto de sentencias y doctrinas sobre un problema jurídico establecido por sentencias previas y la ciencia del derecho), aplicable en Guatemala, por la Corte de Constitucionalidad, establece que: “...

a) El derecho de trabajo tiene principios generales de aplicación que sirven para darle determinado sentido a cada uno de las disposiciones o normas jurídicas que lo componen, siempre en favor del trabajador, buscando como finalidad la ampliación de los derechos del trabajador.

b) El derecho laboral en la jurisprudencia constitucional tiene establecido que el derecho de los trabajadores es un derecho protector, tanto desde que se inicia su vínculo laboral, hasta que se extingue.

c) Cuando la norma jurídica laboral es ambigua, establece que debe aplicarse la que le sea más favorable o en beneficio del trabajador, aunque la norma sea de inferior jerarquía.

d) Que no importa la condición contractual del trabajador, para que exista el contrato de trabajo, basta con que la prestación de servicios se haya iniciado y con ello, ser sujeto de competencia por los tribunales de trabajo.

e) Que no importa la denominación del contrato de trabajo, se considera como trabajador a toda aquella persona que tiene un horario de trabajo establecido, un salario, dependencia continuada, dirección inmediata y delegada; así como, utilizar insumos o equipos propios del empleador.”.

Asimismo, en concordancia con el derecho sustantivo (normas que establecen derechos y obligaciones) antes citadas, el Fideicomiso FONAGRO, en anteriores ocasiones, en fechas 21 de mayo de 2014, 14 de diciembre de 2015 y 23 de enero de 2019, ha solicitado a la Inspección General de Trabajo, del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, opinión sobre los derechos laborales y pago de prestaciones para los trabajadores del Fideicomiso FONAGRO, mediante Opiniones: Correlativo No. AJIGT-0045-2014, registro 3343-2014 JAO/div; 154-2015-CRSA/cevo, registro IGT 6808-2015 e IGT-53-2019-JAVA/jarg, registro



No: 00011524-2018, respectivamente, habiéndose indicado en las mismas, la pertinencia del derecho de los trabajadores de FONAGRO al pago de sus prestaciones laborales, que se adjuntan en fotocopias simples de las mismas.

Igualmente, hago de conocimiento de los auditores gubernamentales, que en ocasión anterior, el Gerente General y Jefe Financiero del Fideicomiso FONAGRO del año 2014, fueron demandados en Juicio de Cuentas, por hallazgos de la Contraloría General de Cuentas relacionados con el pago de las prestaciones laborales al personal del Fideicomiso, según los contralores indicaron que no procedía el pago de las prestaciones laborales, porque los trabajadores del fideicomiso no tienen derecho a las mismas, solicitando que se devolvieran las sumas pagadas, habiendo planteado la Contraloría General de Cuentas, el proceso identificado como 01051-2014-00016, ante el Juzgado de Primera Instancia de Cuentas del Departamento de Guatemala, el cual fue resuelto por el señor Juez de Cuentas, sin lugar la demanda seguida por la Contraloría General de Cuentas; e improbando el informe de cargos confirmados, absolviendo a los demandados y mandando a la Contraloría a extender los finiquitos correspondientes.

Como lo indique anteriormente, el primer pago de prestaciones labores para los trabajadores de FONAGRO, se realizó en el año 2013, continuándose los mismos cada año, cumpliendo así, con el derecho adquirido de los trabajadores y la obligación patronal del Fideicomiso, contemplados en la normativa en materia laboral vigente en la República de Guatemala y en las sentencias de los órganos jurisdiccionales.

Igualmente, durante el año 2018, se reinstalaron a 2 personas, por 2 demandas contra el Estado de Guatemala por el Fideicomiso FONAGRO, en su antiguo puesto de trabajo, las cuales fueron declaradas con lugar por el Juez de Primera Instancia de Trabajo, habiéndose condenado al pago de los salarios dejados de percibir y, en consecuencia, las prestaciones laborales e indemnización correspondientes, de conformidad con la ley. De las sentencias antes citadas se acompaña fotocopia simple de las mismas.

Indicó también que, en base a las disposiciones legales citadas, opiniones adjuntas y sentencias judiciales, se confirma la obligación del Fideicomiso FONAGRO, de hacer efectivas las prestaciones laborales, so pena de, incurrir en un delito de violación a lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala y las disposiciones legales en materia laboral tanto sustantiva como procesal.

Igualmente, cabe destacar que tal como se establece en el Reglamento de Administración y Funcionamiento del Fideicomiso FONAGRO, en su artículo 6,



relativo a las funciones del Consejo Directivo, cumplí claramente con mi función de aprobar los instrumentos administrativos y técnicos que contribuyan al buen funcionamiento de FONAGRO, propuestos por la Gerencia General, especialmente los Reglamentos y Manuales del Fideicomiso FONAGRO, los cuales se encuentran apegados a la normativa constitucional laboral vigente en el país, no se encuentran en contradicción con la Ley del Presupuesto, ni con la Ley de Contrataciones del Estado, ni en contra de disposiciones presupuestarias emitidas por algún ministerio, por lo que las mismas son normas reglamentarias apegadas a derecho.

Por lo antes expuesto que el Auditor Gubernamental al analizar los argumentos de hecho y de derecho invocados en el presente hallazgo; así como, las pruebas de descargo ofrecidas, debe darlo por desvanecido por ser improcedente, finalizando en consecuencia el mismo”.

3) Respuesta y argumento del Lic. Byron Omar Acevedo Cordón, Viceministro de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones (VISAR), integrante del Consejo Directivo de FONAGRO, período del cargo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.

Memorial de fecha 10 de abril de 2019, el responsable manifiesta lo siguiente:

“ARGUMENTACIONES FÁCTICAS Y JURÍDICAS DE DESCARGO E IMPROCEDENCIA DEL HALLAZGO CONSIDERADO POR EL AUDITOR GUBERNAMENTAL:

En relación a lo manifestado en el presente hallazgo, sobre que hay incumplimiento a las normas contenidas en la Ley del Presupuesto y la Ley de Contrataciones del Estado, por parte del Consejo Directivo del Fondo Nacional para la Reactivación y Modernización de la Actividad Agropecuaria -FONAGRO-, al haber aprobado y consentido beneficios improcedentes en los Manuales de Organización y Funciones y Manual de Normas y Procedimientos, en detrimento del Fideicomiso Fondo Nacional para la Reactivación y Modernización de la Actividad Agropecuaria -FONAGRO-; cuando las personas contratadas con recursos públicos deben tener la calidad de proveedores de servicios técnicos y profesionales, sin los beneficios del personal permanente, puesto que esta categoría es ostentada por los que son contratados con el renglón presupuestario 011, que tiene como efecto el detrimento a los intereses del Estado, por pago de beneficios laborales no contemplados en la Ley de Contrataciones del Estado, disminuyendo el patrimonio Fideicometido del fideicomiso, al respecto me permito indicar lo siguiente:

No estoy de acuerdo con el presente hallazgo y me manifiesto en contra del



mismo, ya que la elaboración y actualización, tanto de los Reglamentos como los Manuales de Organización y Funciones y Manual de Normas y Procedimientos, son producto en primer lugar, de recomendaciones de auditorías anteriores practicadas por la Contraloría General de Cuentas al Fideicomiso FONAGRO de los ejercicios fiscales del 2015 y 2016, de elaborar nuevos manuales y reglamentos y actualizarlos; de dicha recomendación, nació la propuesta de requerir para la elaboración de los mismos, la contratación de una consultoría especializada, habiéndose llevado a cabo el proceso en el sistema de Guatecompras y contratado a una profesional, para la elaboración de dichos reglamentos y manuales, adaptados a la realidad de la normativa del país y la gubernamental.

En cuanto a la afirmación de que hay incumplimiento a las normas contenidas en la Ley del Presupuesto y la Ley de Contrataciones del Estado por parte del Consejo Directivo del Fondo Nacional para la Reactivación y Modernización de la Actividad Agropecuaria -FONAGRO-, al haber aprobado y consentido beneficios improcedentes en los Manuales de Organización y Funciones y Manual de Normas y Procedimientos, dicha afirmación no es cierta, toda vez que la normativa del Fideicomiso lo que contiene, es el cumplimiento de toda la normativa laboral vigente establecida en la Constitución Política de la República de Guatemala, para todos los trabajadores, sin excepción, de lo cual el Fideicomiso no puede abstraerse, ni la Ley del Presupuesto ni la Ley de Contrataciones, tampoco son superiores a la Constitución; igualmente, dichas leyes no tienen una prohibición expresa para cumplir con las leyes laborales del país, porque de lo contrario, serían nulas de pleno derecho, al respecto, me permito reafirmar lo anterior con los siguientes artículos de la Constitución:

“Artículo 101. Derecho al trabajo.

El trabajo es un derecho de la persona y una obligación social. El régimen laboral del país debe organizarse conforme a principios de justicia social.

Artículo 106. Irrenunciabilidad de los derechos laborales.

Los derechos consignados en esta sección son irrenunciables para los trabajadores, susceptibles de ser superados a través de la contratación individual o colectiva, y en la forma que fija la ley. Para este fin el Estado fomentará y protegerá la negociación colectiva.

Serán nulas ipso jure y no obligarán a los trabajadores, aunque se expresen en un contrato colectivo o individual de trabajo, en un convenio o en otro documento, las estipulaciones que impliquen renuncia, disminución, tergiversación o limitación de los derechos reconocidos a favor de los trabajadores en la Constitución, en la ley, en los tratados internacionales ratificados por Guatemala, en los reglamentos u otras disposiciones relativas al trabajo.



En caso de duda sobre la interpretación o alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, se interpretarán en el sentido más favorable para los trabajadores.

Artículo 107. Trabajadores del Estado.

Los trabajadores del Estado están al servicio de la administración pública y nunca de partido político, grupo, organización o persona alguna.

Artículo 108. Régimen de los trabajadores del Estado.

Las relaciones del Estado y sus entidades descentralizadas o autónomas con sus trabajadores se rigen por la Ley de Servicio Civil, con excepción de aquellas que se rijan por leyes o disposiciones propias de dichas entidades.

Los trabajadores del Estado o de sus entidades descentralizadas y autónomas que por ley o por costumbre reciban prestaciones que superen a las establecidas en la Ley de Servicio Civil, conservarán ese trato.”

Por lo expuesto claramente en la normativa constitucional, se puede establecer que cualquier prohibición que exista en la Ley del Presupuesto o en la Ley de Contrataciones que se “oponga” o “que se considere improcedente”, serían nulas ipso jure, porque implicarían renuncia, disminución, tergiversación o limitación de los derechos reconocidos a favor de los trabajadores en la Constitución, en la ley, en los tratados internacionales ratificados por Guatemala, en los reglamentos u otras disposiciones relativas al trabajo.

Igualmente, el presente hallazgo, podría considerarse una estipulación que pretende que se disminuyan los derechos reconocidos a favor de los trabajadores del Fideicomiso FONAGRO, POR LO QUE EL MISMO DEBE DECLARARSE IMPROCEDENTE Y DEBE DESVANECERSE.

Asimismo, en cuanto la afirmación de los auditores gubernamentales que “las personas contratadas (interpreto trabajadores de FONAGRO) con recursos públicos deben tener la calidad de proveedores de servicios técnicos y profesionales, sin los beneficios del personal permanente, puesto que esta categoría es ostentada por los que son contratados con el renglón presupuestario 011, que tiene como efecto el detrimento a los intereses del Estado, por pago de beneficios laborales no contemplados en la Ley de Contrataciones del Estado”, al respecto manifiesto de nuevo, que tal como lo afirman los auditores gubernamentales, efectivamente dentro de la Ley de Contrataciones del Estado no hay contemplación de beneficios laborales, porque estos se encuentran autorizados en la Constitución Política de la República de Guatemala, la cual es ley superior a la Ley de Contrataciones, cualquier oposición que tuviera la Ley de



Contrataciones con el cumplimiento de las leyes laborales vigentes en el país, como indique anteriormente sería “nula de pleno derecho” que significa que no hay necesidad de una autoridad o un juez de trabajo para declararlo así, cualquier prohibición de la Ley de Contrataciones, de la Ley del Presupuesto o de cualquier disposición presupuestaria de cualquier Ministerio en el sentido de prohibir el cumplimiento de la leyes laborales igualmente sería nula de pleno derecho; no está demás indicar por mi parte, que considero que no se puede argumentar como “hallazgo”, el cumplimiento de la Constitución en materia laboral en los manuales del Fideicomiso FONAGRO, en todo caso, no puedo dejar por un lado lo que establece el artículo 381 del Código Penal, que indica: “Violación a la constitución. Será sancionado con prisión de tres a diez años: 1°. Quien ejecutare actos que tiendan directamente a variar, reformar o sustituir, total o parcialmente la Constitución de la República por medios no autorizados por el ordenamiento constitucional.”

Asimismo, en cuanto a la afirmación de los auditores gubernamentales, de que el personal contratado por prestación de servicios profesionales y técnicos al servicio del Fondo FONAGRO, “es para plazo temporal y que inexplicablemente es considerado permanente, al otorgarle beneficios que según normas presupuestarias solo personal en relación de dependencia debe ostentar”, no es cierto, ya que el personal de FONAGRO en sus contratos no se establece su pagobajo ningún renglón presupuestario, la Unidad Desconcentrada de Administración Financiera -UDDAF- de FONAGRO, lo que hace es “regularizar” los pagos realizados, en los renglones del subgrupo 18 según el presupuesto asignado por la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Publicas. Por razones de ejercicios fiscales y en respeto a las leyes presupuestarias es que en el Fideicomiso FONAGRO se realizan contratos anuales, lo cual es distinto a que se les contrate en esa condición, sus contratos contienen condiciones de continuidad en el personal contratado, hay subordinación y dependencia; asimismo, el personal tiene responsabilidad porque emite dictámenes y cuenta con responsabilidades en cuanto a las labores que realiza que no son temporales, las labores conllevan un seguimiento de proyectos que se ejecutan multianualmente y cuenta con equipo a su cargo, por lo tanto las labores que realiza no tiene carácter temporal; la afirmación “que inexplicablemente es considerado permanente al otorgarle beneficios que según normas presupuestarias solo personal en relación de dependencia debe ostentar” no es cierta, ya que de conformidad con lo que se establece en el contrato y lo que el personal realiza, esto aunado a lo que indica la Constitución en su artículo 108, que establece que: “Las relaciones del Estado y sus entidades descentralizadas o autónomas con sus trabajadores se rigen por la Ley de Servicio Civil, con excepción de aquellas que se rijan por leyes o disposiciones propias de dichas entidades”, tal disposición es claramente lo que sucede con el Fideicomiso FONAGRO, se rige por su propia normativa, la cual no va en contra de lo



establecido en la Ley de Contrataciones ni la Ley del Presupuesto, ni tampoco las disposiciones presupuestarias emitidas por un Ministerio establecen que un personal "permanente" pueda ostentar "exclusividad", en las prestaciones laborales, porque la Constitución no hace clasificaciones de trabajadores con "derecho a prestaciones" y "trabajadores sin derecho a prestaciones", lo cual sería un tratamiento discriminatorio.

En el caso del Fideicomiso FONAGRO, la última escritura que modificó la escritura constitutiva del Fideicomiso FONAGRO, la numero 144 de fecha 30 de septiembre de 2013, se establece en la cláusula SEGUNDA, lo siguiente: "DE LA MODIFICACIÓN DEL FIDEICOMISO: Continúan manifestando los otorgantes, en las calidades con que actúan.... por el presente acto comparecen a modificar las clausulas tercera, cuarta, séptima, novena y undécima del fideicomiso "FONDO.... las cuales quedan redactadas de la siguiente manera: ... CUARTA: OBJETIVOS.

Los objetivos del Fideicomiso son: a) Financiar... g) Cubrir los gastos de administración y funcionamiento del Fondo Nacional para la Reactivación y Modernización de la Actividad Agropecuaria -FONAGRO-.SÉPTIMA: DESTINO DE LOS FONDOS FIDEICOMETIDOS: Los recursos del Fideicomiso se destinarán para: a) Proporcionar asistencia crediticia... c) Cubrir los gastos de administración y funcionamiento del Fondo Nacional para la Reactivación y Modernización de la Actividad Agropecuaria -FONAGRO-, según presupuesto aprobado por el Consejo Directivo."

El Manual de Normas y Procedimientos del Fideicomiso Fondo Nacional para la Reactivación y Modernización de la Actividad Agropecuaria -FONAGRO, autorizado por el Consejo Directivo de FONAGRO, mediante Resolución No. 49/2017, contenida en Acta de Reunión Ordinaria No. 10-2017, de fecha 9 de octubre de 2017, establece en el Capítulo VI, relativo a la Contratación con recursos del Fideicomiso FONAGRO, artículo 38, literal d), establece lo siguiente: "d) Prestaciones Laborales. Cada contrato suscrito por concepto de prestación de servicios técnicos y/o profesionales incluirá adicionalmente a los honorarios pactados, las prestaciones laborales (aguinaldo, bono 14, indemnización, vacaciones y bono incentivo). Las prestaciones laborales deberán ser contempladas dentro del presupuesto de gastos de funcionamiento de FONAGRO."

Al respecto de la autorización del pago de las prestaciones laborales al personal del Fideicomiso FONAGRO, dichas prestaciones iniciaron su pago en el año 2013 y de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, que establece que "serán nulas ipso jure las estipulaciones que impliquen renuncia, disminución, tergiversación o limitación de los derechos reconocidos a favor de los trabajadores en la Constitución, en la ley, en los tratados internacionales



ratificados por Guatemala, en los reglamentos u otras disposiciones relativas al trabajo.”, dicha prestación laboral no puede ser disminuida al personal de FONAGRO en los manuales aprobados, porque estos se apegan al contenido de las disposiciones constitucionales, por lo que la afirmación de que el Consejo Directivo de FONAGRO, ha “aprobado y consentido beneficios improcedentes”, es inexacta y se opone a las disposiciones constitucionales, como se afirma en el presente hallazgo, el cual se considera por la antes indicado improcedente y debe ser desvanecido.

Regula también el Código de Trabajo, en sus considerandos, las características ideológicas que inspiran el Derecho Laboral o de Trabajo, del que no se abstrae el Régimen del Servicio Civil, leyes especiales como la que prevalece en el Fideicomiso FONAGRO, ni ninguna disposición presupuestaria emitida por algún ministerio:

a) El Derecho de Trabajo es un derecho tutelar de los trabajadores, puesto que trata de compensar la desigualdad económica de éstos, otorgándoles una protección jurídica preferente;

b) El Derecho de Trabajo constituye un mínimo de garantías sociales, protectoras del trabajador, irrenunciables únicamente para éste y llamadas a desarrollarse posteriormente en forma dinámica, en estricta conformidad con las posibilidades de cada empresa patronal, mediante la contratación individual o colectiva y, de manera muy especial, por medio de los pactos colectivos de condiciones de trabajo;

c) El Derecho de Trabajo es un derecho necesario e imperativo, o sea de aplicación forzosa en cuanto a las prestaciones mínimas que conceda la ley, de donde se deduce que esta rama del derecho limita bastante el principio de la "autonomía de la voluntad", propio del Derecho Común, el cual supone erróneamente que las partes de todo contrato tienen un libre arbitrio absoluto para perfeccionar un convenio, sin que su voluntad esté condicionada por diversos factores y desigualdades de orden económico - social;

d) El Derecho de Trabajo es un derecho realista y objetivo; lo primero, porque estudia al individuo en su realidad social y considera que para resolver un caso determinado a base de una bien entendida equidad, es indispensable enfocar ante todo la posición económica de las partes, y lo segundo, porque su tendencia es la de resolver los diversos problemas que con motivo de su aplicación surjan, con criterio social y a base de hechos concretos y tangibles;

e) El Derecho de Trabajo es una rama del Derecho Público, por lo que al ocurrir su aplicación, el interés privado debe ceder ante el interés social o colectivo; y



f) El Derecho de Trabajo es un derecho hondamente democrático porque se orienta a obtener la dignificación económica y moral de los trabajadores, que constituyen la mayoría de la población, realizando así una mayor armonía social, lo que no perjudica, sino que favorece los intereses justos de los patronos; y porque el Derecho de Trabajo es el antecedente necesario para que impere una efectiva libertad de contratación, que muy pocas veces se ha contemplado en Guatemala, puesto que al limitar la libertad de contratación puramente jurídica que descansa en el falso supuesto de su coincidencia con la libertad económica, impulsa al país fuera de los rumbos legales individualistas, que sólo en teoría postulan a la libertad, la igualdad y la fraternidad;”.

No esta demás que indique, que la Jurisprudencia Constitucional en materia laboral, (conjunto de sentencias y doctrinas sobre un problema jurídico establecido por sentencias previas y la ciencia del derecho), aplicable en Guatemala, por la Corte de Constitucionalidad, establece que: “...

a) El derecho de trabajo tiene principios generales de aplicación que sirven para darle determinado sentido a cada uno de las disposiciones o normas jurídicas que lo componen, siempre en favor del trabajador, buscando como finalidad la ampliación de los derechos del trabajador.

b) El derecho laboral en la jurisprudencia constitucional tiene establecido que el derecho de los trabajadores es un derecho protector, tanto desde que se inicia su vínculo laboral, hasta que se extingue.

c) Cuando la norma jurídica laboral es ambigua, establece que debe aplicarse la que le sea más favorable o en beneficio del trabajador, aunque la norma sea de inferior jerarquía.

d) Que no importa la condición contractual del trabajador, para que exista el contrato de trabajo, basta con que la prestación de servicios se haya iniciado y con ello, ser sujeto de competencia por los tribunales de trabajo.

e) Que no importa la denominación del contrato de trabajo, se considera como trabajador a toda aquella persona que tiene un horario de trabajo establecido, un salario, dependencia continuada, dirección inmediata y delegada; así como, utilizar insumos o equipos propios del empleador.”.

Asimismo, en concordancia con el derecho sustantivo (normas que establecen derechos y obligaciones) antes citadas, el Fideicomiso FONAGRO, en anteriores ocasiones, en fechas 21 de mayo de 2014, 14 de diciembre de 2015 y 23 de enero de 2019, ha solicitado a la Inspección General de Trabajo, del Ministerio de



Trabajo y Previsión Social, opinión sobre los derechos laborales y pago de prestaciones para los trabajadores del Fideicomiso FONAGRO, mediante Opiniones: Correlativo No. AJIGT-0045-2014, registro 3343-2014 JAO/div; 154-2015-CRSA/cevo, registro IGT 6808-2015 e IGT-53-2019-JAVA/jarg, registro No: 00011524-2018, respectivamente, habiéndose indicado en las mismas, la pertinencia del derecho de los trabajadores de FONAGRO al pago de sus prestaciones laborales, que se adjuntan en fotocopias simples de las mismas.

Igualmente, hago de conocimiento de los auditores gubernamentales, que en ocasión anterior, el Gerente General y Jefe Financiero del Fideicomiso FONAGRO del año 2014, fueron demandados en Juicio de Cuentas, por hallazgos de la Contraloría General de Cuentas relacionados con el pago de las prestaciones laborales al personal del Fideicomiso, según los contralores indicaron que no procedía el pago de las prestaciones laborales, porque los trabajadores del fideicomiso no tienen derecho a las mismas, solicitando que se devolvieran las sumas pagadas, habiendo planteado la Contraloría General de Cuentas, el proceso identificado como 01051-2014-00016, ante el Juzgado de Primera Instancia de Cuentas del Departamento de Guatemala, el cual fue resuelto por el señor Juez de Cuentas, sin lugar la demanda seguida por la Contraloría General de Cuentas; e improbando el informe de cargos confirmados, absolviendo a los demandados y mandando a la Contraloría a extender los finiquitos correspondientes.

Como lo indique anteriormente, el primer pago de prestaciones labores para los trabajadores de FONAGRO, se realizó en el año 2013, continuándose los mismos cada año, cumpliendo así, con el derecho adquirido de los trabajadores y la obligación patronal del Fideicomiso, contemplados en la normativa en materia laboral vigente en la República de Guatemala y en las sentencias de los órganos jurisdiccionales.

Igualmente, durante el año 2018, se reinstalaron a 2 personas, por 2 demandas contra el Estado de Guatemala por el Fideicomiso FONAGRO, en su antiguo puesto de trabajo, las cuales fueron declaradas con lugar por el Juez de Primera Instancia de Trabajo, habiéndose condenado al pago de los salarios dejados de percibir y, en consecuencia, las prestaciones laborales e indemnización correspondientes, de conformidad con la ley. De las sentencias antes citadas se acompaña fotocopia simple de las mismas.

Indicó también que, en base a las disposiciones legales citadas, opiniones adjuntas y sentencias judiciales, se confirma la obligación del Fideicomiso FONAGRO, de hacer efectivas las prestaciones laborales, so pena de, incurrir en



un delito de violación a lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala y las disposiciones legales en materia laboral tanto sustantiva como procesal.

Igualmente, cabe destacar que tal como se establece en el Reglamento de Administración y Funcionamiento del Fideicomiso FONAGRO, en su artículo 6, relativo a las funciones del Consejo Directivo, cumplí claramente con mi función de aprobar los instrumentos administrativos y técnicos que contribuyan al buen funcionamiento de FONAGRO, propuestos por la Gerencia General, especialmente los Reglamentos y Manuales del Fideicomiso FONAGRO, los cuales se encuentran apegados a la normativa constitucional laboral vigente en el país, no se encuentran en contradicción con la Ley del Presupuesto, ni con la Ley de Contrataciones del Estado, ni en contra de disposiciones presupuestarias emitidas por algún ministerio, por lo que las mismas son normas reglamentarias apegadas a derecho.

Por lo antes expuesto que el Auditor Gubernamental al analizar los argumentos de hecho y de derecho invocados en el presente hallazgo; así como, las pruebas de descargo ofrecidas, debe darlo por desvanecido por ser improcedente, finalizando en consecuencia el mismo”.

4) Respuesta y argumento del Ingeniero Luis Eduardo Mendoza Soto, Representante Titular del Sector Agropecuario no Gubernamental nombrado por el Consejo Nacional de Desarrollo Agropecuario -CONADEA- del MAGA, integrante del Consejo Directivo de FONAGRO, período del cargo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.

Memorial de fecha 10 de abril de 2019, el responsable manifiesta lo siguiente:

“ARGUMENTACIONES FÁCTICAS Y JURÍDICAS DE DESCARGO E IMPROCEDENCIA DEL HALLAZGO CONSIDERADO POR EL AUDITOR GUBERNAMENTAL:

En relación a lo manifestado en el presente hallazgo, sobre que hay incumplimiento a las normas contenidas en la Ley del Presupuesto y la Ley de Contrataciones del Estado, por parte del Consejo Directivo del Fondo Nacional para la Reactivación y Modernización de la Actividad Agropecuaria -FONAGRO-, al haber aprobado y consentido beneficios improcedentes en los Manuales de Organización y Funciones y Manual de Normas y Procedimientos, en detrimento del Fideicomiso Fondo Nacional para la Reactivación y Modernización de la Actividad Agropecuaria -FONAGRO-; cuando las personas contratadas con recursos públicos deben tener la calidad de proveedores de servicios técnicos y profesionales, sin los beneficios del personal permanente, puesto que esta



categoría es ostentada por los que son contratados con el renglón presupuestario 011, que tiene como efecto el detrimento a los intereses del Estado, por pago de beneficios laborales no contemplados en la Ley de Contrataciones del Estado, disminuyendo el patrimonio Fideicometido del fideicomiso, al respecto me permito indicar lo siguiente:

No estoy de acuerdo con el presente hallazgo y me manifiesto en contra del mismo, ya que la elaboración y actualización, tanto de los Reglamentos como los Manuales de Organización y Funciones y Manual de Normas y Procedimientos, son producto en primer lugar, de recomendaciones de auditorías anteriores practicadas por la Contraloría General de Cuentas al Fideicomiso FONAGRO de los ejercicios fiscales del 2015 y 2016, de elaborar nuevos manuales y reglamentos y actualizarlos; de dicha recomendación, nació la propuesta de requerir para la elaboración de los mismos, la contratación de una consultoría especializada, habiéndose llevado a cabo el proceso en el sistema de Guatecompras y contratado a una profesional, para la elaboración de dichos reglamentos y manuales, adaptados a la realidad de la normativa del país y la gubernamental.

En cuanto a la afirmación de que hay incumplimiento a las normas contenidas en la Ley del Presupuesto y la Ley de Contrataciones del Estado por parte del Consejo Directivo del Fondo Nacional para la Reactivación y Modernización de la Actividad Agropecuaria -FONAGRO-, al haber aprobado y consentido beneficios improcedentes en los Manuales de Organización y Funciones y Manual de Normas y Procedimientos, dicha afirmación no es cierta, toda vez que la normativa del Fideicomiso lo que contiene, es el cumplimiento de toda la normativa laboral vigente establecida en la Constitución Política de la República de Guatemala, para todos los trabajadores, sin excepción, de lo cual el Fideicomiso no puede abstraerse, ni la Ley del Presupuesto ni la Ley de Contrataciones, tampoco son superiores a la Constitución; igualmente, dichas leyes no tienen una prohibición expresa para cumplir con las leyes laborales del país, porque de lo contrario, serían nulas de pleno derecho, al respecto, me permito reafirmar lo anterior con los siguientes artículos de la Constitución:

“Artículo 101. Derecho al trabajo.

El trabajo es un derecho de la persona y una obligación social. El régimen laboral del país debe organizarse conforme a principios de justicia social.

Artículo 106. Irrenunciabilidad de los derechos laborales.

Los derechos consignados en esta sección son irrenunciables para los trabajadores, susceptibles de ser superados a través de la contratación individual o colectiva, y en la forma que fija la ley. Para este fin el Estado fomentará y protegerá la negociación colectiva.



Serán nulas ipso jure y no obligarán a los trabajadores, aunque se expresen en un contrato colectivo o individual de trabajo, en un convenio o en otro documento, las estipulaciones que impliquen renuncia, disminución, tergiversación o limitación de los derechos reconocidos a favor de los trabajadores en la Constitución, en la ley, en los tratados internacionales ratificados por Guatemala, en los reglamentos u otras disposiciones relativas al trabajo.

En caso de duda sobre la interpretación o alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, se interpretarán en el sentido más favorable para los trabajadores.

Artículo 107. Trabajadores del Estado.

Los trabajadores del Estado están al servicio de la administración pública y nunca de partido político, grupo, organización o persona alguna.

Artículo 108. Régimen de los trabajadores del Estado.

Las relaciones del Estado y sus entidades descentralizadas o autónomas con sus trabajadores se rigen por la Ley de Servicio Civil, con excepción de aquellas que se rijan por leyes o disposiciones propias de dichas entidades.

Los trabajadores del Estado o de sus entidades descentralizadas y autónomas que por ley o por costumbre reciban prestaciones que superen a las establecidas en la Ley de Servicio Civil, conservarán ese trato.”

Por lo expuesto claramente en la normativa constitucional, se puede establecer que cualquier prohibición que exista en la Ley del Presupuesto o en la Ley de Contrataciones que se “oponga” o “que se considere improcedente”, serían nulas ipso jure, porque implicarían renuncia, disminución, tergiversación o limitación de los derechos reconocidos a favor de los trabajadores en la Constitución, en la ley, en los tratados internacionales ratificados por Guatemala, en los reglamentos u otras disposiciones relativas al trabajo.

Igualmente, el presente hallazgo, podría considerarse una estipulación que pretende que se disminuyan los derechos reconocidos a favor de los trabajadores del Fideicomiso FONAGRO, POR LO QUE EL MISMO DEBE DECLARARSE IMPROCEDENTE Y DEBE DESVANECERSE.

Asimismo, en cuanto la afirmación de los auditores gubernamentales que “las personas contratadas (interpreto trabajadores de FONAGRO) con recursos públicos deben tener la calidad de proveedores de servicios técnicos y profesionales, sin los beneficios del personal permanente, puesto que esta categoría es ostentada por los que son contratados con el renglón presupuestario



011, que tiene como efecto el detrimento a los intereses del Estado, por pago de beneficios laborales no contemplados en la Ley de Contrataciones del Estado”, al respecto manifiesto de nuevo, que tal como lo afirman los auditores gubernamentales, efectivamente dentro de la Ley de Contrataciones del Estado no hay contemplación de beneficios laborales, porque estos se encuentran autorizados en la Constitución Política de la República de Guatemala, la cual es ley superior a la Ley de Contrataciones, cualquier oposición que tuviera la Ley de Contrataciones con el cumplimiento de las leyes laborales vigentes en el país, como indique anteriormente sería “nula de pleno derecho” que significa que no hay necesidad de una autoridad o un juez de trabajo para declararlo así, cualquier prohibición de la Ley de Contrataciones, de la Ley del Presupuesto o de cualquier disposición presupuestaria de cualquier Ministerio en el sentido de prohibir el cumplimiento de la leyes laborales igualmente sería nula de pleno derecho; no está demás indicar por mi parte, que considero que no se puede argumentar como “hallazgo”, el cumplimiento de la Constitución en materia laboral en los manuales del Fideicomiso FONAGRO, en todo caso, no puedo dejar por un lado lo que establece el artículo 381 del Código Penal, que indica: “Violación a la constitución. Será sancionado con prisión de tres a diez años: 1°. Quien ejecutare actos que tiendan directamente a variar, reformar o sustituir, total o parcialmente la Constitución de la República por medios no autorizados por el ordenamiento constitucional.”

Asimismo, en cuanto a la afirmación de los auditores gubernamentales, de que el personal contratado por prestación de servicios profesionales y técnicos al servicio del Fondo FONAGRO, “es para plazo temporal y que inexplicablemente es considerado permanente, al otorgarle beneficios que según normas presupuestarias solo personal en relación de dependencia debe ostentar”, no es cierto, ya que el personal de FONAGRO en sus contratos no se establece su pago bajo ningún renglón presupuestario, la Unidad Desconcentrada de Administración Financiera -UDDAF- de FONAGRO, lo que hace es “regularizar” los pagos realizados, en los renglones del subgrupo 18 según el presupuesto asignado por la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Publicas. Por razones de ejercicios fiscales y en respeto a las leyes presupuestarias es que en el Fideicomiso FONAGRO se realizan contratos anuales, lo cual es distinto a que se les contrate en esa condición, sus contratos contienen condiciones de continuidad en el personal contratado, hay subordinación y dependencia; asimismo, el personal tiene responsabilidad porque emite dictámenes y cuenta con responsabilidades en cuanto a las labores que realiza que no son temporales, las labores conllevan un seguimiento de proyectos que se ejecutan multianualmente y cuenta con equipo a su cargo, por lo tanto las labores que realiza no tiene carácter temporal; la afirmación “que inexplicablemente es considerado permanente al otorgarle beneficios que según normas presupuestarias solo personal en relación de dependencia debe ostentar” no es



cierta, ya que de conformidad con lo que se establece en el contrato y lo que el personal realiza, esto aunado a lo que indica la Constitución en su artículo 108, que establece que: "Las relaciones del Estado y sus entidades descentralizadas o autónomas con sus trabajadores se rigen por la Ley de Servicio Civil, con excepción de aquellas que se rijan por leyes o disposiciones propias de dichas entidades", tal disposición es claramente lo que sucede con el Fideicomiso FONAGRO, se rige por su propia normativa, la cual no va en contra de lo establecido en la Ley de Contrataciones ni la Ley del Presupuesto, ni tampoco las disposiciones presupuestarias emitidas por un Ministerio establecen que un personal "permanente" pueda ostentar "exclusividad", en las prestaciones laborales, porque la Constitución no hace clasificaciones de trabajadores con "derecho a prestaciones" y "trabajadores sin derecho a prestaciones", lo cual sería un tratamiento discriminatorio.

En el caso del Fideicomiso FONAGRO, la última escritura que modificó la escritura constitutiva del Fideicomiso FONAGRO, la numero 144 de fecha 30 de septiembre de 2013, se establece en la cláusula SEGUNDA, lo siguiente: "DE LA MODIFICACIÓN DEL FIDEICOMISO: Continúan manifestando los otorgantes, en las calidades con que actúan.... por el presente acto comparecen a modificar las clausulas tercera, cuarta, séptima, novena y undécima del fideicomiso "FONDO.... las cuales quedan redactadas de la siguiente manera: ... CUARTA: OBJETIVOS.

Los objetivos del Fideicomiso son: a) Financiar... g) Cubrir los gastos de administración y funcionamiento del Fondo Nacional para la Reactivación y Modernización de la Actividad Agropecuaria -FONAGRO-. SÉPTIMA: DESTINO DE LOS FONDOS FIDEICOMETIDOS: Los recursos del Fideicomiso se destinarán para: a) Proporcionar asistencia crediticia... c) Cubrir los gastos de administración y funcionamiento del Fondo Nacional para la Reactivación y Modernización de la Actividad Agropecuaria -FONAGRO-, según presupuesto aprobado por el Consejo Directivo."

El Manual de Normas y Procedimientos del Fideicomiso Fondo Nacional para la Reactivación y Modernización de la Actividad Agropecuaria -FONAGRO- autorizado por el Consejo Directivo de FONAGRO, mediante Resolución No. 49/2017, contenida en Acta de Reunión Ordinaria No. 10-2017, de fecha 9 de octubre de 2017, establece en el Capítulo VI, relativo a la Contratación con recursos del Fideicomiso FONAGRO, artículo 38, literal d), establece lo siguiente: "d) Prestaciones Laborales. Cada contrato suscrito por concepto de prestación de servicios técnicos y/o profesionales incluirá adicionalmente a los honorarios pactados, las prestaciones laborales (aguinaldo, bono 14, indemnización, vacaciones y bono incentivo). Las prestaciones laborales deberán ser contempladas dentro del presupuesto de gastos de funcionamiento de FONAGRO."



Al respecto de la autorización del pago de las prestaciones laborales al personal del Fideicomiso FONAGRO, dichas prestaciones iniciaron su pago en el año 2013 y de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, que establece que "serán nulas ipso jure las estipulaciones que impliquen renuncia, disminución, tergiversación o limitación de los derechos reconocidos a favor de los trabajadores en la Constitución, en la ley, en los tratados internacionales ratificados por Guatemala, en los reglamentos u otras disposiciones relativas al trabajo.", dicha prestación laboral no puede ser disminuida al personal de FONAGRO en los manuales aprobados, porque estos se apegan al contenido de las disposiciones constitucionales, por lo que la afirmación de que el Consejo Directivo de FONAGRO, ha "aprobado y consentido beneficios improcedentes", es inexacta y se opone a las disposiciones constitucionales, como se afirma en el presente hallazgo, el cual se considera por la antes indicado improcedente y debe ser desvanecido.

Regula también el Código de Trabajo, en sus considerandos, las características ideológicas que inspiran el Derecho Laboral o de Trabajo, del que no se abstrae el Régimen del Servicio Civil, leyes especiales como la que prevalece en el Fideicomiso FONAGRO, ni ninguna disposición presupuestaria emitida por algún ministerio:

- a) El Derecho de Trabajo es un derecho tutelar de los trabajadores, puesto que trata de compensar la desigualdad económica de éstos, otorgándoles una protección jurídica preferente;
- b) El Derecho de Trabajo constituye un mínimo de garantías sociales, protectoras del trabajador, irrenunciables únicamente para éste y llamadas a desarrollarse posteriormente en forma dinámica, en estricta conformidad con las posibilidades de cada empresa patronal, mediante la contratación individual o colectiva y, de manera muy especial, por medio de los pactos colectivos de condiciones de trabajo;
- c) El Derecho de Trabajo es un derecho necesario e imperativo, o sea de aplicación forzosa en cuanto a las prestaciones mínimas que conceda la ley, de donde se deduce que esta rama del derecho limita bastante el principio de la "autonomía de la voluntad", propio del Derecho Común, el cual supone erróneamente que las partes de todo contrato tienen un libre arbitrio absoluto para perfeccionar un convenio, sin que su voluntad esté condicionada por diversos factores y desigualdades de orden económico - social;
- d) El Derecho de Trabajo es un derecho realista y objetivo; lo primero, porque estudia al individuo en su realidad social y considera que para resolver un caso



determinado a base de una bien entendida equidad, es indispensable enfocar ante todo la posición económica de las partes, y lo segundo, porque su tendencia es la de resolver los diversos problemas que con motivo de su aplicación surjan, con criterio social y a base de hechos concretos y tangibles;

e) El Derecho de Trabajo es una rama del Derecho Público, por lo que al ocurrir su aplicación, el interés privado debe ceder ante el interés social o colectivo; y

f) El Derecho de Trabajo es un derecho hondamente democrático porque se orienta a obtener la dignificación económica y moral de los trabajadores, que constituyen la mayoría de la población, realizando así una mayor armonía social, lo que no perjudica, sino que favorece los intereses justos de los patronos; y porque el Derecho de Trabajo es el antecedente necesario para que impere una efectiva libertad de contratación, que muy pocas veces se ha contemplado en Guatemala, puesto que al limitar la libertad de contratación puramente jurídica que descansa en el falso supuesto de su coincidencia con la libertad económica, impulsa al país fuera de los rumbos legales individualistas, que sólo en teoría postulan a la libertad, la igualdad y la fraternidad;”.

No esta demás que indique, que la Jurisprudencia Constitucional en materia laboral, (conjunto de sentencias y doctrinas sobre un problema jurídico establecido por sentencias previas y la ciencia del derecho), aplicable en Guatemala, por la Corte de Constitucionalidad, establece que: “...

a) El derecho de trabajo tiene principios generales de aplicación que sirven para darle determinado sentido a cada uno de las disposiciones o normas jurídicas que lo componen, siempre en favor del trabajador, buscando como finalidad la ampliación de los derechos del trabajador.

b) El derecho laboral en la jurisprudencia constitucional tiene establecido que el derecho de los trabajadores es un derecho protector, tanto desde que se inicia su vínculo laboral, hasta que se extingue.

c) Cuando la norma jurídica laboral es ambigua, establece que debe aplicarse la que le sea más favorable o en beneficio del trabajador, aunque la norma sea de inferior jerarquía.

d) Que no importa la condición contractual del trabajador, para que exista el contrato de trabajo, basta con que la prestación de servicios se haya iniciado y con ello, ser sujeto de competencia por los tribunales de trabajo.

e) Que no importa la denominación del contrato de trabajo, se considera como trabajador a toda aquella persona que tiene un horario de trabajo establecido, un



salario, dependencia continuada, dirección inmediata y delegada; así como, utilizar insumos o equipos propios del empleador.”.

Asimismo, en concordancia con el derecho sustantivo (normas que establecen derechos y obligaciones) antes citadas, el Fideicomiso FONAGRO, en anteriores ocasiones, en fechas 21 de mayo de 2014, 14 de diciembre de 2015 y 23 de enero de 2019, ha solicitado a la Inspección General de Trabajo, del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, opinión sobre los derechos laborales y pago de prestaciones para los trabajadores del Fideicomiso FONAGRO, mediante Opiniones: Correlativo No. AJIGT-0045-2014, registro 3343-2014 JAO/div; 154-2015-CRSA/cevo, registro IGT 6808-2015 e IGT-53-2019-JAVA/jarg, registro No: 00011524-2018, respectivamente, habiéndose indicado en las mismas, la pertinencia del derecho de los trabajadores de FONAGRO al pago de sus prestaciones laborales, que se adjuntan en fotocopias simples de las mismas.

Igualmente, hago de conocimiento de los auditores gubernamentales, que en ocasión anterior, el Gerente General y Jefe Financiero del Fideicomiso FONAGRO del año 2014, fueron demandados en Juicio de Cuentas, por hallazgos de la Contraloría General de Cuentas relacionados con el pago de las prestaciones laborales al personal del Fideicomiso, según los contralores indicaron que no procedía el pago de las prestaciones laborales, porque los trabajadores del fideicomiso no tienen derecho a las mismas, solicitando que se devolvieran las sumas pagadas, habiendo planteado la Contraloría General de Cuentas, el proceso identificado como 01051-2014-00016, ante el Juzgado de Primera Instancia de Cuentas del Departamento de Guatemala, el cual fue resuelto por el señor Juez de Cuentas, sin lugar la demanda seguida por la Contraloría General de Cuentas; e improbando el informe de cargos confirmados, absolviendo a los demandados y mandando a la Contraloría a extender los finiquitos correspondientes.

Como lo indique anteriormente, el primer pago de prestaciones labores para los trabajadores de FONAGRO, se realizó en el año 2013, continuándose los mismos cada año, cumpliendo así, con el derecho adquirido de los trabajadores y la obligación patronal del Fideicomiso, contemplados en la normativa en materia laboral vigente en la República de Guatemala y en las sentencias de los órganos jurisdiccionales.

Igualmente, durante el año 2018, se reinstalaron a 2 personas, por 2 demandas contra el Estado de Guatemala por el Fideicomiso FONAGRO, en su antiguo puesto de trabajo, las cuales fueron declaradas con lugar por el Juez de Primera Instancia de Trabajo, habiéndose condenado al pago de los salarios dejados de



percibir y, en consecuencia, las prestaciones laborales e indemnización correspondientes, de conformidad con la ley. De las sentencias antes citadas se acompaña fotocopia simple de las mismas.

Indicó también que, en base a las disposiciones legales citadas, opiniones adjuntas y sentencias judiciales, se confirma la obligación del Fideicomiso FONAGRO, de hacer efectivas las prestaciones laborales, so pena de, incurrir en un delito de violación a lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala y las disposiciones legales en materia laboral tanto sustantiva como procesal.

Igualmente, cabe destacar que tal como se establece en el Reglamento de Administración y Funcionamiento del Fideicomiso FONAGRO, en su artículo 6, relativo a las funciones del Consejo Directivo, cumplí claramente con mi función de aprobar los instrumentos administrativos y técnicos que contribuyan al buen funcionamiento de FONAGRO, propuestos por la Gerencia General, especialmente los Reglamentos y Manuales del Fideicomiso FONAGRO, los cuales se encuentran apegados a la normativa constitucional laboral vigente en el país, no se encuentran en contradicción con la Ley del Presupuesto, ni con la Ley de Contrataciones del Estado, ni en contra de disposiciones presupuestarias emitidas por algún ministerio, por lo que las mismas son normas reglamentarias apegadas a derecho.

Por lo antes expuesto que el Auditor Gubernamental al analizar los argumentos de hecho y de derecho invocados en el presente hallazgo; así como, las pruebas de descargo ofrecidas, debe darlo por desvanecido por ser improcedente, finalizando en consecuencia el mismo”.

5) Respuesta y argumento del señor Roberto (UN) Enríquez Anzueto, Representante Suplente del Sector Agropecuario no Gubernamental nombrado por el Consejo Nacional de Desarrollo Agropecuario -CONADEA- del MAGA, miembro del Consejo Directivo de FONAGRO, período del cargo del 1 de enero al 1 de marzo de 2018.

Memorial de fecha 10 de abril de 2019, el responsable manifiesta lo siguiente:

“ARGUMENTACIONES FÁCTICAS Y JURÍDICAS DE DESCARGO E IMPROCEDENCIA DEL HALLAZGO CONSIDERADO POR EL AUDITOR GUBERNAMENTAL:

En relación a lo manifestado en el presente hallazgo, sobre que hay incumplimiento a las normas contenidas en la Ley del Presupuesto y la Ley de Contrataciones del Estado, por parte del Consejo Directivo del Fondo Nacional



para la Reactivación y Modernización de la Actividad Agropecuaria -FONAGRO-, al haber aprobado y consentido beneficios improcedentes en los Manuales de Organización y Funciones y Manual de Normas y Procedimientos, en detrimento del Fideicomiso Fondo Nacional para la Reactivación y Modernización de la Actividad Agropecuaria -FONAGRO-; cuando las personas contratadas con recursos públicos deben tener la calidad de proveedores de servicios técnicos y profesionales, sin los beneficios del personal permanente, puesto que esta categoría es ostentada por los que son contratados con el renglón presupuestario 011, que tiene como efecto el detrimento a los intereses del Estado, por pago de beneficios laborales no contemplados en la Ley de Contrataciones del Estado, disminuyendo el patrimonio Fideicometido del fideicomiso, al respecto me permito indicar lo siguiente:

No estoy de acuerdo con el presente hallazgo y me manifiesto en contra del mismo, ya que la elaboración y actualización, tanto de los Reglamentos como los Manuales de Organización y Funciones y Manual de Normas y Procedimientos, son producto en primer lugar, de recomendaciones de auditorías anteriores practicadas por la Contraloría General de Cuentas al Fideicomiso FONAGRO de los ejercicios fiscales del 2015 y 2016, de elaborar nuevos manuales y reglamentos y actualizarlos; de dicha recomendación, nació la propuesta de requerir para la elaboración de los mismos, la contratación de una consultoría especializada, habiéndose llevado a cabo el proceso en el sistema de Guatecompras y contratado a una profesional, para la elaboración de dichos reglamentos y manuales, adaptados a la realidad de la normativa del país y la gubernamental.

En cuanto a la afirmación de que hay incumplimiento a las normas contenidas en la Ley del Presupuesto y la Ley de Contrataciones del Estado por parte del Consejo Directivo del Fondo Nacional para la Reactivación y Modernización de la Actividad Agropecuaria -FONAGRO-, al haber aprobado y consentido beneficios improcedentes en los Manuales de Organización y Funciones y Manual de Normas y Procedimientos, dicha afirmación no es cierta, toda vez que la normativa del Fideicomiso lo que contiene, es el cumplimiento de toda la normativa laboral vigente establecida en la Constitución Política de la República de Guatemala, para todos los trabajadores, sin excepción, de lo cual el Fideicomiso no puede abstraerse, ni la Ley del Presupuesto ni la Ley de Contrataciones, tampoco son superiores a la Constitución; igualmente, dichas leyes no tienen una prohibición expresa para cumplir con las leyes laborales del país, porque de lo contrario, serían nulas de pleno derecho, al respecto, me permito reafirmar lo anterior con los siguientes artículos de la Constitución:

"Artículo 101. Derecho al trabajo.

El trabajo es un derecho de la persona y una obligación social. El régimen laboral



del país debe organizarse conforme a principios de justicia social.

Artículo 106. Irrenunciabilidad de los derechos laborales.

Los derechos consignados en esta sección son irrenunciables para los trabajadores, susceptibles de ser superados a través de la contratación individual o colectiva, y en la forma que fija la ley. Para este fin el Estado fomentará y protegerá la negociación colectiva.

Serán nulas ipso jure y no obligarán a los trabajadores, aunque se expresen en un contrato colectivo o individual de trabajo, en un convenio o en otro documento, las estipulaciones que impliquen renuncia, disminución, tergiversación o limitación de los derechos reconocidos a favor de los trabajadores en la Constitución, en la ley, en los tratados internacionales ratificados por Guatemala, en los reglamentos u otras disposiciones relativas al trabajo.

En caso de duda sobre la interpretación o alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, se interpretarán en el sentido más favorable para los trabajadores.

Artículo 107. Trabajadores del Estado.

Los trabajadores del Estado están al servicio de la administración pública y nunca de partido político, grupo, organización o persona alguna.

Artículo 108. Régimen de los trabajadores del Estado.

Las relaciones del Estado y sus entidades descentralizadas o autónomas con sus trabajadores se rigen por la Ley de Servicio Civil, con excepción de aquellas que se rijan por leyes o disposiciones propias de dichas entidades.

Los trabajadores del Estado o de sus entidades descentralizadas y autónomas que por ley o por costumbre reciban prestaciones que superen a las establecidas en la Ley de Servicio Civil, conservarán ese trato.”

Por lo expuesto claramente en la normativa constitucional, se puede establecer que cualquier prohibición que exista en la Ley del Presupuesto o en la Ley de Contrataciones que se “oponga” o “que se considere improcedente”, serían nulas ipso jure, porque implicarían renuncia, disminución, tergiversación o limitación de los derechos reconocidos a favor de los trabajadores en la Constitución, en la ley, en los tratados internacionales ratificados por Guatemala, en los reglamentos u otras disposiciones relativas al trabajo.

Igualmente, el presente hallazgo, podría considerarse una estipulación que pretende que se disminuyan los derechos reconocidos a favor de los trabajadores del Fideicomiso FONAGRO, POR LO QUE EL MISMO DEBE DECLARARSE IMPROCEDENTE Y DEBE DESVANECERSE.



Asimismo, en cuanto la afirmación de los auditores gubernamentales que “las personas contratadas (interpreto trabajadores de FONAGRO) con recursos públicos deben tener la calidad de proveedores de servicios técnicos y profesionales, sin los beneficios del personal permanente, puesto que esta categoría es ostentada por los que son contratados con el renglón presupuestario 011, que tiene como efecto el detrimento a los intereses del Estado, por pago de beneficios laborales no contemplados en la Ley de Contrataciones del Estado”, al respecto manifiesto de nuevo, que tal como lo afirman los auditores gubernamentales, efectivamente dentro de la Ley de Contrataciones del Estado no hay contemplación de beneficios laborales, porque estos se encuentran autorizados en la Constitución Política de la República de Guatemala, la cual es ley superior a la Ley de Contrataciones, cualquier oposición que tuviera la Ley de Contrataciones con el cumplimiento de las leyes laborales vigentes en el país, como indique anteriormente sería “nula de pleno derecho” que significa que no hay necesidad de una autoridad o un juez de trabajo para declararlo así, cualquier prohibición de la Ley de Contrataciones, de la Ley del Presupuesto o de cualquier disposición presupuestaria de cualquier Ministerio en el sentido de prohibir el cumplimiento de la leyes laborales igualmente sería nula de pleno derecho; no está demás indicar por mi parte, que considero que no se puede argumentar como “hallazgo”, el cumplimiento de la Constitución en materia laboral en los manuales del Fideicomiso FONAGRO, en todo caso, no puedo dejar por un lado lo que establece el artículo 381 del Código Penal, que indica: “Violación a la constitución. Será sancionado con prisión de tres a diez años: 1°. Quien ejecutare actos que tiendan directamente a variar, reformar o sustituir, total o parcialmente la Constitución de la República por medios no autorizados por el ordenamiento constitucional.”

Asimismo, en cuanto a la afirmación de los auditores gubernamentales, de que el personal contratado por prestación de servicios profesionales y técnicos al servicio del Fondo FONAGRO, “es para plazo temporal y que inexplicablemente es considerado permanente, al otorgarle beneficios que según normas presupuestarias solo personal en relación de dependencia debe ostentar”, no es cierto, ya que el personal de FONAGRO en sus contratos no se establece su pago bajo ningún renglón presupuestario, la Unidad Desconcentrada de Administración Financiera -UDDAF- de FONAGRO, lo que hace es “regularizar” los pagos realizados, en los renglones del subgrupo 18 según el presupuesto asignado por la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Publicas. Por razones de ejercicios fiscales y en respeto a las leyes presupuestarias es que en el Fideicomiso FONAGRO se realizan contratos anuales, lo cual es distinto a que se les contrate en esa condición, sus contratos contienen condiciones de continuidad en el personal contratado, hay subordinación y dependencia; asimismo, el personal tiene responsabilidad porque emite dictámenes y cuenta



con responsabilidades en cuanto a las labores que realiza que no son temporales, las labores conllevan un seguimiento de proyectos que se ejecutan multianualmente y cuenta con equipo a su cargo, por lo tanto las labores que realiza no tiene carácter temporal; la afirmación “que inexplicablemente es considerado permanente al otorgarle beneficios que según normas presupuestarias solo personal en relación de dependencia debe ostentar” no es cierta, ya que de conformidad con lo que se establece en el contrato y lo que el personal realiza, esto aunado a lo que indica la Constitución en su artículo 108, que establece que: “Las relaciones del Estado y sus entidades descentralizadas o autónomas con sus trabajadores se rigen por la Ley de Servicio Civil, con excepción de aquellas que se rijan por leyes o disposiciones propias de dichas entidades”, tal disposición es claramente lo que sucede con el Fideicomiso FONAGRO, se rige por su propia normativa, la cual no va en contra de lo establecido en la Ley de Contrataciones ni la Ley del Presupuesto, ni tampoco las disposiciones presupuestarias emitidas por un Ministerio establecen que un personal “permanente” pueda ostentar “exclusividad”, en las prestaciones laborales, porque la Constitución no hace clasificaciones de trabajadores con “derecho a prestaciones” y “trabajadores sin derecho a prestaciones”, lo cual sería un tratamiento discriminatorio.

En el caso del Fideicomiso FONAGRO, la última escritura que modificó la escritura constitutiva del Fideicomiso FONAGRO, la numero 144 de fecha 30 de septiembre de 2013, se establece en la cláusula SEGUNDA, lo siguiente: “DE LA MODIFICACIÓN DEL FIDEICOMISO: Continúan manifestando los otorgantes, en las calidades con que actúan.... por el presente acto comparecen a modificar las cláusulas tercera, cuarta, séptima, novena y undécima del fideicomiso “FONDO.... las cuales quedan redactadas de la siguiente manera: ... CUARTA: OBJETIVOS. Los objetivos del Fideicomiso son: a) Financiar... g) Cubrir los gastos de administración y funcionamiento del Fondo Nacional para la Reactivación y Modernización de la Actividad Agropecuaria -FONAGRO-.SÉPTIMA: DESTINO DE LOS FONDOS FIDEICOMETIDOS: Los recursos del Fideicomiso se destinarán para: a) Proporcionar asistencia crediticia... c) Cubrir los gastos de administración y funcionamiento del Fondo Nacional para la Reactivación y Modernización de la Actividad Agropecuaria -FONAGRO-, según presupuesto aprobado por el Consejo Directivo.”

El Manual de Normas y Procedimientos del Fideicomiso Fondo Nacional para la Reactivación y Modernización de la Actividad Agropecuaria -FONAGRO- autorizado por el Consejo Directivo de FONAGRO, mediante Resolución No. 49/2017, contenida en Acta de Reunión Ordinaria No. 10-2017, de fecha 9 de octubre de 2017, establece en el Capítulo VI, relativo a la Contratación con recursos del Fideicomiso FONAGRO, artículo 38, literal d), establece lo siguiente: “d) Prestaciones Laborales. Cada contrato suscrito por concepto de



prestación de servicios técnicos y/o profesionales incluirá adicionalmente a los honorarios pactados, las prestaciones laborales (aguinaldo, bono 14, indemnización, vacaciones y bono incentivo). Las prestaciones laborales deberán ser contempladas dentro del presupuesto de gastos de funcionamiento de FONAGRO.”

Al respecto de la autorización del pago de las prestaciones laborales al personal del Fideicomiso FONAGRO, dichas prestaciones iniciaron su pago en el año 2013 y de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, que establece que "serán nulas ipso jure las estipulaciones que impliquen renuncia, disminución, tergiversación o limitación de los derechos reconocidos a favor de los trabajadores en la Constitución, en la ley, en los tratados internacionales ratificados por Guatemala, en los reglamentos u otras disposiciones relativas al trabajo.", dicha prestación laboral no puede ser disminuida al personal de FONAGRO en los manuales aprobados, porque estos se apegan al contenido de las disposiciones constitucionales, por lo que la afirmación de que el Consejo Directivo de FONAGRO, ha "aprobado y consentido beneficios improcedentes", es inexacta y se opone a las disposiciones constitucionales, como se afirma en el presente hallazgo, el cual se considera por la antes indicado improcedente y debe ser desvanecido.

Regula también el Código de Trabajo, en sus considerandos, las características ideológicas que inspiran el Derecho Laboral o de Trabajo, del que no se abstrae el Régimen del Servicio Civil, leyes especiales como la que prevalece en el Fideicomiso FONAGRO, ni ninguna disposición presupuestaria emitida por algún ministerio:

- a) El Derecho de Trabajo es un derecho tutelar de los trabajadores, puesto que trata de compensar la desigualdad económica de éstos, otorgándoles una protección jurídica preferente;
- b) El Derecho de Trabajo constituye un mínimo de garantías sociales, protectoras del trabajador, irrenunciables únicamente para éste y llamadas a desarrollarse posteriormente en forma dinámica, en estricta conformidad con las posibilidades de cada empresa patronal, mediante la contratación individual o colectiva y, de manera muy especial, por medio de los pactos colectivos de condiciones de trabajo;
- c) El Derecho de Trabajo es un derecho necesario e imperativo, o sea de aplicación forzosa en cuanto a las prestaciones mínimas que conceda la ley, de donde se deduce que esta rama del derecho limita bastante el principio de la "autonomía de la voluntad", propio del Derecho Común, el cual supone erróneamente que las partes de todo contrato tienen un libre arbitrio absoluto



paraperfeccionar un convenio, sin que su voluntad esté condicionada por diversos factores y desigualdades de orden económico - social;

d) El Derecho de Trabajo es un derecho realista y objetivo; lo primero, porque estudia al individuo en su realidad social y considera que para resolver un caso determinado a base de una bien entendida equidad, es indispensable enfocar ante todo la posición económica de las partes, y lo segundo, porque su tendencia es la de resolver los diversos problemas que con motivo de su aplicación surjan, con criterio social y a base de hechos concretos y tangibles;

e) El Derecho de Trabajo es una rama del Derecho Público, por lo que al ocurrir su aplicación, el interés privado debe ceder ante el interés social o colectivo; y

f) El Derecho de Trabajo es un derecho hondamente democrático porque se orienta a obtener la dignificación económica y moral de los trabajadores, que constituyen la mayoría de la población, realizando así una mayor armonía social, lo que no perjudica, sino que favorece los intereses justos de los patronos; y porque el Derecho de Trabajo es el antecedente necesario para que impere una efectiva libertad de contratación, que muy pocas veces se ha contemplado en Guatemala, puesto que al limitar la libertad de contratación puramente jurídica que descansa en el falso supuesto de su coincidencia con la libertad económica, impulsa al país fuera de los rumbos legales individualistas, que sólo en teoría postulan a la libertad, la igualdad y la fraternidad;”.

No esta demás que indique, que la Jurisprudencia Constitucional en materia laboral, (conjunto de sentencias y doctrinas sobre un problema jurídico establecido por sentencias previas y la ciencia del derecho), aplicable en Guatemala, por la Corte de Constitucionalidad, establece que: “...

a) El derecho de trabajo tiene principios generales de aplicación que sirven para darle determinado sentido a cada uno de las disposiciones o normas jurídicas que lo componen, siempre en favor del trabajador, buscando como finalidad la ampliación de los derechos del trabajador.

b) El derecho laboral en la jurisprudencia constitucional tiene establecido que el derecho de los trabajadores es un derecho protector, tanto desde que se inicia su vínculo laboral, hasta que se extingue.

c) Cuando la norma jurídica laboral es ambigua, establece que debe aplicarse la que le sea más favorable o en beneficio del trabajador, aunque la norma sea de inferior jerarquía.

d) Que no importa la condición contractual del trabajador, para que exista el



contrato de trabajo, basta con que la prestación de servicios se haya iniciado y con ello, ser sujeto de competencia por los tribunales de trabajo.

e) Que no importa la denominación del contrato de trabajo, se considera como trabajador a toda aquella persona que tiene un horario de trabajo establecido, un salario, dependencia continuada, dirección inmediata y delegada; así como, utilizar insumos o equipos propios del empleador.”.

Asimismo, en concordancia con el derecho sustantivo (normas que establecen derechos y obligaciones) antes citadas, el Fideicomiso FONAGRO, en anteriores ocasiones, en fechas 21 de mayo de 2014, 14 de diciembre de 2015 y 17 de diciembre de 2018, ha solicitado a la Inspección General de Trabajo, del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, opinión sobre los derechos laborales y pago de prestaciones para los trabajadores del Fideicomiso FONAGRO, mediante Opiniones: Correlativo No. AJIGT-0045-2014, registro 3343-2014 JAO/div; 154-2015-CRSA/cevo, registro IGT 6808-2015 e IGT-53-2019-JAVA/jarg, registro No: 00011524-2018, respectivamente, habiéndose indicado en las mismas, la pertinencia del derecho de los trabajadores de FONAGRO al pago de sus prestaciones laborales, que se adjuntan en fotocopias simples de las mismas.

Igualmente, hago de conocimiento de los auditores gubernamentales, que en ocasión anterior, el Gerente General y Jefe Financiero del Fideicomiso FONAGRO del año 2014, fueron demandados en Juicio de Cuentas, por hallazgos de la Contraloría General de Cuentas relacionados con el pago de las prestaciones laborales al personal del Fideicomiso, según los contralores indicaron que no procedía el pago de las prestaciones laborales, porque los trabajadores del fideicomiso no tienen derecho a las mismas, solicitando que se devolvieran las sumas pagadas, habiendo planteado la Contraloría General de Cuentas, el proceso identificado como 01051-2014-00016, ante el Juzgado de Primera Instancia de Cuentas del Departamento de Guatemala, el cual fue resuelto por el señor Juez de Cuentas, sin lugar la demanda seguida por la Contraloría General de Cuentas; e improbando el informe de cargos confirmados, absolviendo a los demandados y mandando a la Contraloría a extender los finiquitos correspondientes.

Como lo indique anteriormente, el primer pago de prestaciones labores para los trabajadores de FONAGRO, se realizó en el año 2013, continuándose los mismos cada año, cumpliendo así, con el derecho adquirido de los trabajadores y la obligación patronal del Fideicomiso, contemplados en la normativa en materia laboral vigente en la República de Guatemala y en las sentencias de los órganos jurisdiccionales.

Igualmente, durante el año 2018, se reinstalaron a 2 personas, por 2 demandas



contra el Estado de Guatemala por el Fideicomiso FONAGRO, en su antiguo puesto de trabajo, las cuales fueron declaradas con lugar por el Juez de Primera Instancia de Trabajo, habiéndose condenado al pago de los salarios dejados de percibir y, en consecuencia, las prestaciones laborales e indemnización correspondientes, de conformidad con la ley. De las sentencias antes citadas se acompaña fotocopia simple de las mismas.

Indicó también que, en base a las disposiciones legales citadas, opiniones adjuntas y sentencias judiciales, se confirma la obligación del Fideicomiso FONAGRO, de hacer efectivas las prestaciones laborales, so pena de, incurrir en un delito de violación a lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala y las disposiciones legales en materia laboral tanto sustantiva como procesal.

Igualmente, cabe destacar que tal como se establece en el Reglamento de Administración y Funcionamiento del Fideicomiso FONAGRO, en su artículo 6, relativo a las funciones del Consejo Directivo, cumplí claramente con mi función de aprobar los instrumentos administrativos y técnicos que contribuyan al buen funcionamiento de FONAGRO, propuestos por la Gerencia General, especialmente los Reglamentos y Manuales del Fideicomiso FONAGRO, los cuales se encuentran apegados a la normativa constitucional laboral vigente en el país, no se encuentran en contradicción con la Ley del Presupuesto, ni con la Ley de Contrataciones del Estado, ni en contra de disposiciones presupuestarias emitidas por algún ministerio, por lo que las mismas son normas reglamentarias apegadas a derecho.

Por lo antes expuesto que el Auditor Gubernamental al analizar los argumentos de hecho y de derecho invocados en el presente hallazgo; así como, las pruebas de descargo ofrecidas, debe darlo por desvanecido por ser improcedente, finalizando en consecuencia el mismo".

En el Acta de Comunicación y Cierre de Auditoría No. 29-2019 folios números 1014 al 1035 del Libro de Actas L2 44139 autorizado el 28 de marzo de 2019 de la Dirección de Auditoría a Fideicomisos, en la cláusula SEXTO, los comparecientes manifestaron lo siguiente: Con relación al posible hallazgo No. 3 Manuales contienen normas y procedimientos incongruentes con leyes vigentes laborales, el Lic. José Luis Ortega González en nombre de su representado José Felipe Orellana Mejía, manifiesta su oposición al mismo por considerarlo improcedente de conformidad con lo que indico a continuación: los manuales y reglamentos del Fideicomiso Fonagro, jamás cuentan con procedimientos y normas incongruentes con las leyes laborales vigentes en el país, los cuales se realizaron tomando en consideración lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, la que establece como principio básico que los derechos consignados



en favor de los trabajadores son irrenunciables y son susceptibles de ser superados a través de la contratación individual o colectiva, especialmente lo establecido de que son nulas ipso jure todas aquellas disposiciones que impliquen renuncia, disminución, o tergiversación o limitación de los derechos reconocidos a favor de los trabajadores de la institución, tal como se establece en la disposiciones presupuestarias de un Ministerio que va en contra de la Constitución en relación a los derechos de los trabajadores, igualmente la normativa, manuales de Fonagro en ninguna de sus normas establecidas se contradiga con la ley del presupuesto vigente y la ley de contrataciones del Estado, ya que estas leyes en ningún momento norma algo relativo a derecho laboral, considero que este hallazgo debe ser desvanecido porque si el mismo se confirma implicaría que Fonagro debe cambiar su normativa actual por una que implique disminución a los derechos laborales ya adquiridos por el personal de Fonagro, lo cual iría en contra de lo establecido en la Constitución, ya que el hallazgos busca prohibir el cumplimiento de leyes laborales con disposiciones que son ordinarias frente a la supremacía de la Constitución, contando Fonagro con sentencias laborales y dictámenes de la Inspección de Trabajo en favor de los derechos laborales y que a su vez generan jurisprudencia, en todo caso debe tenerse el sumo cuidado con lo que se establece en el artículo 381 del Código Penal, que tipifica el delito de violación a la Constitución, que en su numeral 1 indica; quien ejecutare actos que tiendan directamente a variar, reformar la Constitución, como sucedería al confirmarse el hallazgo. En relación a este hallazgo, el Viceministro Orellana, como miembro del Consejo Directivo de Fonagro al haber aprobado toda la normativa de manuales y reglamentos de Fonagro, se apegó en su totalidad al respeto de las disposiciones constitucionales, por lo que no ha aprobado y consentido beneficios improcedentes. El Lic. Rigoberto Ilich Ulianov Duarte Rodríguez en representación del señor Roberto Enríquez Anzueto, quién es integrante del Consejo Directivo de Fonagro, se adhiere a lo señalado por los dos licenciados, indicados anteriormente para este posible hallazgo. La Licda. Sonia María Guerra Martínez en representación del Ing. Luis Eduardo Mendoza Soto, quién es integrante del Consejo Directivo de Fonagro, se adhiere a lo señalado por los dos licenciados, indicados anteriormente para este posible hallazgo. El Lic. Cesar Augusto de León Barrios en representación del Lic. Byron Omar Acevedo Cordón, quién es integrante del Consejo Directivo de Fonagro, se adhiere a lo señalado por los licenciados en el presente posible hallazgo”.

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo al señor **Mario Méndez Montenegro** en calidad de Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación y Fideicomitente, Doctor Medico Veterinario **José Felipe Orellana Mejía** en calidad de Viceministro de Desarrollo Económico Rural (VIDER), Presidente del Consejo Directivo de FONAGRO; Licenciado **Byron Omar Acevedo Cordón** Viceministro de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones (VISAR), integrante del Consejo Directivo de FONAGRO;



Ingeniero **Luis Eduardo Mendoza Soto** Representante Titular del Sector Agropecuario no Gubernamental nombrado por el Consejo Nacional de Desarrollo Agropecuario -CONADEA- del MAGA, integrante del Consejo Directivo de FONAGRO y señor **Roberto (UN) Enríquez Anzueto** Representante Suplente del Sector Agropecuario no Gubernamental nombrado por el Consejo Nacional de Desarrollo Agropecuario -CONADEA- del MAGA, miembro del Consejo Directivo de Desarrollo Agropecuario -CONADEA- del MAGA, miembro del Consejo Directivo de FONAGRO, por lo siguiente:

1. En el contenido del Manual de Normas y Procedimiento del Fondo Nacional para la Reactivación y Modernización de la Actividad Agropecuaria -FONAGRO- es claro que en el Capítulo VI establece literalmente lo siguiente: "Contratación de Servicios Técnicos y Profesionales con Recursos del Fideicomiso "Fondo Nacional para la Reactivación y Modernización de la Actividad Agropecuaria FONAGRO"".
2. La normativa que regula la contratación de servicios técnicos y profesionales con recursos del Fideicomiso es la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas, Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, el cual tiene por objeto normar las compras, ventas, contrataciones, arrendamientos o cualquier modalidad de adquisición pública y en el contenido de los argumentos de los responsables manifiestan literalmente lo siguiente: "efectivamente dentro de la Ley de Contrataciones del Estado no hay contemplación de beneficios laborales". Por la naturaleza de la norma, no va contemplar ningún beneficio laboral a las contrataciones de servicios técnicos y profesionales con fondos públicos, por un período determinado.
3. Por otro lado, los responsables hacen mención en sus argumentos del derecho laboral basado en lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, misma que ha nadie se le prohíbe el trabajo. De la norma suprema de Guatemala, se derivan otras leyes y normas que regulan específicamente las relaciones laborales, Código de Trabajo de Guatemala Decreto 1441 y Ley del Servicio Civil Decreto 1748, que para el caso de la contratación de servicios técnicos y profesionales con recursos públicos esta normado a través de la Ley de Contrataciones del Estado y el gasto está regulado de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Ministerial Número 379-2017 del Ministerio de Finanzas Públicas, Manual de Clasificación Presupuestaria para el Sector Público de Guatemala y como lo estableció el Decreto 50-2016 del Congreso de la República, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil diecisiete y ampliado para el Ejercicio Fiscal dos mil dieciocho, en el artículo 90.
4. Así mismo en el contenido del Acta de Comunicación y Cierre de Auditoría No. 29-2019, cláusula SEXTA, manifestaron los responsables que de confirmarse el



hallazgo se tipificaría el delito de violación a la Constitución. Se aclara que dicho hallazgo no es un señalamiento a cada uno de los responsables, es derivado de la deficiencia determinada por el Equipo de Auditoría de la Contraloría General de Cuentas y no por la auditoría gubernamental, misma que fue revisado por la Comisión de Control de Calidad, presidida por el Director de Auditoría a Fideicomisos.

5. Adicional a ello, la deficiencia determinada fue del análisis contenido en la información y documentación proporcionada por las autoridades de FONAGRO, por parte del Equipo de Auditoría de la Contraloría General de Cuentas y no de forma individualizada como lo argumentaron en sus comentarios de cada uno de las personas notificadas y confirmadas del presente hallazgo.

Este Hallazgo fue notificado con el Número 3, en el presente informe comprende al Hallazgo Número 2.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 24, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y ALIMENTACION Y FIDEICOMITENTE	MARIO (S.O.N.) MENDEZ MONTENEGRO	6,855.92
VICEMINISTRO DE DESARROLLO ECONOMICO RURAL (VIDER), PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DE FONAGRO	JOSE FELIPE ORELLANA MEJIA	6,855.92
VICEMINISTRO DE SANIDAD AGROPECUARIA Y REGULACIONES (VISAR), INTEGRANTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DE FONAGRO	BYRON OMAR ACEVEDO CORDON	6,855.92
REPRESENTANTE TITULAR DEL SECTOR AGROPECUARIO NO GUBERNAMENTAL NOMBRADO POR EL CONSEJO NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO -CONADEA- DEL MAGA, INTEGRANTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DE FONAGRO	LUIS EDUARDO MENDOZA SOTO	6,855.92
REPRESENTANTE SUPLENTE DEL SECTOR AGROPECUARIO NO GUBERNAMENTAL NOMBRADO POR EL CONSEJO NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO -CONADEA- DEL MAGA MIEMBRO DEL CONSEJO DIRECTIVO DE FONAGRO	ROBERTO (S.O.N.) ENRIQUEZ ANZUETO	6,855.92
Total		Q. 34,279.60

Hallazgo No. 3

Personal contratado temporalmente con funciones de naturaleza administrativa y operativa

Condición

Los contratos suscritos con el personal que labora para la Unidad Ejecutora del Fideicomiso Fondo Nacional para la Reactivación y Modernización de la Actividad Agropecuaria -FONAGRO-, son firmados por el Coordinador Administrativo, quien



no tiene la calidad de empleado permanente para ejercer actuaciones de orden administrativo, debido que fue contratado bajo las mismas condiciones que el resto del personal por servicios técnicos y profesionales, cuyo concepto de contratación encaja como proveedores de servicios para el Estado, bajo los lineamientos de la Ley de Contrataciones del Estado; no obstante estas actuaciones las realiza, con base a un Reglamento y Manuales emitidos, sin los fundamentos legales propios de una Administración Pública.

Criterio

El Decreto 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, establece: "Artículo 1. Objeto de la ley y ámbito de aplicación. Esta Ley tiene por objeto normar las compras, ventas, contrataciones, arrendamientos o cualquier otra modalidad de adquisición pública, que realicen: (...) f) Los fideicomisos constituidos con fondos públicos y los fondos sociales; (...)

Las entidades anteriores se sujetan a la presente Ley, su reglamento y a los procedimientos establecidos por la Dirección General de Adquisiciones del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, dentro del ámbito de su competencia, en lo relativo al uso de fondos públicos. El reglamento establecerá los procedimientos aplicables para el caso de las entidades incluidas en las literales d), e) y f)."

En el Artículo 47. Suscripción del contrato, establece: "Los contratos que se celebren en aplicación de la presente Ley, serán suscritos dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de adjudicación definitiva en representación del Estado cuando las negociaciones sean para las dependencias sin personalidad jurídica por el respectivo ministro de ramo. Dicho funcionario podrá delegar la celebración de tales contratos, en cada caso, en los viceministros, directores generales o directores de unidades ejecutoras".

El Decreto 50-2016 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil diecisiete y ampliado para el Ejercicio Fiscal dos mil dieciocho, en el Artículo 38 Contratación de otros estudios y/o servicios literalmente establece: "Las Entidades de las Administración Central, Descentralizadas y Empresas Públicas, deben de abstenerse de autorizar contrataciones de personal para servicios o atribuciones permanentes con cargo a los renglones de gasto del subgrupo 18 Servicios Técnicos y Profesionales, en virtud de que las contrataciones de estos renglones de gasto deben ser de carácter estrictamente temporal en función del productos a entregar, sin relación de dependencia y cuyas funciones no sean de carácter permanente".

Decreto Número 1748 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Servicio Civil, en el artículo 4 Servidor Público establece: "Para los efectos de esta



ley, se considera servidor público, la persona individual que ocupe un puesto en la Administración Pública en virtud de nombramiento, contrato o cualquier otro vínculo legalmente establecido, mediante el cual queda obligado a prestarle sus servicios o a ejecutarle una obra personalmente a cambio de un salario, bajo la dependencia continuada y dirección inmediata de la propia Administración Pública”.

Causa

Incumplimiento por parte del Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en calidad de Fideicomitente y del Consejo Directivo del Fondo Nacional para la Reactivación y Modernización de la Actividad Agropecuaria -FONAGRO-, al haber delegado la suscripción de los contratos de servicios técnicos y profesionales a un contratista del Estado, cuya calidad no lo faculta para ejercer funciones administrativas, debido que no cuenta con Acuerdo Ministerial de Nombramiento de personal permanente para ejercer esa función.

Efecto

Riesgo que la suscripción de contratos por la prestación de servicios técnicos y profesionales se declare no válida, además de afectar el uso correcto de los fondos Fideicometidos de procedencia pública.

Recomendación

El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación en calidad de Fideicomitente del Fideicomiso Fondo Nacional para la Reactivación y Modernización de la Actividad Agropecuaria -FONAGRO- a través del Consejo Directivo como órgano de decisión del Fideicomiso deben de realizar las gestiones por escrito para la modificación al Reglamento y Manuales a efecto de que los contratos que se suscriban por la prestación de servicios técnicos y profesionales sean apegados a la Ley, suscritos por funcionario público con nombramiento o delegación y de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado. Así mismo la Unidad de Auditoría Interna de FONAGRO tiene la responsabilidad de velar por el debido seguimiento, implementación y cumplimiento.

Comentario de los responsables

1) Respuesta y argumento del señor Mario Méndez Montenegro, Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación y Fideicomitente, período del cargo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.

Memorial de fecha 10 de abril de 2019, el responsable manifiesta lo siguiente:

“ARGUMENTACIONES FÁCTICAS Y JURÍDICAS DE DESCARGO E IMPROCEDENCIA DEL HALLAZGO CONSIDERADO POR EL AUDITOR



GUBERNAMENTAL:

En relación a lo manifestado en el presente hallazgo, sobre que el incumplimiento por parte del Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en calidad de Fideicomitente y del Consejo Directivo del Fondo Nacional para la Reactivación y Modernización de la Actividad Agropecuaria -FONAGRO-, al haber delegado la suscripción de los contratos de servicios técnicos y profesionales a un contratista del Estado, cuya calidad no lo faculta para ejercer funciones administrativas, debido que no cuenta con Acuerdo Ministerial de Nombramiento de personal permanente para ejercer esa función, teniendo como efecto el riesgo que la suscripción de contratos por la prestación de servicios técnicos y profesionales se declare no válida, además de afectar el uso correcto de los fondos Fideicometidos de procedencia pública, al respecto me permito indicar lo siguiente:

No estoy de acuerdo con el presente hallazgo y me manifiesto en contra del mismo, ya que las funciones del Coordinador Administrativo del Fideicomiso FONAGRO, están debidamente respaldadas en el artículo 17, literal p., del Reglamento de Administración y Funcionamiento del Fideicomiso Fondo Nacional para la Reactivación y Modernización de la Actividad Agropecuaria -FONAGRO-, aprobado mediante Acuerdo Ministerial número 354-2017, de fecha 20 de diciembre de 2017, que claramente establece que el encargado de la Unidad Administrativa, es el Coordinador Administrativo, que en la literal p., de sus funciones está la de ser: "Encargado de la suscripción de los contratos con el personal de FONAGRO, contratación que deberá ser aprobada por la Gerencia General de FONAGRO, con el visto bueno del Despacho Ministerial de MAGA.", por lo que la afirmación de los auditores gubernamentales es inexacta, se cuenta con el Acuerdo Ministerial que aprueba el Reglamento de Administración y Funcionamiento, que le sustenta la función al Coordinador Administrativo, y en cuanto a lo de no ser personal permanente, desde la perspectiva del derecho laboral establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, que es superior a la Ley del Presupuesto, Ley de Contrataciones y cualquier disposición presupuestaria emitida por algún ministerio, si es personal permanente, esto también, en concordancia con el Manual de Organización y Funciones del Fideicomiso FONAGRO se le establecen las condiciones de horario de trabajo y en el contrato la continuidad en sus labores, subordinación y dependencia de la Gerencia; asimismo, tiene responsabilidad en cuanto a las labores que realiza, por lo tanto no tiene carácter temporal, y de acuerdo a como se establece en la Ley del Servicio Civil, por los propios auditores gubernamentales en su criterio, el artículo 4 establece: "Para los efectos de esta ley, se considera servidor público, la persona individual que ocupe un puesto en la Administración Pública en virtud de nombramiento, contrato o cualquier otro vínculo legalmente establecido, mediante el cual queda obligado a prestarle sus servicios o a ejecutarle una obra personalmente a cambio de un salario, bajo la



dependencia continuada y dirección inmediata de la propia Administración Pública", razones suficientes contenidas en dicha ley para establecer su permanencia, por lo que el hallazgo, DEBE DECLARARSE IMPROCEDENTE Y DEBE DESVANECERSE.

Asimismo, en cuanto a lo que afirman los auditores gubernamentales de que debe cumplirse con la Ley de Contrataciones del Estado, Artículo 47 que indica: Suscripción del contrato, que establece: "Los contratos que se celebren en aplicación de la presente Ley, serán suscritos dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la adjudicación definitiva en representación del Estado cuando las negociaciones sean para las dependencias sin personalidad jurídica por el respectivo ministro de ramo. ... ", dicha normativa no es de aplicación para el Fideicomiso FONAGRO, para la contratación del personal.

El artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, relativo a los casos de excepción, estipulalo siguiente: "Se establecen los siguientes casos de excepción: ... e) Los sujetos obligados de conformidad con la presente Ley, podrán realizar de manera directa, la contratación de servicios técnicos y profesionales individuales en general", otorga la facultad al Fideicomiso FONAGRO de realizar el proceso de contratación del personal de manera directa, complementario con la normativa propia de FONAGRO.

En cuanto la afirmación de los auditores gubernamentales que hay "riesgo que la suscripción de contratos por la prestación de servicios técnicos y profesionales se declare no válida, además de afectar el uso correcto de los fondos Fideicometidos de procedencia pública", es inexacta, ya que en ocasión anterior, el Gerente General y Jefe Financiero del Fideicomiso FONAGRO del año 2014, fueron demandados en Juicio de Cuentas, por hallazgos de la Contraloría General de Cuentas relacionados con el pago de las prestaciones laborales al personal del Fideicomiso, el cual fue resuelto por el señor Juez de Cuentas, sin lugar e improbando el informe de cargos confirmados, absolviendo a los demandados y mandando a la Contraloría a extender los finiquitos correspondientes, con lo cual queda establecido judicialmente por un Juez de Tribunal de Cuentas, la validez de los contratos del personal del Fideicomiso FONAGRO al declarar sin lugar la demanda seguida por la Contraloría General de Cuentas .

Igualmente, durante el año 2018, se reinstalaron a 2 personas, por 2 demandas contra el Estado de Guatemala, por el Fideicomiso FONAGRO, en su antiguo puesto de trabajo, las cuales fueron declaradas con lugar por el Juez de Primera Instancia de Trabajo, habiéndose condenado al pago de los salarios dejados de percibir y, en consecuencia, las prestaciones laborales e indemnización correspondiente, de conformidad con la ley, lo cual reafirma la validez de los contratos del personal del Fideicomiso FONAGRO a través de una sentencia



emitida por un Juzgado competente, por lo que la afirmación de que “hay riesgo que la suscripción de contratos por la prestación de servicios técnicos y profesionales se declare no válida”, es propiamente riesgosa en sí misma, ya que se confronta con sentencias judiciales con carácter de cosa juzgada, por lo que para mantener vigente la afirmación que los contratos no son válidos, deberá demostrarse que dichas sentencias fueron dictadas erróneamente. De las sentencias antes citadas se acompaña fotocopia simple de las mismas.

Igualmente, cabe destacar que tal como se establece en el Reglamento de Administración y Funcionamiento del Fideicomiso FONAGRO, en su artículo 6, relativo a las funciones del Consejo Directivo, cumplí claramente con mi función de aprobar los instrumentos administrativos y técnicos que contribuyan al buen funcionamiento de FONAGRO, propuestos por la Gerencia General, especialmente los Reglamentos y Manuales del Fideicomiso FONAGRO, los cuales se encuentran apegados a la normativa constitucional laboral vigente en el país, no se encuentran en contradicción con la Ley del Presupuesto, ni con la Ley de Contrataciones del Estado, ni en contra de disposiciones presupuestarias emitidas por algún ministerio, por lo que las mismas son normas reglamentarias apegadas a derecho y le dan la plena validez a las funciones del Coordinador Administrativo del Fideicomiso FONAGRO.

Por lo antes expuesto que el Auditor Gubernamental al analizar los argumentos de hecho y de derecho invocados en el presente hallazgo; así como, las pruebas de descargo ofrecidas, debe darlo por desvanecido por ser improcedente, finalizando en consecuencia el mismo”.

2) Respuesta y argumento del Doctor Medico Veterinario José Felipe Orellana Mejía, Viceministro de Desarrollo Económico Rural (VIDER), Presidente del Consejo Directivo de FONAGRO, período del cargo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.

Memorial de fecha 10 de abril de 2019, el responsable manifiesta lo siguiente:

“ARGUMENTACIONES FÁCTICAS Y JURÍDICAS DE DESCARGO E IMPROCEDENCIA DEL HALLAZGO CONSIDERADO POR EL AUDITOR GUBERNAMENTAL:

En relación a lo manifestado en el presente hallazgo, sobre que el incumplimiento por parte del Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en calidad de Fideicomitente y del Consejo Directivo del Fondo Nacional para la Reactivación y Modernización de la Actividad Agropecuaria -FONAGRO-, al haber delegado la suscripción de los contratos de servicios técnicos y profesionales a un contratista del Estado, cuya calidad nolo faculta para ejercer funciones administrativas,



debido que no cuenta con Acuerdo Ministerial de Nombramiento de personal permanente para ejercer esa función, teniendo como efecto el riesgo que la suscripción de contratos por la prestación de servicios técnicos y profesionales se declare no válida, además de afectar el uso correcto de los fondos Fideicometidos de procedencia pública, al respecto me permito indicar lo siguiente:

No estoy de acuerdo con el presente hallazgo y me manifiesto en contra del mismo, ya que las funciones del Coordinador Administrativo del Fideicomiso FONAGRO, están debidamente respaldadas en el artículo 17, literal p., del Reglamento de Administración y Funcionamiento del Fideicomiso Fondo Nacional para la Reactivación y Modernización de la Actividad Agropecuaria -FONAGRO-, aprobado mediante Acuerdo Ministerial número 354-2017, de fecha 20 de diciembre de 2017, que claramente establece que el encargado de la Unidad Administrativa, es el Coordinador Administrativo, que en la literal p., de sus funciones está la de ser: "Encargado de la suscripción de los contratos con el personal de FONAGRO, contratación que deberá ser aprobada por la Gerencia General de FONAGRO, con el visto bueno del Despacho Ministerial de MAGA.", por lo que la afirmación de los auditores gubernamentales es inexacta, se cuenta con el Acuerdo Ministerial que aprueba el Reglamento de Administración y Funcionamiento, que le sustenta la función al Coordinador Administrativo, y en cuanto a lo de no ser personal permanente, desde la perspectiva del derecho laboral establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, que es superior a la Ley del Presupuesto, Ley de Contrataciones y cualquier disposición presupuestaria emitida por algún ministerio, si es personal permanente, esto también, en concordancia con el Manual de Organización y Funciones del Fideicomiso FONAGRO se le establecen las condiciones de horario de trabajo y en el contrato la continuidad en sus labores, subordinación y dependencia de la Gerencia; asimismo, tiene responsabilidad en cuanto a las labores que realiza, por lo tanto no tiene carácter temporal, y de acuerdo a como se establece en la Ley del Servicio Civil, por los propios auditores gubernamentales en su criterio, el artículo 4 establece: "Para los efectos de esta ley, se considera servidor público, la persona individual que ocupe un puesto en la Administración Pública en virtud de nombramiento, contrato o cualquier otro vínculo legalmente establecido, mediante el cual queda obligado a prestarle sus servicios o a ejecutarle una obra personalmente a cambio de un salario, bajo la dependencia continuada y dirección inmediata de la propia Administración Pública", razones suficientes contenidas en dicha ley para establecer su permanencia, por lo que el hallazgo, DEBE DECLARARSE IMPROCEDENTE Y DEBE DESVANECERSE.

Asimismo, en cuanto a lo que afirman los auditores gubernamentales de que debe cumplirse con la Ley de Contrataciones del Estado, Artículo 47 que indica: Suscripción del contrato, que establece: "Los contratos que se celebren en



aplicación de la presente Ley, serán suscritos dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la adjudicación definitiva en representación del Estado cuando las negociaciones sean para las dependencias sin personalidad jurídica por el respectivo ministro de ramo. ... ", dicha normativa no es de aplicación para el Fideicomiso FONAGRO, para la contratación del personal.

El artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, relativo a los casos de excepción, estipula lo siguiente: "Se establecen los siguientes casos de excepción: ... e) Los sujetos obligados de conformidad con la presente Ley, podrán realizar de manera directa, la contratación de servicios técnicos y profesionales individuales en general", otorga la facultad al Fideicomiso FONAGRO de realizar el proceso de contratación del personal de manera directa, complementario con la normativa propia de FONAGRO.

En cuanto la afirmación de los auditores gubernamentales que hay "riesgo que la suscripción de contratos por la prestación de servicios técnicos y profesionales se declare no válida, además de afectar el uso correcto de los fondos Fideicometidos de procedencia pública", es inexacta, ya que en ocasión anterior, el Gerente General y Jefe Financiero del Fideicomiso FONAGRO del año 2014, fueron demandados en Juicio de Cuentas, por hallazgos de la Contraloría General de Cuentas relacionados con el pago de las prestaciones laborales al personal del Fideicomiso, el cual fue resuelto por el señor Juez de Cuentas, sin lugar e improbando el informe de cargos confirmados, absolviendo a los demandados y mandando a la Contraloría a extender los finiquitos correspondientes, con lo cual queda establecido judicialmente por un Juez de Tribunal de Cuentas, la validez de los contratos del personal del Fideicomiso FONAGRO al declarar sin lugar la demanda seguida por la Contraloría General de Cuentas .

Igualmente, durante el año 2018, se reinstalaron a 2 personas, por 2 demandas contra el Estado de Guatemala, por el Fideicomiso FONAGRO, en su antiguo puesto de trabajo, las cuales fueron declaradas con lugar por el Juez de Primera Instancia de Trabajo, habiéndose condenado al pago de los salarios dejados de percibir y, en consecuencia, las prestaciones laborales e indemnización correspondiente, de conformidad con la ley, lo cual reafirma la validez de los contratos del personal del Fideicomiso FONAGRO a través de una sentencia emitida por un Juzgado competente, por lo que la afirmación de que "hay riesgo que la suscripción de contratos por la prestación de servicios técnicos y profesionales se declare no válida", es propiamente riesgosa en sí misma, ya que se confronta con sentencias judiciales con carácter de cosa juzgada, por lo que para mantener vigente la afirmación que los contratos no son válidos, deberá demostrarse que dichas sentencias fueron dictadas erróneamente. De las sentencias antes citadas se acompaña fotocopia simple de las mismas.



Igualmente, cabe destacar que tal como se establece en el Reglamento de Administración y Funcionamiento del Fideicomiso FONAGRO, en su artículo 6, relativo a las funciones del Consejo Directivo, cumplí claramente con mi función de aprobar los instrumentos administrativos y técnicos que contribuyan al buen funcionamiento de FONAGRO, propuestos por la Gerencia General, especialmente los Reglamentos y Manuales del Fideicomiso FONAGRO, los cuales se encuentran apegados a la normativa constitucional laboral vigente en el país, no se encuentran en contradicción con la Ley del Presupuesto, ni con la Ley de Contrataciones del Estado, ni en contra de disposiciones presupuestarias emitidas por algún ministerio, por lo que las mismas son normas reglamentarias apegadas a derecho y le dan la plena validez a las funciones del Coordinador Administrativo del Fideicomiso FONAGRO.

Por lo antes expuesto que el Auditor Gubernamental al analizar los argumentos de hecho y de derecho invocados en el presente hallazgo; así como, las pruebas de descargo ofrecidas, debe darlo por desvanecido por ser improcedente, finalizando en consecuencia el mismo”.

3) Respuesta y argumento del Lic. Byron Omar Acevedo Cordón, Viceministro de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones (VISAR), integrante del Consejo Directivo de FONAGRO, período del cargo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018

Memorial de fecha 10 de abril de 2019, el responsable manifiesta lo siguiente:

“ARGUMENTACIONES FÁCTICAS Y JURÍDICAS DE DESCARGO E IMPROCEDENCIA DEL HALLAZGO CONSIDERADO POR EL AUDITOR GUBERNAMENTAL:

En relación a lo manifestado en el presente hallazgo, sobre que el incumplimiento por parte del Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en calidad de Fideicomitente y del Consejo Directivo del Fondo Nacional para la Reactivación y Modernización de la Actividad Agropecuaria -FONAGRO-, al haber delegado la suscripción de los contratos de servicios técnicos y profesionales a un contratista del Estado, cuya calidad nolo faculta para ejercer funciones administrativas, debido que no cuenta con Acuerdo Ministerial de Nombramiento de personal permanente para ejercer esa función, teniendo como efecto el riesgo que la suscripción de contratos por la prestación de servicios técnicos y profesionales se declare no válida, además de afectar el uso correcto de los fondos Fideicometidos de procedencia pública, al respecto me permito indicar lo siguiente:

No estoy de acuerdo con el presente hallazgo y me manifiesto en contra del mismo, ya que las funciones del Coordinador Administrativo del Fideicomiso



FONAGRO, están debidamente respaldadas en el artículo 17, literal p., del Reglamento de Administración y Funcionamiento del Fideicomiso Fondo Nacional para la Reactivación y Modernización de la Actividad Agropecuaria -FONAGRO-, aprobado mediante Acuerdo Ministerial número 354-2017, de fecha 20 de diciembre de 2017, que claramente establece que el encargado de la Unidad Administrativa, es el Coordinador Administrativo, que en la literal p., de sus funciones está la de ser: "Encargado de la suscripción de los contratos con el personal de FONAGRO, contratación que deberá ser aprobada por la Gerencia General de FONAGRO, con el visto bueno del Despacho Ministerial de MAGA.", por lo que la afirmación de los auditores gubernamentales es inexacta, se cuenta con el Acuerdo Ministerial que aprueba el Reglamento de Administración y Funcionamiento, que le sustenta la función al Coordinador Administrativo, y en cuanto a lo de no ser personal permanente, desde la perspectiva del derecho laboral establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, que es superior a la Ley del Presupuesto, Ley de Contrataciones y cualquier disposición presupuestaria emitida por algún ministerio, si es personal permanente, esto también, en concordancia con el Manual de Organización y Funciones del Fideicomiso FONAGRO se le establecen las condiciones de horario de trabajo y en el contrato la continuidad en sus labores, subordinación y dependencia de la Gerencia; asimismo, tiene responsabilidad en cuanto a las labores que realiza, por lo tanto no tiene carácter temporal, y de acuerdo a como se establece en la Ley del Servicio Civil, por los propios auditores gubernamentales en su criterio, el artículo 4 establece: "Para los efectos de esta ley, se considera servidor público, la persona individual que ocupe un puesto en la Administración Pública en virtud de nombramiento, contrato o cualquier otro vínculo legalmente establecido, mediante el cual queda obligado a prestarle sus servicios o a ejecutarle una obra personalmente a cambio de un salario, bajo la dependencia continuada y dirección inmediata de la propia Administración Pública", razones suficientes contenidas en dicha ley para establecer su permanencia, por lo que el hallazgo, DEBE DECLARARSE IMPROCEDENTE Y DEBE DESVANECERSE.

Asimismo, en cuanto a lo que afirman los auditores gubernamentales de que debe cumplirse con la Ley de Contrataciones del Estado, Artículo 47 que indica: Suscripción del contrato, que establece: "Los contratos que se celebren en aplicación de la presente Ley, serán suscritos dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la adjudicación definitiva en representación del Estado cuando las negociaciones sean para las dependencias sin personalidad jurídica por el respectivo ministro de ramo. ... ", dicha normativa no es de aplicación para el Fideicomiso FONAGRO, para la contratación del personal.

El artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, relativo a los casos de excepción, estipula lo siguiente: "Se establecen los siguientes casos de excepción:



... e) Los sujetos obligados de conformidad con la presente Ley, podrán realizar de manera directa, la contratación de servicios técnicos y profesionales individuales en general", otorga la facultad al Fideicomiso FONAGRO de realizar el proceso de contratación del personal de manera directa, complementario con la normativa propia de FONAGRO.

En cuanto la afirmación de los auditores gubernamentales que hay "riesgo que la suscripción de contratos por la prestación de servicios técnicos y profesionales se declare no válida, además de afectar el uso correcto de los fondos Fideicometidos de procedencia pública", es inexacta, ya que en ocasión anterior, el Gerente General y Jefe Financiero del Fideicomiso FONAGRO del año 2014, fueron demandados en Juicio de Cuentas, por hallazgos de la Contraloría General de Cuentas relacionados con el pago de las prestaciones laborales al personal del Fideicomiso, el cual fue resuelto por el señor Juez de Cuentas, sin lugar e improbando el informe de cargos confirmados, absolviendo a los demandados y mandando a la Contraloría a extender los finiquitos correspondientes, con lo cual queda establecido judicialmente por un Juez de Tribunal de Cuentas, la validez de los contratos del personal del Fideicomiso FONAGRO al declarar sin lugar la demanda seguida por la Contraloría General de Cuentas .

Igualmente, durante el año 2018, se reinstalaron a 2 personas, por 2 demandas contra el Estado de Guatemala, por el Fideicomiso FONAGRO, en su antiguo puesto de trabajo, las cuales fueron declaradas con lugar por el Juez de Primera Instancia de Trabajo, habiéndose condenado al pago de los salarios dejados de percibir y, en consecuencia, las prestaciones laborales e indemnización correspondiente, de conformidad con la ley, lo cual reafirma la validez de los contratos del personal del Fideicomiso FONAGRO a través de una sentencia emitida por un Juzgado competente, por lo que la afirmación de que "hay riesgo que la suscripción de contratos por la prestación de servicios técnicos y profesionales se declare no válida", es propiamente riesgosa en sí misma, ya que se confronta con sentencias judiciales con carácter de cosa juzgada, por lo que para mantener vigente la afirmación que los contratos no son válidos, deberá demostrarse que dichas sentencias fueron dictadas erróneamente. De las sentencias antes citadas se acompaña fotocopia simple de las mismas.

Igualmente, cabe destacar que tal como se establece en el Reglamento de Administración y Funcionamiento del Fideicomiso FONAGRO, en su artículo 6, relativo a las funciones del Consejo Directivo, cumplí claramente con mi función de aprobar los instrumentos administrativos y técnicos que contribuyan al buen funcionamiento de FONAGRO, propuestos por la Gerencia General, especialmente los Reglamentos y Manuales del Fideicomiso FONAGRO, los cuales se encuentran apegados a la normativa constitucional laboral vigente en el país, no se encuentran en contradicción con la Ley del Presupuesto, ni con la Ley



de Contrataciones del Estado, ni en contra de disposiciones presupuestarias emitidas por algún ministerio, por lo que las mismas son normas reglamentarias apegadas a derecho y le dan la plena validez a las funciones del Coordinador Administrativo del Fideicomiso FONAGRO.

Por lo antes expuesto que el Auditor Gubernamental al analizar los argumentos de hecho y de derecho invocados en el presente hallazgo; así como, las pruebas de descargo ofrecidas, debe darlo por desvanecido por ser improcedente, finalizando en consecuencia el mismo”.

4) Respuesta y argumento del Ingeniero Luis Eduardo Mendoza Soto, Representante Titular del Sector Agropecuario no Gubernamental nombrado por el Consejo Nacional de Desarrollo Agropecuario -CONADEA- del MAGA, integrante del Consejo Directivo de FONAGRO, período del cargo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.

Memorial de fecha 10 de abril de 2019, el responsable manifiesta lo siguiente:

“ARGUMENTACIONES FÁCTICAS Y JURÍDICAS DE DESCARGO E IMPROCEDENCIA DEL HALLAZGO CONSIDERADO POR EL AUDITOR GUBERNAMENTAL:

En relación a lo manifestado en el presente hallazgo, sobre que el incumplimiento por parte del Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en calidad de Fideicomitente y del Consejo Directivo del Fondo Nacional para la Reactivación y Modernización de la Actividad Agropecuaria -FONAGRO-, al haber delegado la suscripción de los contratos de servicios técnicos y profesionales a un contratista del Estado, cuya calidad nolo faculta para ejercer funciones administrativas, debido que no cuenta con Acuerdo Ministerial de Nombramiento de personal permanente para ejercer esa función, teniendo como efecto el riesgo que la suscripción de contratos por la prestación de servicios técnicos y profesionales se declare no válida, además de afectar el uso correcto de los fondos Fideicometidos de procedencia pública, al respecto me permito indicar lo siguiente:

No estoy de acuerdo con el presente hallazgo y me manifiesto en contra del mismo, ya que las funciones del Coordinador Administrativo del Fideicomiso FONAGRO, están debidamente respaldas en el artículo 17, literal p., del Reglamento de Administración y Funcionamiento del Fideicomiso Fondo Nacional para la Reactivación y Modernización de la Actividad Agropecuaria -FONAGRO-, aprobado mediante Acuerdo Ministerial número 354-2017, de fecha 20 de diciembre de 2017, que claramente establece que el encargado de la Unidad Administrativa, es el Coordinador Administrativo, que en la literal p., de sus funciones está la de ser: “Encargado de la suscripción de los contratos con el



personal de FONAGRO, contratación que deberá ser aprobada por la Gerencia General de FONAGRO, con el visto bueno del Despacho Ministerial de MAGA.", por lo que la afirmación de los auditores gubernamentales es inexacta, se cuenta con el Acuerdo Ministerial que aprueba el Reglamento de Administración y Funcionamiento, que le sustenta la función al Coordinador Administrativo, y en cuanto a lo de no ser personal permanente, desde la perspectiva del derecho laboral establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, que es superior a la Ley del Presupuesto, Ley de Contrataciones y cualquier disposición presupuestaria emitida por algún ministerio, si es personal permanente, esto también, en concordancia con el Manual de Organización y Funciones del Fideicomiso FONAGRO se le establecen las condiciones de horario de trabajo y en el contrato la continuidad en sus labores, subordinación y dependencia de la Gerencia; asimismo, tiene responsabilidad en cuanto a las labores que realiza, por lo tanto no tiene carácter temporal, y de acuerdo a como se establece en la Ley del Servicio Civil, por los propios auditores gubernamentales en su criterio, el artículo 4 establece: "Para los efectos de esta ley, se considera servidor público, la persona individual que ocupe un puesto en la Administración Pública en virtud de nombramiento, contrato o cualquier otro vínculo legalmente establecido, mediante el cual queda obligado a prestarle sus servicios o a ejecutarle una obra personalmente a cambio de un salario, bajo la dependencia continuada y dirección inmediata de la propia Administración Pública", razones suficientes contenidas en dicha ley para establecer su permanencia, por lo que el hallazgo, DEBE DECLARARSE IMPROCEDENTE Y DEBE DESVANECERSE.

Asimismo, en cuanto a lo que afirman los auditores gubernamentales de que debe cumplirse con la Ley de Contrataciones del Estado, Artículo 47 que indica: Suscripción del contrato, que establece: "Los contratos que se celebren en aplicación de la presente Ley, serán suscritos dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la adjudicación definitiva en representación del Estado cuando las negociaciones sean para las dependencias sin personalidad jurídica por el respectivo ministro de ramo.... ", dicha normativa no es de aplicación para el Fideicomiso FONAGRO, para la contratación del personal.

El artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, relativo a los casos de excepción, estipula lo siguiente: "Se establecen los siguientes casos de excepción: ... e) Los sujetos obligados de conformidad con la presente Ley, podrán realizar de manera directa, la contratación de servicios técnicos y profesionales individuales en general", otorga la facultad al Fideicomiso FONAGRO de realizar el proceso de contratación del personal de manera directa, complementario con la normativa propia de FONAGRO.

En cuanto la afirmación de los auditores gubernamentales que hay "riesgo que la

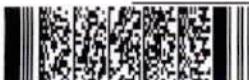


suscripción de contratos por la prestación de servicios técnicos y profesionales se declare no válida, además de afectar el uso correcto de los fondos Fideicometidos de procedencia pública”, es inexacta, ya que en ocasión anterior, el Gerente General y Jefe Financiero del Fideicomiso FONAGRO del año 2014, fueron demandados en Juicio de Cuentas, por hallazgos de la Contraloría General de Cuentas relacionados con el pago de las prestaciones laborales al personal del Fideicomiso, el cual fue resuelto por el señor Juez de Cuentas, sin lugar e improbando el informe de cargos confirmados, absolviendo a los demandados y mandando a la Contraloría a extender los finiquitos correspondientes, con lo cual queda establecido judicialmente por un Juez de Tribunal de Cuentas, la validez de los contratos del personal del Fideicomiso FONAGRO al declarar sin lugar la demanda seguida por la Contraloría General de Cuentas .

Igualmente, durante el año 2018, se reinstalaron a 2 personas, por 2 demandas contra el Estado de Guatemala, por el Fideicomiso FONAGRO, en su antiguo puesto de trabajo, las cuales fueron declaradas con lugar por el Juez de Primera Instancia de Trabajo, habiéndose condenado al pago de los salarios dejados de percibir y, en consecuencia, las prestaciones laborales e indemnización correspondiente, de conformidad con la ley, lo cual reafirma la validez de los contratos del personal del Fideicomiso FONAGRO a través de una sentencia emitida por un Juzgado competente, por lo que la afirmación de que “hay riesgo que la suscripción de contratos por la prestación de servicios técnicos y profesionales se declare no válida”, es propiamente riesgosa en sí misma, ya que se confronta con sentencias judiciales con carácter de cosa juzgada, por lo que para mantener vigente la afirmación que los contratos no son válidos, deberá demostrarse que dichas sentencias fueron dictadas erróneamente. De las sentencias antes citadas se acompaña fotocopia simple de las mismas.

Igualmente, cabe destacar que tal como se establece en el Reglamento de Administración y Funcionamiento del Fideicomiso FONAGRO, en su artículo 6, relativo a las funciones del Consejo Directivo, cumplí claramente con mi función de aprobar los instrumentos administrativos y técnicos que contribuyan al buen funcionamiento de FONAGRO, propuestos por la Gerencia General, especialmente los Reglamentos y Manuales del Fideicomiso FONAGRO, los cuales se encuentran apegados a la normativa constitucional laboral vigente en el país, no se encuentran en contradicción con la Ley del Presupuesto, ni con la Ley de Contrataciones del Estado, ni en contra de disposiciones presupuestarias emitidas por algún ministerio, por lo que las mismas son normas reglamentarias apegadas a derecho y le dan la plena validez a las funciones del Coordinador Administrativo del Fideicomiso FONAGRO.

Por lo antes expuesto que el Auditor Gubernamental al analizar los argumentos de hecho y de derecho invocados en el presente hallazgo; así como, las pruebas de



descargo ofrecidas, debe darlo por desvanecido por ser improcedente, finalizando en consecuencia el mismo”.

5) Respuesta y argumento del señor Roberto (UN) Enríquez Anzueto, Representante Suplente del Sector Agropecuario no Gubernamental nombrado por el Consejo Nacional de Desarrollo Agropecuario -CONADEA- del MAGA, miembro del Consejo Directivo de FONAGRO, período del cargo del 1 de enero al 1 de marzo de 2018.

Memorial de fecha 10 de abril de 2019, el responsable manifiesta lo siguiente:

“ARGUMENTACIONES FÁCTICAS Y JURÍDICAS DE DESCARGO E IMPROCEDENCIA DEL HALLAZGO CONSIDERADO POR EL AUDITOR GUBERNAMENTAL:

En relación a lo manifestado en el presente hallazgo, sobre que el incumplimiento por parte del Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en calidad de Fideicomitente y del Consejo Directivo del Fondo Nacional para la Reactivación y Modernización de la Actividad Agropecuaria -FONAGRO-, al haber delegado la suscripción de los contratos de servicios técnicos y profesionales a un contratista del Estado, cuya calidad nolo faculta para ejercer funciones administrativas, debido que no cuenta con Acuerdo Ministerial de Nombramiento de personal permanente para ejercer esa función, teniendo como efecto el riesgo que la suscripción de contratos por la prestación de servicios técnicos y profesionales se declare no válida, además de afectar el uso correcto de los fondos Fideicometidos de procedencia pública, al respecto me permito indicar lo siguiente:

No estoy de acuerdo con el presente hallazgo y me manifiesto en contra del mismo, ya que las funciones del Coordinador Administrativo del Fideicomiso FONAGRO, están debidamente respaldas en el artículo 17, literal p., del Reglamento de Administración y Funcionamiento del Fideicomiso Fondo Nacional para la Reactivación y Modernización de la Actividad Agropecuaria -FONAGRO-, aprobado mediante Acuerdo Ministerial número 354-2017, de fecha 20 de diciembre de 2017, que claramente establece que el encargado de la Unidad Administrativa, es el Coordinador Administrativo, que en la literal p., de sus funciones está la de ser: “Encargado de la suscripción de los contratos con el personal de FONAGRO, contratación que deberá ser aprobada por la Gerencia General de FONAGRO, con el visto bueno del Despacho Ministerial de MAGA.”, por lo que la afirmación de los auditores gubernamentales es inexacta, se cuenta con el Acuerdo Ministerial que aprueba el Reglamento de Administración y Funcionamiento, que le sustenta la función al Coordinador Administrativo, y en cuanto a lo de no ser personal permanente, desde la perspectiva del derecho laboral establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, que



es superior a la Ley del Presupuesto, Ley de Contrataciones y cualquier disposición presupuestaria emitida por algún ministerio, si es personal permanente, esto también, en concordancia con el Manual de Organización y Funciones del Fideicomiso FONAGRO se le establecen las condiciones de horario de trabajo y en el contrato la continuidad en sus labores, subordinación y dependencia de la Gerencia; asimismo, tiene responsabilidad en cuanto a las labores que realiza, por lo tanto no tiene carácter temporal, y de acuerdo a como se establece en la Ley del Servicio Civil, por los propios auditores gubernamentales en su criterio, el artículo 4 establece: "Para los efectos de esta ley, se considera servidor público, la persona individual que ocupe un puesto en la Administración Pública en virtud de nombramiento, contrato o cualquier otro vínculo legalmente establecido, mediante el cual queda obligado a prestarle sus servicios o a ejecutarle una obra personalmente a cambio de un salario, bajo la dependencia continuada y dirección inmediata de la propia Administración Pública", razones suficientes contenidas en dicha ley para establecer su permanencia, por lo que el hallazgo, DEBE DECLARARSE IMPROCEDENTE Y DEBE DESVANECERSE.

Asimismo, en cuanto a lo que afirman los auditores gubernamentales de que debe cumplirse con la Ley de Contrataciones del Estado, Artículo 47 que indica: Suscripción del contrato, que establece: "Los contratos que se celebren en aplicación de la presente Ley, serán suscritos dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la adjudicación definitiva en representación del Estado cuando las negociaciones sean para las dependencias sin personalidad jurídica por el respectivo ministro de ramo. ... ", dicha normativa no es de aplicación para el Fideicomiso FONAGRO, para la contratación del personal.

El artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, relativo a los casos de excepción, estipula lo siguiente: "Se establecen los siguientes casos de excepción: ... e) Los sujetos obligados de conformidad con la presente Ley, podrán realizar de manera directa, la contratación de servicios técnicos y profesionales individuales en general", otorga la facultad al Fideicomiso FONAGRO de realizar el proceso de contratación del personal de manera directa, complementario con la normativa propia de FONAGRO.

En cuanto la afirmación de los auditores gubernamentales que hay "riesgo que la suscripción de contratos por la prestación de servicios técnicos y profesionales se declare no válida, además de afectar el uso correcto de los fondos Fideicometidos de procedencia pública", es inexacta, ya que en ocasión anterior, el Gerente General y Jefe Financiero del Fideicomiso FONAGRO del año 2014, fueron demandados en Juicio de Cuentas, por hallazgos de la Contraloría General de Cuentas relacionados con el pago de las prestaciones laborales al personal del Fideicomiso, el cual fue resuelto por el señor Juez de Cuentas, sin lugar e



improbando el informe de cargos confirmados, absolviendo a los demandados y mandando a la Contraloría a extender los finiquitos correspondientes, con lo cual queda establecido judicialmente por un Juez de Tribunal de Cuentas, la validez de los contratos del personal del Fideicomiso FONAGRO al declarar sin lugar la demanda seguida por la Contraloría General de Cuentas .

Igualmente, durante el año 2018, se reinstalaron a 2 personas, por 2 demandas contra el Estado de Guatemala, por el Fideicomiso FONAGRO, en su antiguo puesto de trabajo, las cuales fueron declaradas con lugar por el Juez de Primera Instancia de Trabajo, habiéndose condenado al pago de los salarios dejados de percibir y, en consecuencia, las prestaciones laborales e indemnización correspondiente, de conformidad con la ley, lo cual reafirma la validez de los contratos del personal del Fideicomiso FONAGRO a través de una sentencia emitida por un Juzgado competente, por lo que la afirmación de que "hay riesgo que la suscripción de contratos por la prestación de servicios técnicos y profesionales se declare no válida", es propiamente riesgosa en sí misma, ya que se confronta con sentencias judiciales con carácter de cosa juzgada, por lo que para mantener vigente la afirmación que los contratos no son válidos, deberá demostrarse que dichas sentencias fueron dictadas erróneamente. De las sentencias antes citadas se acompaña fotocopia simple de las mismas.

Igualmente, cabe destacar que tal como se establece en el Reglamento de Administración y Funcionamiento del Fideicomiso FONAGRO, en su artículo 6, relativo a las funciones del Consejo Directivo, cumplí claramente con mi función de aprobar los instrumentos administrativos y técnicos que contribuyan al buen funcionamiento de FONAGRO, propuestos por la Gerencia General, especialmente los Reglamentos y Manuales del Fideicomiso FONAGRO, los cuales se encuentran apegados a la normativa constitucional laboral vigente en el país, no se encuentran en contradicción con la Ley del Presupuesto, ni con la Ley de Contrataciones del Estado, ni en contra de disposiciones presupuestarias emitidas por algún ministerio, por lo que las mismas son normas reglamentarias apegadas a derecho y le dan la plena validez a las funciones del Coordinador Administrativo del Fideicomiso FONAGRO.

Por lo antes expuesto que el Auditor Gubernamental al analizar los argumentos de hecho y de derecho invocados en el presente hallazgo; así como, las pruebas de descargo ofrecidas, debe darlo por desvanecido por ser improcedente, finalizando en consecuencia el mismo".

En el Acta de Comunicación y Cierre de Auditoría No. 29-2019 folios números 1014 al 1035 del Libro de Actas L2 44139 autorizado el 28 de marzo de 2019 de la Dirección de Auditoría a Fideicomisos, en la cláusula SEXTO, los comparecientes manifestaron lo siguiente: Con relación al posible hallazgo no. 4 Personal



contratado temporalmente con funciones de naturaleza administrativa y operativa, el Lic. Fredy Leopoldo López Robles manifiesta que no comparte el criterio de la comisión de auditoría esto debido a que los manuales y reglamentos de Fonagro cuentan con todo el respaldo y validez jurídica, la contratación del personal se realiza dando cumplimiento a dicha normativa por lo que es improcedente tipificar dicho hallazgo, la misma ley de contrataciones del Estado en su artículo 44 establece los casos de excepción y estipula que los sujetos obligados de conformidad con la presente ley podrán realizar de manera directa la contratación de servicios técnicos y profesionales tal es el caso del Fideicomiso Fonagro y de la contratación de su personal, también quiero agregar que existe jurisprudencia en el ámbito laboral conforme a la validez de los contratos del personal de Fonagro toda vez que se han realizado reinstalaciones establecidas por jueces de ámbito laboral que a si mismo, existen fallos de parte del Tribunal de Cuentas en función de la validez de los contratos del personal de Fonagro, así mismo fueron puestos a disposición de la comisión de auditoría los dictámenes emitidos por la Inspección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo, donde se establece la condición laboral del personal de Fonagro, por tal motivo los contratos que son objeto del posible hallazgo tienen total vigencia y legalidad, solicité que fundamentado en los criterios anteriormente expuestos sean desvanecidos el presente hallazgo. El Lic. Rigoberto Ilich Ulianov Duarte Rodríguez en representación del señor Roberto Enríquez Anzueto, quién es integrante del Consejo Directivo de Fonagro, se adhiere a lo señalado por los dos licenciados, indicados anteriormente para este posible hallazgo. La Licda. Sonia María Guerra Martínez en representación del Ing. Luis Eduardo Mendoza Soto, quién es integrante del Consejo Directivo de Fonagro, se adhiere a lo señalado por los dos licenciados, indicados anteriormente para este posible hallazgo. El Lic. Cesar Augusto de León Barrios en representación del Lic. Byron Omar Acevedo Cordón, quién es integrante del Consejo Directivo de Fonagro, se adhiere a lo señalado por los licenciados en el presente posible hallazgo”.

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo al señor **Mario Méndez Montenegro** en calidad de Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación y Fideicomitente, Doctor Medico Veterinario **José Felipe Orellana Mejía** en calidad de Viceministro de Desarrollo Económico Rural (VIDER), Presidente del Consejo Directivo de FONAGRO; Licenciado **Byron Omar Acevedo Cordón** Viceministro de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones (VISAR), integrante del Consejo Directivo de FONAGRO; Ingeniero **Luis Eduardo Mendoza Soto** Representante Titular del Sector Agropecuario no Gubernamental nombrado por el Consejo Nacional de Desarrollo Agropecuario -CONADEA- del MAGA, integrante del Consejo Directivo de FONAGRO y señor **Roberto (UN) Enríquez Anzueto** Representante Suplente del Sector Agropecuario no Gubernamental nombrado por el Consejo Nacional de Desarrollo Agropecuario -CONADEA- del MAGA, miembro del Consejo Directivo



de Desarrollo Agropecuario -CONADEA- del MAGA, miembro del Consejo Directivo de FONAGRO, derivado de lo que mencionan en su defensa del presente hallazgo, que su Reglamento y Manuales de Organización y Funciones y Manual de Procedimientos, son producto de recomendaciones de auditorías anteriores de Contraloría General de Cuentas, de elaborar nuevos manuales y reglamentos actualizados y que de dicha recomendación se realizó la contratación de una consultoría especializada, para la elaboración de los mismos, adaptados a la realidad de la normativa del país y la gubernamental; situación que no se cumple, por cuanto se les recuerda que este fideicomiso FONAGRO, está constituido con recursos públicos, no privados, por lo tanto la contratación de servicios técnicos y profesionales debe realizarse en apego a lo que para efecto establece la Ley de Contrataciones del Estado, siendo que los fideicomisos independiente de que entidad del Estado sea el Fideicomitente, están dentro del ámbito de aplicación de la mencionada Ley, razón por la cual al ser contratistas del Estado, no deben tener beneficios de personal permanente, en relación de dependencia.

Otros aspectos considerados para la confirmación del presente hallazgo son:

1. Cabe indicar a este respecto que se tuvo a la vista y se cita como ejemplo, los contratos VIDER-183-001-2018, VIDER-184-001-2018 y VIDER-189-002-2018, obtenidos de GUATECOMPRAS, en donde el Viceministro de Desarrollo Económico Rural, José Felipe Orellana Mejía, quien además es integrante del Consejo Directivo de FONAGRO, en cumplimiento al Acuerdo Ministerial No. 45-2018 emitido por el Señor Ministro Mario Méndez Montenegro, Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación, hace varias contrataciones de profesionales para el apoyo de su gestión administrativa, con base a la Ley de Contrataciones del Estado, en donde en la CLÁSULA DECIMA SEGUNDA, OTRAS CONDICIONES, de cada uno de los contratos, establece: "Los documentos e informes que se originen del presente contrato administrativo serán para el uso exclusivo del MINISTERIO. EL CONTRATATADO, no tendrá derecho a ninguna de las prestaciones laborales establecida en la Ley de Servicio Civil, Pacto Colectivo y otras leyes laborales para los servidores públicos, tales como: indemnizaciones, vacaciones, aguinaldo, bonificaciones, bonos, pago de tiempo extraordinario, licencias, permisos o cualquier otra prestación laboral, por cuanto el pago por los servicios prestados tiene la calidad de honorarios. Lo anterior, únicamente evidencia que los contratos del MAGA se hacen en apego a la Ley de Contrataciones, tal como deben ser, mientras que los de FONAGRO arbitrariamente están basados en varias normas laborales, cuando se olvidan que el Fideicomiso está dentro del ámbito de aplicación de la mencionada Ley de Contrataciones del Estado, por tratarse de recursos públicos.

2. Con el Acuerdo Ministerial No. 354-2017 del Ministerio de Agricultura,



Ganadería y Alimentación, se aprobó el Reglamento de Administración y Funcionamiento del Fondo Nacional para la Reactivación y Modernización de la Actividad Agropecuaria -FONAGRO-, en este se designan como funciones del Coordinador Administrativo, la facultad de suscribir los contratos con el personal, lo cual no es procedente, puesto que para ello se requiere ejercer funciones administrativas, de conformidad con las Normas Presupuestarias, en tal sentido al ser su contrato por servicios técnicos y profesionales, es decir contratista del Estado, no tiene la calidad de servidor público, por ser de carácter estrictamente temporal, lo cual se confirma en lo manifestado en su propio contrato suscrito y aprobado por las Autoridades de FONAGRO, puesto que dentro del contrato del Coordinador Administrativo No. 2-2018, en su cláusula Segunda, Objeto del Contrato, en su última línea establece que el CONTRATADO, no adquiere la calidad de servidor público; por lo tanto no tiene las calidades de permanente.

3. El Decreto 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, es claro en establecer que todas las compras, ventas, contrataciones, arrendamientos o cualquier otra modalidad de adquisición pública, son aplicados a los fideicomisos, y para la legalidad de los mismos se suscriben mediante el instrumento llamado contrato, lo cual es aplicable al Fideicomiso FONAGRO.

4. Todas las contrataciones de personas que realizó el Fideicomiso FONAGRO, están publicados en el portal del Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado GUATECOMPRAS.gt. y regularizado presupuestariamente los pagos de gasto en el Sistema de Contabilidad Integrada Gubernamental -SICOIN-, en el Subgrupo 018.

5. El Equipo de Auditoría de la Contraloría General de Cuentas, aclara que no se le notificó el presente hallazgo al Licenciado Fredy Leopoldo López Robles, ni tampoco representó a ninguna de las personas notificadas, razón por la cual sus comentarios no son aceptables para el presente hallazgo.

6. Adicional a ello, cabe mencionar que la deficiencia determinada fue del análisis contenida en la información y documentación proporcionada por las autoridades de FONAGRO, por parte del Equipo de Auditoría de la Contraloría General de Cuentas y no de forma individualizada como lo argumentaron en sus comentarios de cada uno de las personas notificadas y confirmadas del presente hallazgo.

Este Hallazgo fue notificado con el Número 4, en el presente informe comprende al Hallazgo Número 3.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la



República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 14, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y ALIMENTACION Y FIDEICOMITENTE	MARIO (S.O.N.) MENDEZ MONTENEGRO	27,423.70
VICEMINISTRO DE DESARROLLO ECONOMICO RURAL (VIDER), PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DE FONAGRO	JOSE FELIPE ORELLANA MEJIA	27,423.70
VICEMINISTRO DE SANIDAD AGROPECUARIA Y REGULACIONES (VISAR), INTEGRANTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DE FONAGRO	BYRON OMAR ACEVEDO CORDON	27,423.70
REPRESENTANTE TITULAR DEL SECTOR AGROPECUARIO NO GUBERNAMENTAL NOMBRADO POR EL CONSEJO NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO -CONADEA- DEL MAGA, INTEGRANTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DE FONAGRO	LUIS EDUARDO MENDOZA SOTO	27,423.70
REPRESENTANTE SUPLENTE DEL SECTOR AGROPECUARIO NO GUBERNAMENTAL NOMBRADO POR EL CONSEJO NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO -CONADEA- DEL MAGA MIEMBRO DEL CONSEJO DIRECTIVO DE FONAGRO	ROBERTO (S.O.N.) ENRIQUEZ ANZUETO	27,423.70
Total		Q. 137,118.50

Hallazgo No. 4

Deficiencia en la suscripción de contratos

Condición

Como parte de los procedimientos de Auditoría Financiera y de Cumplimiento, practicados al Fideicomiso Fondo Nacional para la Reactivación y Modernización de la Actividad Agropecuaria -FONAGRO-, periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, se solicitó un informe de entradas y salidas del país a la Dirección General de Migración y mediante esos reportes se observó los movimientos migratorios de una muestra del personal pagado con recursos del Fideicomiso, comprobándose que algunas de las personas contratadas por servicios técnicos y profesionales, en la fecha que se autenticaron las firmas del contrato por parte del Notario, quienes se encontraban fuera del país, los cuales se detallan a continuación:

Contrato Número	Fecha del Contrato	Plazo del Contrato	Contratado	Cargo	Fecha (Datos de Migración)		Honorario Mensual Q.
					Salida de Guatemala	Entrada a Guatemala	
4-2018	3-enero-2018	03-01-2018 al 31-12-2018	Oscar Estuardo Recinos Aldana	Asesor de Logística	18-11-2017	07-01-2018	20,000.00
6-2018	3-enero-2018	03-01-2018 al 31-05-2018	Ana Laura Ramírez Portillo	Asesora en Comunicación e Información Pública	25-12-2018	07-01-2018	20,000.00



Criterio

El Decreto 50-2016 del Congreso de la República Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil diecisiete y ampliado para el Ejercicio Fiscal dos mil dieciocho, en su artículo 84 literalmente establece: “Responsables de los fideicomisos. Las autoridades superiores de las Entidades de la Administración Central, Descentralizadas, Autónomas y las Municipalidades que por ley están autorizadas para ejecutar recursos por medio de la figura del fideicomiso, conjuntamente con los encargados de las unidades ejecutoras, a quienes se les delegue la administración y ejecución del fideicomiso, serán responsables del cumplimiento de los contratos respectivos y la rendición de cuentas, así como de velar para que los fiduciarios cumplan con sus obligaciones.

Las autoridades superiores de las entidades referidas, son responsables de velar porque se alcancen los fines y objetivos del fideicomiso, de cumplir las obligaciones establecidas en la presente Ley y las disposiciones complementarias que se emitan, así como de la efectiva utilización de los créditos presupuestarios que sean asignados en su presupuesto para el ejercicio fiscal vigente.

La responsabilidad en materia de control interno, ejecución presupuestaria y el cumplimiento de la normativa aplicable, será de la entidad responsable de la ejecución de los recursos a cargo del fideicomiso, a través de la unidad ejecutora que corresponda”.

En Acuerdo Ministerial No. 354-2017 del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Reglamento para la Administración y Funcionamiento del Fondo Nacional para la Reactivación y Modernización de la Actividad Agropecuaria -FONAGRO-, artículo 16, De las Funciones establece: “Son funciones de la Gerencia General de FONAGRO las siguiente: literal n:“Cualquier otra función que le asigne dentro de su competencia el Consejo””.

Artículo 19 De las Funciones. La Unidad Administrativa tendrá las funciones siguientes: literal b. establece: “Fijar los lineamientos administrativos para el recurso humano, financiero y físico de FONAGRO”. Literal q) establece: “Cualquier otra función que le asigne dentro de su competencia la Gerencia General”.

Artículo 28 De las Funciones de la Unidad Asesoría Jurídica establece en la literal b: lo siguiente: “Revisar los contratos del personal de FONAGRO y su respectiva legalización de firmas”.

El Manual de Organización y Funciones del Fondo Nacional para la Reactivación y Modernización de la Actividad Agropecuaria -FONAGRO- aprobado por el Consejo Directivo en Resolución 48/2017 de fecha 9 de octubre 2017, en el artículo 18 Coordinador Administrativo, literal b) Misión del Puesto establece: “Asesorar y



apoyar a la Gerencia General en el control administrativo, contable y financiero de la Unidad Operativa de FONAGRO, velando por el cumplimiento de los procedimientos y lineamientos establecidos”.

Causa

La Unidad de Asesoría Jurídica legalizó y dio fe que las firmas que anteceden en la suscripción de los contratos por servicios técnicos y profesionales fueron puestas el día 3 de enero de 2018, cuando las personas estaban fuera del país. Así mismo, la Gerencia General, la Unidad Administrativa de FONAGRO y los contratistas, aceptaron el acta de legalización de dichos contratos.

Efecto

Riesgo de que los contratos sean considerados indebidos.

Recomendación

El Gerente General del Fondo Nacional para la Reactivación y Modernización de la Actividad Agropecuaria -FONAGRO- debe girar la instrucción por escrito a la Unidad de Asesoría Jurídica de FONAGRO, para que se compruebe que la suscripción y autenticación de los contratos se hagan en presencia del personal contratado.

Comentario de los responsables

1) Respuesta y argumento del Ingeniero Félix Giovanni Arroyo Escobar, Gerente General y Secretario del Consejo Directivo de FONAGRO, Período del cargo del 3 de enero al 31 de diciembre de 2018.

Memorial de fecha 10 de abril de 2019, el responsable manifiesta lo siguiente:

“ARGUMENTACIONES FÁCTICAS Y JURÍDICAS DE DESCARGO E IMPROCEDENCIA DEL HALLAZGO CONSIDERADO POR EL AUDITOR GUBERNAMENTAL:

Al respecto de este hallazgo, indico que no estoy de acuerdo con el mismo, ya que los contratos del personal de FONAGRO fueron realizados atendiendo las disposiciones establecidas en la normativa vigente del Fideicomiso. Así mismo, para la elaboración de los contratos del personal de FONAGRO, se inicia el proceso administrativo de contratación con anticipación, al día del inicio de labores, considerando el tiempo necesario desde la elaboración, la suscripción hasta la auténtica, en concordancia al cumplimiento de todos los requisitos que conforman el expediente.

Para realizar dicho proceso administrativo, se empiezan a realizar todas aquellas



gestiones necesarias un mes antes de la iniciación del ejercicio fiscal laboral, atendiendo a esto la Gerencia propone un listado del personal a contratar, en este caso para el año 2018, dicho listado se remite al Despacho superior del MAGA para su visto bueno, devolviéndose a FONAGRO e iniciando las gestiones por parte de la Unidad Administrativa, para la elaboración de los contratos, tomándose como base, el primer día hábil del año del ejercicio fiscal correspondiente en el cual se iniciaran las labores, esto atendiendo a la continuidad laboral de los trabajadores y no violar sus derechos laborales laboral, circunstancia por la cual todo el proceso administrativo de los trabajadores, atiende a la fecha del primer día hábil del año 2018.

Derivado de la auditoría interna realizada a la unidad operativa de FONAGRO mediante CUA 83554, se detectó que las personas que se mencionan dentro de la condición del presente hallazgo, no se presentaron a laborar en la fecha que se consignó como primer día hábil en el contrato de labores, razón por la cual la Unidad de Auditoría Interna de FONAGRO emitió el hallazgo denominado hallazgo: Monetarios y de incumplimiento de aspectos legales, Hallazgo No.1, Imprudencia en pago de honorarios, Condición, Se revisó el proceso de contratación e inicio de labores del personal del Fideicomiso FONAGRO, a través de cotejar y validar los requisitos del puesto y de la circularización para confirmarlo y la debida asistencia, pudiendo establecer la impropiedad en el pago de honorarios del señor Oscar Estuardo Recinos Aldana y de la señora Ana Laura Ramírez Portillo, recomendando para el hallazgo en mención que el Gerente General instruya al Coordinador Administrativo del Fideicomiso para que, solicite de inmediato a los citados señores Oscar Estuardo Recinos Aldana y Ana Laura Ramírez Portillo, el reembolso de Q.4,516.13 a cada uno, los cuales les fueron pagados en el mes de enero del 2018, de forma impropia, por 7 días no laborados. Asimismo, que el Gerente General proceda a tomar las acciones administrativas que considere pertinentes para subsanar dicha situación.

En el caso de las personas contratadas, es importante mencionar que derivado de la recomendación por parte de auditoría interna, la Unidad Administrativa realizó las gestiones para el reintegro de los días que no fueron laborados, devolviéndose la cantidad de manera proporcional a los 7 días que no laboraron los señores Oscar Estuardo Recinos Aldana y Ana Laura Ramírez Portillo, lo cual consta en boletas de depósito de BANRURAL números 73876904 y 57690258, respectivamente, de tal forma que al momento de hacer efectivo dicho reintegro no existe detrimento alguno en la calidad del gasto público.

No está demás indicar que todo trabajador de FONAGRO tiene derecho a solicitar permisos de ausencia o licencias de trabajo, una vez lo justifique, de conformidad con los derechos laborales vigentes en el país y tal como lo estipula el Manual de Organización y Funciones en el Título XI DE LOS PERMISOS, ASUETOS Y



VACACIONES, Artículo 43. "El personal contratado que por asuntos de interés particular necesite permisos, lo solicitara al coordinador de área personalmente por escrito, por lo menos con dos días de anticipación, debiendo expresar el motivo que justifique este permiso. Examinada la solicitud y con visto bueno del Coordinador de área se traslada a la Gerencia General de FONAGRO para la autorización respectiva. Atendiendo al proceso administrativo para la contratación del personal laboral y a la deficiencia señalada por la auditoría interna de FONAGRO se hicieron las llamadas de atención respectivas a los coordinadores de las unidades administrativa y jurídica de FONAGRO."

Por lo antes indicado, lo expuesto en el presente hallazgo no tiene razón de ser, ya que la situación de los contratos y los pagos realizados, fue corregida por parte de la Auditoría Interna de FONAGRO.

Por lo antes expuesto que el Auditor Gubernamental al analizar los argumentos de hecho y de derecho invocados en el presente hallazgo; así como, las pruebas de descargo ofrecidas, debe darlo por desvanecido por ser improcedente, finalizando en consecuencia el hallazgo".

2) Respuesta y argumento del Licenciado Fredy Leopoldo López Robles, Coordinador Administrativo de FONAGRO, Período del cargo del 3 de enero al 31 de diciembre de 2018.

Memorial de fecha 10 de abril de 2019, el responsable manifiesta lo siguiente:

"ARGUMENTACIONES FÁCTICAS Y JURÍDICAS DE DESCARGO E IMPROCEDENCIA DEL HALLAZGO CONSIDERADO POR LOS SEÑORES AUDITORES:

Al respecto de este hallazgo, indico que No estoy de acuerdo con el mismo y No comparto el criterio de los Señores Auditores, ya que los contratos del personal de FONAGRO fueron realizados atendiendo las disposiciones establecidas en la normativa vigente del Fideicomiso. El proceso de contratación inicia enviando al Despacho Superior del MAGA (para su visto bueno), la propuesta de nómina del personal a contratar; al contar con el visto bueno, se inician las gestiones por parte del Encargado de Administración y Personal para la elaboración de los contratos, posterior a esto se realiza la suscripción de los mismos y la legalización de firmas. Dicho proceso se realizó con apego a la normativa vigente, atendiendo las disposiciones establecidas en la Nómina autorizada.

La elaboración de los contratos es una actividad que compete al Encargado de Administración y Personal, según lo establecido en el Artículo 19 del Manual de Organización y Funciones del Fideicomiso, el cual enmarca que es el "Encargado



de la elaboración de los contratos del personal y de las consultorías del Fideicomiso FONAGRO”.

Adicionalmente, quisiera establecer que, al momento de la suscripción de los contratos, tanto Oscar Estuardo Recinos Aldana, como Ana Laura Ramírez Portillo, contaban con permiso para ausentarse de sus labores.

La normativa de FONAGRO, establece que todo trabajador tiene derecho a solicitar permisos de ausencia o licencias de trabajo, una vez lo justifique, de conformidad con los derechos laborales vigentes en el país y tal como lo estipula el Manual de Organización y Funciones en el Título XI DE LOS PERMISOS, ASUETOS Y VACACIONES, Artículo 43. “El personal contratado que por asuntos de interés particular necesite permisos, lo solicitara al coordinador de área personalmente por escrito, por lo menos con dos días de anticipación, debiendo expresar el motivo que justifique este permiso. Examinada la solicitud y con visto bueno del Coordinador de área se traslada a la Gerencia General de FONAGRO para la autorización respectiva.

Quisiera resaltar que previo a la suscripción de los contratos, la Coordinación Administrativa verificó que estos hubieran sido elaborados de acuerdo a la nómina autorizada, habiendo considerado también los permisos presentados por el personal de FONAGRO. Para el caso en mención es relevante que se considere la documentación de soporte y mis funciones como Coordinador Administrativo en el Proceso de Contratación, las cuales se encuentran establecidas en el artículo 19, literal p. del Reglamento para la Administración y Funcionamiento de FONAGRO, “Encargado de la suscripción de los contratos con el personal de FONAGRO, contratación que deberá ser aprobada por la Gerencia General de FONAGRO, con el Visto Bueno del Despacho Ministerial del MAGA”. Por lo anteriormente expuesto, considerando los antecedentes y al no observarse objeción alguna para poder suscribir los contratos anteriormente mencionados, es meritorio decir que la Coordinación Administrativa dio cumplimiento a lo establecido en la normativa.

Por lo antes expuesto solicito que los Señores Auditores al analizar los argumentos de hecho y de derecho invocados en el presente hallazgo; así como, las pruebas de descargo ofrecidas, deben darlo por desvanecido, por ser improcedente, finalizando en consecuencia el posible hallazgo”.

3) Respuesta y argumento del señor Oscar Estuardo Recinos Aldana, Contratado como Asesor de Logística de FONAGRO, Período del cargo del 3 de enero al 31 de mayo de 2018.

Oficio sin número de fecha 10 de abril de 2019, el responsable manifiesta lo siguiente:



“A ese respecto deseo manifestar mi inconformidad a dicho hallazgo, toda vez que tal y como lo acredito con copia simple de mi pasaporte, obra que salí del territorio Guatemalteco el día sábado 18 de noviembre del año 2017, regresando a Guatemala, el día domingo 19 de noviembre de ese mismo año, por lo que ES FALSO LO CONSIGNADO EN EL OFICIO No. CGC-DAF-FONAGRO-NOT-21-2019, de fecha 28 de marzo del año en curso.

Si lo expuesto no fuese suficiente, es importante hacer de su conocimiento que en cumplimiento de lo que establece el artículo 43 del Manual de Organización y Funciones del Fondo Nacional para la Reactivación y Modernización de la Actividad Agropecuaria-FONAGRO, solicité el día 21 de diciembre del año 2017 permiso para ausentarme de asistir a prestar mis servicios a la entidad, del 26 al 29 de diciembre del año 2017 y del 02 al 07 de enero del año 2018, con derecho a pago de honorarios por los motivos allí expuestos, siéndome concedido lo solicitado a través del Control de correspondencia FONAGRO 1779A-2017, documentos que adjunto en copia simple al presente oficio.

Por otro lado, es importante indicar que a través del oficio FON-44-2019/FLLR/mar, de fecha 20 de marzo del año en curso, el Licenciado Fredy Leopoldo López Rodas, hizo de mi conocimiento que, la Auditoria Financiera practicada por la Unidad Desconcentrada de Administración Financiera-UDDAF-del Fideicomiso FONAGRO, estableció en el “Hallazgo No. 1 Improcedencia en pago de honorarios”, que debido a que me presenté a mis labores el día 8 de enero del año 2018, debía reembolsar la cantidad de Q4,516.13, toda vez que se me depositó en concepto de honorarios todo el mes de enero de 2018, siendo lo correcto (según dicha auditoria) 24 días del mes, razón por la cual, el día 20 de marzo del año en curso, realicé a través de la boleta de depósitos 73876904 el depósito de Q4,516.13 a la cuenta 3013068105 del Banco Banrural, que pertenece a “FONAGRO FUNCIONAMIENTO”, (adjunto copia simple de dicho documento), con lo que acredito que tal y como fue recomendado por la autoridad correspondiente, procedí a efectuar el reintegro de la cantidad que me fue indicada, NO OBSTANTE QUE CONTABA CON LA AUTORIZACIÓN DEBIDA PARA AUSENTARME Y PERCIBIR LOS HONORARIOS RESPECTIVOS.

En virtud de lo expuesto, y toda vez que no hubo detrimento de los fondos del Estado, ya que se realizó el reintegro de honorarios (no obstante contar con la autorización correspondiente tanto para ausentarme como para percibir honorarios), y al haber acreditado que no me ausenté del país sin los permisos del caso, como maliciosamente lo hacen ver tanto la Auditora como el Supervisor Gubernamental, toda vez que como lo indiqué, contaba con la autorización del caso, es que debe desvanecerse el hallazgo en mi contra”.



4) Respuesta y argumento de la Licenciada Ana Laura Ramírez Portillo,
Contratada como Asesora en Comunicación e Información, Período del cargo del
3 de enero al 31 de diciembre de 2018.

Oficio sin número de fecha 10 de abril de 2019, el responsable manifiesta lo siguiente:

“Con fecha 20 de diciembre de 2017 solicité al Gerente General de FONAGRO, permiso con goce de salario para ausentarme de mis labores del 26 de diciembre del año 2017 al 07 de enero de 2018, por asuntos relacionados a mi salud; prueba que adjunto e identifiqué como Anexo “A”; permiso que me fue autorizado por el Gerente General de FONAGRO como consta en documento de control de correspondencia FONAGRO 1776A-2017 que anexo como prueba.

2. Para la elaboración de los contratos de personal de FONAGRO, se inicia el proceso administrativo de contratación con anticipación al día del inicio de labores, considerando el tiempo necesario desde la elaboración y la suscripción, en concordancia al cumplimiento de todos los requisitos que conforman el expediente. Para realizar dicho proceso administrativo, se inician todas aquellas gestiones necesarias un mes antes de la iniciación del ejercicio fiscal laboral, atendiendo a esto la Gerencia propone un listado de personal a contratar, en este caso para el año 2018, dicho listado se remite al Despacho Superior del MAGA para su visto bueno, devolviéndose a FONAGRO e iniciando las gestiones por parte de la Unidad Administrativa, para la elaboración de los contratos, tomándose como base, el primer día hábil del año del ejercicio fiscal correspondiente en el cual se iniciarán las labores, esto atendiendo a que no exista interrupción de la relación laboral de los trabajadores y no violar con ello sus derechos laborales, circunstancia por la cual todo el proceso administrativo de los trabajadores atiende a la fecha de primer día hábil del año 2018.

3. Auditoría Interna mediante CUA 83554 detectó que no me presenté a laborar en la fecha que se consignó como primer día hábil en el contrato de labores, razón por la cual la Unidad de Auditoría Interna de FONAGRO emitió el hallazgo denominado hallazgo: Monetarios y de incumplimiento de aspectos legales, Hallazgo No. 1. Improcedencia en pago de honorarios, Condición. Se revisó el proceso de contratación e inicio de labores del personal del Fideicomiso FONAGRO, a través de cotejar y validar los requisitos del puesto y de la circulación para confirmarlo y la debida asistencia, pudiéndose establecer la improcedencia en el pago de mis honorarios por 7 días no laborados, recomendando que el Gerente General instruya al Coordinador Administrativo del Fideicomiso para que solicite de inmediato el reembolso por Q. 4,516.13 que me fueron pagados en el mes de enero de 2018. Asimismo que el Gerente General



proceda a tomar las acciones administrativa que considere pertinentes para subsanar dicha situación. Derivado de lo anterior con fecha 21 de marzo de 2019 procedí a realizar en el Banco de Desarrollo Rural, S.A. el reintegro solicitado por la cantidad de Q. 4,516.13 como lo demuestro con copia de la boleta No. H. 57690258 prueba que anexo como "C". Dicho reintegro le efectué a pesar de contar con permiso con goce de salario para ausentarme de mis labores del 26 de diciembre de 2017 al 07 de enero de 2018.

4. Con lo anteriormente manifestado, se establece que no existe de mi parte ningún perjuicio a las arcas del Estado, además que se evidencia documentalmente que al momento que la Contraloría General de Cuentas me informa del hallazgo que se me imputa, ya había efectuado el reintegro solicitado por la Unidad de Auditoria Interna de FONAGRO.

Por lo que solicito al Auditor y Supervisor Gubernamentales de Contraloría General de Cuentas, se tenga por desvanecidos el hallazgo que me fuera imputado y se archive el presente expediente".

5) Respuesta y argumento del Licenciado Rigoberto Ilich Ulianov Duarte Rodríguez, Asesor Jurídico de FONAGRO, Período del cargo del 3 de enero al 31 de diciembre de 2018

Memorial de fecha 10 de abril de 2019, el responsable manifiesta lo siguiente:

"ARGUMENTACIONES FÁCTICAS Y JURÍDICAS DE DESCARGO E IMPROCEDENCIA DEL HALLAZGO CONSIDERADO POR EL AUDITOR GUBERNAMENTAL:

Al respecto de este hallazgo, indico que los contratos del personal de FONAGRO fueron realizados atendiendo las disposiciones establecidas en la normativa vigente del Fideicomiso. Así mismo, para la elaboración de los contratos del personal de FONAGRO, se inicia el proceso administrativo de contratación con anticipación, al día del inicio de labores, considerando el tiempo necesario desde la elaboración, la suscripción hasta la auténtica, en concordancia al cumplimiento de todos los requisitos que conforman el expediente.

Para realizar dicho proceso administrativo, se empiezan a realizar todas aquellas gestiones necesarias un mes antes de la iniciación del ejercicio fiscal laboral, atendiendo a esto la Gerencia propone un listado del personal a contratar, en este caso para el año 2018, dicho listado se remite al Despacho superior del MAGA para su visto bueno, devolviéndose a FONAGRO e iniciando las gestiones por parte de la Unidad Administrativa, para la elaboración de los contratos, tomándose como base, el primer día hábil del año del ejercicio fiscal correspondiente en el



cual se iniciaran las labores, esto atendiendo a la continuidad laboral de los trabajadores y no violar sus derechos laborales laboral, circunstancia por la cual todo el proceso administrativo de los trabajadores, atiende a la fecha del primer día hábil del año 2018.

Derivado de la auditoría interna realizada a la unidad operativa de FONAGRO mediante CUA 83554, se detectó que las personas que se mencionan dentro de la condición del presente hallazgo, no se presentaron a laborar en la fecha que se consignó como primer día hábil en el contrato de labores, razón por la cual la Unidad de Auditoría Interna de FONAGRO emitió el hallazgo denominado hallazgo: Monetarios y de incumplimiento de aspectos legales, Hallazgo No.1, Improcedencia en pago de honorarios, Condición, Se revisó el proceso de contratación e inicio de labores del personal del Fideicomiso FONAGRO, a través de cotejar y validar los requisitos del puesto y de la circularización para confirmarlo y la debida asistencia, pudiendo establecer la improcedencia en el pago de honorarios del señor Oscar Estuardo Recinos Aldana y de la señora Ana Laura Ramírez Portillo, recomendando para el hallazgo en mención que el Gerente General instruya al Coordinador Administrativo del Fideicomiso para que, solicite de inmediato a los citados señores Oscar Estuardo Recinos Aldana y Ana Laura Ramírez Portillo, el reembolso de Q.4,516.13 a cada uno, los cuales les fueron pagados en el mes de enero del 2018, de forma improcedente, por 7 días no laborados. Asimismo, que el Gerente General proceda a tomar las acciones administrativas que considere pertinentes para subsanar dicha situación.

En el caso de las personas contratadas, es importante mencionar que derivado de la recomendación por parte de auditoría interna, la Unidad Administrativa realizó las gestiones para el reintegro de los días que no fueron laborados, devolviéndose la cantidad de manera proporcional a los 7 días que no laboraron los señores Oscar Estuardo Recinos Aldana y Ana Laura Ramírez Portillo, lo cual consta en boletas de depósito de BANRURAL números 73876904 y 57690258, respectivamente, de tal forma que al momento de hacer efectivo dicho reintegro no existe detrimento alguno en la calidad del gasto público.

No está demás indicar que todo trabajador de FONAGRO tiene derecho a solicitar permisos de ausencia o licencias de trabajo, una vez lo justifique, de conformidad con los derechos laborales vigentes en el país y tal como lo estipula el Manual de Organización y Funciones en el Título XI DE LOS PERMISOS, ASUETOS Y VACACIONES, Artículo 43. "El personal contratado que por asuntos de interés particular necesite permisos, lo solicitara al coordinador de área personalmente por escrito, por lo menos con dos días de anticipación, debiendo expresar el motivo que justifique este permiso. Examinada la solicitud y con visto bueno del Coordinador de área se traslada a la Gerencia General de FONAGRO para la autorización respectiva. Atendiendo al proceso administrativo para la contratación



del personal laboral y a la deficiencia señalada por la auditoría interna de FONAGRO se hicieron las llamadas de atención respectivas a los coordinadores de las unidades administrativa y jurídica de FONAGRO.”

Por lo antes indicado, lo expuesto en el presente hallazgo que atiende a la suscripción de las auténticas de firmas a fecha del primer día hábil del periodo fiscal correspondiente, por motivos del procedimiento administrativo de contratación del personal se consignaron las fechas establecidas, sin embargo, se analiza lo presentado por la Auditoría de la Contraloría General de Cuentas y por error se consignaron dichas fechas sin embargo la situación de los contratos y los pagos realizados, fue corregida por parte de la Auditoría Interna de FONAGRO.

Por lo antes expuesto que el Auditor Gubernamental al analizar los argumentos de hecho y de derecho invocados en el presente hallazgo; así como, las pruebas de descargo ofrecidas, debe darlo por desvanecido por ser improcedente, finalizando en consecuencia el hallazgo”.

En el Acta de Comunicación y Cierre de Auditoría No. 29-2019 folios números 1014 al 1035 del Libro de Actas L2 44139 autorizado el 28 de marzo de 2019 de la Dirección de Auditoría a Fideicomisos, en la cláusula SEXTA, los comparecientes manifestaron lo siguiente: Con relación al posible hallazgo No. 6 Deficiencia en la suscripción de contratos, el Lic. Julio Roberto Jo Aldana manifiesta que con respecto a este hallazgo se practico una auditoría financiera al Fideicomiso, según CUA 83554 donde se tomaron las acciones financieras y administrativas para corregir la deficiencia que se determinó, así mismo la documentación de soporte se encuentra adjunto al memorial presentado. El Lic. Hugo Rene Gómez Gálvez, quién actúa en representación de la Licda. Ana Laura Ramírez Portillo, manifestando su total oposición al presente hallazgo, en base a lo siguiente: teniendo a la vista el respectivo hallazgo se menciona datos de migración en el cual manifiesta que salir de la República de Guatemala el día 25 de diciembre de 2018 y entre a Guatemala el 7 de enero de 2018, situación que es materialmente imposible de haberse suscitado, lo anteriormente se encuentra manifestado plasmado en el hallazgo en el cual fue notificado, aunado a ello, el manual de organización y funciones de Fonagro regula en el artículo 43 el permiso laboral a que todo contratista tiene derecho, derivado de ello, solicite que el permiso respectivo para no asistir a mis labores del 26 de diciembre de 2017 al 7 de enero de 2018, el cual fue autorizado de acuerdo a los documentos que anexos a mi contestación escrita, sin embargo a requerimiento de la auditoría interna de Fonagro, requirió el reintegro por 7 días no laborados del mes de enero de 2018, efectué el reintegro respectivo por medio de boleta número H.57690258 de fecha 21 de marzo de 2019 por el monto de Q4,516.13. con lo anteriormente manifestado, se establece que no existe de mi parte ningún perjuicio a las arcas del Estado, además de evidenciar documentalmente que al momento que la



Contraloría General de Cuentas, informa del hallazgo que se me imputa ya había efectuado el reintegro solicitado por la Unidad de Auditoría Interna de Fonagro, solicitando por este medio que se tenga por desvanecido el hallazgo que me fuera imputado por lo anteriormente expuesto y del error evidenciado de redacción en el hallazgo que me fue notificado por esta comisión de auditoría. El Licenciado Oscar Estuardo Recinos Aldana manifiesta lo siguiente: que está en total desacuerdo por el hallazgo que le fue notificado por los motivos que a continuación se detalla: en primer lugar se indica en dicho hallazgo que el salió del país el día 18 de noviembre de 2017, ingresando a territorio guatemalteco el 7 de enero del año 2018, sin embargo como lo acredita con la copia simple del pasaporte completo que se acompaña al documento que contiene los argumentos de desvanecimiento del hallazgo, salió de Guatemala el día sábado 18 de noviembre, regresando el día domingo 19 de noviembre ambas fechas del año 2017, con lo que se logra establecer que es totalmente falso que su regreso al país haya durado más de 30 días; en segundo lugar, tal como se acredita con el documento correspondiente solicite el día 21 de diciembre del año 2017 el permiso correspondiente para ausentarse de prestar los servicios en la institución auditada del 26 al 29 de diciembre del año 2017 y del 2 al 7 de enero del año 2018 con derecho a pago correspondiente de honorarios, habiéndome sido concedido a través del control de correspondencia FONAGRO 1779A-2017, documento que acompañó a la respuesta entregada ya a la comisión de auditoría respectivo. Por último y no menos importante lo constituye que fui notificado de la auditoría interna realizada al Fideicomiso FONAGRO, donde el hallazgo No. 1 de la misma se estableció que hubo una improcedencia en el pago de honorarios por lo que, no obstante asistirme el derecho contar con las anuencias correspondiente procedí a la devolución de la cantidad de Q4,516.13 a través del depósito de cuenta corriente No. H73876904 a la cuenta de 3013068105 Fonagro Funcionamiento el día 20 de marzo del año en curso, que cabe aclarar fue mucho antes de la notificación del supuesto del hallazgo por parte de la Contraloría General de Cuentas”.

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo al Licenciado **Rigoberto Ilich Ulianov Duarte Rodríguez** Asesor Jurídico de FONAGRO, ya que en la fecha de los contratos las personas contratadas no estaban presentes, anotando en los respectivos documentos que la firma autenticada fue puesta en su presencia el día 3 de enero de 2018, cuando las personas contratadas se encontraban fuera del país y por lo tanto ausentes.

Se desvanece el hallazgo al Ingeniero **Félix Giovanni Arroyo Escobar** en calidad de Gerente General y Secretario del Consejo Directivo de FONAGRO; Licenciado **Fredy Leopoldo López Robles** en calidad de Coordinador Administrativo de FONAGRO, ya que en sus argumentos manifestaron que por parte de la Auditoría Interna de FONAGRO, detectaron que se pagó demás a los asesores y fue corregida la deficiencia retribuyendo a la entidad el dinero cobrado en exceso por



los días de su ausencia. No obstante al Equipo de auditoría le surge la duda del porque Auditoría Interna de FONAGRO indica haber detectado la deficiencia adjuntando un Informe identificado con el CUA 83554, por la revisión practicada al período comprendido del 1 de septiembre de 2018 al 31 de diciembre de 2018 y que por lo mismo el alcance comprendió el examen de auditoría al área financiera del Fideicomiso FONAGRO, en la mencionada fecha del 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, lo cual es incomprensible establecer una deficiencia que se dio en enero 2018, cuando se evaluó un período, insistimos diferente a esa fecha.

Se le desvanece el hallazgo al señor **Oscar Estuardo Recinos Aldana** Contratado como Asesor de Logística de FONAGRO y a la Licenciada **Ana Laura Ramírez Portillo** Contratada como Asesora en Comunicación e Información Pública, ambos argumentaron que solicitaron permiso para asuntos personales y efectivamente regresaron al país el 7 de enero de 2018 y que derivado a una Auditoría Interna por parte de FONAGRO, realizaron las devoluciones de dinero cobradas en exceso.

Los argumentos y pruebas de descargo de las personas que se les confirmó y desvaneció el presente hallazgo, se encuentran debidamente foliados en los papeles de trabajo del Equipo de Auditoría.

Este Hallazgo fue notificado con el Número 6, en el presente informe comprende al Hallazgo Número 4.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 24, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
ASESOR JURIDICO DE FONAGRO	RIGOBERTO ILICH ULIANOV DUARTE RODRIGUEZ	3,250.00
Total		Q. 3,250.00

Hallazgo No. 5

Deficiencia en el proceso de selección de personal

Condición

En la revisión de una muestra de los expedientes de contratación de servicios profesionales por parte de la Unidad Ejecutora Fondo Nacional para la Reactivación y Modernización de la Actividad Agropecuaria -FONAGRO-, con fondos del Fideicomiso, durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, se determinó que las personas mencionadas en el cuadro siguiente, no



ostentan el grado académico de la rama que asesoran, ni la experiencia necesaria requerida, lo cual rivaliza con lo establecido en el Manual de Organización y Funciones de FONAGRO:

Contrato Número	Fecha del Contrato	Contratante	Nivel Académico	Clase de Contrato	Cargo	Valor del Contrato Q.
5-2018	3-enero-2018	Carlos Arturo Valdés Monteflores	Perito Contador	Servicios Técnicos	Asesor en Gestión y Liquidación de Proyecto	240,000.00
6-2018	3-enero-2018	Ana Laura Ramírez Portillo	Licenciada en Psicopedagogía	Servicios Profesionales	Asesora en Comunicación e Información Pública	100,000.00
56-2018	1-junio-2018	María José Coronado Valvert	Licenciada en Psicopedagogía	Servicios Profesionales	Asesora en Comunicación e Información Pública	140,000.00

Criterio

El Decreto 50-2016 del Congreso de la República Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil diecisiete y ampliado para el Ejercicio Fiscal dos mil dieciocho, en su artículo 84 literalmente establece: "Responsables de los fideicomisos. Las autoridades superiores de las Entidades de la Administración Central, Descentralizadas, Autónomas y las Municipalidades que por ley están autorizadas para ejecutar recursos por medio de la figura del fideicomiso, conjuntamente con los encargados de las unidades ejecutoras, a quienes se les delegue la administración y ejecución del fideicomiso, serán responsables del cumplimiento de los contratos respectivos y la rendición de cuentas, así como de velar para que los fiduciarios cumplan con sus obligaciones.

Las autoridades superiores de las entidades referidas, son responsables de velar porque se alcancen los fines y objetivos del fideicomiso, de cumplir las obligaciones establecidas en la presente Ley y las disposiciones complementarias que se emitan, así como de la efectiva utilización de los créditos presupuestarios que sean asignados en su presupuesto para el ejercicio fiscal vigente.

La responsabilidad en materia de control interno, ejecución presupuestaria y el cumplimiento de la normativa aplicable, será de la entidad responsable de la ejecución de los recursos a cargo del fideicomiso, a través de la unidad ejecutora que corresponda".

En Acuerdo Ministerial No. 354-2017 del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Reglamento para la Administración y Funcionamiento del Fondo Nacional para la Reactivación y Modernización de la Actividad Agropecuaria



-FONAGRO-, artículo 16, De las Funciones establece: “Son funciones de la Gerencia General de FONAGRO las siguientes: ...i. Nombrar y remover al personal contratado por FONAGRO, con el Visto Bueno del Despacho Ministerial del MAGA”.

En el Artículo 19 De las Funciones. La Unidad Administrativa tendrá las funciones siguientes: literal b. establece: “Fijar los lineamientos administrativos para el recurso humano, financiero y físico de FONAGRO”. Literal m. establece: “Formular y someter a consideración de la Gerencia General las políticas de evaluación periódica del Recurso Humano de FONAGRO”. Literal p) establece: “Encargado de la suscripción de los contratos con el personal de FONAGRO, contratación que deberá ser aprobada por la Gerencia General de FONAGRO, con el Visto Bueno del Despacho Ministerial del MAGA”.

El Manual de Organización y Funciones del Fondo Nacional para la Reactivación y Modernización de la Actividad Agropecuaria FONAGRO, aprobado por el Consejo Directivo en Resolución 48/2017 de fecha 9 de octubre 2017, en el artículo 13 Asesor de Gerencia, en la literal a) establece: “Asesorar a la Gerencia en todos los asuntos administrativos, financieros, técnicos, logísticos y de proyectos que contribuyan a la continuidad de la operación de FONAGRO, cumpliendo con los procedimientos y lineamientos establecidos”.

Experiencia: Competencias requeridas para el puesto: Experiencia en asesoría a nivel gerencial de empresas o entidades públicas; Experiencia en administración, planificación, organización, dirección y control; Experiencia en asesoría en materia de gestión financiera, técnica, administrativa y/o logística; Experiencia en manejo de fideicomisos y créditos (no indispensable); y Experiencia en manejo de software de oficina”.

El Manual de Normas y Procedimientos del Fondo Nacional para la Reactivación y Modernización de la Actividad Agropecuaria FONAGRO, aprobado por el Consejo Directivo en Resolución 49/2017 de fecha 9 de octubre 2017, en el artículo 35 Objetivo establece: “Establecer los criterios y lineamientos básicos de carácter complementario para la contratación de personal que prestara servicios técnicos y/o profesionales al Fideicomiso “Fondo Nacional para la Reactivación y Modernización de la Actividad Agropecuaria -FONAGRO-””.

En el artículo 36 Responsabilidad, establece: “El Gerente General del Fideicomiso FONAGRO, es la única persona facultada por el Consejo Directivo para autorizar la contratación del personal técnico y/o profesional que laborará en las distintas unidades, dicha contratación debe contar con el Visto Bueno del Señor Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA-”.



Causa

El Gerente General y el Coordinador Administrativo ambos del Fondo Nacional para la Reactivación y Modernización de la Actividad Agropecuaria -FONAGRO-, y con la anuencia del Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación, incumplieron sus propias normas al contratar personal que no llenan los requisitos funcionales, ni académicos, ni experiencias de ninguno de los perfiles del puesto regulado en el Manual de Organización y Funciones del Fondo Nacional para la Reactivación y Modernización de la Actividad Agropecuaria FONAGRO.

Efecto

Los resultados no son los deseados, debido a que para realizar sus funciones, se requiere preparación académica y experiencias comprobada para la actividad a desempeñar, por lo tanto, se evidencia que no existe calidad del gasto.

Recomendación

El Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación en calidad de Fideicomitente, debe de girar instrucciones por escrito al Gerente General y esté a su vez, al Coordinador Administrativo del Fondo Nacional para la Reactivación y Modernización de la Actividad Agropecuaria -FONAGRO- para abstenerse de aprobar y suscribir contratos con personal que no tiene la experiencia que requieren el Manual de Organización y Funciones de FONAGRO para desempeñar el puesto para el cual es contratado.

Comentario de los responsables

1) Respuesta y argumento del Ingeniero Félix Giovanni Arroyo Escobar, Gerente General y Secretario del Consejo Directivo de FONAGRO, período del cargo del 3 de enero al 31 de diciembre de 2018.

Memorial de fecha 10 de abril de 2019, el responsable manifiesta lo siguiente:

“ARGUMENTACIONES FÁCTICAS Y JURÍDICAS DE DESCARGO E IMPROCEDENCIA DEL HALLAZGO CONSIDERADO POR EL AUDITOR GUBERNAMENTAL:

Con respecto a este hallazgo, en que se señala que “el Gerente General y el Coordinador Administrativo, con la anuencia del Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación, incumplieron sus propias normas al contratar personal que no llenan los requisitos funcionales, ni académicos, ni experiencias de ninguno de los perfiles del puesto regulado en el Manual de Organización y Funciones del Fondo Nacional para la Reactivación y Modernización de la Actividad Agropecuaria FONAGRO, lo que tiene como efecto que los resultados no son los deseados,



debido a que para realizar sus funciones, se requiere preparación académica y experiencias comprobada para la actividad a desempeñar, por lo tanto, se evidencia que no existe calidad del gasto", por lo que me permito indicar que no estoy de acuerdo con tal afirmación ya que la contratación del personal que se indica en la condición, se hizo de conformidad a lo establecido en el Manual de Organización y Funciones del Fideicomiso FONAGRO, el cual en su artículo 13. Asesor de Gerencia, establece que para optar a este cargo los requisitos son los siguientes:

Escolaridad o grado académico: Título Universitario (deseable), interpretándose que el título universitario no es indispensable ni esencial para ejercer las funciones del cargo, en todo caso sería discriminatorio no permitir a alguna persona trabajar si cumplen con los requisitos establecidos. Las personas contratadas en este puesto, tienen y cuentan con la experiencia necesaria para ejercer la función requerida, de conformidad con el Curriculum Vitae que se acompaña en fotocopia simple de cada una de las personas y como se menciona a continuación:

La licenciada María José Coronado Valvert, tiene experiencia en el sector público, habiéndose desempeñado en el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación desde septiembre de 2016, ha realizado las funciones de formulación y actualización de los planes municipales, diseño y propuestas de capacitación, acompañamiento técnico, desarrollo social y económico de la mujer, juventud y niñez, coordinar actividades a nivel departamental y municipal, elaboración de propuestas, estratégicas y metodológicas, entre otras. En el caso de la licenciada Ana Laura Ramírez Portillo, tiene experiencia en el sector público, habiéndose desempeñado en el Ministerio de Desarrollo Social -MIDES- desde el mes de septiembre 2012 al mes de enero de 2016, en diferentes direcciones y subdirecciones de dicho Ministerio, cuyas funciones están relacionadas directamente con la atención de personas en los programas sociales de ese ministerio y también en la parte de planificación en el área administrativa.

Igualmente indico que la prueba de la experiencia que ostentan ambas personas, es la atención de los diferentes requerimientos de información pública atendidas por FONAGRO durante el año 2018.

Con relación al señor Carlos Arturo Valdés Monteflores, Asesor en Gestión y Liquidación de Proyectos, a nivel de curriculum ostenta experiencia laboral en puestos de asesoramiento en diferentes empresas internacionales, por más de 33 años. Los objetivos de la contratación se han cumplido y prueba de ello son los proyectos liquidados en 2018 que ascienden a una cantidad de 14 proyectos liquidados, actividad considerada vital debido a la próxima finalización del plazo del fideicomiso, contribuyendo directamente con el futuro proceso de liquidación y extinción del mismo.



Adicionalmente, de conformidad con el artículo 16 relativo a las Funciones de la Gerencia contenidas en el Reglamento para la Administración y Funcionamiento de FONAGRO, aprobado mediante Acuerdo Ministerial No. 354-2017, específicamente en la literal i. establece: Nombrar y remover al personal contratado por FONAGRO, con el visto bueno del Despacho Ministerial del MAGA, así mismo el inciso j., del mismo reglamento indica: “Crear las unidades, secciones y asesorías que estime necesarias para el mejor desempeño de FONAGRO”.

Igualmente, la Ley de Acceso a la Información Pública, aprobada en el Decreto No. 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala, artículo 19, relativo a las Unidades de Información Pública, establece que: “El titular de cada sujeto obligado debe designar al servidor público, empleado u órgano interno que fungirá como unidad de información, debiendo tener un enlace en todas las oficinas o dependencias que el sujeto obligado tenga ubicadas a nivel nacional.” Cabe mencionar, que dentro del artículo citado anteriormente de la Ley del Acceso a la Información Pública, no establece de forma explícita, que el encargado de la Unidad de Información Pública, deba cumplir con un perfil mínimo en atención a las responsabilidades conferidas por la Ley, o en su caso, deba tener alguna profesión específica.

Basado en lo anteriormente expuesto, como Gerente, realice las contrataciones del personal mencionado de conformidad con la normativa de FONAGRO, contratando a gente con experiencia y de mi confianza, debido a la discreción y sensibilidad de la información que se maneja por parte de la Gerencia, por los diferentes temas técnicos y financieros de acuerdo a la dinámica del Fideicomiso, por lo que considero que este hallazgo no procede, ya que el personal contratado representa a la Gerencia de FONAGRO, tanto con las personas individuales que solicitan la información y/o de las diferentes instituciones del Estado con las que el Fideicomiso tiene relación.

Igualmente, no existe ninguna restricción tanto en la Ley de Servicio Civil, como en otra Ley vigente en el Estado, que limite o esté en contra de la contratación de las personas antes mencionadas, lo cual sería discriminatorio.

Por lo antes expuesto que el Auditor Gubernamental al analizar los argumentos de hecho y de derecho invocados en el presente hallazgo; así como, las pruebas de descargo ofrecidas, debe darlo por desvanecido por ser improcedente, finalizando en consecuencia el hallazgo”.

2) Respuesta y argumento del Licenciado Fredy Leopoldo López Robles,
Coordinador Administrativo de FONAGRO, Período del cargo del 3 de enero al 31 de diciembre de 2018.



Memorial de fecha 10 de abril de 2019, el responsable manifiesta lo siguiente:

“ARGUMENTACIONES FÁCTICAS Y JURÍDICAS DE DESCARGO E IMPROCEDENCIA DEL HALLAZGO CONSIDERADO POR EL AUDITOR GUBERNAMENTAL:

Con respecto a este posible hallazgo, en que se señala que el Gerente General y el Coordinador Administrativo, con la anuencia del Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación, incumplieron sus propias normas al contratar personal que no llenan los requisitos funcionales, ni académicos, ni experiencias de ninguno de los perfiles del puesto regulado en el Manual de Organización y Funciones del Fondo Nacional para la Reactivación y Modernización de la Actividad Agropecuaria FONAGRO.

Me permito indicar que No estoy de acuerdo con tal afirmación, ya que la contratación del personal que se indica en la condición, se realizó atendiendo las condiciones establecidas en la Nómina autorizada y la normativa vigente del Fideicomiso.

El artículo 13. Asesor de Gerencia, del Manual de Organización y Funciones, establece que para optar a este cargo los requisitos son los siguientes: Escolaridad o grado académico: Título Universitario (deseable), interpretándose que el título universitario no es indispensable ni esencial para ejercer las funciones del cargo, en todo caso sería discriminatorio no permitir a alguna persona trabajar si cumplen con los requisitos establecidos y en el caso de las personas mencionadas, el reglamento no establece una negatoria o condición especial para su contratación. Las personas contratadas en este puesto, tienen y cuentan con la experiencia necesaria para ejercer la función requerida en los Términos de Referencia, de conformidad con el Curriculum Vitae que se acompaña en fotocopia simple como se menciona a continuación:

La Licenciada María José Coronado Valvert, tiene experiencia en el sector público, habiéndose desempeñado en el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación desde el mes de septiembre del 2016; ha realizado las funciones de formulación y actualización de planes a nivel Municipal y Departamental, diseño y propuestas de capacitación, acompañamiento técnico, desarrollo social y económico de la mujer, juventud y niñez, coordinación de actividades a nivel Municipal y Departamental, elaboración de propuestas, estratégicas y metodológicas, entre otras.

En el caso de la Licenciada Ana Laura Ramírez Portillo, tiene experiencia en la realización de actividades relacionadas al Sector Público, habiéndose



desempeñado por más de tres años en el Ministerio de Desarrollo Social -MIDES- (del mes de septiembre 2012 al mes de enero de 2016), en diferentes Direcciones y Subdirecciones de dicho Ministerio, cuyas funciones están relacionadas directamente con la atención de personas en los programas sociales de ese Ministerio y el desarrollo de actividades de planificación, organización y control del área administrativa.

La experiencia que ostentan ambas personas para optar al cargo de Asesoras de Gerencia es suficiente, ya que dentro de su vida laboral han desempeñado funciones de planificación, organización, dirección y control. Asimismo.

En relación al argumento que dichas contrataciones “no cumplieron con los resultados deseados”, esta no es cierta, ya que se ha dado cumplimiento con la entrega oportuna de la información relacionada a la Ley de Acceso a la Información Pública, como se demuestra con los oficios adjuntos, cumpliendo con los Términos de Referencia para las que fueron contratadas.

Igualmente, la Ley de Acceso a la Información Pública, aprobada en el Decreto No. 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala, artículo 19, relativo a las Unidades de Información Pública, establece que: “El titular de cada sujeto obligado debe designar al servidor público, empleado u órgano interno que fungirá como unidad de información, debiendo tener un enlace en todas las oficinas o dependencias que el sujeto obligado tenga ubicadas a nivel nacional.” Cabe mencionar, que dentro del artículo citado anteriormente de la Ley del Acceso a la Información Pública, no establece de forma explícita, que el encargado de la Unidad de Información Pública, deba cumplir con un perfil mínimo en atención a las responsabilidades conferidas por la Ley, o en su caso, deba tener alguna profesión específica.

Con relación al Señor Carlos Arturo Valdés Monteflores, Asesor en Gestión y Liquidación de Proyectos, previo a laborar en FONAGRO, se desempeñó por más de 33 años, en puestos de asesoramiento en diferentes empresas, inclusive algunas a nivel internacional, ocupando puestos Gerenciales. Los objetivos de la contratación del Señor Carlos Valdez se han cumplido y prueba de ello son los proyectos liquidados en el año 2018, que ascienden a una cantidad de 14 proyectos liquidados, actividad considerada vital debido a la próxima finalización del plazo del fideicomiso, contribuyendo directamente con el futuro proceso de liquidación y extinción del mismo.

De conformidad con el artículo 16 relativo a las Funciones de la Gerencia contenidas en el Reglamento para la Administración y Funcionamiento de FONAGRO, la literal i. establece: Nombrar y remover al personal contratado por FONAGRO, con el visto bueno del Despacho Ministerial del MAGA, así mismo el



inciso j., del mismo reglamento indica: "Crear las unidades, secciones y asesorías que estime necesarias para el mejor desempeño de FONAGRO".

Basado en lo anteriormente expuesto, como Coordinador Administrativo, realice las contrataciones del personal mencionado de conformidad con la Normativa de FONAGRO y la Nómina autorizada.

Por lo antes expuesto solicito que los Señores Auditores al analizar los argumentos de hecho y de derecho invocados en el presente hallazgo; así como, las pruebas de descargo ofrecidas, deben darlo por desvanecido, por ser improcedente, finalizando en consecuencia el posible hallazgo".

En el Acta de Comunicación y Cierre de Auditoría No. 29-2019 folios números 1014 al 1035 del Libro de Actas L2 44139 autorizado el 28 de marzo de 2019 de la Dirección de Auditoría a Fideicomisos, en la cláusula SEXTA, los comparecientes manifestaron lo siguiente: Con respecto al hallazgo No. 7 Deficiencia en el proceso de selección de personal, el Lic. Fredy Leopoldo López Robles manifestó que no comparto el criterio de los señores auditores ya que la contratación del personal de Fonagro se ha realizado con apego a la normativa vigente que en el caso particular de los asesores mencionados en la condición no se incumplió en ninguno de los aspectos mencionados en la normativa ya que estos cuentan con experiencia suficiente para sustentar el cargo que fueron contratados, dicha experiencia pudo ser constatada por los señores auditores al momento de verificar los expedientes del personal en el caso de la Licda. Ana Laura Ramírez, ella laboró por más de 3 años en el Ministerio de Desarrollo Social MIDES, ocupando cargo de direcciones y subdirecciones con lo cual se demuestra que tiene experiencia laboral en el sector público, en el caso de la Licda. María José Coronado de igual manera desempeño funciones en el Ministerio de Agricultura, habiendo desempeñado funciones de planificación, organización y dirección a nivel municipal y departamental, en el caso del señor Carlos Valdez ostenta una trayectoria de más de 30 años de experiencia, desempeñando cargos gerenciales inclusive a nivel internacional en empresas transnacionales. Eso demuestra que el personal contratado cumple con el perfil requerido en el Manual, adicionalmente quiero resaltar que no es una condición ostentar un título profesional para ocupar dicho puesto ya que el Manual de Organización y funciones establece que el título universitario es deseable y no limita la contratación realizada. En relación al comentario de los señores auditores que establece que con la contratación de dichas personas los resultados no son los deseados se adjunta a la documentación presentada copia de todos los oficios de cumplimiento a la ley de acceso a la información pública presentada por las licenciadas Ana Laura Ramírez y María José Coronado y en el caso del señor Carlos Valdez se hace del conocimiento de los señores auditores que se liquidaron 14 proyectos en el año 2018. Eso demuestra que se lograron los resultados y objetivos establecidos por la



Gerencia General y que las personas cumplieron con los términos de referencia, los cuales fueron contratados. El proceso de contratación se realizó dando cumplimiento a la nómina autorizada y a la normativa vigente”.

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo al Ingeniero **Félix Giovanni Arroyo Escobar**, en calidad de Gerente General y Secretario del Consejo Directivo de FONAGRO y al Licenciado **Fredy Leopoldo López Robles** en calidad Coordinador Administrativo de FONAGRO, por lo siguiente:

Ambos manifestaron que las personas contratadas en este puesto, tienen y cuentan con experiencia necesaria para ejercer la función requerida, de conformidad con el Curriculum Vitae, pero para el caso de la Licenciada María José Coronado Valvert, tiene experiencia, enfocado en actividades de desarrollo social económico de la mujer, juventud y niñez; por lo que es claro que la experiencia no encaja a lo establecido el Manual de Organización y Funciones de FONAGRO, por lo que dicha contratación no se basó en los requisitos de su propia normativa interna. Por lo que sus argumentos y pruebas de descargo son incongruentes, ya que no cumplen con el perfil del puesto.

Adicional a ello, cabe mencionar que la deficiencia determinada fue del análisis contenida en la información y documentación proporcionada por las autoridades de FONAGRO, por parte del Equipo de Auditoría de la Contraloría General de Cuentas y no de forma individualizada como lo argumentaron en sus comentarios de cada uno de las personas notificadas y confirmadas del presente hallazgo.

Este Hallazgo fue notificado con el Número 7, en el presente informe comprende al Hallazgo Número 5.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 24, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE FONAGRO	FREDY LEOPOLDO LOPEZ ROBLES	5,000.00
GERENTE GENERAL Y SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO DE FONAGRO	FELIX GIOVANNI ARROYO ESCOBAR	7,500.00
Total		Q. 12,500.00



Hallazgo No. 6

Sistema de informática deficiente

Condición

La Unidad Ejecutora del Fideicomiso Fondo Nacional para la Reactivación y Modernización de la Actividad Agropecuaria -FONAGRO-, con fecha 30 de enero de 2018, mediante cheque No. 5606 de la Cuenta Bancaria de Depósitos Monetarios de FONAGRO Funcionamiento No.3-013-06810-5 del Banco de Desarrollo Rural, S.A. -BANRURAL-, se pagó al señor Giovanni Humberto López Figueroa, el valor de Q24,980.00, en concepto de instalación de software denominado PSKLOUD, con aplicaciones administrativo contable, con usuarios ilimitados, incluyendo instalación, configuración y capacitación al personal de la Unidad Operativa de FONAGRO.

Respecto del mencionado Software denominado programa PSKLOUD, se determinó que su utilización resultó incompatible, para las necesidades operativas de la Unidad Operativa de FONAGRO, debido a que se han tenido dificultades de migración de datos con el Software actualmente en uso denominado SIFBAN y el Contabilidad SQL, situación que lo hace inoperante; lo anterior se pudo comprobar al acercarnos con las personas que debieran estar utilizando dicho software, quienes nos mostraron que no se ha podido operar.

Además se pudo comprobar que el programa en mención, no solo tiene problemas de compatibilidad con el actual, ya que fue diseñado en Venezuela, con quienes mencionaron que únicamente se ha podido platicar vía telefónica y medios electrónicos; sin lograr soluciones satisfactorias para poder operarlo.

Criterio

Decreto Número 31-2002 del Congreso de La República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, "Artículo 1. Naturaleza Jurídica y Objetivo Fundamental. La Contraloría General de Cuentas es una institución pública, técnica y descentralizada. De conformidad con esta Ley, goza de independencia funcional, técnica, presupuestaria, financiera y administrativa, con capacidad para establecer delegaciones en cualquier lugar de la República.

La Contraloría General de Cuentas es el ente técnico rector de la fiscalización y el control gubernamental, y tiene como objetivo fundamental dirigir y ejecutar con eficiencia, oportunidad, diligencia y eficacia las acciones de control externo y financiero gubernamental, así como velar por la transparencia de la gestión de las entidades del Estado o que manejen fondos públicos, la promoción de valores éticos y la responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos, el control y



aseguramiento de la calidad del gasto público y la probidad en la administración pública.”

“Artículo 4. Atribuciones. La Contraloría General de Cuentas tiene las atribuciones siguientes: (...) y) Requerir la digitalización de documentos y expedientes a los organismos, entidades y personas sujetas a fiscalización a que se refiere el artículo 2 de la presente Ley; asimismo requerirles la implementación y uso obligatorio de todos los sistemas informáticos de rendición de cuentas, ejecución presupuestaria, contabilidad y cualesquiera otros implementados por el ente rector en materia presupuestaria, que fueren necesarios para garantizar la transparencia y calidad del gasto público;”.

“Artículo 20. Atribuciones específicas de la Subcontraloría de Calidad de Gasto Público. Son atribuciones específicas de la Subcontraloría de Calidad de Gasto Público las siguientes: (...) i) Promover y vigilar la calidad del gasto público.”

El Decreto 50-2016 del Congreso de la República Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil diecisiete y ampliado para el Ejercicio Fiscal dos mil dieciocho, en su artículo 84 literalmente establece: “Responsables de los fideicomisos. Las autoridades superiores de las Entidades de la Administración Central, Descentralizadas, Autónomas y las Municipalidades que por ley están autorizadas para ejecutar recursos por medio de la figura del fideicomiso, conjuntamente con los encargados de las unidades ejecutoras, a quienes se les delegue la administración y ejecución del fideicomiso, serán responsables del cumplimiento de los contratos respectivos y la rendición de cuentas, así como de velar para que los fiduciarios cumplan con sus obligaciones.

Las autoridades superiores de las entidades referidas, son responsables de velar porque se alcancen los fines y objetivos del fideicomiso, de cumplir las obligaciones establecidas en la presente Ley y las disposiciones complementarias que se emitan, así como de la efectiva utilización de los créditos presupuestarios que sean asignados en su presupuesto para el ejercicio fiscal vigente.

La responsabilidad en materia de control interno, ejecución presupuestaria y el cumplimiento de la normativa aplicable, será de la entidad responsable de la ejecución de los recursos a cargo del fideicomiso, a través de la unidad ejecutora que corresponda”.

Causa

El Gerente General, Coordinador Administrativo y el Encargo de Sistema, todos del Fondo Nacional para la Reactivación y Modernización de la Actividad



Agropecuaria -FONAGRO-, responsables de las operaciones del Fideicomiso, incumplieron en velar en la adquisición correcta del software administrativo contable.

Efecto

Gasto improductivo por la compra de un software, que afecta la calidad del gasto público y el patrimonio fideicometido.

Recomendación

El Gerente General del Fondo Nacional para la Reactivación y Modernización de la Actividad Agropecuaria -FONAGRO-, debe girar la instrucción por escrito al Encargado de Sistemas y al Jefe Financiero de la Unidad de Desconcentración Administrativa Financiera -UDDAF- de FONAGRO para que usen el sistema contable auxiliar y a la vez, velar por su cumplimiento.

Comentario de los responsables

1) Respuesta y argumento del Ingeniero Félix Giovanni Arroyo Escobar, Gerente General y Secretario del Consejo Directivo de FONAGRO, período del cargo del 3 de enero al 31 de diciembre de 2018

Memorial de fecha 10 de abril de 2019, el responsable manifiesta lo siguiente:

“ARGUMENTACIONES FÁCTICAS Y JURÍDICAS DE DESCARGO E IMPROCEDENCIA DEL HALLAZGO CONSIDERADO POR EL AUDITOR GUBERNAMENTAL:

En referencia al presente hallazgo que indica que yo como Gerente, el Coordinador Administrativo y el Encargado de Sistema, del Fideicomiso FONAGRO, responsables de las operaciones del Fideicomiso, incumplieron en velar en la adquisición correcta del software administrativo contable”, el señalamiento es improcedente, debido que este hallazgo es reincidente, ya que en el informe de Contraloría General de Cuentas del año 2017 también determinó el hallazgo No. 1. “Sistema contable auxiliar computarizado deficiente” por lo que recomendaron que: [...] El Gerente General, gestione la actualización de un sistema contable auxiliar computarizado para que proporcione datos lógicos para la elaboración de los Estados Financieros de los fondos de funcionamiento, por lo que me permito informarle las acciones realizadas y que detallo a continuación:

1. En oficio número FON-318-2018/FGAE/Anny, de fecha 27 de julio de 2018, solicité al señor José Roberto Téllez Conde, Jefe Financiero de la Unidad Desconcentrada de Administración Financiera -UDDAF-, que a la mayor brevedad informe sobre las acciones realizadas para atender la recomendación del Hallazgo en referencia específicamente a la literal a).



2. En respuesta a dicho requerimiento por medio del oficio número UDDAF/FONAGRO-JR-136-2018, de fecha 3 de agosto de 2018, el señor José Roberto Téllez Conde, Jefe Financiero de la Unidad Desconcentrada de Administración Financiera -UDDAF-, me informó que el software ya fue instalado e implementado para uso de la UDDAF-FONAGRO; el cual les ha permitido generar de mejor forma los estados financieros de la Unidad Operativa de FONAGRO.

Derivado de lo anterior, demuestro que si realicé y cumplí con gestionar y solicitar a la UDDAF/FONAGRO, la implementación de un software en cumplimiento a la recomendación planteada en el informe de la Contraloría General de Cuentas del año 2017, el cual fue instalado e implementado satisfactoriamente para uso del personal de UDDAF-FONAGRO, lo cual se informó oportunamente a la Unidad de Auditoría Interna de FONAGRO a través del oficio UDDAF/FONAGRO-JR-136-2018, por el encargado de dicha área en fecha 3 de octubre de 2018, aunado a esto me permito indicarle que a la fecha no se ha tenido queja alguna de que el sistema es inoperante e ineficaz.

Además, cabe resaltar que el auditor gubernamental no tiene la calidad técnica para dictaminar si un sistema informático es inoperante o no y en el criterio utilizado por la comisión auditante no hace referencia a opinión de un especialista en el ramo que pudiera determinar la funcionalidad del sistema en mención, utilizada por la Unidad desconcentrada Administrativa Financiera -UDDAF-, por lo que me opongo totalmente a este hallazgo, ya que el mismo es totalmente de "criterio" de la auditora, por lo que debe desvanecerlo, ya que no tiene la calidad técnica para determinar la deficiencia del sistema informático.

Igualmente indico que, la adquisición del sistema informático requerido por los integrantes de la UDDAF, cumplió con los requerimientos establecidos por la Ley de Contrataciones y que los usuarios recibieron a entera satisfacción dicho sistema, según lo indicado en el oficio sin número, del 21 de diciembre de 2017 emitido por el señor Kevin Gerardo López De León, encargado de Sistemas de FONAGRO, por lo anterior, de ninguna manera se puede indicar que el gasto fue innecesario o superfluo ya que dicha erogación se originó de una solicitud de pedido y culminó con la recepción a entera satisfacción por el usuario. Así también, es evidente que el sistema sí se recibió y con sus respectivos manuales y licencia de software, los cuales están en resguardo en las oficinas del edificio de FONAGRO y fueron puestos a disposición de la auditora actuante, según oficio sin número, de fecha 6 de marzo de 2019 firmado por el señor César Catú Soria, actual Encargado de Sistemas, el cual cuenta con sello y firma de recibido.

Así mismo manifiesto que se analizó la respuesta de la entrevista realizada al Jefe Financiero de la UDDAF llevado a cabo el 21 de febrero de 2019, por los auditores



gubernamentales, en relación al seguimiento de la implementación del Sistema Computarizado que genere Estados Financieros Eficientes, específicamente la boleta de entrevista realizada al señor José Roberto Téllez Conde, Jefe Financiero/Administrativo de la Unidad Desconcentrada UDDAF, de FONAGRO, que en el numeral 11, indica que respecto al sistema contable utilizado no tiene "NINGUN PROBLEMA".

Vuelvo a manifestar que como Gerente dentro de mis atribuciones específicas, me vuelvo receptor de información y solicitud de mejoras y necesidades a nivel institucional y considerando que he delegado al encargado de cada Unidad Administrativa de FONAGRO la responsabilidad y control de los recursos para el correcto funcionamiento de cada una, reitero que el Encargado de la Unidad Desconcentrada UDDAF no ha informado a la Gerencia de la inoperancia del sistema informático de contabilidad, por lo que el presente hallazgo al ser de puro criterio de la auditora gubernamental es improcedente y debe ser desvanecido.

Por lo antes expuesto que el Auditor Gubernamental al analizar los argumentos de hecho y de derecho invocados en el presente hallazgo; así como, las pruebas de descargo ofrecidas, debe darlo por desvanecido por ser improcedente, finalizando en consecuencia el hallazgo".

2) Respuesta y argumento del Licenciado Fredy Leopoldo López Robles, Coordinador Administrativo de FONAGRO, período del cargo del 3 de enero al 31 de diciembre de 2018.

Memorial de fecha 10 de abril de 2019, el responsable manifiesta lo siguiente:

"ARGUMENTACIONES FÁCTICAS Y JURÍDICAS DE DESCARGO E IMPROCEDENCIA DEL HALLAZGO CONSIDERADO POR EL AUDITOR GUBERNAMENTAL :

En referencia al presente hallazgo que indica que yo como Coordinador Administrativo del Fideicomiso FONAGRO, incumplí en velar la adquisición correcta del software administrativo contable", establezco que el señalamiento es improcedente y No comparto el criterio de los Señores Auditores, esto debido a que la implementación del Software en mención nace de un hallazgo que fue colocado por la Comisión de Auditoría de la Contraloría General de Cuentas que fiscalizó el periodo 2017, hallazgo No. 1. "Sistema contable auxiliar computarizado deficiente" por lo que recomendaron que: [...] El Gerente General, gestione la actualización de un sistema contable auxiliar computarizado para que proporcione datos lógicos para la elaboración de los Estados Financieros de los fondos de funcionamiento." Es importante resaltar que este hallazgo no fue colocado a mi persona.



La recomendación emanada por la Comisión de Contraloría, fue atendida por la Gerencia General y la UDDAF de FONAGRO, ya que por medio del oficio número FON-318-2018/FGAE/Anny, de fecha 27 de julio de 2018, el Gerente General solicitó al Señor José Roberto Téllez Conde, Jefe Financiero de la Unidad Desconcentrada de Administración Financiera -UDDAF-, que a la mayor brevedad informe sobre las acciones realizadas para atender la recomendación del Hallazgo en referencia.

En respuesta a dicho requerimiento por medio del oficio número UDDAF/FONAGRO-JR-136-2018, de fecha 3 de agosto de 2018, el Señor José Roberto Téllez Conde, Jefe Financiero de la Unidad Desconcentrada de Administración Financiera -UDDAF-, informó que el software ya fue instalado e implementado para uso de la UDDAF-FONAGRO; el cual les ha permitido generar de mejor forma los estados financieros de la Unidad Operativa de FONAGRO.

Adicionalmente quisiera remarcar que la Unidad de Auditoría Interna, le dio seguimiento al hallazgo en mención, habiendo girado el OFICIO DE AUDITORIA No. 01-74812-1-2018 con el objetivo de que el Señor José Roberto Téllez Conde, Jefe Financiero/Administrativo informara sobre las acciones realizadas para subsanar dicho hallazgo.

Por medio de Oficio UDDAF/FONAGRO-JR-178-2018, el Señor José Roberto Téllez Conde, Jefe Financiero/Administrativo, informó que el software ya fue instalado e implementado para uso de la UDDAF de -FONAGRO; el cual les ha permitido generar de mejor forma los estados financieros de la Unidad Operativa de FONAGRO.

Lo anteriormente expuesto pone en evidencia que la información brindada a los Señores Auditores fue falsa y carece de sustento, ya que el software fue instalado y funciona correctamente”.

Las funciones de la UDDAF de FONAGRO, se encuentran establecidas en el Acuerdo Ministerial No.284-2015, el cual en su Artículo 8. Literal c. establece: “Evaluar y analizar los expedientes de compras y contrataciones para garantizar que se cumpla con todos los requisitos legales y normativos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto No.57-92, previo y durante la ejecución del gasto, asumiendo la responsabilidad directa de la ejecución financiera.”.

Considerando lo anteriormente expuesto, solicito me sea desligado del proceso de selección y compra del Software mencionado, del cual soy ajeno. Adjunto como pruebas de descargo el CUR de gasto realizado por el personal de la UDDAF de FONAGRO, el cual contiene las acciones realizadas para la adquisición del



software en mención. Dentro del expediente obra el oficio sin número, de fecha 21 de diciembre de 2017 emitido por el señor Kevin Gerardo López De León, Encargado de Sistemas de FONAGRO, que indica que el software fue instalado correctamente. Comprueba dicha afirmación, las respuestas de la entrevista realizada por la Licenciada Verónica Rodríguez Jiménez, Auditora Gubernamental, al Señor José Roberto Téllez Conde, Jefe Financiero/Administrativo de la Unidad Desconcentrada UDDAF de FONAGRO, que en el numeral 11, indica que respecto al sistema contable utilizado no tiene "NINGUN PROBLEMA".

Adjunto también copia del Oficio S/N de fecha 06 de marzo del 2019, de César Antonio Catú Soria, Encargado de Sistemas de FONAGRO, por medio del cual hace entrega a la Licenciada Verónica Rodríguez Jiménez, Auditora Gubernamental, de los Manuales y Licencias del Sistema Contable instalado en la UDDAF de FONAGRO.

En relación al argumento que la erogación del gasto fue innecesaria o superflua, es improcedente, toda vez que dicha erogación se originó en atención de una recomendación realizada por la Contraloría General de Cuentas.

Por lo antes expuesto solicito que los Señores Auditores al analizar los argumentos de hecho y de derecho invocados en el presente hallazgo; así como, las pruebas de descargo ofrecidas, deben darlo por desvanecido, por ser improcedente, finalizando en consecuencia el posible hallazgo".

3) Respuesta y argumento de señor Kevin Gerardo López de León, Encargado de Sistemas de FONAGRO, período del cargo del 3 de enero al 31 de marzo de 2018

Memorial de fecha 10 de abril de 2019, el responsable manifiesta lo siguiente:

"ARGUMENTACIONES FÁCTICAS Y JURÍDICAS DE DESCARGO E IMPROCEDENCIA DEL HALLAZGO CONSIDERADO POR EL AUDITOR GUBERNAMENTAL:

En referencia al presente hallazgo que indica que yo como Encargado de Sistemas, del Fideicomiso FONAGRO, responsable de las operaciones del Fideicomiso, incumplieron en velar en la adquisición correcta del software administrativo contable", el señalamiento es improcedente, debido que este hallazgo es reincidente, ya que en el informe de Contraloría General de Cuentas del año 2017 también determinó el hallazgo No. 1. "Sistema contable auxiliar computarizado deficiente" por lo que recomendaron que: [...] El Gerente General, gestione la actualización de un sistema contable auxiliar computarizado para que proporcione datos lógicos para la elaboración de los Estados Financieros de los



fondos de funcionamiento, por lo que me permito informarle las acciones realizadas y que detallo a continuación:

1. En atención a requerimiento de la Unidad Desconcentrada de Administración Financiera -UDDAF-, de un sistema contable, financiero y administrativo se evaluó un sistema que cumpliera con los requerimientos necesarios para la operación contable de esta unidad, a lo cual se tuvo a la vista tres opciones de diferentes proveedores, de las cuales yo como responsable del área de sistemas revise características técnicas de cada una de ellas evaluando los siguientes aspectos:

- a. Sistema multiusuario
- b. Base de datos centralizada en un servidor para acceso a la información.
- c. Módulos contables y administrativos.
- d. Reportes contables y financieros.
- e. Manuales de operatividad del sistema
- f. Licenciamiento.

2. En mi calidad como Encargado de Sistemas y mi responsabilidad después que la junta calificadora de la Unidad Desconcentrada de Administración Financiera -UDDAF-, realizara el proceso para elección de proveedor de dicho sistema, fue evaluar, supervisar y garantizar que se cumpliera con la instalación, configuración, implementación y funcionamiento correcto de dicho sistema, así mismo con la entrega de los manuales de uso a lo cual doy fe que este proceso se realizó con éxito por medio de un oficio de fecha 21 de diciembre de 2017, el cual dirijo al Gerente General de entera satisfacción.

3. Es importante mencionar que tanto en el requerimiento por parte de la Unidad Desconcentrada de Administración Financiera -UDDAF-, como en la propuesta del proveedor elegido por la junta, no se menciona que la base de datos del sistema Contable-Administrativo PSKLOUD fuese necesario que sea compatible con el sistema anterior SIFBAN, así mismo tampoco se menciona la migración e integración de datos de ambos sistemas. Por tal razón a sugerencia del entonces Jefe Financiero de la Unidad Desconcentrada de Administración Financiera -UDDAF-, indico verbalmente que el sistema SIFBAN quedara como un histórico y solo para consultas de períodos anteriores.

4. En entrevista realizada por los auditores gubernamentales al Jefe Financiero de la Unidad Desconcentrada de Administración Financiera -UDDAF- del Fideicomiso FONAGRO, en fecha 21 de febrero de 2019, menciona que no hay ningún problema con el ingreso de información y generación de reportes que genera el sistema PSKLOUD.

5. En respuesta a dicho requerimiento por medio del oficio número



UDDAF/FONAGRO-JR-136-2018, de fecha 3 de agosto de 2018, el señor José Roberto Téllez Conde, Jefe Financiero de la Unidad Desconcentrada de Administración Financiera -UDDAF-, informó que el software PSKLOUD ya fue instalado e implementado para uso de la UDDAF-FONAGRO; el cual les ha permitido generar de mejor forma los estados financieros de la Unidad Operativa de FONAGRO.

Derivado de lo anterior, demuestro que, si realicé y cumplí con supervisar que el sistema fuera instalado, implementado y tuviera la licencia correspondiente según lo solicitado por la UDDAF/FONAGRO.

Además, cabe resaltar que el auditor gubernamental no tiene la calidad técnica para dictaminar si un sistema informático es inoperante o no y en el criterio utilizado por la comisión auditante no hace referencia a opinión de un especialista en el ramo que pudiera determinar la funcionalidad del sistema en mención, utilizada por la Unidad desconcentrada Administrativa Financiera -UDDAF-, por lo que me opongo totalmente a este hallazgo, ya que el mismo es totalmente de "criterio" de la auditora, por lo que debe desvanecerlo, ya que no tiene la calidad técnica para determinar la deficiencia del sistema informático .

Igualmente indico que, la adquisición del sistema informático requerido por los integrantes de la UDDAF, cumplió con los requerimientos establecidos por la Ley de Contrataciones y que los usuarios recibieron a entera satisfacción dicho sistema, por lo anterior, de ninguna manera se puede indicar que el gasto fue innecesario o superfluo ya que dicha erogación se originó de una solicitud de pedido y culminó con la recepción a entera satisfacción por el usuario. Así también, es evidente que el sistema sí se recibió y con sus respectivos manuales y licencia de software, los cuales están en resguardo en las oficinas del edificio de FONAGRO y fueron puestos a disposición de la auditora actuante, según oficio sin número, de fecha 6 de marzo de 2019 firmado por el señor César Catú Soria, actual Encargado de Sistemas, el cual cuenta con sello y firma de recibido.

Así mismo manifiesto que se analizó la respuesta de la entrevista realizada al Jefe Financiero de la UDDAF llevado a cabo el 21 de febrero de 2019, por los auditores gubernamentales, en relación al seguimiento de la implementación del Sistema Computarizado que genere Estados Financieros Eficientes, específicamente la boleta de entrevista realizada al señor José Roberto Téllez Conde, Jefe Financiero/Administrativo de la Unidad Desconcentrada UDDAF, de FONAGRO, que en el numeral 11, indica que respecto al sistema contable utilizado no tiene "NINGUN PROBLEMA".

Por lo antes expuesto que el Auditor Gubernamental al analizar los argumentos de hecho y de derecho invocados en el presente hallazgo; así como, las pruebas de



descargo ofrecidas, debe darlo por desvanecido por ser improcedente, finalizando en consecuencia el hallazgo”.

En el Acta de Comunicación y Cierre de Auditoría No. 29-2019 folios números 1014 al 1035 del Libro de Actas L2 44139 autorizado el 28 de marzo de 2019 de la Dirección de Auditoría a Fideicomisos, en la cláusula SEXTO, los comparecientes manifestaron lo siguiente: Con respecto al posible hallazgo No. 8 Sistema de informática deficiente, el Lic. Fredy Leopoldo López Robles, manifiesta que no comparte el criterio de los señores auditores en función de que el sistema informática que hace alusión en el posible hallazgo fue implementado de manera correcta y se encuentra funcionando, quiero resaltar que como Coordinador Administrativo no participó en el proceso de selección y compra del Fideicomiso, dicha actividad es específica de la UDDAF de Fonagro, también quiero hacer la salvedad que fue puesto a disposición de los señores auditores la licencia y los manuales de usuario de dicho sistema. Quiero resaltar que la información proporcionada a los señores auditores de que el sistema es inoperante, incompatible y que no se ha podido operar es falso ya que en la documentación adjunta el señor Roberto Tellez, Jefe de la UDDAF de Fonagro, manifiesta que dicho software fue instalado correctamente y que está siendo utilizado para generar los estados financieros, por lo anteriormente expuesto solicito que el hallazgo sea desvanecido. Kevin Gerardo López de León que me desempeñe como encargado de sistema en mi función no tuvo parte en el proceso de compra del software, mi función específicamente fue analizar las 3 propuestas presentadas a la UDDAF de Fonagro y verificar que las características del software adquirido cumplieran con los requerimientos que esta unidad requería, de los cuales se evaluaron los siguientes aspectos: que el sistema fuera multiusuarios, base de datos centralizada, que tuviera módulos contables administrativos, manuales de uso y su licenciamiento correspondiente, así mismo quiero resaltar que después el personal de la UDDAF evaluó las 3 posibles opciones y elegir al proveedor mi función fue evaluar, supervisar y garantizar que se cumpliera con la instalación, configuración, implementación y funcionamiento correcto de dicho sistema, lo cual constata en un oficio sin número de mi persona con fecha 21 de diciembre de 2017, en cual va dirigido al Gerente General de mi entera satisfacción, también es importante resaltar que en ningún momento, la UDDAF me requiriera que el nuevo sistema fuera compatible con algún otro que ya se tuviera, por tal razón solicitó se desvanezca dicho hallazgo. El señor Artemio Abraham Rodas López, manifiesta que no comparto el criterio debido a que mis funciones en esta auditoría de seguimiento a la recomendación de las auditorías anteriores fue únicamente revisar y verificar la documentación y oficios de soporte presentado por el señor José Roberto Tellez Conde, Jefe Financiero de la UDDAF, en donde él confirma en oficio que el sistema ya fue implementado y generando reportes financieros. La Licda. Guadalupe Magdalena Calí Monzón se adhiere a lo comentado por el señor Artemio Abraham Rodas López, que en mi calidad de



Supervisor de la Auditoría CUA 74812 di el debido acompañamiento asesoría y supervisión de lo actuado por el auditor, constatando con los documentos presentados por el Jefe Financiero de la UDDAF, que el sistema está en funcionamiento, generando reportes por lo que se recibió a entera satisfacción”.

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo al señor **Kevin Gerardo López de León**, en calidad de Encargado de Sistemas de FONAGRO, ya que en el día de la discusión del hallazgo reconoció ante los Auditores de Contraloría General de Cuentas que las personas de la UDDAF no habían alimentado el Sistema Auxiliar Contable, esto confirma que el señor López de León no le dio el seguimiento oportuno para su correcta utilización, lo cual debió ser informado oportunamente al Gerente General de FONAGRO. Además el señor **Kevin Gerardo López de León**, en calidad de Encargado de Sistemas de FONAGRO, en sus argumentos y pruebas de descargo adjunto el oficio de fecha 21 de diciembre de 2017, en donde manifestó por escrito a la Gerencia General de FONAGRO, que cumplió con la instalación, configuración y capacitación del software administrativo/contable, pero no informó que el sistema ya estuviera en funcionamiento.

Se desvanece el hallazgo al Ingeniero **Félix Giovanni Arroyo Escobar**, en su calidad de Gerente General y Secretario del Consejo Directivo de FONAGRO, en virtud que en sus argumentos manifiesta que dicho sistema fue requerido y entregado a satisfacción a los integrantes de la UDDAF y que dicho personal en ningún momento informó de la deficiencia del mismo. Respecto de este comentario se le indica que no está apegado a la realidad, puesto que en la visita realizada por el Equipo de Auditoría de la Contraloría General de Cuentas, a las personas de la UDDAF que debieran estar operando el Sistema, se les solicitó generar unos Estados Financieros y se comprobó que no tenían acceso, mucho menos tenían información en el sistema, así mismo fueron puesto a la vista del Equipo de Auditoría otros programas que si estaban utilizando, lo cual demuestra que no se le informó oportunamente y adecuadamente por parte del Encargado de Sistemas de FONAGRO, responsable de su seguimiento.

Se desvanece el hallazgo al Licenciado **Fredy Leopoldo López Robles**, debido a que en sus pruebas de descargo indica que no formó parte de la gestión de solicitud del pedido del Software.

Por último, cabe resaltar que la deficiencia determinada obedece a la falta de seguimiento a la utilización de una compra que no está siendo útil y fue derivado a las verificaciones físicas y del contenido de la información y documentación proporcionada por las autoridades de FONAGRO, al Equipo de Auditoría de la Contraloría General de Cuentas y no de forma individualizada a la Auditora como lo argumentaron en sus comentarios las autoridades de FONAGRO.



Los argumentos y pruebas de descargo de las personas que se les confirmó y desvaneció el presente hallazgo, se encuentran debidamente foliados en los papeles de trabajo del Equipo de Auditoría.

Este Hallazgo fue notificado con el Número 8, en el presente informe comprende al Hallazgo Número 6.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 25, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
ENCARGADO DE SISTEMAS DE FONAGRO	KEVIN GERARDO LOPEZ DE LEON	13,000.00
Total		Q. 13,000.00

Hallazgo No. 7

Seguimiento a recomendaciones de auditoría anterior no cumplidas

Condición

Las autoridades del Fondo Nacional para la Reactivación para la Reactivación y Modernización de la Actividad Agropecuaria -FONAGRO-, no cumplió en el año 2018, con darle el debido seguimiento a la implementación de las recomendaciones contenidas en el informe de auditoría de la Contraloría General de Cuentas, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, siendo los siguientes:

De Control Interno: **Hallazgo No. 1** Deficiencias de Control Interno, literal **a)**, De Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables: **Hallazgo No. 1** Incumplimiento a recomendaciones de auditoría anteriores, las cuales contienen: Contrataciones de servicios profesionales sin cumplir procedimientos y Contratación de personal temporal con funciones de dirección y decisiones administrativas.

Lo anterior se comprobó, debido a que se solicitó las pruebas de su implementación, las cuales no evidencia que se hayan subsanado la deficiencia por lo tanto persisten.

Criterio

En Acuerdo No. A-075-2017 de la Contraloría General de Cuentas de fecha 8 de septiembre de 2017 aprobó las Normas de Auditoría Gubernamental de carácter técnico denominado "Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras



Superiores Adaptadas a Guatemala”, las cuales podrán ser llamadas ISSAI.GT. Norma 400 Principios Fundamentales de la Auditoría de Cumplimiento, Numeral 52 establece: “Los auditores deben dar seguimiento a los casos de incumplimiento, cuando proceda. Un proceso de seguimiento facilita la implementación eficaz de la acción correctiva y proporciona una retroalimentación valiosa a la entidad auditada, a los usuarios del informe de auditoría y al auditor (para la planeación de auditorías futuras). La necesidad de dar seguimiento a los casos anteriormente reportados de no cumplimiento variará de acuerdo a la naturaleza de la materia examinada, el incumplimiento identificado y las circunstancias particulares de la auditoría. En las auditorías que se llevan a cabo regularmente, los procesos de seguimiento pueden formar parte de la evaluación de riesgos para el año subsecuente”

El Acuerdo No. A-107-2017 de la Contraloría General de Cuentas de fecha 10 de noviembre de 2017 aprobó los Manuales de Auditoría Gubernamental. El Manual de Auditoría Gubernamental de Financiera, en el numeral 2.2 establece: “Revisión de informes de auditoría anteriores. El equipo de auditoría, como parte de la familiarización, debe revisar el (los) informe (s) de auditoría anterior al período a auditar, con la finalidad de conocer el alcance y/o limitaciones del equipo antecesor y los resultados obtenidos. Este procedimiento quedará documentado en la Guía 7 Evaluación de informes anteriores el que contendrá, limitaciones, las deficiencias determinadas, recomendaciones, entre otros y determinar el tipo de riesgo, es decir, de control, inherente o de la comisión de delitos y las áreas de riesgo debido a operaciones erróneas, error o la comisión de delitos.

Causa

La Gerencia General y la Unidad de Auditoría Interna, ambos del Fondo Nacional para la Reactivación y Modernización de la Actividad Agropecuaria -FONAGRO-, no le dio el debido seguimiento a las recomendaciones contenidas en el Informe de Auditoría de la Contraloría General de Cuentas, período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017.

Efecto

Las deficiencias no han sido subsanadas por parte de las autoridades correspondientes, existiendo reincidencia en los mismos.

Recomendación

El Gerente General del Fondo Nacional para la Reactivación y Modernización de la Actividad Agropecuaria -FONAGRO- debe girar instrucciones por escrito, para que la Unidad de Auditoría Interna de FONAGRO, de seguimiento a los hallazgos revelados en los informes, cerciorándose del cumplimiento de las recomendaciones por parte de las personas que resultaren responsables de los mismos.



Comentario de los responsables

1) Respuesta y argumento del señor Artemio Abraham Rodas López, Auditor de FONAGRO, período del cargo del 3 de enero al 31 de diciembre de 2018.

Oficio sin número de fecha 8 de abril de 2019, el responsable manifiesta lo siguiente:

“Para el efecto presento ante ustedes los medios de prueba y argumentos sobre la improcedencia del posible hallazgo formulado a mi persona de la manera siguiente:

A) DEL FUNDAMENTO LEGAL APLICABLE Y ARGUMENTOS DE DESCARGO:

En respuesta al Hallazgo No. 1 Deficiencias de Control Interno, literal a), se describe el seguimiento realizado a la implementación de la recomendación del hallazgo en mención.

1.- En Nombramiento de Auditoría No 74812-1-2018, de fecha 13 de Agosto de 2018, emitido por el Coordinador de Auditoría Interna, fui nombrado para practicar Auditoría de Gestión para el seguimiento de las recomendaciones emitidas en el Informe de Auditoría de la Contraloría General de Cuentas, practicado al Fideicomiso FONAGRO, por el Periodo Fiscal 2017, seguidamente se procedió a realizar oficio de Auditoría número 01-74812-1-2018 de fecha 13 de septiembre de 2018 al Señor José Roberto Tellez Conde, Jefe Financiero de la Unidad Desconcentrada de Administración Financiera, para que informe sobre el avance de las acciones realizadas para atender la recomendación del hallazgo en referencia, específicamente en la literal a)”.

2.- Mediante oficio número UDDAF/FONAGRO-JR-178-2018 de fecha 03 de octubre de 2018, el Señor José Roberto Téllez Conde, Jefe Financiero de la Unidad Desconcentrada de Administración Financiera -UDDAF-, informa a la Comisión de Auditoría que por medio del oficio número UDDAF/FONAGRO-JR-136-2018 de fecha 03 de agosto de 2018, remitió oficio al Ingeniero Felix G. Arroyo Escobar Gerente General de FONAGRO donde informa que el software ya fue instalado e implementado para uso de la UDDAF-FONAGRO; el cual les ha permitido generar de mejor forma los estados financieros de la Unidad Operativa de FONAGRO.

3.- En oficio numero FON-318-2018/FGAE/anny de fecha 27 de julio de 2018, el Gerente General de FONAGRO Ingeniero Felix G. Arroyo Escobar, emitió oficio dirigido al Señor José Roberto Téllez Conde, Jefe Financiero de la Unidad Desconcentrada de Administración Financiera -UDDAF-, donde le solicita que a la



mayor brevedad informe sobre las acciones realizadas para atender la recomendación del Hallazgo en referencia específicamente a la literal a).

En el nombramiento de Auditoría No 74812-1-2018, de fecha 13 de Agosto de 2018, fui nombrado únicamente para verificar el seguimiento a las recomendaciones emitidas por la Contraloría General de Cuentas, mis funciones en esta auditoría fue únicamente solicitar, revisar y verificar la documentación y oficios de soporte presentado por el Señor José Roberto Téllez Conde, Jefe Financiero de la Unidad Desconcentrada de Administración Financiera -UDDAF-, donde demuestra el cumplimiento a la recomendación del hallazgo en mención y con base a la documentación presentada a la Comisión de Auditoría para el seguimiento de los hallazgos se concluyó que las recomendaciones habían sido atendidas.

Derivado de lo descrito anteriormente se evidencia el seguimiento a la recomendación, con base a los documentos de soporte, si a criterio de la Licda. Verónica Rodríguez Jiménez, Auditor Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas no fueron suficientes las acciones realizadas para atender la recomendación del hallazgo en mención, no es responsabilidad de mi persona sino del Señor José Roberto Téllez Conde, Jefe Financiero de la Unidad Desconcentrada de Administración Financiera -UDDAF-, derivado a que el Señor Téllez Conde confirma en su oficio que el Sistema ya fue implementado incluso está en funcionamiento generando reportes financieros. En todo caso al Señor José Roberto Téllez Conde se le debió haber confirmado la deficiencia por haber escrito y confirmado en su oficio de respuesta que el sistema contable está en funcionamiento.

En respuesta al Hallazgo No. 1 Incumplimiento a recomendaciones de auditoría anteriores, las cuales contienen: Contratación de servicios profesionales sin cumplir procedimientos:

1.- En Nombramiento de Auditoría No 74812-1-2018, de fecha 13 de Agosto de 2018, emitido por el Coordinador de Auditoría Interna, fui nombrado para practicar Auditoría de Gestión para el seguimiento de las recomendaciones emitidas en el Informe de Auditoría de la Contraloría General de Cuentas, practicado al Fideicomiso FONAGRO, por el Periodo Fiscal 2017, seguidamente se procedió a realizar oficio de Auditoría No. 05-74812-1-2018, dirigido al Licenciado Fredy Leopoldo López Robles, Coordinador Administrativo de la Unidad Administrativa -UA-, donde se solicita que informe a la Comisión de Auditoría, sobre el avance de las acciones y seguimiento a la recomendación del hallazgo No. 1 "Incumplimiento a Recomendaciones de Auditorías Anteriores" específicamente los numerales 1 y 2.



2.- Mediante oficio número FON-FLLR-045-2018 de fecha 18 de septiembre de 2018, el Licenciado Fredy Leopoldo López Robles Coordinador Administrativo de la Unidad Administrativa de FONAGRO -UA- informa a la Comisión de Auditoría que en relación al numeral 1, el Gerente General de FONAGRO cuenta con contrato suscrito, el cual respalda el Acuerdo Ministerial de Nombramiento AGN-4-2016, realizado por el Despacho Ministerial del MAGA y con relación al numeral 2, los contratos del personal son suscritos por la Coordinación Administrativa y autorizados por la Autoridad Superior (Gerencia General), cumpliendo con lo establecido en la normativa vigente y garantizando la debida segregación de funciones, a este oficio se agregaron los siguientes documentos: Oficio número FON-FLLR-028-2018 de fecha 02 de agosto de 2018, copia del Acuerdo Ministerial número AGN-4-2016, copia del contrato número 1-2018.

3.- En oficio numero FON-320-2018/FGAE/anny de fecha 27 de julio de 2018, el Gerente General de FONAGRO Ingeniero Félix G. Arroyo Escobar, emitió oficio dirigido al Licenciado Fredy Leopoldo López Robles Coordinador Administrativo de la Unidad Administrativa de FONAGRO -UA-, donde le solicita que a la mayor brevedad informe sobre las acciones realizadas para atender la recomendación del Hallazgo en referencia, específicamente los numerales 1 y 2.

En el nombramiento de Auditoría No 74812-1-2018, de fecha 13 de Agosto de 2018, fui nombrado únicamente para verificar el seguimiento a las recomendaciones emitidas por la Contraloría General de Cuentas, mis funciones en esta auditoría fue únicamente solicitar, revisar y verificar la documentación y oficios de soporte presentado por el Licenciado Fredy Leopoldo López Robles Coordinador Administrativo de la Unidad Administrativa de FONAGRO -UA-, donde demuestra el cumplimiento a la recomendación del hallazgo en mención y con base a la documentación presentada a la Comisión de Auditoría para el seguimiento de los hallazgos se concluyó que las recomendaciones habían sido atendidas.

Derivado de lo descrito anteriormente se evidencia el seguimiento a la recomendación, con base a los documentos de soporte, si a criterio de la Licda. Verónica Rodríguez Jiménez, Auditor Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas no fueron suficientes las acciones realizadas para atender la recomendación del hallazgo en mención, no es responsabilidad de mi persona sino de la autoridad administrativa superior, el Ingeniero Félix Giovanni Arroyo Escobar Gerente General o en su caso el Licenciado Fredy Leopoldo López Robles Coordinador Administrativo de la Unidad Administrativa de FONAGRO -UA-, quienes fueron los que suscribieron los oficios de respuesta y enviaron los documentos de soporte, reitero que mi función únicamente fue verificar si se atendieron las recomendaciones, con base a los documentos y oficios presentados.



En respuesta al Hallazgo No. 1 Incumplimiento a recomendaciones de auditoría anteriores, las cuales contienen: contratación de personal temporal con funciones de dirección y decisiones administrativas.

1.- En Nombramiento de Auditoría No 74812-1-2018, de fecha 13 de Agosto de 2018, emitido por el Coordinador de Auditoría Interna, fui nombrado para practicar Auditoría de Gestión para el seguimiento de las recomendaciones emitidas en el Informe de Auditoría de la Contraloría General de Cuentas, practicado al Fideicomiso FONAGRO, por el Periodo Fiscal 2017, seguidamente se procedió a realizar oficio de Auditoría número 06-74812-1-2018 de fecha 13 de septiembre de 2018 al Señor José Roberto Téllez Conde, Jefe Financiero de la Unidad Desconcentrada de Administración Financiera -UDDAF- para que informe sobre el avance de las acciones realizadas para atender la recomendación del hallazgo en referencia, específicamente el numeral 3. (Hallazgo No. 3 “Contratación de personal temporal con funciones de dirección y decisiones administrativas y operativas”).

2.- En oficio número UDDAF/FONAGRO-JR-182-2018 de fecha 03 de octubre de 2018, el Señor José Roberto Téllez Conde, Jefe Financiero de la Unidad Desconcentrada de Administración Financiera -UDDAF-, informa a la Comisión de Auditoría sobre las acciones realizadas para atender la recomendación del hallazgo y adjunta los siguientes documentos donde evidencia el seguimiento: Se remitió oficio número UDDAF/FONAGRO-JR-137-2018 de fecha 03 de agosto de 2018, - dirigido al Ingeniero Felix G. Arroyo Escobar Gerente General de FONAGRO donde informa que el proceso de contratación del personal de FONAGRO, se realiza con apego a los procedimientos establecidos en el Manual de Normas y Procedimientos del Fideicomiso FONAGRO, resaltando que por la modalidad de ejecución del Fideicomiso no es factible regularizar los gastos por contratación de personal con cargo a un renglón del grupo 0 “servicios personales”, así mismo la partida presupuestaria utilizada para la regularización de los recursos utilizados es autorizada por el Ministerio de Finanzas Públicas.

3.- Mediante oficio número FON-322-2018/FGAE/anny de fecha 27 de julio de 2018, el Gerente General de FONAGRO Ingeniero Félix G. Arroyo Escobar, emitió oficio dirigido al Señor José Roberto Téllez Conde, Jefe Financiero de la Unidad Desconcentrada de Administración Financiera –UDDAF-, donde le solicita que a la mayor brevedad informe sobre las acciones realizadas para atender la recomendación del Hallazgo en referencia, específicamente al numeral 3.

En el nombramiento de Auditoría No 74812-1-2018, de fecha 13 de Agosto de 2018, fui nombrado únicamente para verificar el seguimiento a las recomendaciones emitidas por la Contraloría General de Cuentas, mis funciones



en esta auditoría fue únicamente solicitar, revisar y verificar la documentación y oficios de soporte presentado por el Señor José Roberto Téllez Conde, Jefe Financiero de la Unidad Desconcentrada de Administración Financiera –UDDAF-, donde demuestra el cumplimiento a la recomendación del hallazgo en mención y con base a la documentación presentada a la Comisión de Auditoría para el seguimiento de los hallazgos se concluyó que las recomendaciones habían sido atendidas.

Derivado de lo descrito anteriormente se evidencia el seguimiento a la recomendación, con base a los documentos de soporte, si a criterio de la Licda. Verónica Rodríguez Jiménez, Auditor Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas no fueron suficientes las acciones realizadas para atender la recomendación del hallazgo en mención, no es responsabilidad de mi persona sino del Señor José Roberto Téllez Conde, Jefe Financiero de la Unidad Desconcentrada de Administración Financiera -UDDAF-, de la autoridad administrativa superior el Ingeniero Félix Giovanni Arroyo Escobar Gerente General o en su caso el Licenciado Fredy Leopoldo López Robles Coordinador Administrativo de la Unidad Administrativa de FONAGRO –UA-, quienes están involucrados en el proceso de contratación de personal, desde la selección de personal, recepción de curriculum, contratación, suscripción de contrato y el pago de honorarios, reitero que mi función únicamente fue verificar si se atendieron las recomendaciones, con base a los documentos y oficios presentados.

Lo mencionado en los párrafos anteriores se realiza con base en el artículo 65 SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Acuerdo Gubernativo Número 9-2017 y sus reformas “Las recomendaciones de auditoría, deben ser aplicadas de manera inmediata y obligatoria por la autoridad administrativa superior de la entidad auditada; su incumplimiento es objeto de sanción según el artículo 39 de la Ley. El auditor interno de la entidad auditada tendrá diez días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada a la autoridad administrativa superior de la entidad auditada, para verificar si se atendieron las recomendaciones, debiendo informar por escrito a la autoridad administrativa superior de la entidad auditada y a la Contraloría.

La Contraloría a través de su dependencia específica le dará seguimiento a las auditorías realizadas por los auditores gubernamentales, las unidades de auditoría interna de las entidades del sector público, firmas de auditoría y profesionales independientes, para comprobar que se han atendido las recomendaciones respectivas.”

2) Respuesta y argumento de la Licenciada Guadalupe Magdalena Calí Monzón, Auditora de FONAGRO, período del cargo del 3 de enero al 31 de



diciembre de 2018.

Oficio sin número de fecha 08 de abril de 2019, el responsable manifiesta lo siguiente:

“A) DEL FUNDAMENTO LEGAL APLICABLE Y ARGUMENTOS DE DESCARGO:

1. Por medio de la Constitución Política de la República de Guatemala (Reformado por Acuerdo Legislativo No. 18-93 del 7 de noviembre de 1993), Artículo 12 Derecho de defensa. La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido.

Ninguna persona puede ser juzgada por Tribunales Especiales o secretos, ni por procedimientos que no estén preestablecidos legalmente.

2. Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas Acuerdo Gubernativo Número 9-2017, Artículo 65 SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA. Las recomendaciones de auditoría, deben ser aplicadas de manera inmediata y obligatoria por la autoridad administrativa superior de la entidad auditada; su incumplimiento es objeto de sanción según el artículo 39 de la Ley. El auditor interno de la entidad auditada tendrá diez días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada a la autoridad administrativa superior de la entidad auditada, para verificar si se atendieron las recomendaciones, debiendo informar por escrito a la autoridad administrativa superior de la entidad auditada y a la Contraloría. La Contraloría a través de su dependencia específica le dará seguimiento a las auditorías realizadas por los auditores gubernamentales, las unidades de auditoría interna de las entidades del sector público, firmas de auditoría y profesionales independientes, para comprobar que se han atendido las recomendaciones respectivas.

3. Con base a Nombramiento de Auditoría de Gestión No. 74812-1-2018, de fecha 13 de agosto de 2018, fui nombrada como Supervisor, que de acuerdo al Manual de Auditoría Gubernamental de Cumplimiento, de noviembre 2017, que en sus actividades principales tiene 1. Participar y realizar cuando corresponda, en las actividades a desarrollar en las etapas de familiarización, planificación, ejecución, comunicación de resultados de conformidad a lo establecido en este manual. 2. Asesorar, asistir y guiar técnicamente a los demás integrantes del equipo, durante el proceso de auditoría. 4. Validar el memorando de planificación de auditoría, cédulas de trabajo, programas de auditoría y toda evaluación realizada por el



equipo de auditoría, los cuales deben estar debidamente firmados. 10. Efectuar el control de calidad (segunda instancia), mediante revisión continua a través del sistema de auditoría y revisión documental durante todo el proceso.

En referencia a lo indicado en el oficio No. CGC-DAF-FONAGRO-NOT-13-2019, de fecha 28 de marzo de 2019, se invalida lo establecido en el Artículo 12, Derecho de Defensa, derivado que en el texto indica "Se solicita su presencia para la comunicación de resultados de 2 hallazgo(s) de Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables, para el 10 de Abril de 2019 a las 9:00 horas."

Por lo anterior me permito manifestar en ejercicio de mi Derecho de Defensa, en cumplimiento al nombramiento de Auditoría de Gestión No. 74812-1-2018, de fecha 13 de agosto de 2018, en calidad de SUPERVISOR, de la improcedencia del posible hallazgo haciendo uso del Derecho de Defensa, presento ante ustedes los medios de prueba y argumentos sobre la improcedencia del hallazgo formulado a mi persona de la manera siguiente:

DE LA IMPROCEDENCIA DEL POSIBLE HALLAZGO FORMULADO

En virtud que actuando en calidad de SUPERVISOR, y que mi actuación es de Participar y realizar cuando corresponda, en las actividades a desarrollar en las etapas de familiarización, planificación, ejecución, comunicación de resultados y seguimiento, me permito manifestar lo siguiente:

1. Para el seguimiento del Hallazgo de Control Interno, Literal A, se participó en el seguimiento en congruencia al Nombramiento de Auditoría de Gestión 74812-1-2018, de fecha 13 de agosto de 2018, donde se me nombra como Supervisor de la auditoría.

Derivado de lo anterior se emitieron los documentos de requerimiento de información a las personas responsables de la implementación de la recomendación del hallazgo en mención, Oficio de Auditoría No. 01-74812-1-2018, de fecha 13 de septiembre de 2018, donde mi persona firma de Visto Bueno, como supervisor, dirigido al Jefe Financiero de la Unidad Desconcentrada de Administración Financiera -UDDAF-, quien dio respuesta de lo actuado en lo que respecta a la implementación del software, con Oficio-UDDAF/FONAGRO-JR-178-2018, de fecha 18 de septiembre de 2018.

Es importante indicar que el Auditor de la Contraloría General de Cuentas, indica que no hay evidencia de la implementación; sin embargo, de acuerdo a los oficios recibidos mencionados en párrafo anterior las personas responsables de la implementación de las recomendaciones en este caso Jefe Financiero de la Unidad Desconcentrada de Administración Financiera -UDDAF-, afirma en



Oficio-UDDAF/FONAGRO-JR-178-2018, de fecha 18 de septiembre de 2018, lo siguiente "Por lo anterior hago de su conocimiento que por medio de Oficio UDDAF/FONAGRO-JR-136-2018, de fecha 3 de agosto de 2018, se informó a la Gerencia de FONAGRO que dicho software (negrilla es propia) ya fue instalado e implementado para uso de la UDDAF-FONAGRO; el cual nos ha permitido generar en mejor forma los estados financieros de la Unidad Operativa de FONAGRO", quedando a criterio del auditor interno, implementada la recomendación y que a la fecha el usuario (-UDDAF-), no ha informado que el sistema sea inoperante.

1. En el seguimiento del Hallazgo de Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables: Hallazgo No. 1 Incumplimiento a recomendaciones de auditorías anteriores, con base al Nombramiento de Auditoría de Gestión 74812-1-2018, de fecha 13 de agosto de 2018, donde se me nombra como Supervisor de la auditoría.

Por lo anterior se realizó requerimiento de información con oficios de Auditoría No. 05-74812-1-2018 y No. 06-74812-1-2018 ambos de fecha 13 de septiembre de 2018, dirigidos al Coordinador Administrativo de la Unidad Administrativa y al Jefe Financiero de la Unidad Desconcentrada de Administración Financiera -UDDAF-, respectivamente, donde mi persona firma de Visto Bueno, como Supervisor de la auditoría.

Es importante indicar que como Supervisor de la auditoría se dio cumplimiento a lo indicado en el Nombramiento de Auditoría de Gestión 74812-1-2018, participando en conjunto con el auditor interno asignado en la etapa de planificación, ejecución, comunicación de resultados y seguimiento, que nuestra responsabilidad es dar seguimiento a lo actuado por los responsables, que este caso se evidencia con los documentos que se adjunta, que a nuestro actuar y parecer es suficiente y competente para dar por implementada la recomendación.

Como resultado de las acciones realizadas, se concluye que se ha cumplido con lo establecido en el Acuerdo Gubernativo 9-2017, del 26 de enero de 2017, Artículo 65. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA. El cual indica: "Las recomendaciones de auditoría, deben ser aplicadas de manera inmediata y obligatoria por la autoridad administrativa superior de la entidad auditada; su incumplimiento es objeto de sanción según el artículo 39 de la Ley. El auditor interno de la entidad auditada tendrá diez días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada a la autoridad administrativa superior de la entidad auditada, para verificar si se atendieron las recomendaciones, debiendo informar por escrito a la autoridad administrativa superior de la entidad auditada y a la Contraloría". Lo cual taxativamente indica VERIFICAR, más no IMPLEMENTAR, por lo que los auditores nombrados cumplieron explícitamente con dar el



seguimiento correspondiente, y la responsabilidad de implementar las recomendaciones son de las autoridades y personal responsable.

Además, cabe resaltar que la normativa utilizada por la auditora actuante como criterio, sobre el cual basa el supuesto hallazgo, corresponde a la responsabilidad del seguimiento de auditorías anteriores en la etapa de ejecución de la auditoría, más no al seguimiento de recomendaciones, la cual si es responsabilidad de la Auditoría Interna, según lo establece en el Acuerdo No. A-075-2017 de la Contraloría General de Cuentas del 8 de septiembre de 2017, aprobación de Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores Adaptadas a Guatemala” y al Acuerdo No. A-107-2017 de la Contraloría General de Cuentas de fecha 10 de noviembre de 2017 que aprobó los Manuales de Auditoría Gubernamental. Por lo expuesto, se confirma la improcedencia del hallazgo”.

3) Respuesta y argumento del Licenciado Julio Roberto Jo Aldana, Coordinador de la Unidad de Auditoría Interna -UDAI- de FONAGRO, período del cargo del 3 de enero al 31 de diciembre de 2018.

Memorial de fecha 10 de abril de 2019, el responsable manifiesta lo siguiente:

“ARGUMENTACIONES FÁCTICAS Y JURÍDICAS DE DESCARGO E IMPROCEDENCIA DEL HALLAZGO CONSIDERADO POR EL AUDITOR GUBERNAMENTAL:

En referencia al hallazgo la Unidad de Auditoría Interna del Fideicomiso FONAGRO realizó el debido seguimiento a las recomendaciones contenidas en el Informe de Auditoría de la Contraloría General de Cuentas; período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, me permito manifestar que como Coordinador de la Unidad de Auditoría Interna cumplí con las acciones solicitadas por los auditores gubernamentales, de acuerdo a lo indicado a continuación:

a) Por medio del oficio No. FON-UDAI-003-2018, del 10 de enero de 2018, solicité al Ing. Félix Giovani Arroyo Escobar, Gerente de FONAGRO, autorización del Plan Anual de Auditoría, -PAA- 2018, y en el numeral 6, se indicó que se realizaría Seguimiento a las Recomendaciones de la Contraloría General de Cuentas quien por medio del oficio No. FON-014-2018/FGAE/anny, del 11 de enero de 2018, aprobó dicha solicitud; derivado de lo anterior, el 11 de enero de 2018, se presentó vía electrónica al portal de la Contraloría General de Cuentas.

b) En cumplimiento al Plan Anual de Auditoría 2018, el 13 de agosto de 2018, emití el nombramiento No. 74812-1-2018, para que se diera el seguimiento a las recomendaciones emitidas en el informe de Auditoría Financiera y Presupuestaria por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, realizada



por la Contraloría General de Cuentas, el que contiene un (1) hallazgos de Control Interno y tres (3) hallazgos de Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables, con sus correspondientes recomendaciones. Derivado de dicho nombramiento, la comisión de Auditoría Interna nombrada realizó las siguientes acciones:

1. Por medio del oficio No. 01-74812-1-2018 de fecha 13 de septiembre de 2018, dirigido al Señor José Roberto Tellez Conde, Jefe Financiero de la Unidad Desconcentrada de Administración Financiera, solicitó informe sobre el avance de las acciones realizadas para atender la recomendación del hallazgo en referencia, específicamente en la literal a)". Por lo que se detalla a continuación las actuaciones realizadas por las autoridades y responsables descritos en el hallazgo, así:

En relación al hallazgo de Control Interno: Hallazgo No. 1. Deficiencias de Control Interno, literal a)

Condición

"Derivado del proceso de auditoría practicada al Fideicomiso Fondo Nacional para Reactivación y Modernización de la Actividad Agropecuaria -FONAGRO- durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, se determinaron deficiencias de control interno, las cuales se describen a continuación:

a) Sistema contable auxiliar computarizado deficiente, en virtud que durante el período del 1 de enero al 30 de septiembre de 2017, la información generada por dicho sistema carece de un ordenamiento lógico y detallado, que sirva para apoyar a la elaboración de los Estados Financieros de los fondos de funcionamiento..."

Recomendación

"El Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación, debe girar instrucciones por escrito al Gerente General, para que éste a su vez gestione la actualización de un sistema contable auxiliar computarizado para que proporcione datos lógicos para la elaboración de los Estados Financieros de los fondos de funcionamiento".

Acciones Realizadas

1. Mediante oficio número FON-318-2018/FGAE/Anny, que emitiera el Gerente General en fecha 27 de julio de 2018, dirigido al señor José Roberto Téllez Conde, Jefe Financiero de la Unidad Desconcentrada de Administración Financiera -UDDAF-, le solicitó que a la mayor brevedad informe sobre las acciones realizadas para atender la recomendación del Hallazgo en referencia, específicamente a la literal a).



2. En respuesta a la solicitud descrita en el numeral anterior, por medio del oficio número UDDAF/FONAGRO-JR-136-2018, de fecha 3 de agosto de 2018, el señor José Roberto Téllez Conde, Jefe Financiero de la Unidad Desconcentrada de Administración Financiera -UDDAF-, responde que el software ya fue instalado e implementado para uso de la UDDAF-FONAGRO; el cual les ha permitido generar de mejor forma los estados financieros de la Unidad Operativa de FONAGRO.

Por lo anterior, demostró que si realizó y cumplió con gestionar y solicitar a la UDDAF-FONAGRO la implementación de un software en cumplimiento a la recomendación planteada en el informe de la Contraloría General de Cuentas del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2017, mismo que fue instalado e implementado satisfactoriamente para uso de la UDDAF-FONAGRO, lo cual se informó oportunamente a la Unidad de Auditoría Interna de FONAGRO a través del oficio UDDAF/FONAGRO-JR-178-2018 de fecha 18 de septiembre de 2018 y que a la fecha el usuario (UDDAF), no ha informado que el sistema sea inoperante.

Resultado del Análisis

Se analizaron los diferentes documentos y las acciones realizadas por parte de las diferentes Unidades de FONAGRO para la implementación y cumplimiento a las recomendaciones de los hallazgos confirmados por la Contraloría General de Cuentas, de las cuales se evidenció con documentos que la Unidad Desconcentrada de Administración Financiera -UDDAF-, la Unidad Administrativa -UA- y la Unidad de Auditoría Interna -UDAI- atendieron la recomendación, estos documentos se encuentran físicamente ordenados en archivadores separados y forman parte del presente informe, por lo mencionado anteriormente queda implementada.

En relación al hallazgo de Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables: Hallazgo No. 1. Incumplimiento a recomendaciones de auditorías anteriores, las cuales contiene: Contrataciones de servicios profesionales sin cumplir procedimientos y Contratación de personal temporal con funciones de dirección y decisiones administrativas, se constató que la Gerencia de FONAGRO realizó las siguientes acciones:

Condición

“Se determinó que el Fideicomiso Fondo Nacional para la Reactivación y Modernización de la Actividad Agropecuaria -FONAGRO- no ha implementado la totalidad de las recomendaciones formuladas por la Contraloría General de Cuentas, según el informe correspondiente al período del 01 de enero al 31 de



diciembre de 2015, mismas que en el informe correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, se recomendaron nuevamente tal y como se describen a continuación”:

No. de Hallazgo	Hallazgos relacionados con el Cumplimiento de Leyes y Regulaciones Aplicables	Resultados
1	Contratación de servicios profesionales sin cumplir procedimientos	En el ejercicio fiscal 2017 el Gerente General no tiene suscrito contrato, sino Acuerdo Ministerial.
2	Contratos suscritos y aprobados por la misma autoridad.	Los contratos durante el ejercicio fiscal 2017 fueron suscritos y autorizados por el Gerente General del FONAGRO.
3	Contratación de personal temporal con funciones de dirección y decisiones administrativas y operativas	No se realizaron acciones concretas, por lo tanto las funciones de dirección y decisión fueron desempeñadas por personal contratado bajo el subgrupo18 personal temporal.

RECOMENDACIÓN

El Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- debe girar instrucciones al Gerente General, a efecto se cumpla e implemente las recomendaciones vertidas por la Contraloría General Cuentas.

Acciones Realizadas

En referencia al numeral 1), Contratación de servicios profesionales sin cumplir procedimientos, hago del conocimiento de los auditores gubernamentales que el Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación cumplió con girar las instrucciones del caso a Gerencia de FONAGRO, a efecto que se cumpliera e implementaran las recomendaciones de la Contraloría General de Cuentas, por lo que describo las acciones realizadas:

1. Mediante oficio número. Ref. Oficio MAGA-DM-1194-2017/AG de fecha 18 de julio de 2017, el Despacho Superior del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación; solicitó que informe en un plazo de diez días, sobre las medidas implementadas para subsanar las deficiencias indicadas por la Contraloría General de Cuentas.
2. Mediante oficio FON-0390-2017/FGAE/Anny, de fecha 18 de agosto de 2017, la Gerencia de FONAGRO, hizo del conocimiento del despacho en mención que se instruyó a los responsables de las coordinaciones y/o unidades del Fideicomiso FONAGRO, para que de forma inmediata analicen y evalúen las situaciones



detectadas y recomendaciones planteadas por la Contraloría General de Cuentas, según memorándum interno FON-006-2017/FGAE/anny, de fecha 3 de agosto de 2017.

3. Por medio del oficio número FON-320-2018/FGAE/Anny, de fecha 27 de julio de 2018, la Gerencia de FONAGRO, solicitó al Licenciado Fredy Leopoldo López Robles, Coordinador Administrativo de la Unidad Administrativa de FONAGRO -UA-, para que a la mayor brevedad posible informara sobre las acciones realizadas para atender la recomendación del Hallazgo en referencia.

4. El licenciado Fredy Leopoldo López Robles, Coordinador Administrativo de FONAGRO, mediante oficio número FON-FLLR-028-2018, de fecha 2 de agosto de 2018, cumplió las instrucciones emitidas, informando que la recomendación de Contraloría General de Cuentas ya fue atendida, de la manera siguiente:

5. En atención al artículo 15 del Reglamento para la Administración y Funcionamiento del Fondo Nacional para la Reactivación y Modernización de la Actividad Agropecuaria-FONAGRO-, establece que: El Gerente será nombrado, mediante Acuerdo Ministerial, debiendo suscribir el contrato respectivo con el Ministro. Para el efecto, en el año 2018, el doctor Felipe Orellana, Viceministro de Desarrollo Rural -VIDER-, suscribió el Contrato Administrativo No.1-2018, del ingeniero Félix Giovanni Arrollo Escobar, Gerente, el cual evidencia que la deficiencia señalada por la Contraloría General de Cuentas ya fue subsanada.

Resultado del análisis

Derivado de las actuaciones de los responsables descritos en el hallazgo emitido por la Contraloría General de Cuentas, se evidenció con documentos que la Unidad Desconcentrada de Administración Financiera -UDDAF-, la Unidad Administrativa UA y la Unidad de Auditoría Interna -UDAI- atendieron las recomendaciones, estos documentos se encuentran físicamente ordenados en archivadores separados y forman parte del presente informe, por lo mencionado anteriormente queda implementada.

En referencia al numeral 2, Los contratos durante el ejercicio fiscal 2017 fueron suscritos y autorizados por el Gerente General del FONAGRO, se informa que:

1. El Reglamento para la Administración y Funcionamiento de FONAGRO, aprobado por el Acuerdo Ministerial 354-2017, "Reglamento para la Administración y Funcionamiento del Fondo Nacional para la Reactivación y Modernización de la Actividad Agropecuaria -FONAGRO-, aprobado según resolución No. 46/2017 y el Manual de Organización y Funciones aprobado por medio de la resolución No. 47/2017, del Consejo Directivo, faculta al Coordinador Administrativo para realizar



la suscripción de los contratos de personal, por lo que a partir del año 2018, el Coordinador Administrativo suscribió los contratos del personal de FONAGRO, los cuales fueron aprobados mediante resolución de aprobación No. GG-A-4-2018, para el efecto, adjunto fotocopias simples del Acuerdo Ministerial número AGN-4-2016 y del contrato número 1-2018, del ingeniero Félix Giovanni Arroyo Escobar, Gerente y de la Resolución de Aprobación número GG-A-4-2018.

Resultado del análisis

Derivado de las actuaciones de los responsables descritos en el hallazgo emitido por la Contraloría General de Cuentas, se evidenció con documentos que la Unidad Desconcentrada de Administración Financiera -UDDAF-, la Gerencia General y la Unidad Administrativa atendieron la recomendación, estos documentos se encuentran físicamente ordenados en archivadores separados y forman parte del presente informe, por lo mencionado anteriormente queda implementada.

En referencia al numeral 3) Contratación de personal temporal con funciones de dirección y decisiones administrativas y operativas, indico las siguientes acciones realizadas.

1. Mediante oficio número FON-322-2018/FGAE/Anny, de fecha 27 de julio de 2018, se informó que el Gerente instruyó al señor José Roberto Téllez Conde, Jefe Financiero de la Unidad Desconcentrada de Administración Financiera -UDDAF-, que a la mayor brevedad informe sobre las acciones realizadas para atender a la recomendación del hallazgo de la Contraloría General de Cuentas en referencia.

2. Por medio del oficio número UDDAF/FONAGRO-JR-137-2018, de fecha 3 de agosto de 2018, emitido por el señor José Roberto Téllez Conde, Jefe Financiero de la Unidad Desconcentrada de Administración Financiera -UDDAF- me informó que el proceso de contratación del personal de FONAGRO, se realizó con apego a los procedimientos establecidos en el Manual de Normas y Procedimientos del Fideicomiso FONAGRO, resaltando que por la modalidad de ejecución del Fideicomiso no es factible regularizar los gastos por contratación de personal con cargo a un renglón del grupo 0 "servicios personales", así mismo la partida presupuestaria utilizada para la regularización de los recursos utilizados es autorizada por el Ministerio de Finanzas Públicas.

Resultado del análisis

Derivado de las actuaciones de los responsables descritos en el hallazgo emitido por la Contraloría General de Cuentas, se evidenció con documentos que la Unidad Desconcentrada de Administración Financiera -UDDAF-, la Gerencia



General y la Unidad Administrativa atendieron la recomendación, estos documentos se encuentran físicamente ordenados en archivadores separados y forman parte del presente informe, por lo mencionado anteriormente queda implementada.

En ese sentido, me permito indicarle que he cumplido oportunamente con solicitar a los responsables de atender las recomendaciones solicitadas por la Comisión de Contraloría General de Cuentas, en referencia a la literal a) del hallazgo de Control Interno Deficiencias de Control Interno y de los numerales 1, 2 y 3 del Hallazgo No. 1 de Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables. Incumplimiento a recomendaciones de auditoría anteriores y lo que demuestran las acciones de seguimiento a la implementación de las recomendaciones emitidas por el máximo ente fiscalizador en su totalidad, lo cual, se refrenda en el Informe de AUDITORIA Fideicomiso FONAGRO (Seguimiento a Auditoría de Gestión CGC, año Fiscal 2017), CUA No. 74812. Derivado del trabajo del seguimiento a recomendaciones de la Unidad de Auditoría Interna, las recomendaciones emitidas por la Contraloría General de Cuentas quedan de la siguiente manera:

ESTADO DE LAS RECOMENDACIONES EMITIDAS POR CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS

No.	TIPO DE HALLAZGO	Nombre del Hallazgo	ESTADO
1	Deficiencias de Control Interno	Deficiencias de Control Interno, literal a)	IMPLEMENTADA
2	Incumplimiento a recomendaciones de Auditoría Interior	1) Contratación de servicios profesionales sin cumplir procedimientos	IMPLEMENTADA
3	Incumplimiento a recomendaciones de Auditoría Interior	2) Contratos suscritos y aprobados por la misma autoridad.	IMPLEMENTADA
4	Incumplimiento a recomendaciones de Auditoría Interior	3) Contratación de personal temporal con funciones de dirección y decisiones administrativas y operativas	IMPLEMENTADA

FUENTE: Informe de Auditoría de Gestión CUA No. 74812.

CONCLUSIÓN

Como resultado de las acciones realizadas por la Unidad de Auditoría Interna, se concluye que se ha cumplido con lo establecido en el Acuerdo Gubernativo 9-2017, del 26 de enero de 2017, Artículo 65. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA. El cual indica: "Las recomendaciones de auditoría, deben ser aplicadas de manera inmediata y obligatoria por la autoridad administrativa superior de la entidad auditada; su incumplimiento es objeto de sanción según el artículo 39 de la Ley. El auditor interno de la entidad auditada tendrá diez días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada a la autoridad administrativa superior de la entidad auditada, para verificar si se



atendieron las recomendaciones, debiendo informar por escrito a la autoridad administrativa superior de la entidad auditada y a la Contraloría". Lo cual taxativamente indica VERIFICAR, más no IMPLEMENTAR, por lo que la Unidad de Auditoría Interna cumplió explícitamente con dar el seguimiento correspondiente, y la responsabilidad de implementar las recomendaciones son de las autoridades y personal responsable y como es de su conocimiento la Unidad de Auditoría Interna no es sancionatoria, ni tiene la potestad de coaccionar, obligando así a los responsables atender las recomendaciones emitidas por el ente máximo fiscalizador.

Además, cabe resaltar que la normativa utilizada por la auditora actuante como criterio, sobre el cual basa el supuesto hallazgo, corresponde a la responsabilidad del seguimiento de auditorías anteriores en la etapa de ejecución de la auditoría, más no al seguimiento de recomendaciones, la cual, si es responsabilidad de la Auditoría Interna, según lo establece en el Acuerdo No. A-075-2017 de la Contraloría General de Cuentas del 8 de septiembre de 2017, aprobación de Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores Adaptadas a Guatemala" y al Acuerdo No. A-107-2017 de la Contraloría General de Cuentas de fecha 10 de noviembre de 2017 que aprobó los Manuales de Auditoría Gubernamental. Por lo expuesto, se confirma la improcedencia del hallazgo".

En el Acta de Comunicación y Cierre de Auditoría No. 29-2019 folios números 1014 al 1035 del Libro de Actas L2 44139 autorizado el 28 de marzo de 2019 de la Dirección de Auditoría a Fideicomisos, en la cláusula SEXTO, los comparecientes manifestaron lo siguiente: Con respecto al posible hallazgo No. 9 Seguimiento a recomendaciones de auditoría anterior no cumplidas, el Lic. Julio Roberto Jo Aldana, manifiesta que se ha dividido en 2: uno de control interno, inciso a) que es referente al software que ya fue aclarado en el punto anterior y en dos, numeral 1 contratación de servicios profesionales sin cumplir procedimientos y el resultado está descrito en el hallazgo en el ejercicio fiscal 2017, el gerente general no tiene suscrito contrato, sino Acuerdo Ministerial esta deficiencia ya está subsanada a través del contrato administrativo Número 1-2018 suscrito por el Viceministro Doctor Felipe Orellana y el Ing. Felix Arroyo. Con respecto al numeral 2 contratos suscritos y aprobados por la misma autoridad, como resultado los contratos del ejercicio fiscal 2017 fueron suscritos y autorizados por el Gerente General de Fonagro, por lo que ya esta subsanada dicha deficiencia, a través del Coordinador suscribe los contratos, los cuales fueron aprobados mediante resolución de aprobación número GG-A-4-2018. El numeral 3, habla de contratación de personal temporal con funciones de dirección y decisiones administrativas y operativas. Los resultados no se realizaron acciones concretas por lo tanto las funciones de dirección y decisión fueron desempeñadas por personal contratado bajo subgrupo 18 personal temporal, situación que ya fue subsanada derivado al seguimiento según oficio del UDDAF/FONAGRO-JR-137-2018 del 3 de agosto de 2018, donde



manifiesta el jefe financiero de la UDDAF José Roberto Tellez Conde informa que el proceso de contratación del personal de Fonagro se realizó con apego a los procedimientos del manual, concluyó que se dio el seguimiento respectivo y se desvanecieron las deficiencias y se atendieron las recomendaciones vertidas por la Contraloría General de Cuentas. El señor Artemio Abraham Rodas López, manifiesta que con relación al literal a) Deficiencia en el sistema contable auxiliar computarizado, que no comparto el criterio debido a que mis funciones en esta auditoría de seguimiento a la recomendación de las auditorías anteriores fue únicamente revisar y verificar la documentación y oficios de soporte presentado por el señor José Roberto Tellez Conde, Jefe Financiero de la UDDAF, en donde él confirma en oficio que el sistema ya fue implementado y generando reportes financieros y con relación al hallazgo No. 1 donde menciona la contratación de servicios profesionales sin cumplir procedimientos y donde menciona la contratación de personal temporal con funciones administrativas, mis funciones en esta auditoría fue únicamente solicitar, revisar y verificar la documentación y los oficios de soporte recibidos para su evaluación y constatar que se le dio el debido seguimiento a la recomendación, no es mi responsabilidad en este caso, sino de las personas quienes están involucradas en el proceso de contratación de personal, desde la selección del personal, recepción del curriculum, suscripción del contrato y el pago de honorarios. Reintegro una vez más que mi función fue únicamente verificar si se atendieron las recomendaciones con base a los documentos y oficios presentados. La Licda. Guadalupe Magdalena Calí Monzón manifiesta que no está de acuerdo con lo enunciado en el hallazgo, seguimiento a recomendaciones de auditoría anterior no cumplidas debido a que comparto al nombramiento CUA 74812 fui nombrada como supervisor para dar acompañamiento desde el proceso de planificación hasta la elaboración del informe por lo actuado por el auditor nombrado, lo cual evidencia que si se dio el seguimiento a la recomendación de auditorías anteriores. Es importante indicar que en calidad de auditor se cumplió con el artículo 65 del Acuerdo Gubernativo 9-2017, seguimiento a las recomendaciones de auditoría y que en la misma taxativamente indica que nuestra función como auditores es verificar más no implementar, además la normativa utilizada por la auditora de la Contraloría no corresponde al seguimiento de auditorías anteriores sino a la auditoría en su etapa de ejecución, por lo que considero que el hallazgo no es procedente”.

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo al señor **Artemio Abraham Rodas López** en calidad de Auditor de FONAGRO ya que en sus argumentos y pruebas de descargo documentó que verificó la implementación del sistema auxiliar contable, no así se percató que el personal de la UDDAF, estuviera utilizando dicho sistema, lo cual hubiera sido beneficioso para informar al Gerente de FONAGRO que tomara las acciones necesarias para su utilización.



Se confirma el hallazgo a la Licenciada **Guadalupe Magdalena Calí Monzón**, en calidad de Auditora de FONAGRO ya que como lo argumento inicialmente lo siguiente: "...Artículo 12 Derecho de defensa. La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido. Ninguna persona puede ser juzgada por Tribunales Especiales o secretos, ni por procedimientos que no estén preestablecidos legalmente.". Este procedimiento aplica en el ámbito penal. De conformidad con la normativa de la Contraloría General de Cuentas, el Equipo de Auditoría, verifica que se implemente las recomendaciones de auditoría, contenida en informe anterior. Para el hallazgo No. 1 Deficiencias de Control Interno, literal a) Para el caso de la deficiencia, relacionado al Sistema contable auxiliar computarizado deficiente, solamente se evidenció los oficios en la que consta la implementación del sistema, no así si funcionaba o no dicho software, por lo que también se le confirma el hallazgo al Licenciado **Julio Roberto Jo Aldana**, en calidad de Coordinador de la Unidad de Auditoría Interna -UDAI- de FONAGRO, ya que solo documentó las gestiones, no así la verificación de su funcionalidad del sistema contable auxiliar.

Se desvanece el hallazgo al **Ingeniero Félix Giovanni Arroyo Escobar**, en calidad de Gerente General y Secretario del Consejo Directivo de FONAGRO, ya que en sus argumentos y pruebas de descargo realizó las gestiones emanadas a la implementación de las recomendaciones, cabe mencionar que para el hallazgo No. 1 Incumplimiento a recomendaciones de auditoría anteriores, período 2017 que contiene los hallazgos y recomendaciones de: Contrataciones de servicios profesionales sin cumplir procedimientos y Contratación de personal temporal con funciones de dirección y decisiones administrativas, en el Manual de Organización y Funciones del Fondo Nacional para la Reactivación y Modernización de la Actividad Agropecuaria -FONAGRO- aprobado por el Consejo Directivo en Resolución 48/2017 de fecha 9 de octubre 2017, contiene sus procedimientos y beneficios de la contratación del personal los cuales se planteó y confirmó el hallazgo No. 3 Manuales contienen normas y procedimientos incongruentes con leyes vigentes Laborales y No. 4 Personal contratado temporalmente con funciones de naturaleza administrativa y operativa de cumplimiento a leyes.

Los argumentos y pruebas de descargo de las personas que se les confirmó y desvaneció el presente hallazgo, se encuentran debidamente foliados en los papeles de trabajo del Equipo de Auditoría.

Este Hallazgo fue notificado con el Número 9, en el presente informe comprende al Hallazgo Número 7.



Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 2, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
AUDITOR DE FONAGRO	ARTEMIO ABRAHAM RODAS LOPEZ	2,375.00
AUDITORA DE FONAGRO	GUADALUPE MAGDALENA CALI MONZON	3,250.00
COORDINADOR DE LA UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA -UDAI- DE FONAGRO	JULIO ROBERTO JO ALDANA	4,750.00
Total		Q. 10,375.00

Hallazgo No. 8

Deficiente recuperación de cartera crediticia

Condición

En la cuenta contable de la Cartera de Crédito del Fideicomiso Fondo Nacional para la Reactivación y Modernización de la Actividad Agropecuaria -FONAGRO- registra en los Estados Financieros los siguientes saldos:

(Cifras Expresadas en Quetzales)

Descripción	Saldo al 31/01/2018	Saldo al 31/12/2018
Vigentes al Día	2,162,281.01	1,399,942.50
Vigentes en Mora	2,685,147.62	935,147.62
Vencidos en Cobro Administrativo	15,747,672.42	6,154,528.53
Vencidos en Cobro Judicial	2,317,510.24	9,050,766.34
TOTAL	22,912,611.29	17,540,384.99

Del cuadro anterior se puede analizar lo siguiente:

- 1) La rebaja existente en la cartera vigente al día, entre inicio y final de año, en su gran mayoría corresponde a traslados de esa cartera, a vigente en mora, por cuanto la cantidad recuperada fue insignificante respecto del total de la misma.
- 2) De igual forma de la Cartera Administrativa, la rebaja entre inicio y final de año, obedece al traslado de créditos de esa cartera a la de Cobro Judicial.

Con esto se evidencia, el significativo aumento de la cartera en cobro judicial, además con fecha 28 de diciembre de 2018 se registró contablemente según póliza 1, en la cuenta y valores incobrables el valor de Q4,466,287.54, casos de



préstamos irrecuperable.

Esto demuestra que la gestión de cobro del Fiduciario Banco de Desarrollo Rural, Sociedad Anónima -BANRURAL- es deficiente, ya que el plan de recuperación de los créditos concedidos con fondos del fideicomiso es precaria, prueba de ello es que únicamente giró oficios de cobro a las organizaciones con fecha noviembre de 2018, sin conocerse los resultados que se pudieran haber obtenido, incluso si fueron recibidos por los deudores, mucho menos el efecto que estos pudieran haber tenido.

Criterio

El Decreto 50-2016 del Congreso de la República Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil diecisiete y ampliado para el Ejercicio Fiscal dos mil dieciocho, en su artículo 84 literalmente establece: "Responsables de los fideicomisos. Las autoridades superiores de las Entidades de la Administración Central, Descentralizadas, Autónomas y las Municipalidades que por ley están autorizadas para ejecutar recursos por medio de la figura del fideicomiso, conjuntamente con los encargados de las unidades ejecutoras, a quienes se les delegue la administración y ejecución del fideicomiso, serán responsables del cumplimiento de los contratos respectivos y la rendición de cuentas, así como de velar para que los fiduciarios cumplan con sus obligaciones.

Las autoridades superiores de las entidades referidas, son responsables de velar porque se alcancen los fines y objetivos del fideicomiso, de cumplir las obligaciones establecidas en la presente Ley y las disposiciones complementarias que se emitan, así como de la efectiva utilización de los créditos presupuestarios que sean asignados en su presupuesto para el ejercicio fiscal vigente.

La responsabilidad en materia de control interno, ejecución presupuestaria y el cumplimiento de la normativa aplicable, será de la entidad responsable de la ejecución de los recursos a cargo del fideicomiso, a través de la unidad ejecutora que corresponda".

En Resolución 47/2017 del Consejo Directivo del Fondo Nacional para la Reactivación y Modernización de la Actividad Agropecuaria FONAGRO, de fecha 9 de octubre 2017 y en Resolución No. CA-152-0-2017 del Consejo de Administración del Banco de Desarrollo Rural, S.A. -BANRURAL-, de fecha 28 de noviembre de 2017 aprobaron la modificación al Reglamento "FIDEICOMISO DENOMINADO FONDO NACIONAL PARA LA REACTIVACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD AGROPECUARIA -FONAGRO-" y su aplicación; mismo que está contenido en el anexo "A" que forma parte de la Resolución.



Reglamento para el Financiamiento de Proyectos con Recursos del Fideicomiso “Fondo Nacional para la Reactivación y Modernización de la Actividad Agropecuaria -FONAGRO-”, en el artículo 16 Recuperación de Capital e intereses literalmente establece: “La recuperación de los créditos otorgados a los sujetos de financiamiento reembolsable proveniente del Fideicomiso FONAGRO, será responsabilidad del Fiduciario.

En la actividad de recuperación de capital e intereses vencido y/o en mora, la Unidad Técnica de Seguimiento y Evaluación -UTSE- dará acompañamiento a la actividad, en coordinación con el Fiduciario, quien realizarán las acciones de recuperación, con base en las Políticas de Recuperación, por lo que se ejecutarán las gestiones de cobro correspondiente a efecto de mantener una cartera crediticia sana”.

En el Artículo 17 Políticas de Recuperación y Créditos de Evaluación de la Cartera Crediticia, literalmente establece: “El Consejo Directivo de FONAGRO aprobará las políticas de recuperación de la cartera crediticia, los criterios de evaluación de la misma y para la clasificación de créditos como irrecuperables, las que formarán parte integral del presente reglamento, como instrumento de apoyo, siempre y cuando las mismas no afecten el Fiduciario directamente”.

Política de Recuperación de la Cartera en Mora del Fideicomiso Fondo Nacional para la Reactivación y Modernización de la Actividad Agropecuaria FONAGRO, aprobado por el Consejo Directivo en Resolución 50/2017 de fecha 9 de octubre 2017, en su contenido completo.

Causa

Ineficiente recuperación de cartera de crédito por parte del Banco de Desarrollo Rural, Sociedad Anónima en calidad de Fiduciario y del Consejo Directivo del FONAGRO, por no velar que el Fiduciario cumpla con sus obligaciones.

Efecto

El Banco Fiduciario se beneficia porcentualmente en la comisión de la administración del Fideicomiso sin realizar su función eficiente en la gestión de cobro, lo que repercute en una elevada morosidad de la cartera.

Recomendación

El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación en calidad de Fideicomitente del Fideicomiso Fondo Nacional para la Reactivación y Modernización de la Actividad Agropecuaria -FONAGRO- a través del Consejo Directivo como órgano de decisión del Fideicomiso, deben girar instrucciones por



escrito al Fiduciario para que cumpla oportunamente con la obligación de realizar una efectiva recuperación de la cartera crediticia, así como crear en sus Reglamentos y Manuales otros medios alternativos de cobro.

Comentario de los responsables

1) Respuesta y argumento del Doctor Médico Veterinario José Felipe Orellana Mejía, Viceministro de Desarrollo Económico Rural (VIDER), Presidente del Consejo Directivo de FONAGRO, Período del cargo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.

Memorial de fecha 10 de abril de 2019, el responsable manifiesta lo siguiente:

“ARGUMENTACIONES FÁCTICAS Y JURÍDICAS DE DESCARGO E IMPROCEDENCIA DEL HALLAZGO CONSIDERADO POR EL AUDITOR GUBERNAMENTAL:

Me permito indicar en relación a este hallazgo que según lo establecido en el Reglamento para el Financiamiento de Proyectos aprobado por el Consejo de Administración de BANRURAL, mediante Resolución No.CA-152-0-2017, en su artículo 16, relativo a la RECUPERACION DE CAPITAL E INTERESES lo siguiente: “La recuperación de los créditos otorgados a los sujetos de financiamiento reembolsable proveniente del Fideicomiso FONAGRO, será responsabilidad del Fiduciario, en la actividad de recuperación de capital e intereses vencidos y/o en mora, la Unidad Técnica de Seguimiento y Evaluación -UTSE- dará acompañamiento a la actividad, en coordinación con el fiduciario quien realizará las acciones de recuperación, con base en las políticas de recuperación, por lo que se ejecutará las gestiones de cobro correspondientes a efecto de mantener una cartera crediticia sana”.

De acuerdo a la escritura de constitución No. 48 en su cláusula DÉCIMA establece: “COMISIÓN Y HONORARIOS POR ADMINISTRACIÓN DEL FIDEICOMISO”, en ese sentido el Banco Fiduciario cobra el 1.5% por la administración de la cartera y es el responsable de realizar la gestión de cobro de los créditos otorgados.

Considerando lo anteriormente expuesto, mediante Oficio FON-102-2019/FGAE/anny de fecha 14 de febrero de 2019, se solicitó a Banrural proporcionar un informe circunstanciado y documentado de las gestiones de cobro de dicha cartera de crédito correspondiente del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, por lo que adjunto copia de Oficio CF-56-2019 de fecha 21 de febrero de 2019, trasladando en un (1) CD el informe de las gestiones realizadas y documentos de respaldo. Mediante Oficio FON-036-2019/FGAE/anny, de fecha 21 de enero de 2019, se solicitó a Banrural proporcionara un informe sobre los



créditos demandados por parte del Fiduciario, recibándose como respuesta la información de dos bufetes que trabajan con dicho banco.

Como acciones complementarias al cobro de la cartera crediticia, el Consejo Directivo de FONAGRO aprobó mediante Resolución No.19/2018 de fecha 22 de mayo de 2018, la realización del proceso de valuación de la cartera en apoyo al fiduciario, para lo cual se presentan los criterios de valuación y cédula de valuación respectiva, dichas actividades se realizan visitando a los beneficiarios en su lugar de origen, habiéndose declarado la irrecuperabilidad de la cartera mediante resolución No.68/2018 de fecha 27 de noviembre de 2018, del Consejo Directivo.

Asimismo, el Consejo Directivo dentro de sus funciones ha aprobado al Banco de Desarrollo Rural, que efectúe el cobro judicial en 12 organizaciones que han incumplido con sus obligaciones, de las cuales, 9 de los casos, tienen una alta posibilidad de recuperación por tener garantías hipotecarias y prendarias; así como, la presentación de 17 denuncias al Ministerio Público.

El fiduciario en coordinación con el representante de la UTSE, remitieron el informe de valuación de cartera, el cual fue presentado al Consejo Directivo quien conoció y resolvió la aprobación del informe de valuación mediante Resolución No. 68-2018 de fecha 27 de noviembre del año 2018, para que el fiduciario proceda a su aplicación contable.

Igualmente, cabe destacar que tal como se establece en el Reglamento de Administración y Funcionamiento del Fideicomiso FONAGRO, en su artículo 6, relativo a las funciones del Consejo Directivo, son las siguientes: “.

- a. Aprobar los proyectos a ejecutarse con recursos del Fideicomiso FONAGRO, en función de los montos de inversión, su coherencia con los objetivos y políticas del mismo y del MAGA, así como con la disponibilidad financiera del Fideicomiso.
- b. Aprobar el flujo financiero anual para uso de los recursos disponibles y presupuestados de FONAGRO.
- c. Determinar las instituciones beneficiarias que tendrán a su cargo la administración y ejecución de los proyectos de FONAGRO.
- d. Autorizar el porcentaje de fondos que se otorgará como reembolsable y no reembolsable para la ejecución de proyectos financiados por FONAGRO.
- e. Definir el destino que se le debe dar a los intereses que los recursos financieros de FONAGRO, en poder de los cuentadantes, generen al estar depositados en un banco o cualquier otra entidad financiera.



- f. Orientar el destino de los recursos del Fideicomiso para aquellas áreas que FONAGRO estime prioritarias.
- g. Aprobar el presupuesto de funcionamiento del Consejo Directivo, de la Gerencia General y de las Unidades que conforman FONAGRO, que someta a su consideración la Gerencia General.
- h. Aprobar los instrumentos administrativos y técnicos que contribuyan al buen funcionamiento de FONAGRO, propuestos por la Gerencia General.
- i. Aprobar ampliaciones y modificaciones a los convenios suscritos por las distintas organizaciones.
- j. Aprobar la terminación de convenios administrativos, cuando se incumpla con las cláusulas establecidas en los mismos.
- k. Aprobar la liquidación de los proyectos financiados con recursos de FONAGRO. Cualquier otra función que establezca el Consejo y el MAGA, en función de los objetivos del Fideicomiso.”.

Dentro de las funciones antes señaladas y establecidas en el Reglamento citado, en ninguna de ellas se establece como función que yo como miembro del Consejo Directivo de FONAGRO, tenga que velar porque el fiduciario cumpla con sus obligaciones de recuperar la cartera crediticia, por lo que el hallazgo correspondería con exclusividad para el fiduciario, quien es el responsable de dicha labor, según la reglamentación respectiva y la política de recuperaciones aprobada.

Por lo antes expuesto que el Auditor Gubernamental al analizar los argumentos de hecho y de derecho invocados en el presente hallazgo; así como, las pruebas de descargo ofrecidas, debe darlo por desvanecido por ser improcedente, finalizando en consecuencia el hallazgo”.

2) Respuesta y argumento del Lic. Byron Omar Acevedo Cordón, Viceministro de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones (VISAR), integrante del Consejo Directivo de FONAGRO, Período del cargo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018

Memorial de fecha 10 de abril de 2019, el responsable manifiesta lo siguiente:

“ARGUMENTACIONES FÁCTICAS Y JURÍDICAS DE DESCARGO E IMPROCEDENCIA DEL HALLAZGO CONSIDERADO POR EL AUDITOR GUBERNAMENTAL :



Me permito indicar en relación a este hallazgo que según lo establecido en el Reglamento para el Financiamiento de Proyectos aprobado por el Consejo de Administración de BANRURAL, mediante Resolución No.CA-152-0-2017, en su artículo 16, relativo a la RECUPERACION DE CAPITAL E INTERESES lo siguiente: “La recuperación de los créditos otorgados a los sujetos de financiamiento reembolsable proveniente del Fideicomiso FONAGRO, será responsabilidad del Fiduciario, en la actividad de recuperación de capital e intereses vencidos y/o en mora, la Unidad Técnica de Seguimiento y Evaluación -UTSE- dará acompañamiento a la actividad, en coordinación con el fiduciario quien realizará las acciones de recuperación, con base en las políticas de recuperación, por lo que se ejecutará las gestiones de cobro correspondientes a efecto de mantener una cartera crediticia sana”.

De acuerdo a la escritura de constitución No. 48 en su cláusula DÉCIMA establece: “COMISIÓN Y HONORARIOS POR ADMINISTRACIÓN DEL FIDEICOMISO”, en ese sentido el Banco Fiduciario cobra el 1.5% por la administración de la cartera y es el responsable de realizar la gestión de cobro de los créditos otorgados.

Considerando lo anteriormente expuesto, mediante Oficio FON-102-2019/FGAE/anny de fecha 14 de febrero de 2019, se solicitó a Banrural proporcionar un informe circunstanciado y documentado de las gestiones de cobro de dicha cartera de crédito correspondiente del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, por lo que adjunto copia de Oficio CF-56-2019 de fecha 21 de febrero de 2019, trasladando en un (1) CD el informe de las gestiones realizadas y documentos de respaldo. Mediante Oficio FON-036-2019/FGAE/anny, de fecha 21 de enero de 2019, se solicitó a Banrural proporcionara un informe sobre los créditos demandados por parte del Fiduciario, recibándose como respuesta la información de dos bufetes que trabajan con dicho banco.

Como acciones complementarias al cobro de la cartera crediticia, el Consejo Directivo de FONAGRO aprobó mediante Resolución No.19/2018 de fecha 22 de mayo de 2018, la realización del proceso de valuación de la cartera en apoyo al fiduciario, para lo cual se presentan los criterios de valuación y cédula de valuación respectiva, dichas actividades se realizan visitando a los beneficiarios en su lugar de origen, habiéndose declarado la irrecuperabilidad de la cartera mediante resolución No.68/2018 de fecha 27 de noviembre de 2018, del Consejo Directivo.

Asimismo, el Consejo Directivo dentro de sus funciones ha aprobado al Banco de Desarrollo Rural, que efectúe el cobro judicial en 12 organizaciones que han incumplido con sus obligaciones, de las cuales, 9 de los casos, tienen una alta



posibilidad de recuperación por tener garantías hipotecarias y prendarias; así como, la presentación de 17 denuncias al Ministerio Público.

El fiduciario en coordinación con el representante de la UTSE, remitieron el informe de valuación de cartera, el cual fue presentado al Consejo Directivo quien conoció y resolvió la aprobación del informe de valuación mediante Resolución No. 68-2018 de fecha 27 de noviembre del año 2018, para que el fiduciario proceda a su aplicación contable.

Igualmente, cabe destacar que tal como se establece en el Reglamento de Administración y Funcionamiento del Fideicomiso FONAGRO, en su artículo 6, relativo a las funciones del Consejo Directivo, son las siguientes: “.

- a. Aprobar los proyectos a ejecutarse con recursos del Fideicomiso FONAGRO, en función de los montos de inversión, su coherencia con los objetivos y políticas del mismo y del MAGA, así como con la disponibilidad financiera del Fideicomiso.
- b. Aprobar el flujo financiero anual para uso de los recursos disponibles y presupuestados de FONAGRO.
- c. Determinar las instituciones beneficiarias que tendrán a su cargo la administración y ejecución de los proyectos de FONAGRO.
- d. Autorizar el porcentaje de fondos que se otorgará como reembolsable y no reembolsable para la ejecución de proyectos financiados por FONAGRO.
- e. Definir el destino que se le debe dar a los intereses que los recursos financieros de FONAGRO, en poder de los cuentadantes, generen al estar depositados en un banco o cualquier otra entidad financiera.
- f. Orientar el destino de los recursos del Fideicomiso para aquellas áreas que FONAGRO estime prioritarias.
- g. Aprobar el presupuesto de funcionamiento del Consejo Directivo, de la Gerencia General y de las Unidades que conforman FONAGRO, que someta a su consideración la Gerencia General.
- h. Aprobar los instrumentos administrativos y técnicos que contribuyan al buen funcionamiento de FONAGRO, propuestos por la Gerencia General.
- i. Aprobar ampliaciones y modificaciones a los convenios suscritos por las distintas organizaciones.



j. Aprobar la terminación de convenios administrativos, cuando se incumpla con las cláusulas establecidas en los mismos.

k. Aprobar la liquidación de los proyectos financiados con recursos de FONAGRO.

l. Cualquier otra función que establezca el Consejo y el MAGA, en función de los objetivos del Fideicomiso.”.

Dentro de las funciones antes señaladas y establecidas en el Reglamento citado, en ninguna de ellas se establece como función que yo como miembro del Consejo Directivo de FONAGRO, tenga que velar porque el fiduciario cumpla con sus obligaciones de recuperar la cartera crediticia, por lo que el hallazgo correspondería con exclusividad para el fiduciario, quien es el responsable de dicha labor, según la reglamentación respectiva y la política de recuperaciones aprobada.

Por lo antes expuesto que el Auditor Gubernamental al analizar los argumentos de hecho y de derecho invocados en el presente hallazgo; así como, las pruebas de descargo ofrecidas, debe darlo por desvanecido por ser improcedente, finalizando en consecuencia el hallazgo”.

3) Respuesta y argumento del Ingeniero Luis Eduardo Mendoza Soto, Representante Titular del Sector Agropecuario no Gubernamental nombrado por el Consejo Nacional de Desarrollo Agropecuario -CONADEA- del MAGA, integrante del Consejo Directivo de FONAGRO, Período del cargo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.

Memorial de fecha 10 de abril de 2019, el responsable manifiesta lo siguiente:

“ARGUMENTACIONES FÁCTICAS Y JURÍDICAS DE DESCARGO E IMPROCEDENCIA DEL HALLAZGO CONSIDERADO POR EL AUDITOR GUBERNAMENTAL:

Me permito indicar en relación a este hallazgo que según lo establecido en el Reglamento para el Financiamiento de Proyectos aprobado por el Consejo de Administración de BANRURAL, mediante Resolución No.CA-152-0-2017, en su artículo 16, relativo a la RECUPERACION DE CAPITAL E INTERESES lo siguiente: “La recuperación de los créditos otorgados a los sujetos de financiamiento reembolsable proveniente del Fideicomiso FONAGRO, será responsabilidad del Fiduciario, en la actividad de recuperación de capital e intereses vencidos y/o en mora, la Unidad Técnica de Seguimiento y Evaluación -UTSE- dará acompañamiento a la actividad, en coordinación con el fiduciario quien realizará las acciones de recuperación, con base en las políticas de



recuperación, por lo que se ejecutará las gestiones de cobro correspondientes a efecto de mantener una cartera crediticia sana”.

De acuerdo a la escritura de constitución No. 48 en su cláusula DÉCIMA establece: “COMISIÓN Y HONORARIOS POR ADMINISTRACIÓN DEL FIDEICOMISO”, en ese sentido el Banco Fiduciario cobra el 1.5% por la administración de la cartera y es el responsable de realizar la gestión de cobro de los créditos otorgados.

Considerando lo anteriormente expuesto, mediante Oficio FON-102-2019/FGAE/anny de fecha 14 de febrero de 2019, se solicitó a Banrural proporcionar un informe circunstanciado y documentado de las gestiones de cobro de dicha cartera de crédito correspondiente del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, por lo que adjunto copia de Oficio CF-56-2019 de fecha 21 de febrero de 2019, trasladando en un (1) CD el informe de las gestiones realizadas y documentos de respaldo. Mediante Oficio FON-036-2019/FGAE/anny, de fecha 21 de enero de 2019, se solicitó a Banrural proporcionara un informe sobre los créditos demandados por parte del Fiduciario, recibándose como respuesta la información de dos bufetes que trabajan con dicho banco.

Como acciones complementarias al cobro de la cartera crediticia, el Consejo Directivo de FONAGRO aprobó mediante Resolución No.19/2018 de fecha 22 de mayo de 2018, la realización del proceso de valuación de la cartera en apoyo al fiduciario, para lo cual se presentan los criterios de valuación y cédula de valuación respectiva, dichas actividades se realizan visitando a los beneficiarios en su lugar de origen, habiéndose declarado la irrecuperabilidad de la cartera mediante resolución No.68/2018 de fecha 27 de noviembre de 2018, del Consejo Directivo.

Asimismo, el Consejo Directivo dentro de sus funciones ha aprobado al Banco de Desarrollo Rural, que efectúe el cobro judicial en 12 organizaciones que han incumplido con sus obligaciones, de las cuales, 9 de los casos, tienen una alta posibilidad de recuperación por tener garantías hipotecarias y prendarias; así como, la presentación de 17 denuncias al Ministerio Público.

El fiduciario en coordinación con el representante de la UTSE, remitieron el informe de valuación de cartera, el cual fue presentado al Consejo Directivo quien conoció y resolvió la aprobación del informe de valuación mediante Resolución No. 68-2018 de fecha 27 de noviembre del año 2018, para que el fiduciario proceda a su aplicación contable.

Igualmente, cabe destacar que tal como se establece en el Reglamento de Administración y Funcionamiento del Fideicomiso FONAGRO, en su artículo 6,



relativo a las funciones del Consejo Directivo, son las siguientes: “.

- a. Aprobar los proyectos a ejecutarse con recursos del Fideicomiso FONAGRO, en función de los montos de inversión, su coherencia con los objetivos y políticas del mismo y del MAGA, así como con la disponibilidad financiera del Fideicomiso.
- b. Aprobar el flujo financiero anual para uso de los recursos disponibles y presupuestados de FONAGRO.
- c. Determinar las instituciones beneficiarias que tendrán a su cargo la administración y ejecución de los proyectos de FONAGRO.
- d. Autorizar el porcentaje de fondos que se otorgará como reembolsable y no reembolsable para la ejecución de proyectos financiados por FONAGRO.
- e. Definir el destino que se le debe dar a los intereses que los recursos financieros de FONAGRO, en poder de los cuentadantes, generen al estar depositados en un banco o cualquier otra entidad financiera.
- f. Orientar el destino de los recursos del Fideicomiso para aquellas áreas que FONAGRO estime prioritarias.
- g. Aprobar el presupuesto de funcionamiento del Consejo Directivo, de la Gerencia General y de las Unidades que conforman FONAGRO, que someta a su consideración la Gerencia General.
- h. Aprobar los instrumentos administrativos y técnicos que contribuyan al buen funcionamiento de FONAGRO, propuestos por la Gerencia General.
- i. Aprobar ampliaciones y modificaciones a los convenios suscritos por las distintas organizaciones.
- j. Aprobar la terminación de convenios administrativos, cuando se incumpla con las cláusulas establecidas en los mismos.
- k. Aprobar la liquidación de los proyectos financiados con recursos de FONAGRO.
- l. Cualquier otra función que establezca el Consejo y el MAGA, en función de los objetivos del Fideicomiso.”.

Dentro de las funciones antes señaladas y establecidas en el Reglamento citado, en ninguna de ellas se establece como función que yo como miembro del Consejo Directivo de FONAGRO, tenga que velar porque el fiduciario cumpla con sus



obligaciones de recuperar la cartera crediticia, por lo que el hallazgo correspondería con exclusividad para el fiduciario, quien es el responsable de dicha labor, según la reglamentación respectiva y la política de recuperaciones aprobada.

Por lo antes expuesto que el Auditor Gubernamental al analizar los argumentos de hecho y de derecho invocados en el presente hallazgo; así como, las pruebas de descargo ofrecidas, debe darlo por desvanecido por ser improcedente, finalizando en consecuencia el hallazgo”.

4) Respuesta y argumento el Ingeniero Samy Orlando López García, Representante Titular del Sector Agropecuario no Gubernamental nombrado por el Consejo Nacional de Desarrollo Agropecuario -CONADEA- del MAGA, miembro del Consejo Directivo de FONAGRO, Período del cargo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.

Memorial de fecha 10 de abril de 2019, el responsable manifiesta lo siguiente:

“ARGUMENTACIONES FÁCTICAS Y JURÍDICAS DE DESCARGO E IMPROCEDENCIA DEL HALLAZGO CONSIDERADO POR EL AUDITOR GUBERNAMENTAL:

Me permito indicar en relación a este hallazgo que según lo establecido en el Reglamento para el Financiamiento de Proyectos aprobado por el Consejo de Administración de BANRURAL, mediante Resolución No.CA-152-0-2017, en su artículo 16, relativo a la RECUPERACION DE CAPITAL E INTERESES lo siguiente: “La recuperación de los créditos otorgados a los sujetos de financiamiento reembolsable proveniente del Fideicomiso FONAGRO, será responsabilidad del Fiduciario, en la actividad de recuperación de capital e intereses vencidos y/o en mora, la Unidad Técnica de Seguimiento y Evaluación -UTSE- dará acompañamiento a la actividad, en coordinación con el fiduciario quien realizará las acciones de recuperación, con base en las políticas de recuperación, por lo que se ejecutará las gestiones de cobro correspondientes a efecto de mantener una cartera crediticia sana”.

De acuerdo a la escritura de constitución No. 48 en su cláusula DÉCIMA establece: “COMISIÓN Y HONORARIOS POR ADMINISTRACIÓN DEL FIDEICOMISO”, en ese sentido el Banco Fiduciario cobra el 1.5% por la administración de la cartera y es el responsable de realizar la gestión de cobro de los créditos otorgados.

Considerando lo anteriormente expuesto, mediante Oficio FON-102-2019/FGAE/anny de fecha 14 de febrero de 2019, se solicitó a Banrural



proporcionar un informe circunstanciado y documentado de las gestiones de cobro de dicha cartera de crédito correspondiente del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, por lo que adjunto copia de Oficio CF-56-2019 de fecha 21 de febrero de 2019, trasladando en un (1) CD el informe de las gestiones realizadas y documentos de respaldo. Mediante Oficio FON-036-2019/FGAE/anny, de fecha 21 de enero de 2019, se solicitó a Banrural proporcionara un informe sobre los créditos demandados por parte del Fiduciario, recibándose como respuesta la información de dos bufetes que trabajan con dicho banco.

Como acciones complementarias al cobro de la cartera crediticia, el Consejo Directivo de FONAGRO aprobó mediante Resolución No.19/2018 de fecha 22 de mayo de 2018, la realización del proceso de valuación de la cartera en apoyo al fiduciario, para lo cual se presentan los criterios de valuación y cédula de valuación respectiva, dichas actividades se realizan visitando a los beneficiarios en su lugar de origen, habiéndose declarado la irrecuperabilidad de la cartera mediante resolución No.68/2018 de fecha 27 de noviembre de 2018, del Consejo Directivo.

Asimismo, el Consejo Directivo dentro de sus funciones ha aprobado al Banco de Desarrollo Rural, que efectúe el cobro judicial en 12 organizaciones que han incumplido con sus obligaciones, de las cuales, 9 de los casos, tienen una alta posibilidad de recuperación por tener garantías hipotecarias y prendarias; así como, la presentación de 17 denuncias al Ministerio Público.

El fiduciario en coordinación con el representante de la UTSE, remitieron el informe de valuación de cartera, el cual fue presentado al Consejo Directivo quien conoció y resolvió la aprobación del informe de valuación mediante Resolución No. 68-2018 de fecha 27 de noviembre del año 2018, para que el fiduciario proceda a su aplicación contable.

Igualmente, cabe destacar que tal como se establece en el Reglamento de Administración y Funcionamiento del Fideicomiso FONAGRO, en su artículo 6, relativo a las funciones del Consejo Directivo, son las siguientes: “.

- a. Aprobar los proyectos a ejecutarse con recursos del Fideicomiso FONAGRO, en función de los montos de inversión, su coherencia con los objetivos y políticas del mismo y del MAGA, así como con la disponibilidad financiera del Fideicomiso.
- b. Aprobar el flujo financiero anual para uso de los recursos disponibles y presupuestados de FONAGRO.
- c. Determinar las instituciones beneficiarias que tendrán a su cargo la administración y ejecución de los proyectos de FONAGRO.



- d. Autorizar el porcentaje de fondos que se otorgará como reembolsable y no reembolsable para la ejecución de proyectos financiados por FONAGRO.
- e. Definir el destino que se le debe dar a los intereses que los recursos financieros de FONAGRO, en poder de los cuentadantes, generen al estar depositados en un banco o cualquier otra entidad financiera.
- f. Orientar el destino de los recursos del Fideicomiso para aquellas áreas que FONAGRO estime prioritarias.
- g. Aprobar el presupuesto de funcionamiento del Consejo Directivo, de la Gerencia General y de las Unidades que conforman FONAGRO, que someta a su consideración la Gerencia General.
- h. Aprobar los instrumentos administrativos y técnicos que contribuyan al buen funcionamiento de FONAGRO, propuestos por la Gerencia General.
- i. Aprobar ampliaciones y modificaciones a los convenios suscritos por las distintas organizaciones.
- j. Aprobar la terminación de convenios administrativos, cuando se incumpla con las cláusulas establecidas en los mismos.
- k. Aprobar la liquidación de los proyectos financiados con recursos de FONAGRO.
- l. Cualquier otra función que establezca el Consejo y el MAGA, en función de los objetivos del Fideicomiso.”.

Dentro de las funciones antes señaladas y establecidas en el Reglamento citado, en ninguna de ellas se establece como función que yo como miembro del Consejo Directivo de FONAGRO, tenga que velar porque el fiduciario cumpla con sus obligaciones de recuperar la cartera crediticia, por lo que el hallazgo correspondería con exclusividad para el fiduciario, quien es el responsable de dicha labor, según la reglamentación respectiva y la política de recuperaciones aprobada.

Por lo antes expuesto que el Auditor Gubernamental al analizar los argumentos de hecho y de derecho invocados en el presente hallazgo; así como, las pruebas de descargo ofrecidas, debe darlo por desvanecido por ser improcedente, finalizando en consecuencia el hallazgo”.

5) Respuesta y argumento el señor Esaul Benjamín Gamarro de la Paz, Jefe de Cobro Fideicomiso del Banco de Desarrollo Rural, S.A. -BANRURAL-



(Fiduciario), Período del cargo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018

Oficio Número DF-578-CF-105-2019 de fecha 8 de abril de 2019, el responsable manifiesta lo siguiente:

“En 1970, se promulgó el nuevo Código de Comercio, contenido en el Decreto 2-70 del Congreso de la República, el cual deroga al Capítulo IV, del Título II, del Código Civil, sobre la “Propiedad en Fideicomiso”, y lo incluye dentro de los contratos mercantiles (Artículos del 766 al 793 del Código de Comercio), en el cual se establecen las normas que son aplicables a los comerciantes en su actividad profesional, los negocios jurídicos mercantiles y cosas mercantiles y quienes ejerzan en nombre propio y con fines de lucro, que tiene su base en el Derecho Mercantil y Civil.

En este, el Fideicomiso se concibe como un contrato típico mercantil y mantiene la restricción básica de que únicamente pueden ser fiduciarios los bancos y sociedades financieras establecidos en el país, autorizadas especialmente por la Junta Monetaria.

El fideicomiso se define como: Contrato formal mercantil mediante el cual el fideicomitente transmite ciertos bienes y derechos al fiduciario, afectándolos a fines determinados. El fiduciario los recibe con la limitación de carácter obligatorio, de realizar sólo aquellos actos exigidos para cumplir los fines del fideicomiso.

Por lo anterior el contrato del fideicomiso Fondo Nacional para la Reactivación y Modernización de la Actividad Agropecuaria, fue suscrito entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación; y el Banco de Desarrollo Rural, S.A., consecuentemente la responsabilidad en cuanto al cumplimiento de dicho contrato es de las entidades jurídicas que suscribieron el mismo y no de personas en forma individual. Adicionalmente se debe considerar que Banrural es una sociedad anónima y no una institución del Estado.

1. La rebaja de la cartera vigente al día, entre inicio y final de año, en su mayoría obedece a las amortizaciones existentes a dicha cartera y no a que se hayan trasladado a cartera vigente en mora, pues los créditos existentes en dicho rubro nunca cayeron en mora. Habiendo rebajado su saldo en un total de Q.1,081,038.51 y además que, durante el mes de junio 2018, surgió un crédito nuevo que al cierre de año permaneció vigente, cuyo saldo de capital es de Q.318,700.00.

2. Durante el periodo auditado, con 4 casos en estado administrativo, ya se tenía iniciado el proceso de demanda para exigir el pago, debido a que hicieron caso



omiso a los requerimientos administrativos, cuyo saldo de capital en estos casos asciende a Q.6,733,256.10, y es por ello que se ve el incremento en la cartera de cobro judicial al final del periodo auditado.

Además es importante mencionar que, entre los meses del mes de mayo y octubre 2018, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 89 de la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal dos mil diecisiete, Decreto No. 50-2016, con vigencia para el ejercicio fiscal 2018, se realizaron visitas conjuntamente entre personal de FONAGRO y Banrural, esto a cada uno de los usuarios de crédito en donde se pudo determinar que, 22 casos se consideraban Irrecuperables y 10 casos eran recuperables.

Mediante oficio FON-619-2018/FGAE/anny de fecha 12 de diciembre de 2018, se notifica el Acta de Reunión Extraordinaria número diez guion dos mil dieciocho (10-2018) de fecha 27 de noviembre del 2018, en la cual aparece la Resolución número sesenta y ocho diagonal dos mil dieciocho (68/2018), en la cual se aprueba el informe de créditos irrecuperables realizado con base a la valuación de la cartera de créditos.

Requiriendo además, que el fiduciario realice todas las gestiones necesarias para que se trasladen a cuentas de orden, los veintidós (22) créditos considerados irrecuperables, cuyo saldo total de capital ascendía a Q.4,466,287.54.

Posterior a la valuación realizada, en el mes de noviembre 2018, se envían gestiones de cobro a cada uno de los usuarios, con los que se determinó su recuperabilidad, esto con el fin de continuar con el seguimiento a cada uno de los casos, teniendo el soporte de que las mismas fueron entregadas y que de no atender los requerimientos de cobro administrativos el fiduciario deberá iniciar el proceso judicial, con el aval del FONAGRO.

Por consiguiente no se ha dado deficiencia en la recuperación, pues con la valuación de la cartera y el inicio de procesos para el cobro por la vía judicial, se busca la recuperación y depuración de la cartera, en donde el fiduciario queda siempre sujeto a las decisiones que el FONAGRO tome para la regularización de la cartera".

En el Acta de Comunicación y Cierre de Auditoría No. 29-2019 folios números 1014 al 1035 del Libro de Actas L2 44139 autorizado el 28 de marzo de 2019 de la Dirección de Auditoría a Fideicomisos, en la cláusula SEXTO, los comparecientes manifestaron lo siguiente: Con respecto al posible hallazgo No. 10 Deficiente recuperación de cartera crediticia, el Lic. Fredy Leopoldo López Robles, manifiesta no comparto el criterio de los señores auditores relacionado al posible hallazgo esto debido a que el reglamento para el financiamiento y proyectos con recursos



del Fideicomiso Fonagro el cual fue aprobado por el Consejo de Administración del Banrural establece en su artículo 16 que la recuperación de los créditos otorgados a los sujetos de financiamiento reembolsables será responsabilidad del Fiduciario y que Fonagro únicamente a través de la Unidad Técnica de Seguimiento y Evaluación dará acompañamiento a la actividad en este sentido es el Fiduciario el responsable de la recuperación de la cartera crediticia y que cobra una comisión por la administración de la misma. Quisiera resaltar que dentro de las funciones del Consejo Directivo de Fonagro no se enmarca que deban velar por la recuperación de la cartera, adicionalmente se hace del conocimiento de los señores auditores que en función al acompañamiento que debe darse por parte de la Unidad Técnica de Fonagro está se ha desarrollado de manera permanente gestionando ante las organizaciones que fueron beneficiadas con créditos el pago oportuno de las cuotas que tienen pendientes, así mismo que el Consejo Directivo de Fonagro impulso la valuación de la cartera con el objetivo de dar seguimiento y recuperar los créditos otorgados, por lo anteriormente expuesto se solicita que el hallazgo sea desvanecido toda vez que el Consejo Directivo y personal de Fonagro han cumplido con la función establecida en el reglamento para el financiamiento de proyectos. El licenciado José Luis Ortega González en nombre de mi representado, manifiesto, que me adhiero a los argumentos expuestos por el licenciado Fredy López, igualmente me opongo al presente hallazgo, toda vez que dentro de las funciones del Consejo Directivo de Fonagro, establecidas en el artículo 6 del Reglamento de Administración y Funcionamiento no se establece que mi representado tenga que velar porque el banco Fiduciario cumpla con sus obligaciones de recuperar la cartera crediticia; sin embargo, si ha cumplido con su función de implementar valuaciones de la cartera crediticia, dictar políticas de recuperación de la cartera, así como, de solicitar el planteamiento de denuncias por parte del Fideicomiso Fonagro y efectuar el cobro judicial por parte del banco Fiduciario, de aquellos proyectos que han tenido incumplimientos en los convenios administrativos. El Lic. Cesar Augusto de León Barrios en representación del Lic. Byron Omar Acevedo Cordón, quién es integrante del Consejo Directivo de Fonagro, la Licda. Sonia María Guerra Martínez en representación del Ing. Luis Eduardo Mendoza Soto, quién es integrante del Consejo Directivo de Fonagro, el licenciado Harry Paolo Leal Porras en representación del Ing. Samy Orlando López se adhieren a lo señalado por el licenciado Fredy Leopoldo López Robles y el licenciado José Luis Ortega González”.

Comentario de auditoría

Se desvanece el hallazgo al Doctor Médico Veterinario **José Felipe Orellana Mejía** en calidad de Viceministro de Desarrollo Económico Rural (VIDER), Presidente del Consejo Directivo de FONAGRO; al Licenciado **Byron Omar Acevedo Cordón** en calidad de Viceministro de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones (VISAR), integrante del Consejo Directivo de FONAGRO; al



Ingeniero **Luis Eduardo Mendoza Soto** en calidad de Representante Titular del Sector Agropecuario no Gubernamental nombrado por el Consejo Nacional de Desarrollo Agropecuario -CONADEA- del MAGA, miembro del Consejo Directivo de FONAGRO y al Ingeniero **Samy Orlando López García** Representante Titular del Sector Agropecuario no Gubernamental nombrado por el Consejo Nacional de Desarrollo Agropecuario -CONADEA- del MAGA, miembro del Consejo Directivo de FONAGRO, ya que realizaron ante el Fiduciario Banco de Desarrollo Rural, S.A. las gestiones de valuación de la cartera de crédito.

Se confirma el hallazgo al señor **Esaul Benjamín Gamarro de la Paz**, en calidad de Jefe de Cobro Fideicomiso del Banco de Desarrollo Rural, S.A. -BANRURAL- (Fiduciario), ya que en sus pruebas de descargo, adjuntó cartas de cobro de fecha noviembre de 2018, lo cual demuestra que las gestiones son precarias y por lo mismo no se obtuvieron los resultados de recuperación de cobro, además debió haber utilizado otras medidas de cobro alternas, como los que aplican los bancos cuando dan préstamos con sus propios recursos; a pesar que el Fideicomitente delegó la responsabilidad de cobro al Fiduciario, su representante, no realizó de forma adecuada y oportuna la recuperación de cobro, en el año Auditado.

Por último, el Equipo de Auditoría de la Contraloría General de Cuentas, aclara que no se le notificó el presente hallazgo al Licenciado Fredy Leopoldo López Robles, ni tampoco representó a ninguna de las personas notificadas, razón por la cual sus comentarios no son aceptables para el presente hallazgo.

Este Hallazgo fue notificado con el Número 10, en el presente informe comprende al Hallazgo Número 8.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 24, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
JEFE DE COBRO FIDEICOMISO DEL BANCO DE DESARROLLO RURAL S.A. -BANRURAL-	ESAU BENJAMIN GAMARRO DE LA PAZ	6,855.92
Total		Q. 6,855.92

Hallazgo No. 9

Inadecuada integración de Juntas de Cotización o Licitación

Condición

Se verificó en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del



Estado GUATECOMPRAS.gt, del Fondo Nacional para la Reactivación y Modernización de la Actividad Agropecuaria -FONAGRO- como Unidad Compradora del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, que en el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018 se adjudicaron 2 eventos de cotización.

Al hacer un análisis de los documentos que conforman los expedientes, se determinó que según nombramientos Nos. FON-212-2018/FGAE/anny; FON-213-2018/FGAE/anny; FON-214-2018/FGAE/anny; FON-221-2018/FGAE/anny FON-222-2018/FGAE/anny y FON-223-2018/FGAE/anny todos de fecha 22 de mayo de 2018, emitidos por el Gerente de FONAGRO, designó a los integrantes de las comisiones de recepción, evaluación de ofertas y adjudicación de las mismas, a personas que no llenan las calidades para realizar esa actividad, debido a que fueron contratados para la prestación de servicios profesionales y técnicos; cuando la Ley menciona que para esa diligencia deben ser personas que tengan la calidad de servidores públicos.

Los casos son los siguientes:

Número de Operación Guatecompras -NOG-	Descripción de Evento	Monto en Q	Integrantes de la Junta de Cotización	Contrato Número	Fecha del Contrato	Clase de Contrato
8064768	Contratación de servicios de seguridad privada FONAGRO-MAGA	134,400.00	José Román Solís Mejicano	3-2018	03-ene-18	Servicios Técnicos (Renglón 189)
			Guillermo Arturo García Ramírez	14-2018	03-ene-18	Servicios Técnicos (Renglón 189)
			Guadalupe Magdalena Calí Monzón	26-2018	03-ene-18	Servicios Profesionales (Renglón 184)
8076960	Contratación del servicio de Conserjería FONAGRO-MAGA	74,945.50	Sonia María Guerra Martínez	52-2018	16-ene-18	Servicios Profesionales (Renglón 183)
			Juan Carlos Mazariegos Arana	31-2018	03-ene-18	Servicios Técnicos (Renglón 184)
			Mirna Lissette Asencio González	13-2018	03-ene-18	Servicios Técnicos (Renglón 189)

Cabe indicar que en el contenido de cada uno de los contratos descritos anteriormente, establece en la cláusula SEGUNDA, OBJETO DEL CONTRATO, que "EL (LA) CONTRATADO (A) no adquiere la calidad de servidor público".



Criterio

El Decreto 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas, establece: "Artículo 1. Objeto de la ley y ámbito de aplicación. Esta Ley tiene por objeto normar las compras, ventas, contrataciones, arrendamientos o cualquier otra modalidad de adquisición pública, que realicen: (...) f) Los fideicomisos constituidos con fondos públicos y los fondos sociales; (...)

Las entidades anteriores se sujetan a la presente Ley, su reglamento y a los procedimientos establecidos por la Dirección General de Adquisiciones del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, dentro del ámbito de su competencia, en lo relativo al uso de fondos públicos. El reglamento establecerá los procedimientos aplicables para el caso de las entidades incluidas en las literales d), e) y f)."

En el Artículo 11. (Reformado por el Artículo 7 del Decreto Número 9-2015 del Congreso de la República) Integración de las juntas de cotización, licitación o calificación literalmente establece: "Los miembros titulares y suplentes de las juntas de cotización, licitación o calificación deberán ser servidores públicos, nombrados por la autoridad competente de las entidades, según cada modalidad de adquisición. La autoridad competente será la responsable de verificar la idoneidad de los servidores públicos nombrados para integrar las juntas.

La idoneidad se verificará mediante la acreditación de la experiencia o el conocimiento suficiente en alguno de los ámbitos legal, financiero y técnico del negocio a adjudicar, debiendo la junta contar con miembros idóneos en cada uno de estos ámbitos. Los miembros suplentes deberán acreditar experiencia o conocimiento suficiente en el mismo ámbito del miembro titular que suplirán.

En caso los servidores públicos nombrados no presenten excusa de conformidad con el artículo 13 de esta Ley, la autoridad correspondiente, bajo su responsabilidad, dejará constancia por escrito de la verificación de la idoneidad de los miembros nombrados.

En caso la o las entidades no cuenten con personal idóneo, se podrá nombrar a servidores públicos de otras dependencias del Estado, toda vez se verifique y asegure su idoneidad, según el criterio del párrafo anterior".

Causa

Inobservancia de la Ley por parte del Gerente General de FONAGRO, al haber nombrado a integrantes de las comisiones de recepción y evaluación de ofertas y la adjudicación de las mismas al personal contratado por servicios técnicos y profesionales, siendo dichos miembros contratistas del Estado.



Efecto

Los documentos suscritos por estas comisiones no son legales.

Recomendación

El Consejo del Fideicomiso Fondo Nacional para la Reactivación y Modernización de la Actividad Agropecuaria -FONAGRO- como órgano de decisión del Fideicomiso debe girar instrucción por escrito al Gerente de FONAGRO, para que esté cumpla la función de nombrar personal que tenga las calidades establecidas en la Ley, que puedan integrar las comisiones de recepción, evaluación de ofertas y adjudicación de cada evento del Fideicomiso.

Comentario de los responsables

1) Respuesta y argumento del Ingeniero Félix Giovanni Arroyo Escobar, Gerente General y Secretario del Consejo Directivo de FONAGRO, período del cargo del 3 de enero al 31 de diciembre de 2018.

Memorial de fecha 10 de abril de 2019, el responsable manifiesta lo siguiente:

“ARGUMENTACIONES FÁCTICAS Y JURÍDICAS DE DESCARGO E IMPROCEDENCIA DEL HALLAZGO CONSIDERADO POR EL AUDITOR GUBERNAMENTAL:

En referencia al señalamiento que realizan los auditores gubernamentales que se ha incurrido en la inobservancia de la Ley por parte del Gerente de FONAGRO, al haber nombrado a integrantes de las comisiones de recepción y evaluación de ofertas y la adjudicación de las mismas, al personal contratado por servicios técnicos y profesionales, siendo dichos miembros contratistas del Estado, manifiesto mi total desacuerdo, debido a que el personal que indica la auditora gubernamental es contratado por prestación de “servicios profesionales y técnicos”, no es correcto, en sus contratos no se establece su pago bajo ningún renglón presupuestario, sus contratos contienen condiciones de continuidad, hay subordinación y dependencia; asimismo, el personal tiene responsabilidad porque emite dictámenes y cuenta con responsabilidades en cuanto a las labores que realiza, las cuales no son temporales, las labores conllevan un seguimiento de proyectos que se ejecutan multianualmente y se les proporciona mobiliario y equipo para el cumplimiento de sus funciones, ello de conformidad con lo que se establece la Constitución Política de Guatemala en su artículo 108, que establece que: “Las relaciones del Estado y sus entidades descentralizadas o autónomas con sus trabajadores se rigen por la Ley de Servicio Civil, con excepción de aquellas que se rijan por leyes o disposiciones propias de dichas entidades. ”, tal disposición es claramente lo que sucede con el Fideicomiso FONAGRO, se rige por su propia normativa, la cual no va en contra de lo establecido en la Ley de



Contrataciones ni la Ley del Presupuesto, ni tampoco las disposiciones presupuestarias emitidas por un Ministerio, igualmente la Unidad Desconcentrada de Administración Financiera -UDDAF- de FONAGRO, lo que hace con el personal de FONAGRO, es “regularizar” los pagos realizados, en los renglones del subgrupo 18 según el presupuesto asignado por la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas.

Por razones de ejercicios fiscales y en respeto a las leyes presupuestarias es que en el Fideicomiso FONAGRO se realizan contratos anuales, lo cual es distinto a que se les contrate en condición de servicios técnicos y profesionales temporales.

Cabe resaltar que independientemente de la condición laboral de los integrantes de las Juntas de Cotización, el objetivo de que se llevarán a cabo los procesos de cotizaciones identificados con los números NOG 8054768 (Proceso de contratación de seguridad privada) y número NOG 8076960 (Contratación del servicio de Conserjería), para el Fideicomiso FONAGRO, fue realizar con transparencia la adquisición de servicios en beneficio de los recursos del fideicomiso FONAGRO, los que fueron realizados con apego a los procedimientos establecidos en el Manual de Normas y Procedimientos del Fideicomiso FONAGRO, el cual no contraría el Decreto 57-92, Ley de Contrataciones del Estado, auditados por la comisión de Auditoría Gubernamental, no determinaron deficiencias o señalamientos algunos que consideraran viciados dicho procesos, poniendo su atención los auditores gubernamentales en aspectos de orden laboral, dejando por un lado la importancia de los eventos para el mejor uso de los recursos del fideicomiso, los cuales fueron apegados a derecho y la legalidad de las leyes de la República.

En referencia a la idoneidad del personal nombrado, me permito manifestar que cada una de las personas nombradas tienen el conocimiento y preparación académica para integrar las juntas de cotización de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado, quienes acreditan dicha experiencia o conocimiento suficiente al momento de ser contratados como parte del personal del Fideicomiso FONAGRO, perteneciendo a cada una de las unidades del fideicomiso relacionadas con los servicios contratados (asesoría jurídica, coordinación administrativa, unidad de auditoría).

Igualmente, el objetivo de llevar a cabo un proceso de cotización es generar transparencia en la adquisición de bienes y servicios, tal como sucedió en los casos de la conserjería y seguridad para el fideicomiso FONAGRO, con lo cual se garantiza el uso adecuado de los recursos, independientemente del status que se le quiera dar al personal como temporal o permanente que integró las juntas, se cumplió con la normativa interna de FONAGRO y con lo que establece la Ley de Contrataciones.



En cuanto a la afirmación de que los documentos relativos a los eventos de cotización realizados por el Fideicomiso FONAGRO firmados por las comisiones de cotizaciones no son legales, solamente le compete o corresponde a una autoridad administrativa como la del Sistema de Guatecompras realizar.

Igualmente cabe mencionar que el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, faculta al Fideicomiso FONAGRO a contar con su propio procedimiento de adquisiciones, como se establece en el artículo 25, que se refiere al Procedimiento de Contratación para Entes y Sujetos regulados en las literales d), e) y f) del artículo 1 de la Ley.

“Los sujetos regulados en las literales d), e) y f) del Artículo 1 de la Ley deberán crear un Manual de Adquisiciones específico, siguiendo los lineamientos que establezca la Dirección General de Adquisiciones del Estado, en el cual se establezcan como mínimo: a) la estructura interna de la entidad, determinando que persona ocupa el puesto de autoridad superior, puesto que se homologa como Autoridad Administrativa Superior y responsable de las adquisiciones para los efectos de la Ley; y, b) los procesos de contratación competitivos y evaluación de ofertas con criterios imparciales y públicos que utilizaran para hacer viable las modalidades de compra.

Asimismo, utilizarán el procedimiento establecido en la Ley para la Compra de Baja Cuantía y Compra Directa. Para las adquisiciones que superen los montos aplicables a dichas modalidades, se deberá solicitar y recibir ofertas de forma electrónica en el módulo específico disponible en GUATECOMPRAS, dando cumplimiento a lo regulado en el artículo 54 de la Ley.”

Por lo que no existe incumplimiento de la Ley, por mi parte, ya que el nombramiento de las Juntas de Cotización que realicé lo hice en base al procedimiento propio establecido para el Fideicomiso FONAGRO y en concordancia con el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Por lo antes expuesto que el Auditor Gubernamental al analizar los argumentos de hecho y de derecho invocados en el presente hallazgo; así como, las pruebas de descargo ofrecidas, debe darlo por desvanecido por ser improcedente, finalizando en consecuencia el hallazgo”.

En el Acta de Comunicación y Cierre de Auditoría No. 29-2019 folios números 1014 al 1035 del Libro de Actas L2 44139 autorizado el 28 de marzo de 2019 de la Dirección de Auditoría a Fideicomisos, en la cláusula SEXTO, el compareciente manifestó lo siguiente: “Con respecto al posible hallazgo No. 11 Inadecuada integración de Juntas de Cotización o Licitación, el ingeniero Felix Arroyo solicita a



la comisión de auditoría, que como parte de su análisis valúen la transparencia con que se realizaron los eventos para la adquisición de los servicios de seguridad y limpieza, y que el personal nombrado para integrar las juntas de cotización, es personal permanente del Fideicomiso contratado formalmente y que cumple con todos los requerimientos que establece la ley de Contrataciones para participar en los eventos en mención. De conformidad con el artículo 25 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, se establece que los fideicomisos pueden contar con su propia normativa en materia de adquisiciones, tal como sucede con el fideicomiso Fonagro, en la cual se establece que las juntas de cotización se integrarán con personal de Fonagro. En los procesos de compras se realizaron con estricto cumplimiento a lo que establece la Ley de Contrataciones, el Manual de Normas y Procedimientos de Fonagro y el Sistema Guatecompras, lo cual consta en el expediente y registros financieros de la contabilidad del Estado”.

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo para el Ingeniero **Félix Giovanni Arroyo Escobar** en calidad de Gerente General y Secretario del Consejo Directivo de FONAGRO, ya que su argumento manifiesta que el personal es considerado permanente y que el fideicomiso cuenta por su propia normativa, pero dicha normativa no puede ser contraria a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. Cabe mencionar que en los contratos respectivos de cada uno de las personas que integró la junta de cotización, indica que el contratante no adquiere la calidad de servidor público.

Adicional a ello, cabe mencionar que la deficiencia determinada fue del análisis contenida en la información y documentación proporcionada por las autoridades de FONAGRO, por parte del Equipo de Auditoría de la Contraloría General de Cuentas y no de forma individualizada únicamente por la auditora como lo argumentaron en sus comentarios.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 24, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
GERENTE GENERAL Y SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO DE FONAGRO	FELIX GIOVANNI ARROYO ESCOBAR	7,500.00
Total		Q. 7,500.00



9. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA ANTERIOR

Al verificar el seguimiento a las recomendaciones contenidas en el informe de la auditoría del período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, se analizó la documentación que fue proporcionada adjunta al oficio No. FON-056-2019/FGAE/anny de fecha 23 de enero de 2019 relacionado con las acciones implementadas, comprobándose que las deficiencias persistieron y no fueron subsanadas respecto al Hallazgo No. 1 Deficiencias de Control Interno, literal a) y del Hallazgo No. 1 Incumplimiento a recomendaciones de auditoría anteriores, las cuales contienen: Contrataciones de servicios profesionales sin cumplir procedimientos y Contratación de personal temporal con funciones de dirección y decisiones administrativas; por lo que se confirmó el Hallazgo No. 7 Seguimiento a recomendaciones de Auditoría anterior no cumplidas, relacionado al Cumplimiento de Leyes y Regulaciones Aplicables, el cual fue notificado con el Hallazgo No. 9.

10. AUTORIDADES DE LA ENTIDAD, DURANTE EL PERÍODO AUDITADO

El (Los) funcionario (s) y empleado (s) responsable (s) de las deficiencias encontradas, se incluyen en el (los) hallazgo (s) formulado (s), en el apartado correspondiente de este informe, así mismo a continuación se detalla el nombre y cargo de las personas responsables de la entidad durante el período auditado.

No.	NOMBRE	CARGO	PERÍODO
1	MARIO (S.O.N) MENDEZ MONTENEGRO	MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y ALIMENTACION Y FIDEICOMITENTE	01/01/0018 - 31/12/2018
2	JOSE FELIPE ORELLANA MEJIA	VICEMINISTRO DE DESARROLLO ECONOMICO RURAL (VIDER), PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DE FONAGRO	01/01/2018 - 31/12/2018
3	BYRON OMAR ACEVEDO CORDON	VICEMINISTRO DE SANIDAD AGROPECUARIA Y REGULACIONES (VISAR), INTEGRANTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DE FONAGRO	01/01/2018 - 31/12/2018
4	LUIS EDUARDO MENDOZA SOTO	REPRESENTANTE TITULAR DEL SECTOR AGROPECUARIO NO GUBERNAMENTAL NOMBRADO POR EL CONSEJO NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO -CONADEA- DEL MAGA, INTEGRANTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DE FONAGRO	01/01/2018 - 31/12/2018
5	SAMY ORLANDO LOPEZ GARCIA	REPRESENTANTE TITULAR DEL SECTOR AGROPECUARIO NO GUBERNAMENTAL NOMBRADO POR EL CONSEJO NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO -CONADEA- DEL MAGA, INTEGRANTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DE FONAGRO	01/01/2018 - 31/12/2018
6	ARMANDO ADOLFO HERNANDEZ ARIAS	REPRESENTANTE SUPLENTE DEL SECTOR AGROPECUARIO NO GUBERNAMENTAL NOMBRADO POR EL CONSEJO NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO -CONADEA- DEL MAGA MIEMBRO DEL CONSEJO DIRECTIVO DE FONAGRO	01/01/2018 - 31/12/2018
7	ROBERTO (S.O.N) ENRIQUEZ ANZUETO	REPRESENTANTE SUPLENTE DEL SECTOR AGROPECUARIO NO GUBERNAMENTAL NOMBRADO POR EL CONSEJO NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO -CONADEA- DEL MAGA MIEMBRO DEL CONSEJO DIRECTIVO DE FONAGRO	01/01/2018 - 01/03/2018
8	OSCAR DAVID BONILLA AGUIRRE	REPRESENTANTE SUPLENTE DEL SECTOR AGROPECUARIO NO GUBERNAMENTAL NOMBRADO POR EL CONSEJO NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO -CONADEA- DEL MAGA MIEMBRO DEL CONSEJO DIRECTIVO DE FONAGRO	02/03/2018 - 31/12/2018
9	FELIX GIOVANNI ARROYO ESCOBAR	GERENTE GENERAL Y SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO DE FONAGRO	03/01/2018 - 31/12/2018
10	JUDITH	JEFE FINANCIERO ADMINISTRATIVO	01/01/2018 - 28/05/2018



	ELIZABETH FELIPE SANCHEZ		
11	JOSE ROBERTO TELLEZ CONDE	JEFE FINANCIERO ADMINISTRATIVO	29/05/2018 - 31/12/2018
12	JOSE ROBERTO TELLEZ CONDE	ENCARGADO DE PRESUPUESTO	01/01/2018 - 28/05/2018
13	JUDITH ELIZABETH FELIPE SANCHEZ	ENCARGADA DE PRESUPUESTO	29/05/2018 - 31/12/2018
14	MARIA ALEJANDRA VELASQUEZ HERNANDEZ	ENCARGADA DE TESORERIA	01/01/2018 - 31/12/2018
15	VIRGINIA ISABEL CALAN VELASCO	ENCARGADA DE CONTABILIDAD	19/02/2018 - 31/12/2018
16	VIRGINIA ISABEL CALAN VELASCO	AUXILIAR DE CONTABILIDAD	01/01/2018 - 18/02/2018
17	HEIDY ENMILENING ALAY ARELLANO	AUXILIAR DE CONTABILIDAD	19/02/2018 - 31/12/2018
18	HEIDY ENMILENING ALAY ARELLANO	ENCARGADA DE INVENTARIOS	01/01/2018 - 18/02/2018
19	ROQUE ULISES PEREZ ESQUIVEL	ENCARGADO DE INVENTARIO	08/06/2018 - 31/12/2018
20	SHEILA LISETH MAZARIEGOS REYES	ENCARGADO DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES EN FUNCIONES	01/01/2018 - 18/02/2018
21	RANDOLFO RAFAEL SERMEÑO HERNANDEZ	ENCARGADO DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES	19/02/2018 - 31/12/2018
22	RANDOLFO RAFAEL SERMEÑO HERNANDEZ	AUXILIAR DE CONTRATACIONES	01/01/2018 - 18/02/2018
23	SONIA MARJORIE PRERA ALBANEZ DE PIMENTEL	AUXILIAR DE CONTRATACIONES	19/02/2018 - 25/04/2018
24	WILSON RENE GARRIDO ORELLANA	AUXILIAR DE CONTRATACIONES	26/04/2018 - 31/12/2018
25	SANDRA PATRICIA SANTOS SICAJA	ENCARGADA DE ALMACEN	01/01/2018 - 31/12/2018

